

00721
647



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**“LA CORRIENTE ANTROPO-BIOLÓGICA Y
SU INFLUENCIA EN LA CONFORMACIÓN
DE LA PERSONALIDAD DELICTIVA.”**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

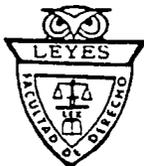
TESIS POR INVESTIGACIÓN

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

PAVEL } OROZCO ALVARADO

ASESOR DE TESIS, MTRO. SERGIO ROSAS ROMERO



CIUDAD UNIVERSITARIA

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

OFICIO INTERNO FDER/167/SP/11/02
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno OROZCO ALVARADO PAVEL, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. SERGIO ROSAS ROMERO, la tesis profesional intitulada "LA CORRIENTE ANTROPO-BIOLÓGICA Y SU INFLUENCIA EN LA CONFORMACION DE LA PERSONALIDAD DELICTIVA", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. SERGIO ROSAS ROMERO, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA CORRIENTE ANTROPO-BIOLÓGICA Y SU INFLUENCIA EN LA CONFORMACION DE LA PERSONALIDAD DELICTIVA" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno OROZCO ALVARADO PAVEL.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 11 de noviembre 2002

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

LFD/ipg.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2

A DIOS.
POR TODAS LAS BENDICIONES,
DE LAS QUE HE SIDO OBJETO.

A MIS PADRES.
EMMA ALVARADO DE OROZCO
FELIX OROZCO MAGAÑA.
POR SU INSUPERABLE LABOR COMO PAPÁS Y SU
INFINITO AMOR, APOYO Y COMPRESIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Envío a la Dirección General de Biblioteca.
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso
el contenido de mi trabajo de recepción.

NOMBRE: Felix Orozco Alvarado

FECHA: 30/ENERO/2003

UNAM: 216

A MIS QUERIDOS HERMANOS.
MARIA CITLALI +
JUAN PABLO
POR TODO SU CARIÑO.

A MIS ABUELITOS.
ESTHER CARDONA FUENTES
ANTONIO ALVARADO ARROYO⁺

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS TÍOS.
EVANGELINA, DALIA, ARTURO Y
LUCITA.
POR SUS INNUMERABLES CONSEJOS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
POR TODA LA EDUCACIÓN OBTENIDA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI MAESTRO Y ASESOR.
MTRO. ISAAC SERGIO ROSAS
ROMERO. CON GRADECIMIENTO
POR SUS ENSEÑANZAS, ASÍ
COMO EL APOYO Y
ORIENTACIÓN EN LA
ELABORACIÓN DE LA PRESENTE
INVESTIGACIÓN.

A TI.
POR TODO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6

INDICE

INTRODUCCIÓN. I

CAPÍTULO I DELITO, DELINCUENTE Y DELINCUENCIA.

1.1 Concepto de Delito.	1
1.1.1 Antecedentes.	12
1.1.1.1 Antiguas Civilizaciones.	14
1.1.1.2 Grecia.	20
1.1.1.3 Roma.	22
1.1.1.4 Derecho Canónico.	23
1.1.1.5 México.	26
1.2 Elementos.	35
1.3 Concepto de Delicente.	68
1.3.1 Clasificación. (Delinquentes)	71
1.4 Concepto de Delicuencia.	103
1.4.1 Modalidades de Delincuencia.	105

CAPÍTULO II TEORIAS PENALES RELATIVAS AL DELINCUENTE.

2.1 Escuela Clasica.	123
2.2 Escuela Positiva.	133
2.3 Escuela Ecléctica.	146
2.4 Otras Corrientes.	167

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO III.
TEORIA ANTROPO-BIOLÓGICA.**

3.1 Concepto de Antropología.	193
3.1.1 Teoría Antropológica.	197
3.2 Concepto de Biología.	207
3.2.1 Teoría Biológica.	213
3.3 Antropología Criminal.	218
3.3.1 Los Precursores.	226
3.3.2 César Lombroso.	239
3.3.3 Neantropología.	268
3.4 Biología Criminal.	271
3.4.1 Herencia y Genética.	298
3.4.2 Los Gemelos.	317

**CAPÍTULO IV
MARCO JURÍDICO.**

4.1 Constitución Política.	324
4.2 Código Penal Federal.	336
4.3 Código Penal para el Distrito Federal.	375

CONCLUSIONES.	399
PROPUESTAS.	408
BIBLIOGRAFÍA.	413

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN.

Vieja, como la humanidad, parece ser la meditación en torno al delincuente. Desde lo mas antiguo hasta lo cotidiano y los más diversos testimonios nos rodean como una herencia.

No solo la reflexión, sino también actitudes, técnicas, creencias, actos y simbolos no dan la creencia de esto. El delincuente desde siempre ha sido rodeado por los credos religiosos, la sabiduría del filósofo, la explicación del científico y la imaginación del legislador.

Un inventario fiel de los testimonios es claro, si aludimos, primeramente a lo señalado por la Biblia con respecto al crimen cometido por Caín quien mata a su hermano Abel. Posteriormente los dibujos rupestres en las cuevas, los cuales representaban los castigos a los que se hacían acreedores los sujetos que no se apegaban a las "normas" del más fuerte, dichos bocetos muchas veces eran realizados con la misma sangre del infortunado transgresor.

Entre tantos sucesos, es necesario evocar los acontecidos en las primeras civilizaciones como Egipto, Mesopotamia, China, solo por mencionar algunas. Los vestigios aportados por la Antropología en los descubrimientos de cuerpos embalsamados, los cuales presentaban la falta de dientes o lengua, los azotes en el acartonado cuerpo, clara convicción de la autoría de algún delito. La voz de Hammurabi estampada en las grandiosas estelas de diorita, incrustadas en los lugares públicos, actuando como centinelas del orden. Y las aportaciones chinas, de los estudios odontológicos y observación de la huellas dactilares, actividades consideradas como precursoras de la hoy llamada identificación criminal.

Posteriormente de entre el sepulcral silencio, emanan los gritos de los filósofos, quienes comienzan a reflexionar sobre al problemática del delito, de su autor y ¿por que no? de su tratamiento. Las grandiosas aportaciones de Platón,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aristóteles, Hipócrates, entre otros, siguen retumbando como un eco dentro de la ciencia penal.

Las inquietudes jurídicas sobre la regulación del delincuente, se hacen mas clara con las llamadas Escuelas Penales, las cuales son formas de pensamientos lógico-jurídicos, con los que se trata de explicar, el ¿por qué? y ¿cómo?, de los crímenes y sus realizadores. Podemos señalar como las corrientes mas importantes, la Clásica y la Positivista.

De ésta ultima se desprende nuestro particular interés, básicamente con las teorías y estudios de uno de los pilares del Positivismo, César Lombroso, médico dedicado a la psiquiatría, galeno de prisiones y mas tarde de manicomios, realiza estudios con los cuales establece la estrecha relación entre el criminal y el loco. Esta relación desemboca en una de las mas importantes y debatidas ideas, la teoría del delincuente nato, en donde Lombroso señala que existe un sujeto el cual no ha evolucionado al ritmo de la sociedad y humanidad, por lo cual cuenta con los mas degenerados sentimientos, además de una predisposición al delito, es decir un sujeto que tiene una elevadísima potencialidad criminal y por consecuencia una casi imposible rehabilitación. En pocas palabras un personaje completamente atávico.

Los trabajos de Lombroso buscan o tratan de exponer la necesidad de que existan manicomios para criminales, y la necesidad de que los locos no estén en las prisiones, sino que se les interne en instituciones especiales.

Lombroso trata de explicar también al criminal, como una consecuencia de factores endógenos como la locura, la epilepsia, la pasión y exógenos como el alcohol y la ocasión. Para Lombroso, cada criminal, cuenta con peculiaridades en su fisonomía, así como en los delitos a que éste es propenso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todos estos estudios son llamados por el mismo Lombroso como, Antropología Criminal, la cual forma parte del aspecto fundamental dentro del plano causal explicativo de las ciencias penales; y a su vez, pertenece a la rama de las ciencias que se ocupan concretamente del estudio del delincuente. Por tal motivo, podemos describir a ésta disciplina desde el punto de vista de la acción criminal.

En virtud de ésta ciencia penal, se distinguen aspectos importantes de análisis, como son el estudio de los caracteres orgánicos (morfología) y el estudio de los factores químico-hormonales (endocrinología). A todos estos aspectos se le vienen a sumar las influencias externas (ambiente); lo que trae como consecuencia que debemos considerar al delito como el resultado de un triple orden de factores.

La Antropología Criminal tiene como característica principal la de estudiar el efecto del medio físico y la adaptación del hombre mismo, así como el espacio en que se mueve el ser humano; también estudia al criminal a partir de sus características somáticas, analizando las medidas y relaciones numéricas de las distintas partes del cuerpo humano.

Las costumbres, los tatuajes, las supersticiones, la moral, el lenguaje, las experiencias artísticas del criminal, las diferencias entre diversos grupos criminales (según edad, religión, hábitat, entre otros.), el modus operandi en ciertos crímenes, son aportaciones de gran valor que otorga la Antropología Criminal para el estudio del delito, del delincuente y de la delincuencia.

De éste modo y con todo lo antes mencionado, solo nos resta destacar que la Antropología Criminal tiene por objeto el estudio del hombre delincuente, investigando las causas biológicas del delito desde diversos ángulos que se conjuntan para definirla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Finalmente el 15 de abril de 1876 se puede considerar la fecha oficial del nacimiento de la Criminología como ciencia, ya que ese día se publica el Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente, en el cual Lombroso expone su teoría. Dejando un gran legado a la historia no sólo del Derecho Penal, sino de la Medicina y de la ciencia en general, es sin duda un gran precursor e iniciador de la Criminología.

Del invaluable legado hecho por Lombroso, se desprenden posteriores estudios del delincuente, de entre los que sobresale la llamada Biología Criminal, la cual estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatómo-fisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen.

El primero en utilizar el término Biología Criminal, es Franz Exner. Los problemas criminológicos que resuelve ésta ciencia, van desde el funcionamiento del organismo y la relación de éste con el medio físico, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular y otros; hasta llegar a la herencia criminal y sus respectivas relaciones con la criminalidad.

Es así que con todo lo anterior, ésta disciplina penal extiende sus investigaciones a todos los aspectos anatómicos, fisiológicos y bioquímicos de la personalidad criminal.

Los temas básicos que estudia la Biología Criminal son, el criminal como ser vivo, el problema hereditario, las aberraciones cromosómicas y el sistema endocrino. Es por todo esto que la Biología Criminal, tiene como fin, ocuparse de la vida de los criminales, estudiando preferentemente el fenómeno de la herencia con la transmisión de enfermedades, tendencias y predisposiciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I

DELITO, DELINCUENTE Y DELINCUENCIA.

El ser humano como ente social desde sus inicios ha estado en contacto con sus semejantes, y dicha convivencia han generado conductas sociales positivas, pero de igual forma surgen las direcciones negativas o antisociales, pero a éstas últimas se les ha tratado de establecer medidas necesarias y pertinentes para su corrección y su posible prevención.

1.1 CONCEPTO DE DELITO.

Antes de adentrarnos en la exposición del presente capítulo, debemos de establecer y señalar su presupuesto; primeramente partiendo del concepto esencial de delito. Este elemento ha sido estudiado y examinado a lo largo del tiempo como una relación jurídica existente entre el gobierno y los gobernados, cuyo origen y surgimiento es la actividad humana la cual es considerada como contraria al orden social.

Es prudente señalar que el delito ha sido analizado desde varios puntos de vista del saber, como lo es la filosofía, la sociología, la psicología, el derecho, la criminología. Por lo cual debemos delimitar su definición, a una parte concreta del conocimiento. Podemos iniciar con una noción vulgar o coloquial la cual nos refiere a un acto sancionado por la ley con una pena. Esta consideramos que es una definición puramente popular, con la cual no debemos de preocuparnos en su esencia o elementos, solo entender de manera clara que cualquier acto estipulado en el código (penal) tendrá como consecuencia un castigo.

Por lo que atañe a la definición etimológica Castellanos Tena nos aporta que el delito, "proviene de la raíz latina *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley."¹

¹ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Cuadragésima Segunda Edición. Editorial, Porrúa. México D.F., 2001. Pags. 58-59.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con respecto al concepto del Maestro Castellanos Tena, cabe hacer mención que la explicación etimológica de Ignacio Villalobos nos enriquece con una enunciación más amplia, al señalar que el "delito, deriva del supino *delictum* del verbo *delinquere*, a su vez compuesto de *linquere*, dejar, y el prefijo *de*, en la connotación peyorativa, se toma como *linquere viam o rectam viam*: dejar o abandonar el buen camino."²

Uno de los autores considerado como clásico dentro de la doctrina jurídica es Carrara quien define el delito como: "La infracción de la ley de estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso."³

En ésta definición encontramos mas elementos integradores como lo es la seguridad social, la acción de un acto externo sin importar si era bueno o malo, con lo cual debemos entender que infracción tiene una repercusión dentro del ámbito colectivo, y un elemento que consideramos importantísimo la imputabilidad.

El tratadista Wolf Middendorff expresa al delito como "la conducta de una persona desaprobada por la comunidad en tal medida que la ha sancionado con una pena."⁴

Aquí podemos ver claramente la intervención de la sociedad para tipificar los actos considerados como dañosos, en el caso de los países democráticos ésta mediación es realizada por parte de los representantes del pueblo, ya sean senadores o diputados. Con el paso del tiempo y el surgimiento de diversas ideas jurídicas, los estudiosos del derecho como los positivistas, se limitaron a repetir que el delito es un hecho natural, fruto de factores antropológicos, físicos y sociales, pero sin concretizar una definición, a lo cual Garófalo uno de esos

² Villalobos, Ignacio. Derecho Penal, Parte General. Tercera Edición. Editorial, Porrúa, México D.F., 1975. Pág. 202

³ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 126

⁴ Wolf Middendorff. Criminología en la Juventud Estudios y Experiencias, Ediciones Ariel, Barcelona España, 1964. Pág. 22

positivista, siente la necesidad de conceptualizar éstas ideas dando como resultado la estructura de un concepto sociológico del delito natural y señala que éste, "Es la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad."⁵

Siguiendo con Garófalo señala: "mi concepción del delito no tiene otro objeto más que distinguir, entre los hechos punibles, cuáles son los que están regidos por las mismas leyes naturales, porque acusan ciertas anomalías individuales, principalmente la carencia de una parte del de sentido moral, es decir, los sentimientos que son la base de la moralidad moderna y que en el progreso desarrolla continuamente en el seno de las naciones civilizadas."⁶

Jiménez de Asúa conceptualiza al delito "como un acontecimiento imputable que corresponde a un tipo legal y que es materialmente contrario a una norma de cultura reconocida por el Estado."⁷

Tratándose de delito necesariamente toda definición debe ser jurídica en mayor o menor grado; algunas se formaran desde el punto de vista sociológico, anterior e independiente de toda realidad legislada; otras obedecerán a un punto de vista dogmático y particular, pero lo que realmente interesa es una definición jurídica, por lo que es de considerar de Cuello Calón su noción substancial al señalar: "El Delito es toda acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena."⁸

El autor Ignacio Villalobos nos señala que para que una definición sea considerada como jurídica debe contener como mínimo los elementos de "Acto Humano, Antijuridicidad Tipificada y Culpabilidad."⁹

Mientras que nuestro catálogo de delitos nos define al delito dentro de su artículo 7 señalando: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes

⁵ Garófalo, Rafael. La Criminología. Los Términos del Problema Penal. Editorial España Moderna. Madrid España, Pág. 119

⁶ *Ibidem*. Pág. 121

⁷ Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, Tomo III. Losada. Buenos Aires Argentina, 1958.

⁸ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Barcelona España. 1968.

⁹ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. Pág. 223

penales". Dando como resultado una definición plenamente legal o formal, ya que se encuentra contemplada dentro de nuestro código punitivo.

Es claro que dentro del concepto de acto u omisión, ésta implícita la idea de un acto humano, dado que el derecho es una norma que regula la relación entre los hombres y sólo puede ser violatorio por acción u omisión de los mismos; pero todavía, para dar una mayor claridad, se debe entender que tal infracción de la ley debería cometerse "haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda".

Las definiciones antes mencionadas cuentan con nociones claramente definidas (coloquial, etimológica, doctrinal, social, jurídica y formal o legal), pero es necesario la existencia de otras definiciones, ya que de todas maneras y en lenguaje estricto puede ser lo mismo hablar de violaciones a la ley punitiva, que de violaciones al Derecho Penal, ya que si la ley penal se toma en su sentido restringido: como derecho positivo, y aun en sentido particular: como legislación de un pueblo o de una localidad en concreto, sí que habiendo una sanción.

Ignacio Villalobos considera con respecto al concepto de delito que "Ante la necesidad doctrinal para los estudios penales, de formar una definición substancial, de contenido, y a la vez la mayor conveniencia de buscar una noción plena, comprensiva en todos sus elementos de cualquier aspecto: material o formal, de manera que permita por su análisis iluminar el tema propuesto, hasta sus más íntimas y recónditas particularidades, se habla con frecuencia de formar otras definiciones naturales, sociológicas, esenciales, integrales, etcétera."¹⁰

Para poder llegar a comprender de un modo consciente la historia del delito y de su autor, es necesario que en primer lugar se conozca la evolución de las ideas penales, y de las cuales podemos iniciar destacando que a los largo del

¹⁰ Ibidem. Pág. 205

tiempo la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos.

Constantemente la literatura penal y sus autores escriben delito y crimen como si estos fuesen sinónimos, consideramos que esto es un error, por lo cual señalamos lo establecido por César Lombroso: "Según la opinión de M. Drill, el crimen no es más que un síntoma del estado anormal de la vida social, un indicio de la viciosa organización psicofísica del delincuente, causado por dicho estado anormal."¹¹

Es decir que el tipo normal del hombre presenta cierta capacidad para plegarse a las exigencias de la vida pública y social, mientras que ésta aptitud es la que falta en mayor número de los criminales.

El crimen es un término que aparece, pese a su tradicional identificación con el de delito, cuando se ha formulado previamente la pregunta sobre la posibilidad de formar un catálogo de hechos que vulneren la convivencia humana desde una perspectiva universal y deban ser castigados en todo tiempo y lugar.

Parece que podrían tener consideración de crimen ciertas conductas execrables como en su tiempo fue el parricidio, o el homicidio con alevosía, así como la violación, entre otros. Pero la historia ha demostrado que, en ocasiones, tales hechos no eran castigados como delitos según las costumbres de ciertos pueblos, por ejemplo el parricidio en algunos pueblos tribales era considerado como muestra de piedad filial.

De ahí que sea más acertada la fórmula de Emile Durkheim cuando expresa que el crimen hiere sentimientos que, para un mismo tipo social, se encuentran en todas las conciencias sanas y que un acto es criminal cuando ofende los estados firmes y definidos de la conciencia colectiva.

¹¹ Lombroso, Cesar. *Aplicaciones Judiciales y Médicas de la Antropología Criminal*. La España. Madrid. Pág. 191.

El concepto de crimen adquiere una relevancia extraordinaria cuando se aplica al ámbito internacional y es practicado por los poderes públicos. El problema ha sido tratado por los organismos e instituciones internacionales, por medio de un proyecto de convenio sobre la responsabilidad de los Estados que define el crimen como un hecho ilícito en el orden internacional resultante de la violación por parte de un Estado de un derecho esencial para todos los miembros de la comunidad internacional.

Entre sus manifestaciones más significativas pueden encontrarse: la violación grave de un acuerdo internacional de importancia esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad mundial; el incumplimiento grave del ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos como la que prohíbe el establecimiento o el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial; la violación grave de una obligación internacional de importancia fundamental para la vigilancia de los derechos de todo ser humano, como pueden ser las leyes que prohíben la esclavitud o el genocidio u otras formas de aniquilación o sometimiento del individuo y la falta de aplicación de las leyes que vigilan la protección del medio ambiente como las que prohíben la contaminación masiva de la atmósfera o de los mares entre otras medidas.

Por lo que corresponde a la evolución e historia del derecho penal, según los autores ésta se dividen en cinco etapas.

La venganza privada o época bárbara. En los tiempos más remotos la pena surgió como una venganza del grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo, la expulsión del delincuente, fue en primer lugar, considerado el castigo mas grave que podía imponerse, ya que de éste modo se colocaba al infractor en situación de absoluto abandono y convertirlo en propia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Debemos decir que la venganza privada surge por la falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo, Según se ve, en éste período la función represiva estaba en manos de los particulares. Este tipo de venganza también es conocido como venganza de la sangre, ya que se origino por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre.

Cabe resaltar, que como en algunas ocasiones los vengadores al ejercitar su reacción, se excedían causando males mucho mayores que los recibidos, hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la formula del talión ojo por ojo y diente por diente, para significar que el grupo solo reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido.

Este sistema talional supone la existencia de un poder moderador y, en consecuencia, envuelve ya un desarrollo considerable, ya que limita los excesos de la venganza, ya personal o del grupo, señalando objetivamente la medida de la reacción punitiva en función del daño causado por el delito.

Se debe destacar que ésta época talional es ubicada, de acuerdo a diversos autores, en una antigüedad de aproximadamente dos mil años antes de la era cristiana; y que a su vez fue contemplada dentro del Código de Hammurabi, el cual fue un conjunto de preceptos que consagró el principio de la retribución, al sancionar con el daño de la pena otro de semejante gravedad inferido con el delito, extendiéndose en ocasiones la responsabilidad a personas distintas del culpable, pretendiendo una compensación perfecta. Posteriormente a la época talional, surge el sistema de composiciones, instituto de importancia relevante en algunos pueblos y que vino a sustituir el mal de la pena mediante una compensación económica dada al ofendido o a la víctima del delito, y que constituyo una nueva limitación de la pena por el pago de una cierta cantidad de dinero por lo que tuvo acogida entre los pueblos que conocían el de intercambio monetario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La composición, que en un principio era voluntaria, se convirtió en obligatoria y legal posteriormente, evitándose así las inútiles luchas originadas por la venganza privada de un modo más preciso y claro, debemos abundar que las composiciones fue un sistema según el cual el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza.

No queremos concluir sin antes destacar que de acuerdo a lo expuesto por diversos autores, éste período no corresponde propiamente a un estadio de evolución del derecho penal, sino sólo la actividad vengadora apoyada por la colectividad misma, al reconocer el derecho del ofendido a ejercitar proporcionándole la ayuda material o el respaldo moral necesario.

El período de *la venganza divina o etapa teocrática*, constituye una etapa evolucionada en la civilización de los pueblos. Los conceptos derecho y religión se funden en uno sólo y así el delito más que ofensa a la persona o al grupo, lo es a la divinidad.

En ésta etapa evolutiva del derecho penal, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal. Aparece en muchísimos pueblos, pero se perfila de manera clara en el hebreo: esto no resulta extraño si se atiende que los judíos han sido siempre eminentemente religiosos. Debemos situar dentro del período de la venganza divina al Pentateuco, que era un conjunto de cinco libros que integraban a la primera parte del Antiguo Testamento y en los que se contienen las normas del derecho del pueblo de Israel.

El derecho de castigar proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta, la pena en consecuencia, está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, al aplicar su ira, identificándose para el delincuente con el medio de expiar su culpa.

Otra forma de apreciación sobre la venganza divina la podemos encontrar en los libros sagrados de Egipto, que son igualmente prueba de la fusión entre los

conceptos de delito y represión con los de ofensa a la divinidad y expiación religiosa. El derecho egipcio está también, como el del pueblo judío, lleno de espíritu religioso; ya que en él se observa la misma delegación de uno de los sacerdotes en orden al derecho de castigar.

Por tal motivo, únicamente debemos destacar que parece natural que al revestir los pueblos las características de la organización teocráticas, todos los problemas se proyectaban hacia la divinidad, como eje fundamental de la Constitución misma del Estado. Así surge, en el terreno de las ideas penales, el período de la venganza divina; y en el cual se estima al delito como una de las causas del descontento de los dioses, por eso los jueces y los tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencia e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignación.

Dentro de la etapa *la venganza pública o política* la evolución de las ideas penales, se transforman los conceptos de pena y función represiva, dándoles un carácter eminentemente público, es decir, ésta etapa se caracteriza por la aspiración de mantener a toda costa la tranquilidad pública.

De un modo más preciso, se debe entender que en ésta etapa a medida que los Estados adquieren una mayor solidez, principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho lesione de manera directa los intereses de los particulares a el orden público.

Este es el ciclo en que aparecen las leyes más severas, en que se castigan con más dureza no sólo los crímenes más graves, sino hechos hasta hoy indiferentes; así también reinaba la injusticia, ya que mientras a los nobles o poderosos se les aplicaban las penas más suaves y era objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección en muchos casos era una pantomima de la justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todo ocasionado por la facultad que tenían los jueces y tribunales de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de estos poderes abusaron con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia, sino de los déspotas y tiranos de la autoridad y el mando.

De acuerdo a diversos autores, se deduce que en éste periodo nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba.

Pero a pesar que el espíritu de la injusticia y el barbarismo que caracterizo a éste periodo, inspiró al derecho penal europeo hasta el siglo XVIII, no sólo ésta peculiaridad impero en éste continente, ya que también en Oriente y América, para conseguir súbditos, por medio del terror y la intimidación, el sometimiento al soberano o a los grupos políticamente fuertes.

Como lo enfatiza Raúl Carrancá y Trujillo, en éste periodo la humanidad aguzó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento la tortura era una cuestión preparatoria, durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones.

En ésta era nacieron los calabozos, la jaula de hierro o de madera, la argolla, la orca, los azotes, la decapitación por hacha, la hoguera y los trabajos forzados.

Desde nuestro personal punto de vista, es digno de aducir que en comparación con los periodos anteriores, el público fue el que represento el nacimiento de las más crueles prácticas a la hora de impartir la justicia, teniendo como ejemplo el surgimiento de la Santa Inquisición, que fue la peor etapa conocida, puesto que utilizando el poder que la iglesia les daba a algunos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

religiosos, que a su vez fungían como jueces y tribunales, llevaban a la práctica injusticias en beneficio propio.

Por lo que corresponde al *periodo humanitario*. Después de todas las vicisitudes que se habían presentado en etapas anteriores, el campo del derecho penal por fin tiene una nueva fórmula que pone fin a la excesiva crueldad, surgiendo un movimiento humanizador de las penas y, en general, de los sistemas penales.

Esta tendencia humanitaria, de antecedentes muy remotos, tomó forma hasta la segunda mitad del siglo XVIII, teniendo como su máximo exponente a César Bonnezana Marques Beccaria, aun cuando no debe desconocerse propugnaron por éste movimiento Montesquieu, D' Alembert, Voltaire, Rousseau y muchos más.

Cesar Beccaria, con su libro de los Delitos y de las Penas (*Del Delette e Delle Pane*) se une a la crítica demoledora de los sistemas penales y empleados hasta entonces a la proposición creadora de nuevos conceptos y nuevas prácticas; se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias.

Se propone la certeza contra las autoridades de las penas, suprimiendo los indultos y las gracias que siempre hacen esperar la impunidad a los delincuentes: se orienta la represión hacia el porvenir, subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación, se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas, hasta el extremo de prescribir la interpretación de la ley, por el peligro de que pudiera servir de pretexto para su verdadera alteración.

De todos los capítulos que integran el libro de Beccaria, son más importantes los que hacen referencia al origen de la pena y del derecho de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

castigar, el de la interpretación de las leyes, el que se ocupa de la obscuridad de las mismas, las relativas a la pena de muerte, la templanza en las penas, la relación entre delito y la pena y las medidas de seguridad.

Como lo mencionamos al principio, hay quienes señalan una quinta etapa con respecto a la evolución que ha presentado el derecho penal, esto por considerar que *la etapa científica* presenta perfiles y caracteres propios; pero después de un exhaustivo estudio, comparte el principio destacable que menciona y expresa que, desde el momento en que empieza a sistematizar en los estudios sobre materia penal, puede hablarse del periodo científico. Este periodo intelectual se caracteriza principalmente por la aplicación de un método concreto de estudio.

Por tal motivo para exponer claramente a la etapa científica, primeramente mencionaremos que ésta inicia con la obra de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrara, que es considerado el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

Algunos autores señalan, como principio del periodo científico, las doctrinas de los positivistas de fines del siglo pasado, pero se considera que hasta que aparecieron las teorías de hombres como, Manuel Kant, Sthal, Federico Hegel, Baver y otros, surgieron diversos criterios que fueron dando luminosidad a ésta etapa.

Por último, debemos destacar que una vez que aparece la etapa científica, al mismo tiempo van surgiendo diversas escuelas con un claro movimiento jurídico filosófico que van dejando precedente, de éstas escuelas deben destacar a la Clásica, a la Positiva, la Tercera Escuela y la Escuela Técnico Jurídica.

1.1.1 ANTECEDENTES.

Desde tiempos inmemorables el hombre se ha encaminado a mantener un orden dentro su hábitat, tanto con el medio ambiente como con sus semejantes, ya que el ser humano por naturaleza es colectivo para poder sobrevivir al medio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que lo rodea, para lo cual siempre ha buscado la forma de tener una buena convivencia social.

Como elemento legendario contamos con el hombre de las cavernas o cavernícola, término utilizado para designar al hombre o mujer de la prehistoria que vivió en cavernas o cuevas en distintas zonas del planeta, el cual para poder alimentarse se unía con otros de su especie para matar a diversos animales, los cuales serían imposible cazar de manera solitaria. El hombre de las cavernas vivió en el período de la edad de piedra, que se inició, hace unos dos y medio millones de años.

El devenir histórico nos demuestra como en toda la historia del ser humano ha existido una preocupación por guardar el orden, para su logro y conservación se hizo indispensable el uso del poder, a ese poder se le denominó fuerza bruta, con la cual se castigaba a quienes lesionaban a sus semejantes, lo que en la actualidad entenderíamos como coercibilidad.

La coercibilidad era utilizada por el, mas fuerte y poderoso, el cual tenía el liderazgo, para señalar las actividades de cada integrante, desde el que debía recolectar los frutos y las semillas hasta quien debería de acompañarlo en la cacería.

De todo esto se desprenden los primeros enfrentamientos por parte de los hombres ya que en muchas ocasiones existían conflictos por el liderazgo y/o por la ocupación de ciertas regiones, así como las confrontaciones por una porción de la presa que serviría de alimento, lo cual daba como resultado sangrientos enfrentamientos, en donde los utensilios de caza o recolección se convertían en armas mortales. Como consecuencia de éstas peleas, el hombre comienza a establecer ciertas formas de solucionar estas conductas negativas, mediante la aplicación de ciertos castigos, los cuales servirían de ejemplo para los demás integrantes.

1.1.1.1 ANTIGUAS CIVILIZACIONES.

Como elemento esencial dentro de las primeras civilizaciones encontramos el carácter religioso con respecto a las primeras reacciones punitivas; muy frecuentemente, el castigo consistía en la muerte para las violaciones a las normas establecidas por los dioses, a fin de tratar de aplacar su enojo. El autoritarismo teocrático-político caracterizo a los períodos antiguos, durante los cuales los reyes y emperadores tenían carácter divino.

En aquellos días no existían códigos penales como hoy día se conocen, ni aún en períodos ulteriores (ya cercanos al actual) se encuentran cuerpos de leyes especializados. Sino la divinidad y la aplicación del castigo por el hombre en nombre y representación de Dios.

Egipto. La civilización egipcia es la más antigua de las civilizaciones humanas y comprende del período 3000-663 a. de C. Para el año 1500 a. de C. Egipto estaba ya convertido en un gran Estado, luego de que todos los asentamientos establecidos a orillas del río Nilo se unificaron. Como el Estado que constituía, la sociedad egipcia tenía sus jerarquías bien definidas. El faraón es el omnipotente ser, en honor de quien se construyeron las grandiosas pirámides egipcias, en sus manos se concentraba todo el poder, seguido por los sacerdotes y, debajo de ellos, los escribas que eran los expertos en las técnicas de la escritura jeroglífica. Los artesanos y soldados estaban arriba de los campesinos, y por último estaban los que no gozaban de ningún derecho, los esclavos, muchos de estos obtenían ésta calidad por la realización de conductas antisociales.

Los egipcios desarrollaron, en función de sus necesidades, algunas de las ciencias que actualmente conocemos, como "la geometría, el cálculo y la astronomía, además de su importante aportación del embalsamamiento y estudios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del cuerpo humano, la medicina. Mucha de ésta información se encuentra recabada en papiros."¹²

El derecho egipcio, se encontraba contenido en los llamados *Libros Sagrados*, los cuales estaban impregnados del sentido religioso: el delito era considerado como una ofensa a los dioses, y los sacerdotes imponían las penas más crueles por delegación divina, con lo cual se trataba de calmar a las divinidades, muchos de los castigos eran escritos con una pluma de avestruz la cual representaba el signo de la justicia (esto podríamos equipararlo a una sentencia), estaba prohibida la muerte de los animales sagrados.

Cabe señalar que quien cometía un delito caía en la esclavitud en favor del ofendido como pago para la reparación del daño, pero en caso de ser un delito considerado como grave, se sometía a una prueba, la cual consistía en ser arrojado a las aguas del río Nilo con las manos y pies sujetos, si no se hundía era inocente, de lo contrario era culpable (ésta prueba era una especie de pena capital ya que al no poder utilizar las manos y pies para nadar, se hundiría y moría ahogado, además de que se consideraría culpable).

Los actos contra los faraones y sus familiares eran considerados, al igual que el perjurio y el homicidio, como delitos de lesa divinidad. Los delitos eran castigados con muchísima severidad, existía la aplicación el talión simbólico, en los casos de "espías" se les cortaba la lengua, al esturador los órganos genitales, a la adúltera la nariz.

El autor López Vergara nos aporta: "en Egipto se estigmatizaba a los criminales arrancándoles los dientes para dejarles marcados por los actos cometidos: sin embargo, también se conoce que los egipcios fabricaban dientes ratificales de madera o de marfil, que permitían que aquellos a quienes se les había extraído sus piezas dentales, conservaran su reputación."¹³

¹² CD. Multimedia Interactiva. *Viva México a través de su Historia*. Línea del Tiempo. Antiguas Civilizaciones. Egipto.

¹³ López Vergara, Jorge. *Criminología Introducción al Estudio de la Conducta Antisocial*. Primera Reimpresión. Textos Ileso. México 1993. Pág. 29



Mesopotamia. El pueblo Mesopotámico 3000-500 a. de C. Mesopotamia significa "entre ríos" (Tigris y Eufrates), fue cuna de tres grandes civilizaciones de la antigüedad. En primer término, floreció el pueblo de los sumerios que, asentados en la ciudad de Ur, no dejaron muchos indicios de sus construcciones ya que utilizaban un material el cual no resistió el paso del tiempo. Se sabe que éste pueblo tenía como centro de vida el gran templo, y su sacerdote era en quien se concentraba todo el poder, a la llegada de los babilónicos, el imperio sumerio se derrumbó.

La primer dinastía babilónica fue la fundada en 1830 a. de C. Por Sumu Abun, pero fue con Hammurabi, en los últimos años del siglo XVII a. de C., cuando ésta civilización alcanzó su apogeo. A éste rey se le debe el código que lleva su nombre, "Código de Hammurabi" (1792-1750 a. de C.), que contiene todo el pensamiento jurídico de aquella época. Esta recopilación jurídica fue encontrada en el año de 1901 en Susa, una ciudad del continente asiático, un código que, de acuerdo a su contenido, debió ser elaborado hacia finales del 1700 antes de nuestra era. "El Código de Hammurabi, es el texto legal y jurídico mas antiguo del cual se tiene conocimiento y que contiene las normas, reglas y leyes, semitas y sumerias, de aquella época."¹⁴

Dichas leyes, gracias a la labor de uno de los grandes reyes de Babilonia, fueron recopiladas y condensadas en éste código. Dicho código estaba grabado en una estela, la cual se ubicaba en plazas o mercados (lugares públicos) en donde podía ser identificado claramente. El conocimiento de ése cuerpo de leyes se atribuye a Winckler, especialista alemán en estudios sobre Asiria, quien descifró y tradujo al alemán el original babilónico inscrito en caracteres cuneiformes.

La última civilización que prosperó en la región de Mesopotamia fue la de los Asirios. Este pueblo vivió durante mucho tiempo sometido, primero a los

¹⁴ CD. Multimedia Interactiva. Viva México a través de su Historia. Línea del Tiempo. Antguas Civilizaciones. Mesopotamia.

sumerios y después, a los babilónicos, su período de auge lo experimentó en el siglo VII a. de C., bajo el reinado de Asurbanipal, pero los ataques de los pueblos caldeos y medeos dieron fin a éste imperio.

Israel. El pueblo hebreo (1800-538 a. de C.) se asentó en Palestina entre 1200 y el 1700 antes de nuestra era, y fue durante los reinados de David y Salomón cuando el reino de Israel alcanzó su máximo apogeo. Practicantes de una religión monoteísta, el judaísmo, los hebreos constituyen el primer pueblo que escribió su propia historia, comprendida en la Biblia, donde se describen todos los acontecimientos que conformaron su vida, desde la creación del mundo hasta el siglo III a. de C. La ciudad principal del reino de Israel, que era a su vez su centro político religioso, fue Jerusalén. Aquí, el rey Salomón mandó construir el Gran Templo para resguardar las sagradas Tablas de las Ley, en donde se establecía una parte para los delitos.

Con respecto al Derecho Penal Israelí está contenido principalmente en los primeros cinco libros del Antiguo Testamento, atribuidos a Moisés y denominados Pentateuco. Esta legislación penal cuenta con un marcado y profundo sentido religioso; así, el derecho a castigar dimana del poder divino, el delito es una ofensa a Dios, y el perdón de él se ruega mediante sacrificios de carácter expiatorio; la pena tiene un fin de contrición, de intimidación, y su medida es el talión.

China. La cultura china (3000 a. de C.- 220 d. de C.) es una de las culturas mas antiguas en la historia del hombre. En ésta cultura, el filósofo Confucio (aproximadamente 500 a. de C.) desarrolló su doctrina a través de la cual trasmitió a la humanidad su pensamiento y su forma de vida, basada en la rectitud, la integridad, la bondad y la búsqueda de la armonía, con su filosofía trataba de evitar las conductas antisociales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"El derecho chino está imbuido de carácter sagrado y las penas terrenales eran seguidas de castigos de ultratumba. El primitivo derecho de China está contenido en el Libro de las cinco penas."¹⁵

Tales penas consistían en: amputación de la nariz, amputación de las orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones en los ojos y muerte, penas que al parecer eran aplicadas por los Miao (especie de verdugo), por ser éstos los inventores de las mismas.

El derecho penal chino lo podemos numerar en dos épocas. En la primera gobernó el mítico emperador Seinu y dentro de su derecho penal predominó la venganza y el talión. Surgieron después el Código de Hia (año 2205 antes de Cristo), el Código de Chang (año 1783 antes de Cristo) y el Código de Chou, redactado por Lin (año 1052 antes de Cristo), en éstos códigos la aplicación de los castigos se realizaba con gran crueldad y venganza. En definitiva, la primera etapa del derecho chino está constituida por la aplicación del Libro de las cinco penas.

Mientras que en la segunda etapa se añadieron otras penas, como la ceguera y la tonsura. En ésta etapa se establecieron disposiciones que hacían menos cruel el derecho penal chino; así, se ordenó tener en cuenta los móviles del delito, se favoreció a quien delataba una conjura, se mandó cuidar a los delincuentes sobre los que se había ejecutado una pena (fundamentalmente de orden mutiladora) y se admitieron diversas excusas absolutorias por hechos juzgados como no intencionales (por ejemplo, los cometidos por miedo a un hombre poderoso, por venganza o retribución de un favor, por presión a causa de cosas de mujeres, afición al dinero, entre otros).

Entre el 221 y el 206 a. de C., Shin Huang Ti unificó el país con lo cual se inicia un avance en materia jurídica y de penas, e hizo construir la gran muralla china, la cual sirvió para contener las invasiones de los pueblos bárbaros.

¹⁵ CD, Multimedia Interactiva. Viva México a través de su Historia. Línea del Tiempo. Antiguas Civilizaciones. China.

India. "La civilización Hindú 2500-185 a. de C., comenzó a formarse con un grupo de personas asentadas a lo largo del río Indo, conocidas como dravidianos. Esa fue la primer gran civilización indú, sin embargo, para el año 1500 a. de C., aproximadamente, comenzó la área de los aryanos."¹⁶, así lo establece la enciclopedia Viva México a través de su Historia.

Con respecto a el derecho indiano, su más antigua legislación se encuentra contenida en el Código o Libro de Manú (Manava-Dharma-Sastra) el cual no cuenta con fecha fijada con exactitud, para unos de los siglos XIII al XII antes de Cristo, para otros del siglo XI antes de Cristo y para algunos otros del siglo V antes de Cristo. Sea lo que fuere, lo cierto es que el Código de Manú es el más completo en materia penal del antiguo Oriente.

Este Código tiene una rara perfección técnica para su época, cualquiera que sea su cronología exacta; la penalidad es de una idealidad muy elevada; el reo que cumplía con su condena, subía al cielo tan limpio de culpa como el mejor de los justos.

En dicho código se estableció la diferencia entre imprudencia, caso fortuito y las causas o motivaciones de los delincuentes, gran avance jurídico penal para su época. Desafortunadamente en la práctica, tanta perfección jurídica se vio entorpecida, sino es que definitivamente frustrada, por la división en castas y por prejuicios religiosos.

El autor Ignacio Villalobos haciendo alusión a Pedro Berdiaeff, afirma "en forma de comparación poética, que la civilización, como la luz, nace en el Oriente y ha venido caminando, a través de Grecia y Roma, hacia el Occidente; hace ya tiempo pasó el Atlántico y, según el poeta, estaba a punto de cruzar el Pacifico."¹⁷

¹⁶ CD. Multimedia Interactiva. Viva México a través de su Historia. Línea del Tiempo. Antiguas Civilizaciones. India.

¹⁷ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal. Parte General. Op. Cit. Pág. 103

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.1.2 GRECIA.

Civilización griega 4000-338 a. de C., la península balcánica, incluyendo todas las pequeñas islas que la circundan, fue la zona en donde se desarrolló la civilización griega. En donde sobresalen dos grandes ciudades Atenas y Esparta. Grecia estaba estructurada bajo la forma de polis, las cuales eran entidades autónomas e independientes.

Las noticias con relación a éste derecho son fragmentarias, imprecisas y frecuentemente escasas; sin embargo, cabe distinguir tres épocas: la legendaria, la religiosa y la histórica.

En la primera, predominó la venganza privada, que no se limitaba al delincuente, sino que se extendía a toda su familia.

En la segunda, el Estado imponía las penas, pero actuaba como delegado de Júpiter: el que cometía un delito debía purificarse, y los conceptos de religión y patria se identificaban. Se trata de una etapa intermedia.

En la tercera y última, la pena se basa no en un fundamento religioso, sino en una cimentación moral y civil.

Con todo, conviene precisar que tales periodos no se presentan como perfectamente determinados, sino que los conceptos nuevos se mezclan con los antiguos, que todavía subsisten.

Sin embargo, la evolución más significativa, es la que se produce en orden a la responsabilidad, que en el transcurrir de varios siglos pasa de ser colectiva (genos) a decantarse individualmente. Es cierto que aún en las épocas más antiguas, el derecho griego sólo castigó al autor del delito (tratándose de delitos comunes), pero en los delitos de tipo religioso o político se dieron, durante mucho tiempo, sanciones de carácter colectivo: los infractores eran expulsados de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

polis, atimia, cualquiera podía matarlos y apoderarse de sus bienes. La atimia desapareció en el siglo IV antes de Cristo y en el siglo V, el llamado siglo de Pericles, terminó el castigo capital colectivo, y de ésta forma se obtuvo el carácter individual de las penas.

Como se sabe, no puede hablarse propiamente de un derecho griego unificado, pues Grecia estaba dividida en ciudades-estados y cada una de ellas tenía su ordenamiento jurídico. Los más notables fueron los siguientes:

Esparta, con la legendaria figura de Licurgo (desde mediados del siglo IX o quizá del siglo VIII antes de Cristo), cuyas leyes estaban imbuidas de espíritu heroico, de sentido universalista, de disciplina castrense; se castigaba al soldado cobarde en el combate, se azotaba a los jóvenes afeminados, quedaba impune el hurto de alimentos, realizado diestramente por adolescentes, se penalizaba a los célibes y, debido a ello, se ordenaba dar muerte a los niños deformes.

"Atenas, se beneficia de la obra de Dracon (siglo VII antes de Cristo) y después de Solón (siglo VI antes de Cristo). Las leyes penales de Atenas, desde luego las más importantes de Grecia, no se inspiraban en ideas religiosas, sino que en ellas predominaba el concepto de Estado. La pena se basaba en la venganza y en la intimidación, y los delitos se distinguían por ser contra los derechos de la comunidad o contra los derechos individuales; aquéllos se penaban muy severamente, y éstos con mayor suavidad; el catálogo de delitos no era cerrado, y los jueces podían castigar los hechos no previstos en las leyes, atendiendo a la equidad. Dracon fue muy severo y a todos los actos delictivos los castigaba con la pena de muerte. Estas leyes fueron conocidas con posterioridad como leyes draconianas, en honor al legislador que las realizó, en las cuales pretendía imponer la justicia pública sobre los actos de venganza personal.

En Atenas se advierte un marcado contraste entre la legislación atrasada y cruel, y el adelanto científico y filosófico que alcanza alturas apenas concebibles

para su época. Pero lo importante para el Derecho Penal es advertir que se inicia allí la distinción entre delito público y privado, como primer paso para el conocimiento del verdadero carácter de ésta clase de atentados."¹⁸, indicación hecha por Márquez Piñero.

A su vez, Solón comenzó a abolir las leyes draconianas, excepto en lo referente al homicidio. "Lo cierto es que, a partir de Solón, se acabó con las leyes inhumanas vigentes en todo el viejo Oriente, y llegaron a no diferenciarse según la calidad de las personas."¹⁹

El termino draconiano, sin embargo, ha adquirido a través del tiempo una connotación de dureza y aspereza.

Otras leyes penales griegas interesantes fueron las de Locris, debidas a Zolenco; Catania, redactadas por Carondas en el siglo VII antes de Cristo, y la de Grotyna, en el siglo VI, segunda mitad, o V, primera mitad, antes de Cristo. En las cuales comienzan a establecerse otros tipos de delitos como la injuria y los delitos matrimoniales. Todo lo expuesto justifica la frase del arqueólogo Thomsen Christian Jürgensen de que las leyes griegas constituyeron la etapa de transición entre las legislaciones de Oriente y Occidente.

1.1.1.3 ROMA.

Como se sabe, el derecho romano es una formación milenaria: que abarca desde el año 753 antes de Cristo, cuando se funda Roma, hasta el año 553 después de Cristo, en que culmina con los últimos textos del emperador Justiniano. Ese periodo de 1300 años ha sido dividido, de acuerdo con la estructura sociopolítica del país, en tres etapas: la Monarquía, hasta el año 510 antes de Cristo; la República, que comprende cinco siglos hasta el año 31 antes de Cristo, y el Imperio, con más o menos el mismo espacio de tiempo de la fase republicana y que termina en el año 553 después de Cristo. El periodo imperial

¹⁸ Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal, Parte General. Editorial. Trillas, Cuarta Edición. México D.F., 1997. Pág. 41

¹⁹ Ibidem. Pág. 42

podría desglosarse, a su vez, en dos épocas: la pagana, hasta el año 331 después de Cristo, y la cristiana, desde esa fecha hasta el final del Imperio.

Los delitos en Imperio Romano "partieron de la misma división hecha por los griegos, en privados y públicos, resolviéndose la responsabilidad nacida de aquellos por una especie de composición; pero los <crimina publica> cuya persecución incumbe a todo ciudadano, son sancionados con penas que se imponen a nombre de la Sociedad. Con el tiempo fueron desapareciendo los <delicta privata> y extendiéndose la acción pública y el procedimiento ante los magistrados a toda clase de infracciones penales."²⁰ Así lo marca Ignacio Villalobos.

Son manchas indelebles de aquella época el uso y abuso de la tortura, así como la bárbara crueldad de los sacrificios de crucifixión, entrega a las fieras (actividad que se realizaba en el Coliseo Romano en el denominado "circo", con el combate entre animales principalmente leones y condenados a pena capital) y otras.

Es necesario hacer mención que la pena de muerte nunca se aplicó a menores, era posible ser sancionado a partir de los doce años para las féminas y de catorce para los varones. En general desde esa edad hasta los veinticinco se consideraban menores de edad para la aplicación de la mencionada pena, por lo cual se les aplicaban penas atenuadas.

1.1.1.4 DERECHO CANÓNICO.

La influencia del pensamiento penal católico fue de gran importancia por dos razones: **a)** hizo encarnar mediante largos años de esfuerzo, la norma jurídica romana en la vida social de Occidente, y **b)** contribuyó a civilizar la brutal práctica de castigos, adaptándose a la vida pública. Su influencia se inició en el propio Imperio Romano, con el reconocimiento de la religión cristiana por el emperador

²⁰ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. Págs. 105-106

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Constantino (edicto de Milán dictado en el año 313 de la era cristiana), especialmente cuando adquirió el carácter de religión oficial y exclusiva con Teodosio.

Con la religión oficial y la iglesia como autoridad, ejerció su poder penal no sólo sobre los clérigos, sino también sobre los laicos, en relación con determinados delitos.

El derecho penal canónico de origen disciplinario, tuvo vigencia al llegar a la Edad Media, se desarrolló muy lentamente, a medida que aumentaban los hechos que se consideraban delitos; sus fuentes principales son: los libros penitenciales, pero cabe mencionar que las penas se imponían según los antiguos cánones o atendiéndose a las Sagradas Escrituras o a las costumbres, pero no por los famosos libros penitenciales, a los que se tacha de apócrifos. El derecho canónico alcanzó su desarrollo máximo con los papas Gregorio VII (1073-1085), Alejandro III (1159-1181) e Inocencio III (1198-1216).

Esta "legislación" empero, hasta el final del siglo XIV, por lo que no se promulgó el Corpus Juris Canonici (proyecto de código penal), que contenía las llamadas decretales, comprensivas del decreto de Graciano (de 1140), las decretales de Gregorio IX (1232), la liber sextus de Bonifacio VIII (1298), las Constituciones Clementinas de Clemente V (1313), las Extravagantes de Juan XXII y las Extravagantes Comunes.

Dentro del Derecho Penal Canónico se establece que para menores de siete años, existe un periodo de imputabilidad penal, por carácter de malicia, es decir que su responsabilidad es dudosa por no tenerse claramente el factor de animus. Cuando había obrado con discernimiento que implicaba dolo y malicia en sus actos, cabía la posibilidad de penas atenuantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Papa Clemente XI en 1704, parece haber recogido los criterios mas avanzados de la época al establecer el Hospicio de San Miguel, que tenía por objeto el tratamiento correctivo de menores abandonados y los delincuentes.

Márquez Piñero citando a Enrico Ferri señala, "En 1904, por iniciativa de Pío X se comenzó la tarea recopiladora de las leyes eclesiásticas para actualizarlas. Así, quedó constituido un Codex Juris Canonici, con la contribución de todos los obispos del orbe católico, cuya redacción se debe fundamentalmente al cardenal Gasparri, y su promulgación la realizó el pontífice Benedicto XV en 1917 (Roma Typis Póliglottis Vaticanis, 1919). Para Enrico Ferri, sus normas concuerdan con las propuestas de la escuela positiva y con su Proyecto de código penal italiano de 1921."²¹

En los finales de 1983 entró en vigor el nuevo Código de Derecho Canónico. Se trata de una normación orientada a trasladar a la legislación positiva de la iglesia católica algunas directrices del Concilio Vaticano. Obviamente, su promulgación la llevó a cabo Juan Pablo II. Lo referente a los delitos y a las penas en general se encuentra ubicado en el libro VI, parte I, y las penas para cada delito se hallan en la parte II del propio libro (cánones 1311 al 1399).

"La importancia del derecho canónico dimana, ante todo, del hecho de haber reaccionado de forma muy enérgica contra la concepción objetivista del delito, y consecuentemente haber atribuido relevancia especial al elemento subjetivo de la infracción, exigiendo que en todo delito se diera el ánimo, aunque ésta intención criminosa precisaba, para su traducción jurídica y consiguiente penalización, de manifestación en hechos externos."²², cita de Márquez Piñero.

La legislación canónica dividió los delitos en: delicta eclesiástica, delitos contra la fe católica, de exclusiva competencia de los tribunales de la Iglesia; delicta secularia, sólo interesantes para la sociedad civil; de competencia de los

²¹ Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. Pág. 49

²² Ibidem. Pág. 50

tribunales seculares; delicta mixta sirve mixtiferi, ofensores tanto del orden religioso como del civil.

Finalmente, las posteriores etapas del derecho penal canónico evolucionaron hacia una mayor severidad, a veces encubierta y poco a poco cedieron al espíritu de los tiempos, confiando al poder civil la ejecución de las penas más atroces, que incluso se extendían a los descendientes, a los allegados y a los conciudadanos del delincuente. Los tribunales eclesiásticos no aplicaban la pena de muerte, de suerte que los reos de dicha pena eran entregados para la ejecución de la misma, al llamado brazo secular.

"Las ideas del cristianismo tenían que ser factores revolucionarios en el campo penal, como lo fueron en todos los órdenes de la civilización. Sus conceptos de igualdad, de caridad, de fraternidad, de redención y enmienda, enfocaron de manera distinta el problema de la delincuencia, fecundando las ideas sobre regeneración o reforma moral de los delincuentes, individualización de las penas y aun tratamientos penitenciarios."²³

Sobre estas cuestiones y con respecto al Derecho Canónico, sus influencias religiosas, algunos autores sobreestiman el beneficio de las aportaciones canónicas, encubriendo errores y prácticas que no lograron aportación para la época, mientras que otros les desconocen mérito alguno y acentúan sus defectos.

1.1.1.5 MEXICO.

Después de haber expuesto todo lo referente a la historia del derecho penal, es conveniente hablar de antecedentes del Derecho Penal Mexicano. Para esto es necesario hacer un esbozo, tomando en cuenta los acontecimientos que contribuyeron para la formación jurídica.

²³ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. Pág. 107

Primeramente destacaremos el Derecho Penal Precortesiano y del cual podemos decir que mucha información sobre las leyes de ésta etapa fueron destruidas con la llegada de los españoles.

Pero existen indicios, básicamente utensilios, algunos códigos, así como algunas pinturas rupestres, con los cuales se pueden afirmar que, las leyes referentes al delito, de los pueblos autóctonos de nuestro país, eran muy severas. Se consideraban como actos delictuosos principalmente el "aborto, el homicidio, la riña, el robo, y la traición, imponían penas como: la muerte, la esclavitud, prisión y pérdida de la nobleza"²⁴

Las fuentes de conocimiento del derecho precortesiano son muy escasas, en primer lugar, "porque la mayor parte de los monumentos y documentos históricos que contenían principios jurídicos, sufrieron la inclemencia de la conquista española donde éstos en nombre de Dios, destruían todo cuanto a su paso se encontraban creyéndolo obra del diablo, así quemaron códigos sin piedad, como así también desenterraron cadáveres para quemarlos y destruyeron infinidad de joyas arqueológicas, pero lo que es más sentido para el conocimiento de las instituciones jurídicas, fueron los rollos de signos jeroglíficos."²⁵

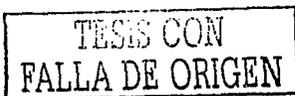
Los aztecas eran muy sangrientos, "dentro del grupo azteca la pena de muerte es la sanción mas corriente de las normas legisladas, y cuya ejecución fue generalmente pintoresca y cruel."²⁶ Las formas utilizadas para la ejecución fueron la "muerte en la hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento y desgarramiento del cuerpo."²⁷ Asevera Guillermo Floris Margadant.

²⁴ Floresgómez González, Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Trigésima Segunda Edición. Editorial Porrúa, México D.F., 1994. Pág. 176

²⁵ Romo Medina, Miguel. Criminología y Derecho, Segunda Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1989. Pág. 27

²⁶ Margadant S., Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Décimo Segunda Edición. Editorial Esfinge México D.F., 1995. Pág. 33

²⁷ Idem.



Consideramos que la principal fuente del derecho azteca debió haber sido la costumbre. No cabe duda, sin embargo, existieron documentos jurídicos y aun legislaciones, o mejor dicho, pinturas hechas por los aztecas donde existían las leyes antiguas en forma de boceto. Marín Hernández señala con respecto a el Código Mendocino (código azteca), que éste tuvo vigencia entre los años de 1533-1550, en él se "describe la dureza de los castigos que se aplicaban a los niños, entre los que se establecen los pinchazos en el cuerpo con puntas de maguey, aspirar humo con pimientos, y comer una sola tortilla por día."²⁸

Como elementos que demuestran parte del derecho azteca, encontramos:

El Código de Nezahualcoyotl: en el que se establecía la responsabilidad y la pena dependiendo del delito, como por ejemplo si un joven independientemente del sexo, que se embriagaba podría ser "castigado con la pena de muerte a garrotes, o la mentira se castigaba con pequeños rasguños en los labios del mentiroso."²⁹

Dentro de éste código se contemplaba principalmente, la muerte, el destierro o la esclavitud. "Se da por cierta la existencia de un llamado código penal de Netzahualcoyotl, y se estima que, según él juez tenía amplia libertad para fijar las penas."³⁰

En ocasiones, "los efectos de ciertos castigos se extendían a los parientes del culpable hasta el cuarto grado. La primitividad del sistema punitivo no distinguió entre autores y cómplices: todos recibían el mismo castigo."³¹

Entre los delitos figuró "la embriaguez pública (el abuso del alcohol dentro de la casa fue permitido), con excepción de ciertas fiestas, y de embriaguez por

²⁸ Marín Hernández, Genia. Historia del Tratamiento de Menores Infractores en el Distrito Federal, Editorial C.N.D.H. México D.F., 1991. Pág. 35

²⁹ *Ibidem*. Pág. 37

³⁰ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General, Editorial Porrúa, Vigésima Segunda Edición. México D.F., 2001. Pág. 112

³¹ Margadant S., Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Op. Cit. Pág. 33

parte de ancianos. Nobles que se embriagan en circunstancias agravantes (por ejemplo dentro de palacio) incluso se exponían a la pena capital. Una represión tan drástica sugiere la presencia de muy fuertes tendencias, consideradas antisociales."³²

Los Mayas. Respecto al derecho maya, éste era severo. En el caso de infidelidad el marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor (la mujer infiel sólo era repudiada). También para la violación y el estupro existía la pena capital (lapidación), "en caso de homicidio intencional se aplicaba la pena del talión, salvo si el culpable era menor, en cuyo caso la pena era la de esclavitud."³³

De igual modo se sancionaba el robo (grabándose en la cara de los ladrones de clase superior los símbolos de su delito). El hecho de que las casas carecieran de puerta sugiere un alto grado de honradez popular.

Los castigos tan severos se basaban en el Código Moral Maya, el cual debería ser cumplido por la población. El objeto del derecho maya era preservar el orden y la paz social.

Las sanciones del derecho maya, "se caracterizaban por el estableciendo una gran diversidad de penas, dejando de ser preponderantemente el castigo de la pena de muerte, aunque no por esto dejaban de permitir el salvajismo en las demás penas."³⁴

Podemos concluir resumiendo que el derecho precortesiano, se preocupó por mantener un orden dentro de sus respectivas costumbres y bases teológicas; que para su tiempo y el aislamiento en el que se encontraban con respecto a el sentido jurídico, dan como resultado la aplicación de distintas penas que podían ser de muerte, destierro, esclavitud, prisión, entre otras.

³² *Ibidem*, Pág. 34

³³ *Ibidem*, Pág. 21

³⁴ Marín Hernández, Genia. Historia del Tratamiento de Menores Infractores en el Distrito Federal, Op. Cit Pág. 38

Época Colonial. La conquista trajo como resultado el contacto del pueblo español y el grupo de razas aborígenes asentadas en el territorio que hoy conocemos como América.

La Colonia realmente representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Con respecto a la colonia Fernando Floresgómez señala, "En el caso de Nueva España, a pesar de las disposiciones del monarca Carlos V, fueron netamente europeas. Las normas jurídicas que estuvieron en vigor de una manera preponderante fueron las de Castilla conocidas como leyes de Toro y la Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias."³⁵

Dichas leyes fueron de carácter nominal, en los territorios colonizados por España se aplicaba la llamada Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, terminada en 1680, aunque antes hubo numerosas muestras de legislación colonial y otros códigos y recopilaciones.

Con respecto a México, ulteriormente se dictaron y subsistieron con las leyes de Indias, entre otras, los Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones reales que se han despachado por su Majestad para la Nueva España y otras partes, especialmente desde el año de 1628 hasta el año de 1677.

Eusebio Ventura Beleña continuó algunas de las partes de estos "sumarios" de Montemayor, los que además reimprimió parcialmente en 1787. La colección se conoce con el nombre de Autos acordados de Montemayor y Beleña. Después, en un muy apretado resumen, pueden señalarse, atribuidas a don Joaquín Velásquez de León, las "Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del Cuerpo de Minería de la Nueva España y de su tribunal", dictadas en 1783. Estas ordenanzas, promulgadas por el virreinato, contenían algunas disposiciones punitivas y sancionaban el hurto de metales. Las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España, dictadas en 1524-1769, determinaban sanciones para los

³⁵ Floresgómez González, Fernando. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Op. Cit. Pág. 176

infractores de las mismas, consistentes en multas, azotes, impedimentos para trabajar en el oficio de que se tratara y demás.

Junto a éste derecho indiano, cuyo examen se hará brevemente a continuación, con carácter de derecho supletorio coexistía en las colonias todo el derecho de Castilla (advértase que las fuentes de ambos ordenamientos eran comunes), que fue aplicado mediante diversas ordenanzas reales, incorporadas a la Recopilación de Indias (por ejemplo, la ley III, título II, libro II). De ésta manera, tuvieron vigencia y subsiguiente aplicación con el carácter ya señalado: el Fuero Real, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, las Leyes de Toro y la Nueva Recopilación (especialmente se destacará la aplicabilidad de la Nueva Recopilación y de las Partidas).

Al compás que las dos citadas fuentes jurídicas (el derecho indiano y el de España) tuvieron vigencia las primitivas costumbres indianas, sancionadas por los monarcas, siempre que no estuvieran en contradicción con la comunidad jurídico-cultural de la sociedad y del Estado colonizador.

Por último, cabe considerar como fuente final del derecho punitivo, vinculada estrechamente con la práctica, las disposiciones de los virreyes y de los gobernadores que, no obstante su origen meramente policial, contenían graves penas, incluso la de muerte. Desde luego, se puede afirmar la gran severidad, rayana en crueldad, de las leyes españolas, pero esto no es privativo del derecho español, sino extensible a todos los sistemas jurídicos de la época; los contenía el derecho penal de todo el mundo, no sólo el español.

Así pues, España estableció para las Indias un derecho penal propio, en el cual, junto a las reglas aplicables a los peninsulares, se plasmaban principalmente preceptos concernientes a los aborígenes, con intención acusadamente tutelar. Empero, ésta tendencia tutelar no cuajó aún en el código penal para los indios publicado en México, para el reforzamiento de la campaña evangelizadora; más

bien, estaba incluido en un expediente, del que se sacó el mandamiento relativo a los indios, datado en la ciudad de México el 30 de junio de 1546 y librado en nombre del emperador Carlos I de España y V de Alemania, constituyendo una verdadera ley penal para indígenas.

El autor Jiménez de Asúa señala que no estamos en presencia de un código tutelar, pero el Código considera la condición de indios, y las penas para los indígenas, son muchas veces de menor severidad que las fijadas para los propios españoles.

De todos estos documentos, confirmando lo anteriormente expuesto, el más importante en el aspecto legislativo es la Recopilación de las Leyes de Indias, que según Ignacio Villalobos, "para el siglo XVII contaba ya con nueve libros."³⁶

Esta recopilación fue comenzada por el fiscal de México, Antonio Maldonado y que fue terminada por el doctor Vasco de Puga, oidor de la Audiencia de México. Precisamente el libro VII, que contiene ocho títulos, se refiere a los delitos y, a las penas. Su elaboración comprende los años 1526-1563, 1571, 1596, 1628, 1680. Sin duda, estas leyes de los reinos de las Indias, de 1680, constituyen el principal cuerpo de leyes de la Colonia, siendo complementadas con los autos acordados hasta la época de Carlos III (en 1759), dictándose a partir de la fecha indicada las ordenanzas de Intendentes (en 1782, 1786 y 1801) y las de Marinería.

En cuanto a dichas leyes de Indias, en su articulado, cuyo examen excede los propósitos de ésta obra, cabe elogiar su prudencia e incluso su muy avanzado sentido de política social y criminal, pues en una de esas leyes, concretamente la de 1621, llegó a consignarse que la mejor actividad gubernamental consistía en prevenir el delito, en vez de castigarlo después de su comisión. Sin embargo, éste es el lado positivo, pues frente a él es de honestidad insoslayable señalar que

³⁶ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. Pág. 113

estos preceptos, tan elogiables, fueron leyes vigentes pero no cumplidas; por ello, para tener una idea exacta de lo que el derecho penal fue en la práctica, resultaría necesario estudiar la aplicación de las penas en la realidad y los conceptos predominantes sobre el delito, pretensión que es distinta a los fines de ésta investigación. Contra estas contradicciones de la legislación y de su rafiñesca práctica, es de justicia consignar en éste espacio, a manera de humilde homenaje, la figura insigne de Fray Bartolomé de las Casas.

Es necesario señalar que dentro de los ordenamientos antes mencionados y según Carranca y Trujillo, "la pena de trabajos personales para los indios por excusarles las de azotes y pecuniarias debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la colonia y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; solo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios, y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o de bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos."³⁷

En el caso de los delitos contra la fe existió finalmente, aquella jurisdicción especial, relativamente independiente del arzobispo "mexicano", y autorizada por el Estado. En donde prevaleció la costumbre de enviar a legados pontificios a las regiones donde hubiera peligro para la fe, para iniciar una investigación y para sancionar a los heterodoxos, se establecía un tribunal permanente del Santo Oficio de la Inquisición, en donde ciertos delitos contra la fe fueron considerados como delitos del orden común y estaban previstos en la Nueva y la Novísima recopilación.

Época Independiente. Al iniciarse el periodo de la independencia en 1810, y nacer la nueva nación independiente, el Cura de Dolores decreto la abolición de la

³⁷ Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General, Op. Cit. Pág. 126

esclavitud. Lo cual dio como resultado un trato humano a los esclavos así como una nueva ideología con respecto a las aplicaciones e interpretación de las leyes.

Al consumarse la independencia de México 1821, las principales leyes vigentes eran, como derecho principal, la Recopilación de Leyes de Indias complementada con los Autos acordados, la Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierra y Aguas y de Gremios; y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las Siete Partidas y las Ordenanza de Bilbao (1737), constituyéndose ésta el código mercantil que regía para su materia, pero sin referencias penales. "Uno de los triunfos más importantes de la independencia, fue que dejaron de funcionar los tribunales de la inquisición debido a que se cometían una infinidad de abusos, aprovechando el poder que tenían en esa época."³⁸, refiere Julio César Hernández.

Surgiendo posteriormente dentro de un caos legislativo, disposiciones tendientes a organización de policía; sobre vagancia, mendicidad, salteadores de caminos, entre otros.

El primer código penal elaborado en el México Independiente fue el de Veracruz en 1835. Durante la intervención francesa Maximiliano ordenó que el código Penal Francés fuera puesto en vigor. En 1870 se expidió un nuevo Código que constaba de 1150 artículos, éste ordenamiento jurídico se conoce con el nombre de Código de Martínez de Castro, teniendo vigencia hasta 1929.

En 1903 el presidente Porfirio Díaz, designa una comisión para llevar a cabo un revisión de la legislación penal. Los trabajos se terminaron hasta el año de 1912 sin que el proyecto de reformas se pudiera plasmar debido a que el país se encontraba en plena revolución.

Durante el mandato del presidente Emilio Portes Gil, se expidió el Código de 1929, conocido como Código Almaraz, el cual presentaba un proyecto fundado en la Escuela Positiva. En 1931 durante el régimen presidencial de Pascual Ortiz

³⁸ Hernández Martínez, Julio Cesar. Propuesta para Reducir la Edad Penal. (Estado de Guerrero) Información obtenida en www.google.com/delincuencia. 12/02/2002. 19:20Hrs.

Rubio, se elaboró el Código Penal que nos rige en la actualidad y tiene aplicación en el Distrito Federal para los delitos del orden común y en toda la Republica en materia federal.

1.2 ELEMENTOS.

A pesar de los diversos esfuerzos realizados por los tratadistas y doctos en derecho, en la actualidad no se ha alcanzado con validez universal una clasificación en la cual podamos señalar los elementos que integran al delito, esto es por la intervención de las diversas definiciones del delito, así como la discrepancia entre los elementos cuya concurrencia se estima necesaria para integrarlo.

La discordancia de los autores en el concepto de ilícito penal, así como el número de elementos integrantes de éste, es muy clara ya que algunos consideran tres, otros incluyen cuatro y otros insertan hasta siete ingredientes indispensables para estructurar la infracción penal.

Para ser más claros con respecto a los elementos del delito, nos apoyaremos en la teoría y estructura del filósofo y jurista alemán Guillermo Sauer, quien señala que cada requisito cuenta con su parte contraria dentro de la estructura del delito.

Aspectos Positivos.

- I. Actividad.
- II. Tipicidad.
- III. Antijudicidad.
- IV. Imputabilidad
- V. Culpabilidad
- VI. Condicionalidad objetiva
- VII. Punibilidad.

Aspectos Negativos.

- I. Falta de acción.
- II. Ausencia del tipo.
- III. Causas de justificación
- IV. Causas de inimputabilidad
- V. Causas de inculpabilidad
- VI. Falta de condición objetiva.
- VII. Excusas absolutorias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Primeramente debemos señalar que el delito es una conducta humana, ya que de lo contrario no tendría relevancia dentro del Derecho Penal, a éste elemento comúnmente denominado conducta, se le singulariza con distintas denominaciones como: acto, acción y hecho.

Para la gran mayoría de los juristas es preferible hablar de una conducta, ya dentro de éste término se pueden encasillar el hacer positivo así como el negativo, es decir que el concepto de conducta permite establecer el actuar y el abstenerse de obrar.

Para Castellanos Tena, "La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito."³⁹

Por conducta y tomando en consideración la conceptualización del maestro Castellanos, debemos entenderla como una actividad o hacer voluntario, un movimiento del organismo del hombre exteriorizado, capaz de ser percibido por los sentidos; mientras que la omisión tiene su nacimiento en una abstención en concreto, en un dejar de hacer, el cual tiene relevancia dentro del mundo de derecho.

Es válido señalar que el comportamiento humano siempre debe de ir acompañado del elemento psíquico para poder integrar el elemento conducta, ya que el hombre como tal, tiene facultades intelectuales en virtud de las cuales tiene el pleno conocimiento para la realización de sus actos en la búsqueda de determinados fines. Por lo consiguiente solo la conducta humana tiene importancia para el derecho penal.

Según establece la historia, en la antigüedad se consideró a los animales como responsables de delitos (delinquentes); distinguiéndose tres claras etapas o períodos: fetichismo, simbolismo y sanción al propietario del animal dañado.

³⁹ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 149

Por el sentido literal de la palabra conducta y su definición, en la actualidad existe la discusión en el sentido de solo las personas físicas pueden delinquir, dando como resultado el problema de si las personas morales o jurídicas son o no responsables ante la normatividad penal.

Creemos que las personas morales no son sujetos activos del delito por no tener voluntad, así como facultad intelectual, por lo que entendemos que quien delinque es el miembro, socio, representante o apoderado de dicha persona jurídica, pero no ella como tal.

Como hemos señalado la conducta tiene como sinónimo la acción, entendida ésta en sentido estricto como el movimiento voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior. "La acción casi siempre se trata de movimientos de las extremidades, que son los órganos con los que el hombre realiza la mayor parte de las modificaciones del mundo exterior."⁴⁰, así lo señala Francesco Antolisel.

En sentido negativo tenemos la omisión, entendida ésta como el abstenerse de obrar, simplemente en una abstención; dejar de realizar lo que se debe ejecutar, es decir que la voluntad se manifiesta y traduce en un no actuar o en inactividad. La inactividad está íntimamente ligada al elemento psicológico, por lo que da como resultado la no ejecución voluntaria, del movimiento corporal que debería de haberse ejecutado.

Por lo que respecta al elemento negativo de la actividad (conducta), podemos decir que existirá la ausencia de conducta, cuando el hecho se realice sin la intervención voluntaria del agente, dentro de los ejemplos en los cuales existe una ausencia de la conducta podemos señalar, *los movimiento reflejos*, en estos se demuestra la falta del elemento volitivo, indispensable para la aparición de la conducta, ya que dichos movimientos no son voluntarios; para algunos

⁴⁰ Antolisel, Francesco. Manual de Derecho Penal, Octava Edición. Editorial Temis., Colombia. 1988. Pág. 154.

penalistas los aspectos negativos de la conducta son: *el sueño, el hipnotismo, y el sonambulismo*, ya que en tales fenómenos psíquicos, el sujeto realiza la actividad o inactividad sin voluntad.

En éstos estados la conciencia se encuentra suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias, el autor Ignacio Villalobos asegura que en el sonambulismo si está presente la conducta, más falta una verdadera conciencia; el sujeto se rige por las imágenes de la subconciencia, provocadas por las sensaciones externas o internas y por los llamados estímulos somáticos o psíquicos.

Siguiendo con el mismo tratadista, sostiene que el hipnotismo mantiene una íntima relación entre el trastorno funcional de conocer y los actos a realizar. Mientras que el sueño puede dar lugar a la ausencia de conducta, ya que produce un oscurecimiento de la conciencia y una facilidad de asociación de la realidad con las ilusiones o alucinaciones oníricas, dando como resultado los actos tipificados penalmente.

Como segundo elemento tenemos *la tipicidad*, ésta no debemos confundirla con el tipo, ya que entre ellos existe una clara diferencia, el tipo es la descripción de una conducta delictiva contenida dentro de una ley penal, es la concepción penal de un comportamiento reputado como delictuoso, mientras que, la tipicidad es el juicio por el cual se infiere la adecuación de la conducta al tipo.

Para Romo Medina, "La tipicidad es ingrediente esencial del delito porque éste es el resultado de una valoración jurídica realizada por el juez sin la cual no se configura. Nuestra Constitución Federal tiene ésta disposición en su artículo 14, al decirnos: 'En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate'."⁴¹

⁴¹ Romo Medina, Miguel. Criminología y Derecho. Segunda Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1989. Págs. 50-51.

El tipo a veces es la descripción legal del delito y en ocasiones la descripción del elemento objetivo, como sucede con el homicidio.

Podemos establecer que la tipicidad es el perfecto encuadramiento de una conducta humana en la descripción establecida en una ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es la adecuación de la conducta, a la hipótesis legislativa.

La expresión tipo es usualmente utilizada por la doctrina para aludir a la descripción de una conducta prohibida establecida por una norma jurídico penal, en tanto que la tipicidad es entendida como la característica de una acción de adecuarse a una disposición legislativa.

Por ello, en Derecho Penal se dice que un comportamiento es típico cuando coincide con lo previsto en un tipo penal. Así, por ejemplo, la acción de privar de la vida a otro es típica, pues es exactamente la descripción que del homicidio formula el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal.

Es evidente en consecuencia que aún cuando las expresiones tipo y tipicidad son conceptualmente diversas, deben ser tratadas conjuntamente ya que son notoriamente interdependientes.

Existe consenso en admitir que el origen histórico del concepto tipicidad corresponde a Beling, quien reelaboró un esquema antes formulado por Binding, para poder interpretar lo dispuesto en el Código Penal Alemán de 1871, en donde se establecía de manera no muy clara la tipicidad.

Binding había distinguido dos aspectos esenciales de la ley penal: el precepto, es decir, la norma que establece la pena, y la sanción que comprendía los elementos determinantes de la punibilidad. Esto lo condujo a concluir que el delincuente no obra contra la ley sino contra la norma que lógicamente le precede.

El delincuente hace exactamente lo que dice la ley (mata a otro), pero al obrar en esa forma viola la norma que prohíbe matar. Por lo mismo, lo violado es la norma y no la ley penal.

Basado en éste precedente teórico, Beling afirma que en toda acción contraria a derecho, existe conceptualmente un momento previo en que la conducta coincide con la descripción contenida en la ley, y por ello sugirió diferenciar los niveles de análisis que hasta entonces eran realizados bajo el común denominador de la antijuridicidad. Para poder verificar si una acción es contraria a la norma, previamente es preciso constatar si coincide con lo que dice la ley, y es precisamente a esa característica de la acción de poder ser subsumida en la descripción legal a lo que Beling llamó tipicidad. Recién después es viable analizar si la conducta es antijurídica (contraria a la norma), lo que depende de la inexistencia de causas de justificación.

La distinción entre tipo y antijuridicidad así presentada, fue utilizada por Beling para resolver problemas de la teoría del error, pues si bien ambas características condicionan la pena, pueden diferenciarse según sea necesario que el autor las hubiere o no conocido. Este autor distinguió entonces dos condiciones de punibilidad:

a) aquellas que necesitan ser conocidas por el autor para fundamentar la imposición de una pena, que son precisamente las que pertenecen al tipo y por lo mismo deben ser captadas por el dolo. Lógicamente respecto de ellas un error resulta relevante, dando origen a un error de tipo;

b) aquellas otras respecto a las cuales un error resulta irrelevante, pues no necesitan ser conocidas por el delincuente. Estas últimas quedan fuera del ámbito del tipo y por ello no necesitan ser captadas por el dolo.

La teoría de Beling permitió precisar en un primer momento el concepto de tipo al limitarlo a uno solo de los presupuestos de la pena, dando origen al esquema que para la sistematización del delito ofreció el positivismo.

Este modelo permitió una ordenación conceptual en la que cada eslabón de la teoría del delito mantuvo independencia: la acción concebida como el elemento natural, el tipo como juicio de adecuación meramente descriptivo, la antijuridicidad como valoración referida a la parte externa de la conducta, y la culpabilidad finalmente como el elemento que permitía valorar la parte interna (ánimica) del comportamiento.

La doctrina contemporánea (con ciertas aportaciones de la teoría de Beling) nos propone una noción de tipo sistemático comprensiva de un tipo objetivo integrado por elementos objetivos y normativos y un tipo subjetivo exclusivamente integrado por elementos referidos a la parte interna del comportamiento, de los que el dolo es el de mayor relieve.

La teoría del tipo penal fue receptada en la dogmática penal hispanoamericana por la obra de Jiménez de Asúa, quien desde 1930 propuso adoptar el sistema de Beling. Su desarrollo, sin embargo, sufrió algunas modificaciones como consecuencia de que los autores españoles y latinoamericanos la destinaron prioritariamente a cumplir funciones distintas para las que fue originalmente concebida.

Consecuencia de lo anterior fue la tendencia a escindir la teoría del tipo del sistema del error vinculándola al principio de legalidad, es decir a la garantía constitucional que se consagra en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*.

En realidad éste principio puede identificarse con la tipicidad, pues la garantía no sólo exige que la conducta prohibida esté previamente descrita en la ley sino que requiere que todas las condiciones de punibilidad estén expresadas en la ley antes de la comisión del delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consecuencia del proceso aludido es que la literatura jurídico penal ofrezca más de un concepto de tipo, cada uno de los cuales difiere en su contenido, así como en la función que se le adjudica.

La noción de tipo-garantía es utilizada para relacionar la idea de tipicidad con el principio nullum crimen, nulla poena sine lege, en cuya virtud solo pueden ser sancionadas aquellas conductas que han sido previamente previstas por la ley y conminadas con pena. La fuente normativa de éste principio de legalidad se encuentra en lo previsto en el artículo 14 de la Constitución.

Es éste el concepto más amplio de tipo, pues como llevamos dicho, necesariamente la garantía de legalidad se proyecta sobre todos los presupuestos de la pena.

La noción de tipo-sistemático ha sido consecuencia de la elaboración que la doctrina ha formulado en el seno de la teoría del delito, aludiendo a una sola de las características que la acción debe presentar para que se pueda aplicar una pena.

Cuando no se integran los elementos descritos por el tipo penal, nace el aspecto negativo del delito denominado atipicidad. La atipicidad es la inexistencia de la adecuación de la conducta humana al tipo descrito por el legislador y establecido en la norma punitiva, por consiguiente si la conducta no es típica, nunca podrá ser delictuosa.

La doctrina suele distinguir entre la ausencia del tipo y de tipicidad; la primera se presenta cuando el legislador de manera deliberada o inadvertidamente, no detalla una conducta que, según el sentimiento general, debería ser incluida en el catálogo de delitos. En cambio, la ausencia de tipicidad o atipicidad se produce cuando existe el tipo, pero no se adapta a él la conducta dada.

Las causas de atipicidad las podemos señalar en las siguientes situaciones:

a) Ausencia de la calidad o de número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activos y pasivos; **b)** Si falta el objeto material o el objeto jurídico; **c)** Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas por el tipo; **d)** Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley; **e)** Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos; y **f)** Por no darse, en su caso, la antijuridicidad especial.

Continuando con los elementos del delito es tiempo de hablar de la *antijuridicidad*, la antijuridicidad es un concepto negativo, por el simple hecho de tener la preposición anti (contra).

El autor Castellanos Tena, señala que, "Según Cuello Calón, la antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada."⁴²

Debemos señalar que el juicio de antijuridicidad comprende la conducta en su fase externa, y no en su fase interna o proceso psicológico, ello corresponde a la culpabilidad. La antijuridicidad es puramente objetiva, es decir que atiende sólo a los actos exteriorizados.

La antijuridicidad la entendemos como la violación al bien o valor jurídicamente protegido, y ésta protección es proporcionada por el derecho, ésta afirmación la sustentamos con base en los conceptos que nos proporciona el autor Rosas Romero, quien señala que la antijuridicidad es la "contradicción al derecho o ilicitud jurídica."⁴³

La antijuridicidad según lo que hemos señalado, constituye un concepto único, pero para el autor Franz Von Lizst y su teoría dualista, la antijuridicidad será

⁴² Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág.179

⁴³ Rosas Romero, Sergio. Glosario Criminológico, Grupo Editorial Universitario. Campus Aragón, México 2001. Pág. 8

formal cuando implique una transgresión a una norma establecida por el Estado y material cuando se contradiga a los intereses colectivos.

Continuando con la antijuridicidad, es momento de señalar su aspecto negativo, el cual corresponde a las causas de justificación.

Puede ser que la conducta típica esté en aparente oposición al Derecho y sin embargo no se considera como antijurídica por intervenir alguna causa de justificación.

Podemos definir a las causas de justificación, como aquellas condiciones, las cuales tienen validez suficiente para poder excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Toda causa de justificación es una excluyente de incriminación, es decir un derecho, que integra la esfera jurídica de libertad de los gobernados. El ejercicio de ese derecho, exime de la responsabilidad penal e impide que se castigue al delincuente.

Sobre las causas de justificación la teoría reconoce como tales:

Causas de justificación.

- a) Legítima defensa.
- b) Estado de necesidad.
- c) Cumplimiento de un deber.
- d) Ejercicio de un derecho.
- e) Consentimiento del titular del bien jurídico afectado.
- g) Impedimento legítimo.

La *legítima defensa* es una de las causas de justificación de mayor importancia. Para el tratadista Fernando Castellanos la defensa legítima, "repulsa de una agresión antijurídica y actual o inminente por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección."⁴⁴

⁴⁴ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Págs. 191-192

Para la escuela clásica, la defensa legítima descansa en la necesidad; ante la imposibilidad de que en un momento determinado el Estado acuda en auxilio del injustamente atacado, para evitar la consumación de la agresión, por lo que es lícito y justo que él se defienda y repela la agresión; así, la defensa privada es sustitutiva de la pública.

Hoy existe acuerdo unánime en que la legítima defensa es, por su naturaleza, una causa de justificación, cuyo fundamento es la preservación del orden jurídico. Esto significa que quien se defiende legítimamente obra conforme a derecho, aunque su acto corresponda al descrito en una figura legal de delito. Ese acto no es sólo lícito para el derecho penal, sino también para las restantes ramas del ordenamiento jurídico. En razón de su licitud, no procede legítima defensa contra legítima defensa, obran conforme a derecho todos los que toman parte en el acto defensivo aunque no sean los personalmente agredidos, y no hay lugar a responsabilidad civil por la materialidad dañina que pueda dejar el ejercicio del derecho de defenderse.

El objeto de la defensa puede ser todo bien jurídicamente protegido. Este bien puede ser la vida, la integridad física, la seguridad personal, la libertad, la inviolabilidad de la moradas, el honor, la propiedad, la posesión. Se ha sostenido que no hay límite a los derechos defendibles, siempre que el medio elegido para defenderse sea el racional. Así, al borracho que perturba la tranquilidad nocturna podría repelerse con un balde de agua.

Debemos señalar que constituye agresión todo acto que lesiona o expone a peligro un bien jurídicamente protegido de otro. En consecuencia, no procede legítima defensa en contra de un animal, pues no realiza actos, y la repulsa a su ataque, si se le ha utilizado por otro como arma agresiva, queda cubierta por el estado de necesidad, mas no por la defensa legítima. Lo mismo cabe afirmar del rechazo a los ataques provenientes de personas que sólo obran movidas por fuerzas naturales, como el viento, un aluvión o una corriente de agua, que también

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

generan en el atacado un estado de necesidad y no una situación de legítima defensa.

La agresión debe ser antijurídica (sin derecho o contraria a él), es decir, contravenir las normas del derecho. Ello no significa que deba ser punible ni que deba corresponder a una acción descrita por la ley penal. Tampoco se requiere que sea dolosa y ni siquiera que sea imprudente. Puede la agresión ilegítima haberse generado incluso en un error y hasta provenir de personas inimputables y de quienes obran inculpablemente.

La agresión debe ser actual, es decir consistir en un ataque que ha comenzado o inminente, esto es, de uno que puede desencadenarse en cualquier momento. Así sea actual o inminente, la agresión ilegítima debe crear una real situación de necesidad para el bien jurídico amagado.

Para que la agresión ilegítima pueda originar una repulsa amparada por la justificante en examen, es menester, que ella no sea provocada por el defensor.

La exigencia legal de que la defensa emplee los medios racionalmente necesarios plantea el problema de las defensas mecánicas predispuestas (vidrios, electrificación de cercas), que sólo serán lícitos en la medida en que su efecto material disuasivo se adecúe a la magnitud de los bienes u objetos que se trata de preservar.

El error sobre la concreta situación de peligro, que lleva a defenderse de una agresión que no es real sino aparente, debe conducir a una disminución de la responsabilidad, si es vencible, o a no responder en grado alguno, si es invencible. Otra es la consecuencia si en esa clase de equivocación se reconoce un error sobre el tipo, en cuyo caso la vencibilidad del error conduciría al castigo por delito culposo y su invencibilidad a la absolución.

Nuestra legislación penal tanto federal como local, establecen en su numeral 15, fracción IV, la legítima defensa al señalar que, se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad en la defensa respecto a la amenaza y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

La legislación penal prevé una situación en que, salvo prueba en contrario, se presumen concurrir todos los requisitos de la defensa legítima. En esa situación se halla aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tengan la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Esta disposición conforma una legítima defensa privilegiada, para la afirmación de cuyo efecto justificante se prescinde de la concurrencia real de todos los requisitos que por lo regular exige para ello la ley. El privilegio se funda, sin duda, en la imposibilidad o dificultad en que el sujeto agredido se halla de percibir la índole, magnitud y riesgo del ataque. Esto, sin embargo, no priva a esas presunciones de su carácter de presunciones iuris tantum, como ahora lo deja la, ley claramente establecido.

En muchas ocasiones se abusa de ésta causa de justificación, con lo cual surge el exceso de legítima defensa, la cual podemos definirla como la innecesaria intensificación de la acción, para repeler una agresión. Por lo que nuestra legislación penal local y federal, señalan en su artículo 16 que cuando se exceda de la legítima defensa, se impondrá la pena por delito culposo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otra causas de justificación es el *estado de necesidad*, éste es entendido como el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo pueden evitarse mediante la lesión de bienes jurídicamente tutelados, los cuales pertenecen a otra persona.

En la actualidad se sigue discutiendo en la doctrina la naturaleza del estado de necesidad: "para precisarla es indispensable distinguir si los bienes en conflicto son de igual o diferente valor. Si el sacrificado es de menos entidad que el amenazado, se trata de una causa de justificación, pero si el bien lesionado es de mayor valor que el salvado, el delito se configura, excepto si concurre alguna otra circunstancia justificativa del hecho desde su nacimiento, si los bienes son equivalentes, el delito es inexistente, no por anularse la antijuridicidad, sino en función de una causa de inculpabilidad, o tal vez subsista la delictuosidad del acto, pero la pena no será aplicable si opera alguna excusa absolutoria."⁴⁵, afirma Castellanos Tena.

En Derecho Penal existe consenso en caracterizarlo, en sentido lato, como una situación de peligro actual de los intereses protegidos por el derecho, en que no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos.

Así, se halla en estado de necesidad el náufrago que para salvar su vida desplaza a otro náufrago de la tabla de salvación capaz de soportar sólo a una persona, el que hurta un pan para no morir de hambre, el que invade domicilio ajeno huyendo de un perro hidrófobo y el piloto que logra posar su avión en un campo sembrado, a causa de un desperfecto.

En el amplio enunciado que precede cabría incluso la defensa legítima que conforma, sin embargo, es una institución aparte, entre otras razones porque ella es la repulsa a una agresión ilícita, al paso que en el estado de necesidad la

⁴⁵ *Ibidem*. Págs. 203-204

preservación del bien amenazado se logra por el ataque a un bien que cuenta también con la protección del derecho.

Para poner de manera más clara ésta diferencia con la defensa legítima, podemos numerar los casos que señala el autor Fernando Castellanos, quien señala que los elementos del estado de necesidad son: **a)** una situación de peligro, real, actual o inminente; **b)** que ese peligro no haya sido ocasionado intencionalmente por el agente; **c)** que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado (propio o ajeno); **d)** un ataque por parte de quien se encuentra en el estado necesario; y **e)** que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.⁴⁶

Para finalizar la discrepancias entre la legítima defensa y el estado de necesidad, las consecuencias jurídicas que se siguen son diversas en uno y otro caso:

a) en el estado de necesidad justificante se exime de pena a los autores y a los partícipes, y no así en el estado de necesidad exculpante, que sólo favorece al autor necesitado, por tratarse de una circunstancia puramente personal;

b) si hay lugar a indemnización de perjuicios en el primero, no derivará ella de la ilicitud del acto, que es legítimo, si no posiblemente de otras razones, derivadas de principios de derecho civil, y si lo habrá en el segundo, por ser el acto injusto en sí mismo, y

c) no procederá la legítima defensa respecto del primero, por la ilicitud del ataque, y sí procederá en el segundo, por ser él ilegítimo.

Podemos señalar como casos específicos del estado de necesidad:

- El aborto terapéutico.
- El robo de famélico.

⁴⁶ *Ibidem*. Pág. 206

El cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho. En el uso común, cumplir es ejecutar, llevar a efecto. Hacer uno aquello que debe o a que está obligado. Deber es aquello a que está obligado el hombre por algún tipo de normas, particularmente jurídicas o religiosas. También se entiende por deber, desempeñar el oficio o ministerio de que está encargado.

La ley penal utiliza la expresión en el artículo 15, fracción VI... Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho. El cumplimiento de un deber, como causa de justificación, supone que la acción cuya realización constituye el deber, es penalmente típica o, en otra sistemática, un elemento negativo del tipo.

La separación entre cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho es correcta, ya que en éste sentido es indebido todo acto cuya omisión es sancionada, mientras que la segunda hipótesis se refiere a aquellos actos permitidos pero no obligatorios. Según el código, el deber ha de estar consignado en la ley, pero ello no significa que su fundamento de validez esté constituido por un acto del poder legislativo consistente en una ley en sentido formal, sino que el deber deriva en cuanto a su fundamento de validez, directa o indirectamente de una ley en sentido formal.

Por ello, un reglamento puede constituir un deber que ha de ser cumplido. Lo que se pretende al señalar que el deber esté consignado en la ley, es subrayar el aspecto jurídico positivo del mismo, frente a otro orden de normas (morales o religiosas) no integrantes de aquél.

Dentro de las hipótesis (derecho o deber) pueden integrarse, como formas específicas, las lesiones y el homicidio cometidos en los deportes (ejemplo el box y la lucha libre) o como consecuencia de tratamientos médico-quirúrgicos (sin caer en negligencia médica), así como un tipo de lesiones inferidas con motivo del ejercicio del derecho de corregir, es decir las lesiones inferidas por quienes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejercen la patria potestad o la tutela siempre que éstas no tardaran en sanar más de quince días y no pongan en peligro la vida (ésta última era reglamentada de forma especial en el artículo 294 del Código Penal, ahora derogado).

Como otra forma de justificación, tenemos el *consentimiento del titular del bien jurídico afectado*. Siguiendo el Código Penal, éste recoge en forma expresa, como causa excluyente del delito, el consentimiento del interesado, al señalar, que el titular, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y que dicho consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio en el consentimiento.

El *impedimento legítimo* antes de las reformas del 1994, quedó suprimido como excluyente, que antes era establecida por la fracción VIII del artículo 15 de la ley penal. Operaba cuando el sujeto, teniendo la obligación de ejecutar un acto, se abstenía de obrar. Este comportamiento siempre es de carácter omisivo. Suele ejemplificarse con el caso del sujeto que se niega a declarar, por impedirsele la ley en virtud del secreto profesional (abogado).

Por lo que respecta a la *imputabilidad* como elemento del delito, podemos señalar primeramente que la palabra proviene del latín *imputare*, que significa poner a cuenta de otro, atribuir. Podemos decir que ésta es la capacidad, condicionada por la madurez y salud mental, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión.

Para poder ser culpable un sujeto, es necesario que antes sea imputable, ésta imputabilidad se debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y como un elemento del delito como pretenden algunos doctos.

La imputabilidad es, "pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo."⁴⁷, así lo afirma Fernando Castellanos Tena.

⁴⁷ *Ibidem*. Pág. 218

La imputabilidad, como capacidad de comprensión y determinación, es un concepto esencialmente técnico, no metafísico, cuya elaboración se apoya psicológica y psiquiátricamente en datos verificables, sin anticipar, por tanto, posición alguna frente a cuestiones como la existencia del alma o la relación del alma y cuerpo. Esos datos verificables se refieren esencialmente a los factores existenciales internos, condicionantes de la capacidad del agente de comprender y determinarse.

La ley penal suele no definir la imputabilidad, ni expresar positivamente los factores que la condicionan, sino meramente indicar, en vez, las causas que la excluyen. De ésta indicación resulta demasiado difícil extraer dogmáticamente la conclusión de que de manera positiva la imputabilidad consiste, como se ha dicho, en la capacidad de comprender el significado del hecho y de determinarse conforme a esa comprensión.

Debido a que ésta comprensión o determinación conciernen al mundo de valoraciones del derecho y no al de la ética, las formulaciones legales y doctrinarias sobre la materia subrayan el carácter ilícito o antijurídico del acto u omisión, que el sujeto está en capacidad de comprender y de determinarse a poner en obra. La verdad es, empero, que es la total significación del hecho, tanto en el plano estrictamente fáctico como en el de la contrariedad al derecho, lo que hay que tener en cuenta respecto de la capacidad de comprensión y determinación de que se trata en la conceptualización de la imputabilidad.

Dentro de los conceptos desarrollados en términos generales, a la luz de la legislación penal mexicana mas reciente, consideramos que la sordomudez, a secas, y el trastorno mental permanente deberían de contarse entre las circunstancias excluyentes de la responsabilidad que consigna el artículo 15 de la ley penal tanto federal como local.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si los sordomudos infringen los preceptos de una ley penal, se les debe de recluír en escuela o establecimiento especial para sordomudos por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción, y si los infractores cuentan con algún trastorno mental permanente, esto es, los "locos, idiotas, imbéciles", o aquellos que sufren cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mental, según la defectuosa formulación legal, ejecutaban hechos o incurrian en omisiones definidas como delitos, debería recluírseles en manicomios o en departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su curación, y sometérseles, con autorización de facultativo, a un régimen de trabajo.

Unos y otros, sordomudos y alienados infractores, pueden ser entregados a quienes correspondiera hacerse cargo de ellos bajo fianza, depósito o hipoteca de un monto que cubriera el daño que pudieran causar por no haberse tomado las precauciones necesarias para su vigilancia, y si ni aún con ésta garantía quedara asegurado el interés de la sociedad, seguirían en el establecimiento especial en que estuvieren recluidos.

La sordomudez y enajenación mental permanente, se deben contar entre las circunstancias que excluyen la responsabilidad, y fincar la responsabilidad a quienes estén a cargo de dichas personas, habría de concluirse que ante los sordomudos y enajenados infractores naufragaba la idea de la imputabilidad, condicionada por el desarrollo y salud mentales, de ser culpable, y que la ausencia en ellos de la capacidad de comprender el carácter ilícito del acto y determinarse conforme a esa comprensión, por ende surge, como causa de inimputabilidad.

La inimputabilidad como circunstancia excluyente de la responsabilidad penal en la fracción VII del artículo 15 del Código Penal (federal y local). La fórmula es la de "padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que el propio sujeto activo, haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente". Se trata de una fórmula de carácter mixto en que a continuación de las fuentes de la incapacidad, se señalan sus efectos psicológicos, los cuales serán explicados mediante dos incisos.

a) El desarrollo intelectual retardado alude, desde luego, a la insuficiencia mental congénita (oligofrenias) y, en general, a la detención del desarrollo cerebral a edad temprana por diversas causas (traumas, tóxicos, infecciones, etc.). Comprende, asimismo, el retardo mental por efecto de grave incomunicación humana y social, como los casos de ceguera y sordomudez de nacimiento con carencia absoluta o parcial de instrucción, y el de quienes, privados tempranamente del afecto materno no llegaron a verlo sustituido inmediatamente por el de otro hogar o familia.

La situación excepcional, en cambio, de sujetos que han permanecido al margen de toda convivencia y cuyo aislamiento ha impedido la aparición de toda característica psíquica humana, lleva a pensar mas bien en ausencia del acto que en falta de imputabilidad.

La idea de desarrollo intelectual retardado aparece mas limitada que, por ejemplo, la de deficiencia mental, de modo que no podrían incluirse en ella las situaciones de disminución del quantum intelectual, por así decirlo, producidas con posterioridad al momento de normal desarrollo máximo del mismo (demencia senil, demencia arteriosclerótica, demencia epiléptica, etc.), situaciones que deben quedar comprendidas, por consiguiente, en la idea de trastorno mental.

b) Para precisar, en seguida, el alcance de la idea de trastorno mental, que es la otra causa de incapacidad psíquica contenida en la fórmula, parecería exegéticamente cobrar especial realce el verbo "padecer" que a la luz del léxico significaría "sentir física y corporalmente una enfermedad". Pero aparte que el enunciado legal de la inimputabilidad no contiene referencia alguna a la base

morbosa del trastorno, a la inversa de las viejas fórmulas psiquiátricas, menciona entidad nosológica alguna, no se divisa razón para excluir de él, el trastorno mental transitorio, que, como es sabido, puede emerger de causas que no son morbosas.

Esto no significa por cierto, que los trastornos mentales morbosos, es decir las enfermedades mentales, queden fuera de la fórmula. Están dentro de ella, evidentemente pero con amplitud mayor que la de la idea de alienación mental, alusiva esencialmente a una perturbación de la esfera intelectual. Aparte pues, las psicosis endógenas, vale decir, la esquizofrenia y la psicosis maniaco depresiva, y ciertas psicosis exógenas, como los trastornos postencefálicos, cabe estimar comprendidos en ésta fórmula, otros trastornos propios, como pueden ser ciertas formas de alcoholismo crónico y por otra parte, de ciertas neurosis, y psicopatías además de otras manifestaciones de grave perturbación de la emotividad y afectividad.

Las antedichas son formas de trastorno mental permanente. No hay, sin embargo, ningún motivo para tener por excluido de la fórmula, el trastorno mental transitorio. Ha de entenderse que él engloba trastornos de génesis patológica y de raíz psicológica. Mención especial cabe hacer en ésta sede, del miedo en ciertos niveles.

Puesto que a la culpabilidad le importa el no conducirse del modo que el derecho exige si el sujeto podía hacerlo, es claro que la incapacidad psíquica es excluyente de la imputabilidad, y con ello de la culpabilidad, si ha sido de tal grado como para que resulte jurídicamente inexigible que por efecto de ella pudiera el sujeto comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo a esa comprensión.

El otro caso de ésta alternativa se da en situaciones que, si bien no acarrear la imposibilidad de comprender el carácter ilícito del hecho, impiden al

agente conducirse conforme a ella. Piénsese en la insuficiencia de poderes de inhibición revelada en estados fóbicos graves (claustrofobia, zoofobia) y en compulsiones igualmente graves, como puede acontecer en casos de profunda emoción o miedo.

La legislación no ampara los casos de fobias como exclusión de la imputabilidad, o tratándose del delito culposo o imprudente, así pues quien sabe que en estado de ebriedad, por ejemplo, desarrolla reacciones agresivas y en tal estado comete lesiones, ha infringido al embriagarse un deber de cuidado que personalmente le incumbe y ha podido prever la aparición de un resultado como el acaecido.

No puede decirse lo mismo de quien se embriaga a propósito para cometer un homicidio en estado de embriaguez, pues el acto de embriagarse voluntariamente para matar una vez ebrio, no es de manera alguna el comienzo de ejecución del delito de homicidio, y el homicidio dolosamente perpetrado más tarde en estado de inimputabilidad, hecho esencialmente azaroso, no puede, en razón de aquel mismo estado, serle cargado en cuenta.

Otra forma de inimputabilidad la vemos reflejada en los menores infractores, ya que comúnmente se afirma que los menores de dieciocho años son inimputables, y por consiguiente sus actos no son considerados como delitos. Nosotros creemos que no debe de importar de manera determinante la edad para la aplicación de las normas jurídicas penales a una persona, sino la capacidad de entender y de querer, así como su madurez mental, ya que ésta última no se establece con la edad biológica, sino con el entorno social.

La *culpabilidad* tiene su base en la capacidad del sujeto para entender y querer. Para Pavón Vasconcelos la culpabilidad en sentido estricto es reprochabilidad, mientras que en su sentido amplio, se estima como el conjunto de

presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica.

La culpabilidad es concebida por muchos autores, como el nexo o ligadura del intelecto-emocional de un sujeto con el resultado de un acto. En la cual solo se pueden encuadrar los delitos dolosos, más no así los culposos o no intencionales.

En contradicción a la anterior idea, el autor José Alberto Mancilla, señala: "No es culpabilidad el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el acto, porque la responsabilidad penal, se determina por resultados materiales criminosos y no en elementos subjetivos como ideas o emociones, de tal forma que lo que se juzga es el acto en la forma en que se realizó y no como se imaginó o se pensó instrumentar."⁴⁸

La culpabilidad desde el punto de vista teórico y legal, se encuentra revestida de dos formas, el artículo 8 de la legislación penal (federal y local), establece que las acciones u omisiones delictivas solo podrán realizarse de manera dolosa o culposa.

Las formas de culpabilidad se establecen según el agente dirija su voluntad consciente para la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, es decir que aún conociendo el significado de su conducta y su resultado, procede a realizar dicha conducta (dolo), o cause igual resultado por medio de negligencia o imprudencia (culpa), ésta última cuenta con la característica de ser consciente o con prevención, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado; mientras que en la inconsciente o sin prevención, no se prevé un resultado previsible.

Para la concepción psicológica de la culpabilidad, que imperó en el siglo pasado, la culpabilidad es una relación psicológica entre el autor y su hecho. Esta

⁴⁸ Mancilla Ovando, Jorge Alberto. *Teoría Legalista del Delito*, Editorial Porrúa, México 1989. Pág. 49

relación puede revestir dos formas, dolo y culpa, y tiene a la imputabilidad como presupuesto. Ya que dolo y culpa son la culpabilidad, lo que destruye el dolo y la culpa es una causa excluyente de la culpabilidad. Es lo que acontece con el error y la coacción. El primero destruye el conocimiento necesario al dolo, la segunda la volición a él necesaria. Más allá de esto no cabe divisar otra causa excluyente de la culpabilidad.

La llamada concepción normativa de la culpabilidad, al menos en su formulación original, la entiende como reprochabilidad y no ya como una mera relación psicológica, configurando su concepto con tres elementos: imputabilidad, dolo o culpa y ausencia de causas especiales de exclusión de culpabilidad. Puesto que todos ellos son elementos de la culpabilidad, ésta queda excluida, desde luego, por la concurrencia de alguna causa de inimputabilidad, por la ausencia de dolo o culpa y por la presencia de causas especiales de exclusión, que se edifican esencialmente sobre la idea de no exigibilidad o inexigibilidad.

Por último, la teoría de la acción finalista y quienes, sin ser finalistas, adoptan la sistemática por ella propuesta para el delito, descargan de la culpabilidad el dolo y la culpa, que pasan a ser elementos del tipo, dirigen el juicio de reproche al sujeto por el acto típico (doloso o culposo) y antijurídico perpetrado y fundamentan tal reproche en la posibilidad exigible en que el agente se hallaba de actuar de manera diferente.

La culpabilidad pasa a tener así por componentes la imputabilidad, el conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad. La culpabilidad se excluye, por tanto, cuando no se da cualquiera de esos tres componentes.

Para entender de manera mas clara el elemento culpabilidad creemos conveniente explicar el dolo, partiendo primeramente de su concepto, "Según Cuello Calón, el dolo consiste la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un

hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.¹⁴⁹, así lo ostenta el autor Castellanos Tena.

El dolo lo entendemos como un actuar o intención, consciente y voluntario de delinquir, es decir de producir el resultado típico y antijurídico.

Dentro de la Escuela Clásica, el dolo fue entendido como la suma de dos factores: voluntad de realizar la acción y conciencia de su oposición al derecho. Mientras que para la Escuela Positivista es requisito la existencia de: voluntad, intención y fin; la primera es la acción en sí misma, la intención es el motivo de la acción y el fin es el resultado deseado.

Dentro de la doctrina jurídico penal se habla de dolo directo, indirecto, eventual, indeterminado, alternativo, genérico, específico y calificado, es decir que existen diversas especies de dolo, según sea el tratadista del que se hable.

Las especies de mayor importancia son:

a) Dolo directo, es aquel en el cual el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Existe la voluntad en la conducta y querer del resultado.

En el dolo directo la voluntad del sujeto se dirige precisamente a aquello que constituye el delito. Así, obra con dolo directo de homicidio quien endereza su acción a dar muerte a un hombre, aun que ese resultado precisamente querido pueda aparecer, en el hecho, como un efecto meramente probable, dadas las circunstancias, de la acción emprendida. Lo que importa es que ese resultado, la muerte de un hombre, sea el efecto a que se dirige la voluntad.

b) Dolo indirecto, también conocido como dolo de consecuencia necesaria, se presenta cuando el agente actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados, pero que no persigue de manera directa, y aún previendo esto ejecuta el hecho.

⁴⁹ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit Pág. 239

c) Dolo eventual, éste se presenta cuando el agente se representa como posible el resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, dando como resultado la aceptación de sus consecuencias.

En el dolo indirecto o mediato y en el dolo eventual, el resultado delictivo que al autor se le imputa en esos títulos no es la meta, delictiva o no, que él pretende alcanzar con su acción, pero ese resultado aparece a su mente vinculado a ella de modo necesario o posible, con independencia de que el agente lo desee o no.

Sobre ésta representación debe imperar indispensablemente, como en toda especie de dolo, la voluntad, que cuenta con la aparición de la consecuencia accesoria y no retrocede ante ella.

Dentro de la obra de Carrancá y Trujillo, encontramos como especies de dolo:

a) Dolo genérico consistente en la voluntas sceleris o dañada, la cual en materia penal se presume siempre por lo que no requiere prueba .

b) Dolo específico es la intencionalidad predicada por la voluntad dañada especial; la ley debe consignarlo en cada caso, y no se presume sino que debe probarse.

Podemos concluir señalando, que en derecho penal el dolo denota la volición, apoyada en el conocimiento correspondiente, que preside la realización de la conducta descrita en los tipos de delito que requieren esa forma de referencia psicológica del sujeto a su hecho. Es, en términos corrientes, el propósito o intención de cometer el delito.

El agente se halla en dolo, cuando sabe o conoce lo que realmente ejecuta. Por ejemplo si se trata, del tipo de homicidio doloso, el ejecutor sabe que tiene ante sí un hombre vivo, que el arma que extrae de su bolsillo y dispara sobre él

está cargada y que, habida cuenta de la distancia de que tira, la zona del cuerpo a que apunta y su buena puntería, el disparo ha de producir con mayor o menor grado de probabilidad la muerte de su víctima.

Como segunda forma de culpabilidad tenemos la *culpa*, para la generalidad de la doctrina tradicional la culpa es elemento o forma de la culpabilidad; es decir, la culpa, junto al dolo, es un problema de la culpabilidad. En el lenguaje de Derecho Penal, se sostiene por algunos autores que la palabra culpa puede tener tres significados:

- a) Dejar fuera de cuidado, descuidar o actuar sin atención;
- b) Actuar sin dolo, y
- c) Dejar las cosas al acaso.

Mientras que para otros estudiosos, la culpa sería falta de observación, atención, cuidado o vigilancia. Y aún cuando no hay unidad de pareceres, lo cierto es que en la raíz de la culpa hay siempre la omisión de algo: cuidado, atención, vigilancia, prudencia, entre otros.

"Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley."⁵⁰, afirma Castellanos Tena.

Dentro de las diversas teorías que hacen el estudio de la culpa destacan:

a) La previsibilidad, ésta fue sostenida primariamente por Carrara, para quien la esencia de la culpa, consiste en la previsibilidad de la consecuencia no deseada. Siguiendo con Carrara, asevera que la culpa consiste en la voluntad de omisión de diligencia en prever las consecuencias posibles del propio hecho; por ende se puede considerar que se funda en un vicio del intelecto.

b) La previsibilidad y evitabilidad, expuesta por Binding, en la cual se acepta la previsibilidad del evento, pero agrega el carácter de evitable o prevenible

⁵⁰ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit Pág. 247

para la integración de la culpa, de tal manera que no hay lugar al juicio de reproche cuando el resultado, siendo previsible, resulta inevitable.

c) Defecto de la atención, sostenida principalmente por Angiolini, hace destacar a la esencia de la culpa como la violación, por parte del sujeto, de un deber de atención impuesto por la ley.

Como hemos mencionado, dentro de la culpabilidad, el dolo cuenta con diversos tipos. Al igual que éste, la culpa también cuenta con diversas clases, y cuyas especies principales son: la consciente, con previsión o con representación, e inconsciente, sin previsión o sin representación.

- La culpa consciente, se halla cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino alberga la esperanza de que no acontezca. Hay voluntad de la conducta causal y representación en la posibilidad del resultado; éste no se desea, y se tiene la esperanza de no se origine.

- La culpa es inconsciente, cuando no se prevé un resultado previsible, el cual es penalmente tipificado. Es decir que existe voluntad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Es pues, una conducta en la cual no se prevé lo previsible y evitable, pero en donde se produce un consecuencia típica de tipo penal. Este tipo de culpa solía tener un subclasificación, la cual era lata, leve y levisima.

Como elemento negativo de la culpa tenemos a la inculpabilidad, ésta consiste en la ausencia de la culpabilidad. "La no culpabilidad significa que el acusado no es el autor de la conducta que constituye delito en la ley. En consecuencia, no hay responsabilidad penal."⁵¹, asevera Jorge Alberto Mancilla.

La inculpabilidad, procede del latín inculpabilis, (que carece de culpa.) El elenco de las causas de inculpabilidad, que impiden dirigir al agente el reproche

⁵¹ Mancilla Ovando, Jorge Alberto. Teoría Legalista del Delito, Op Cit. Pág. 53

personal por su acto u omisión típico y antijurídico, se conforma de modo diverso según sea la concepción que se adopte de la culpabilidad, como característica del delito.

Para que sea aplicada la inculpabilidad, es necesario que ésta recaiga en los elementos: intelectual y volitivo. Como causas de inculpabilidad tenemos:

El error y la ignorancia; el error es un vicio psicológico, es un falso conocimiento y apreciación de la verdad, un conocimiento equivoco; se conoce, pero de manera incorrecta. Dentro de la teoría penal es concebido como, ausencia de conocimiento o conocimiento falso sobre los elementos requeridos por la definición legal del delito o sobre el carácter prohibido de la conducta en que éste consiste.

Ha sido tradicional distinguir, no ya sólo en el ámbito de lo penal, sino en el de todo el ordenamiento jurídico, entre error de hecho y error de derecho, es decir, entre el que versa sobre las condiciones exigidas en el hecho y el que recae sobre la norma de derecho misma. A esa distinción se ha asociado también tradicionalmente, el aserto de que mientras el primero excusa, no ocurre así con el segundo, conforme a la máxima prevaleciente por siglos en la legislación y en la jurisprudencia, de que la ley se presume conocida de todos y de que su ignorancia, por ende, no exime de su cumplimiento.

Tal distinción entre error de hecho y error de derecho se ha visto modernamente sustituida en el derecho penal por la más exacta de error de tipo y error de prohibición. En verdad, los elementos que integran el tipo objetivo suelen no ser solamente hechos, sino también relaciones jurídicas. A su vez, la equivocada apreciación de elementos de hecho, suele hallarse en la base de un error acerca de lo prohibido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que hace a sus efectos, no se discute que el error de tipo elimina el dolo. Si el agente ha incurrido en error inevitable o invencible, la eliminación del dolo no deja residuo punible alguno. Si el error se origina en haber dejado de observar el cuidado debido, ha de estarse al correspondiente tipo de delito culposo.

Por lo que concierne al error de prohibición, la máxima error juris nocet, ha quedado modernamente proscrita, por su manifiesta injusticia. También puede aprovechar al reo ésta clase de error. Ahora bien, quienes piensan que el dolo incluye tanto el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, como el de la antijuridicidad, concluyen que el error sobre ésta última elimina el dolo, con los mismos efectos antes indicados; exclusión de toda responsabilidad si el error es invencible, y subsistencia de responsabilidad a título de culpa si, siendo el error vencible, se dan los extremos de la imprudencia.

Quienes estiman, en cambio, que la conciencia de la antijuridicidad, no pertenece al dolo sino a la culpabilidad, entienden ésta eliminada si el error sobre la prohibición era invencible, y la ven disminuída si era vencible.

La *obediencia jerárquica* es otra forma de inculpabilidad, pero ésta ha sido muy cuestionada en el sentido de su naturaleza jurídica, así como valor para ser considerada como excluyente de culpabilidad.

De éstas discusiones, podemos distinguir diversas situaciones como son: si el subordinado tiene poder de inspección sobre la orden superior y conoce la ilicitud de ésta; si el inferior posee el poder de inspección, pero desconoce la ilicitud del mandato; el inferior, conociendo la ilicitud del mandato y pudiendo rehusarse a obedecerlo, no lo hace ante la amenaza de sufrir graves consecuencias; cuando el subordinado carece del poder de inspección y legalmente tiene el deber de obedecer.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra tenemos las llamadas *eximentes putativas*, éstas son consideradas como eximentes de culpabilidad, aún cuando no estén expresamente reglamentadas en la ley.

Por eximentes putativas debemos entender aquellas situaciones en las cuales el agente, por un error esencial de hecho insuperable cree, fundadamente, al realizar un acto típico de Derecho Penal, que se encuentra amparado por una justificante, o realizar una conducta atípica, permitida, lícita, sin serlo.

Castellanos Tena, con relación a las eximentes putativas explica, "Inexplicablemente suelen limitarse el alcance de un grupo de las eximentes putativas a la legítima defensa putativa; nada autoriza tal proceder; participan en la misma naturaleza todas las actuaciones típicas y antijurídicas en donde el sujeto considera, de manera fundada, encontrarse ante una causa de justificación."⁵²

Podemos decir que estamos en presencia de una legítima defensa putativa, si el sujeto cree de manera fundada, por error de hecho, encontrarse ante una situación que es necesario repeler mediante la defensa legítima, sin la existencia en la realidad de una injusta agresión. En la legítima defensa putativa, la culpabilidad se encuentra ausente por la falta del elemento moral del delito, en función del error esencial de hecho.

Siguiendo con las eximentes, tenemos el estado necesario putativo, éste cuenta con las mismas consideraciones hechas para la legítima defensa putativa, es decir que cuenta con el error esencial de hecho, el cual debe ser invencible y fundado en razones suficientes.

Como otra forma de inculpabilidad tenemos el *temor fundado*, éste, es para la mayoría de los especialistas uno de los casos de no exigibilidad de otra conducta, en virtud de que el Estado, según afirman, no puede exigir un obrar

⁵² Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 268

diverso. Para el ilustre Carrancá y Trujillo el temor, es “espanto, pasión del ánimo que hace huir o rehusar las cosas que se consideran como dañosas o peligrosas. Como pasión que es el temor, representa un estado pasivo del sujeto, un padecer, una emoción, perturbación o afecto desordenado del ánimo.”⁵³

Debemos señalar que el temor y el miedo son connotaciones, ya que ambos se producen por la representación de un daño real o imaginable, para lo cual el autor Carrancá y Trujillo, nos explica en relación al miedo, que éste “significa inquietud ansiedad; es la perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo o mal que realmente amenaza o que se finge en la imaginación.”⁵⁴

Dentro de las excluyentes de culpabilidad también encontramos el *encubrimiento de parientes y allegados*, entendidos éstos como: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge o parientes colaterales por consaguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo, y por último, c) Los que están ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad. Lo anterior es consecuencia de la existencia de una relación de afecto-sentimental.

El caso fortuito también es eliminador del elemento intelectual y al realizar ésta función, estará realizando una actividad propia de las causas de ausencia de culpabilidad, ya que en éstas el sujeto no puede de ninguna forma, prever lo imprevisible.

Es momento de hablar de la *punibilidad*, la cual consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de determinada conducta. Un comportamiento es punible, cuando se hace acreedor a una pena. “La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la persona.

⁵³ Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano Parte General*, Op. Cit. Pág. 499

⁵⁴ Idem.

Tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.⁵⁵, explica Romo Medina.

Suele utilizarse también la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de algún delito.

Como elemento la punibilidad cuenta con: **a) Merecimiento de penas; b) Conminación estatal de imposición de sanciones; y c) Aplicación fáctica de las penas señaladas por la ley.**

El aspecto negativo o ausencia de la punibilidad, lo forman las excusas absolutorias, éstas son causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad.

Como especies de causas absolutoria, tenemos:

a) En razón de mínima temibilidad, ésta se explica por la restitución espontánea del objeto del ilícito, como forma de arrepentimiento, aunando a una mínima temibilidad del agente.

b) En razón de la maternidad consciente, como ejemplo de ésta, "Según González de la Vega, la imputabilidad para el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer, se funda en la consideración de que ella es la primera víctima de su imprudencia, al defraudarse sus esperanzas de maternidad, por ende resulta absurdo reprimirla."⁵⁶, asevera Castellanos Tena.

Podemos concluir señalando que la doctrina jurídica penal y los diferentes autores, reconocen como elementos del delito, los antes mencionados y la falta de uno o varios de ellos, dan como resultado la inexistencia del delito, mas no del delincuente.

⁵⁵ Romo Medina, Miguel. Criminología y Derecho. Op. Cit. Pág. 62

⁵⁶ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 279

1.3 CONCEPTO DE DELICUENTE.

Para el estudio del delincuente es importante determinar que ciencias, disciplinas y ramas del saber pueden aportar elementos para su mejor comprensión, estas ramas pueden ser principalmente la Filosofía y la Sociología, ya que dichas materias tienen una clara ligadura con la ciencia jurídica.

En principio podemos decir que delincuente "es aquella persona que ha cometido un delito. Aparentemente ésta noción es demasiado genérica. Sin embargo en dos de sus componentes -persona y delito- encontramos el marco de referencia para derivar la esencia delictiva en el ser humano, es decir, la compleja relación entre individuo, sociedad, cultura y orden jurídico."⁵⁷ Esta definición es aceptada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

"La literatura criminológica maneja conceptos afines al de delincuente. No existe hasta el momento común acuerdo en cuanto a la denominación del transgresor al ordenamiento jurídico penal, manteniendo cada escuela y corriente criminológicas sus criterios respectivos; resultando estos últimos de marcos filosóficos, jurídicos y metodológicos particulares. Es así como se habla de criminales, transgresores, antisociales, desviados, atípicos sociales, malhechores, etc."⁵⁸ Según refiere el Diccionario Jurídico 2000.

Cabe señalar en éste punto el esfuerzo reciente de la Criminología por unificar conceptos, prefiriéndose en éste caso la acepción criminal, misma que engloba la noción de antisocial dentro de la cual, y como especie, tendríamos en la mayoría de los casos, al delincuente.

"Las Escuelas Clásica y Positiva de Derecho Penal consideraron al delincuente en el caso de la primera, como un hombre normal, más o menos igual

⁵⁷ CD. Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000.

⁵⁸ CD. Diccionario Jurídico 2000. Op. Cit.

a todos los seres humanos que por su libre y espontánea voluntad se propuso y realizó un acto previsto por la ley penal como delito, pero cabe señalar que ésta escuela no tuvo como punto de interés al delincuente. La Escuela Positiva, por el contrario, mantuvo un criterio determinista de la conducta delictiva, siendo delincuente aquella persona que observa un acto delictivo como resultado de una patología individual. Fueron numerosos los estudios antropológicos, fisiológicos, psicológicos y sociales de la Escuela Positivista para explicar, con poco éxito, la pretendida relación enfermedad-delito.⁵⁹

Un integrante de la filas positivistas es Rafael Garófalo, quien establece que "el criminal podrá ser un hombre perfectamente normal, que ha tenido un momento de extravío, pero que podría arrepentirse."⁶⁰

Para los clásicos el delincuente es un pecador que optó por el mal, pudiendo y debiendo haber respetado la ley, mientras que para los positivista el delincuente es un prisionero de su propia patología (determinismo biológico) o de procesos causales ajenos al mismo (determinismo social): un esclavo de su herencia, encerrado en si, incomunicado de los demás, que mira al pasado y sabe, fatalmente escrito, su futuro; un animal salvaje y peligroso.

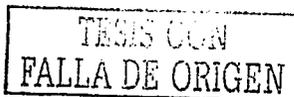
La calidad de delincuente se obtiene cuando la persona, el sujeto activo de un delito o falta; sean autor, cómplice o encubridor, y tanto si es ejecutor material como si se trata del inductor. Un concepto a la vez psicológico y técnico es el que encuadra al delincuente "como el sujeto que, con intención dolosa o grave culpa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tal acción y omisión se encuentren penados en la ley."⁶¹

Aquí podemos ver que, el delincuente no es tipificado por su la calidad que tenga dentro del acto negativo, sino con el simple hecho, de que se encuadre en el presupuesto legal, es considerado como delincuente.

⁵⁹ Bravo Dávila, Luis Alfonso. La Perspectiva Clínica en la Criminología Contemporánea, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídica y Políticas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas. 1982. Pág. 124

⁶⁰ Garófalo, Rafael. La Criminología. Op. Cit. Pág. 139

⁶¹ Cabellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual. Vigésimo Primera Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1989. Pág. 89



Díaz de León, define al delincuente como "el que delinque, que comete algún delito, el sujeto activo del delito de conformidad con la doctrina penal, se distinguen tres clases de delincuentes: autores, cómplices y encubridores."⁶²

Tomando en consideración que el delincuente puede considerarse dentro de las tres modalidades, el cual a "quebrantado alguna ley voluntariamente y a sabiendas en daño u ofensa de la sociedad ó de alguno de sus individuos. Todo delincuente está obligado a satisfacer los daños y prejuicios que se siguieron de su delito, y debe sufrir además la pena impuesta por la ley."⁶³ Refiere Joaquín Escriche.

Delincuente "[Délíquant]. Derivado del antiguo verbo délinquer, cometer un delito, tomado del latín delinquere. Persona que ha cometido un delito, es decir, un hecho reprimido por la ley penal."⁶⁴

Mientras que para Carrancá y Rivas "el delincuente es el protagonista del drama penal."⁶⁵

El delincuente no está definido de forma expresa dentro del Código Penal Federal, ni del Local, pero si hacen mención del responsable del delito al señalar:

Art. 13.- Son autores o participantes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

⁶² Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1989.

⁶³ Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y forense. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1993

⁶⁴ CD. Thesaurus Jurídico Millenium. Compendio de Términos de la Ciencia del Derecho. MMI

⁶⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. Op. Cit. Pág. 23

VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxiliien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y

VIII. Los que con acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

1.3.1 CLASIFICACIÓN. (DELINCUENTES)

Con datos proporcionados por la Psicología, respecto de los caracteres normales y patológicos de los hombres, **José Ingenieros** cataloga a los delincuentes mediante una clasificación psicopatológica, la cual está compuesta por dos tipos, puros y combinados.

1.-Tipos Puros:

En ellos predominan los trastornos afectivos, intelectuales o volitivos. Por tanto, pueden darse:

a) Delincuentes por anomalías morales:

- Congénitas: Presentan los estigmas propios de la degeneración mental. Se corresponde con el <hombre delincuente> de Lombroso.

- Adquiridas: Representa la perversión del sentido moral y se corresponde con el <delincuente habitual> de Ferri.

- Transitorias: Son los delincuentes ocasionales.

b) Delincuentes por anomalías intelectuales:

- Congénitas: Son los débiles mentales u oligofrénicos. Pudiendo ser, la anomalía, congénita u ocasionada durante el período evolutivo.

- Adquiridas: Son los que padecen obsesiones criminosas (psicosis maniaco-depresivas, manía esencial, psicopatías por tóxicos, delirios y demencias.

- Transitorias: De inteligencia lúcida y equilibrada, como norma general, bajo la influencia de una ofuscación o desvío intelectual, a cometer un acto antisocial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) Delinquentes por anomalías volitivas:

- **Congénitas:** Son los degenerados impulsivos natos. La desproporción de la reacción ante una excitación se debe a una deficiencia en los elementos moderados. Es típico el delincuente epiléptico.
- **Adquiridas.** Influyen factores que transforman el carácter, provocando una progresiva pérdida del poder de inhibición.
- **Transitorias:** De conducta perfectamente adaptada, incurren en el delito por un impulso imprevisto o inevitable.

2.-Tipos Combinados:

a) Delinquentes por anomalías intelectuales-volitivas: Incluye a sujetos de moralidad relativa, siendo determinado el delito por anomalías combinadas de la inteligencia y la voluntad.

b) Delinquentes por anomalías afectivo-volitivas: Se trata de casos en los que la inteligencia conserva una lucidez casi normal, mientras que la conducta se torna delictiva bajo la influencia de anomalías combinadas de la afectividad y la voluntad, como en los <pasionales impulsivos>.

c) Delinquentes por anomalías afectivo-volitivo-intelectuales: Aquellos en los que la conducta criminal es exponente de una completa degeneración; la personalidad social del delincuente está totalmente desorganizada, advirtiéndose intensas anomalías en todas sus funciones psíquicas, morales, intelectuales y volitivas.

Por lo antes expuesto no está de más hacer la mención de José Ingenieros quien "sostenía que ésta clasificación, basada estrictamente en la Psicología clínica, permitía determinar el grado de peligrosidad del sujeto; pues tanto la peligrosidad como la reformabilidad puede inferirse del estudio de su carácter,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

integrado por un elemento congénito (el temperamento) y otro adquirido (la educación).⁶⁶

Esta clasificación cuenta con claro tono de tendencia antro-po-psicológica. En la cual vemos claramente, que el autor trata de hacer en su clasificación, vinculando las ideas de las teorías de Ferri y Lombroso.

Siguiendo dentro del grupo de las tipologías psicopatológicas, se halla la de **Franz Exner**, la cual se estructura, mediante cuatro tipos :

1.- Tipos Caracterológicos.

a) Delincuentes de estado activo.

- Personalidad anormal: insensibles, lipotímicos, ambiciosos, explosivos y fanáticos.
- Actividad delictiva: profesional, ladrones con factura, usureros, abortistas y homicidas.

b) Delincuente de estado pasivo.

- Personalidad anormal: abúlicos, veleidosos y, en general, asténicos, depresivos e inseguros.
- Actividad delictiva: habitual, homosexuales, mendigos y paidofílicos.

c) Delincuente de ocasión activo.

- Personalidad anormal: pasionales, de convicción, pendencieros camorristas e impetuosos sexuales.
- Actividad delictiva: ocasional, delincuentes sexuales, delincuentes agresivos, lesiones, violaciones, incendiarios y vengativos.

d) Delincuentes de ocasión pasivos.

- Personalidad anormal: débiles influenciables, negligentes, pusilánimes e irritables.

⁶⁶ Buscador www.google.com/crminales Pág. Web: <http://www.lander.es/~jpe/iales/jose.html>.



- Actividad delictiva: ocasionales, infanticidas por debilidad, mujeres proclives al aborto y homicidas por debilidad.

2. - Tipos sociológico-criminales.

a) Según la dirección del ataque.

- Puros: profesionales de un tipo de delito, en general delitos contra el patrimonio.

- Mixtos: comete delitos varios, hurtos, robos o delitos contra la honestidad.

b) Según la energía delictiva.

- De tipo peligroso: enemigos de la sociedad.

- De tipo gravoso: no realiza ataques peligrosos pero perturban por su constante parasitismo.

c) Según la historia del criminal.

- Criminogénesis precoz y adolescente.

- Criminogénesis de edad avanzada.

3. - Tipos psicológicos.

a) Tipos de codicia.

b) Tipos por avaricia.

c) Tipos por venganza.

d) Tipos por motivos políticos.

4. - Tipos biológicos-hereditarios.

a) Delincuentes endógenos.

b) Delincuentes exógenos.

5. - Tipos de delincuentes político-criminales.

a) Tipos pronósticos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Corregibles.
 - Incorregibles.
- b) Tipos etiológicos.

Una tipología, la cual es dirigida de manera concreta a los delincuentes juveniles es la que nos exponen los autores **Santiago Leganés y Ma. Ester Ortolá**, la cual toma en consideración los rasgos de la personalidad:

Menores con trastorno antisocial de la personalidad, ésta considera como factores que facilitan la delincuencia, la ausencia y en la mayoría de los casos la inexistencia de autoridad por parte de los padres durante la niñez y el abandono callejero, son aparentemente extrovertidos, son muy cerrados en sí mismos, irritables, crueles, amorales, carentes de sentimientos de culpa. Tienden mucho a culpar a los demás de lo que les ocurre. Suelen cometer robos, incendios, vandalismo y hurtos. Las chicas se caracterizan por los robos en comercios y su habitual ejercicio de la prostitución.

Menores con reacción asocial-agresiva, dentro de éstos se encuentran aquellos que tiene reacciones de carácter explosivo, con ninguna o escasa racionalización y sentido. Han carecido de toda efectividad, carecen de simpatía con el prójimo. Su frustración es afectiva y replica con la agresión, verbal o física, para calmar su frustración. Tienen tendencias al alcoholismo lo que, lógicamente, aumenta su agresividad.

Menores con reacción de huida, son adolescentes que ante la falta de afecto y de protección, tratan de satisfacer tales necesidades no con la agresión sino la huida, a veces, a ninguna parte.

Estas "huidas" dan lugar a hurtos para sobrevivir económicamente. Son delincuentes "pasivos" al servicio de otros delincuentes y cometen delitos de tráfico de drogas y robos.

Menores que se aprovechan de la vulnerabilidad psicológica de la víctima.

Son pocos los jóvenes que pertenecen a éste tipo de delincuentes porque es necesaria una inteligencia y experiencia de la vida que ellos no tienen.

Se trata de delitos en los que se produce una relación muy estrecha entre el delincuente, que quiere engañar y la víctima engañada. Son los típicos "timos" o relaciones de carácter económico-sexual.

Menores delincuentes por neurosis, éstos sufren un complejo de culpabilidad que les angustia profundamente. Delinquen para liberarse de su situación angustiosa. Cometten delitos como el robo, hurto, y delitos contra la propiedad.

Menores delincuentes por autorreferencias sublimadas de la realidad. "mezclan lo imaginativo, la fantasía y el juego para 'salirse' de la realidad. En relación con estas vivencias cometen actos antisociales como hurtar dinero a familiares. Su idea se centra en conseguir dinero mediante engaño, para realizar determinadas empresas o castillos en el aire. Su personalidad es esquizoide o cercana a ella."⁶⁷, establecen Santiago Leganés y Ma Ester Ortolá.

Menores delincuentes por psicosis, dentro de ésta categoría se encuentran los delincuentes, cuya patología llega a desestructurar la personalidad, el conocimiento y la voluntad, por lo que son inimputables por lo delitos que cometen.

Menores delincuentes desinhibidos por enfermedad orgánica. Se da, sobre todo, en niños que han sufrido encefalitis letárgica que es un proceso inflamatorio del encéfalo, que provoca somnolencia profunda y prolongada, con trastornos de carácter psíquico.

⁶⁷ Leganés Santiago y Ortolá M^a Ester. *Criminología*, Parte Especial. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España. 1999. Pág. 217.

"Según Jiménez Cubero, se trata de niños que antes de sufrir ésta patología eran normales y que después se vuelven habladores, inoportunos, osados, indiscretos, irrespetuosos, insociables, con reacciones explosivas, burlones, parlanchines, molestan por la calles. Se dedican a la mendicidad o al vagabudeo. Suelen cometer abusos deshonestos o incendios."⁶⁸, refieren Santiago Leganés y Ma Ester Ortolá.

Menores delinquentes por psicopatías. El niño que padece éste tipo de trastorno en la personalidad, es incapaz de adaptarse a su contexto y funciones de su edad. No se adapta a la familia, ni a la escuela, así como a sus compañeros; éste tipo de niños tenderá a cometer actos antisociales en relación con la orientación de su psicopatía: injurias, lesiones, actos marcados por la crueldad y la frialdad.

Otra clasificación es la que nos expone **Don C. Gibbons**, la cual consideramos es una tipología mucho más amplia y aplica la realidad social de la delincuencia, ya que cuenta con estudios de ciertos sectores urbanos. Es decir que la clasificación es determinada directamente por los actos delictivos, así como por la aportación de estudios sociológicos. Esta tipología se divide en dos clases básicamente, la primera que contempla a los jóvenes delinquentes y la segunda que analiza a los criminales adultos.

La tipología de jóvenes delinquentes, considera que su actuación en la sociedad se resume en nueve modalidades:

1. El pandillero ladrón.
2. El pandillero pendenciero.
3. El pandillero casual.
4. El delincuente casual no-pandillero.
5. El ladrón de automóviles -- "paseador escandaloso".

⁶⁸ Ibidem Pág. 218.

6. El drogadicto –heroinómano.
7. El agresivo de peligrosidad extrema, "matón".
8. La joven delincuente.
9. El delincuente "psicópata", con una predisposición obsesiva.

El delincuente pandillero ladrón, éste trasgresor incurre en diversos delitos contra la propiedad ajena, incluyendo lesiones graves y robos con escándalo. Suele hallarse comprometido en actos de vandalismo, en robos de automóviles y en trasgresiones de índole sexual. Dos modalidades de descarrío sexual en que incurre, son el consentimiento por dinero en actos de homosexualidad y las orgías pandilleriles. Se suele catalogar a estos jóvenes como "pandilleros" por sus frecuentes lazos de asociación con otros sujetos también delincuentes. Suelen "considerarse de sangre fría y se enorgullecen de su fama de rebeldes."⁶⁹

El delincuente pandillero pendenciero, éste tipo lo "forman adolescentes varones que son miembros de las pandillas de vagos", que merodean en las calles citadinas y se dedican a armar pleitos pandilleriles. Algunos de estos jóvenes experimentan con drogas enervantes, y otros se procuran satisfacciones sexuales con las chicas del barrio, ya sea privadamente o bien organizando orgías colectivas. El desmán es en el que más reinciden y, el que da mayor trabajo al cuerpo policial es el de las "peleas de pandillas" donde los grupos, ventilan sus rivalidades entablando verdaderas batallas campales.

El delincuente pandillero ocasional, en algunos casos, los pandilleros ocasionales participan en riñas, y otras veces cometen robos y vejaciones. En su edad más temprana, no es posible distinguir sus actividades delictuosas, pero en la medida en que incurren en sucesivas violaciones es posible hallar un contraste, porque se van siendo cada vez mas serias y frecuentes. Estos trasgresores ocasionales no se consideran sí mismos delincuentes.

⁶⁹ Don C. Gibbons. Delincuentes Juveniles y Criminales. Primera Reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México D.F., 1974. Pág. 112

El delincuente casual no-pandillero, éstos jóvenes tal vez cometan algún desmán en compañía de otros sujetos, pero en dichos casos se consideran y definen a si mismos simplemente como "amigos"; ninguno de los participantes en el delito se considera "delincuente".

Aquí es donde debemos clasificar las trasgresiones relativamente ligeras e infrecuentes de los adolescentes que tienen esa disposición "latente" a la delincuencia. Estas pequeñas trasgresiones van desde el hurto de menor cuantía, el manejo de vehículos sin licencia, fumar y emborracharse, hasta ciertos actos de vandalismo.

El ladrón de automóviles (paseadores escandalosos), los paseadores escandalosos roban automóviles para armar fiestas al volante, no con el propósito de "desmantelarlos" o de lucrar. El procedimiento ordinario consiste en echarlos a andar conectando directamente la marcha, tripularlos por algunas horas, y abandonarlos después sin deterioro. Dentro de sus comunidades, estos ladronzuelos tienen la fama de libertinos porque les gusta emborracharse y andar en compañía de chicas libertinas como ellos.

"Hay indicios de que la mayoría de estos <robacoches> ponen fin a su carrera delictuosa hacia el final de la adolescencia y, de ahí en adelante, se comportan como ciudadanos respetuosos de la ley."⁷⁰

El delincuente drogadicto (el heroínomano). Hay jóvenes que experimentan ocasionalmente con narcóticos, sobre todo con marihuana. Algunos de ellos hasta llegan a "probar las delicias" del opio y sus derivados. No obstante, no es común entre los trasgresores juveniles habituarse a una droga en especial, o enviarse definitivamente con alguno de los enervantes más perniciosos, la heroína.

La mayoría de los jóvenes heroínomanos hace de los enervantes su línea única y específica de trasgresión. Hay entre ellos quienes cometen también otros

⁷⁰ *Ibidem*. Pág. 124

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

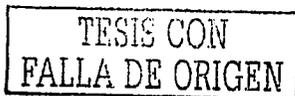
delitos sobre todo de los tipificables en el género de la extorsión (gigolismo, explotación de mujeres), pero su único propósito es conseguir dinero con que proveerse de la droga. Estos jóvenes casi nunca tienen de sí mismos un concepto de trasgresores, sino simplemente de drogadictos y viciosos.

El agresivo de peligrosidad extrema (el "Matón"). En la literatura criminológica, en el grado más extremoso se encuentran los agresores más asociales que perpetran atentados graves y tortuosos en contra de víctimas humanas o animales. En los grados inferiores de la escala están los delincuentes que entablan peleas a puñetazos y pependencias de ese género. En el cuadro etiológico de todos estos trasgresores hay una variante correspondiente, y se puede afirmar que los adolescentes cuya agresividad es más peligrosa, son individuos que han sufrido un rechazo muy severo por sus padres, en tanto que los medianamente agresivos sufrieron un rechazo parental menos rotundo.

Estos trasgresores actúan a manera de "chacales solitarios". Dada la índole imprescindible y difusa de su agresividad, casi no mantienen relación con sus iguales, pues prefieren evitar su compañía. Los jóvenes de agresividad más peligrosa, son aquellos que perpetran ofensas aparentemente inexplicables en contra de sus iguales y, ocasionalmente, también en contra de personas adultas o de animales. "El joven peligrosamente agresivo se muestra retador como si le hubieran colgado un sambenito, y está convencido de que no debe fiarse de nadie."⁷¹

La joven delincuente, éstas jóvenes suelen cometer delitos de muy variada tipificación: "rechazo de autoridad", "descarrio", "faltas a la moralidad" y "desenfreno sexual". Lo común es que se las sorprenda cometiendo actos de promiscuidad sexual, o bien que den lugar a la presunción de que están próximas a cometerlos. Pero hay un rasgo especial en el desenfreno sexual de las muchachas a quienes la sociedad clasifica como delincuentes, es decir, aun

⁷¹ *Ibidem*. Pág. 129



siendo incontable el número de muchachas que se permiten contactos sexuales, la gran mayoría de ellas no pasan por delincuentes, y sólo las que tienen por costumbre rodearse de chicos "desenfrenados" y cometen actos sexuales palpables y promiscuos son las que van en camino de quedar "fichadas".

El delincuente "psicópata" con "predisposición obsesiva". Esta categoría viene a ser un casillero donde incluir al resto de trasgresores que perpetran delitos "extravagantes" de carácter individualista y casi siempre de un orden grave. Los trasgresores aquí incluidos suelen recibir a menudo un diagnóstico clínico de "neuróticos" o de "prepsicópatas".

Mientras que en la tipología de criminales adultos encontramos:

1. El ladrón profesional.
2. El criminal profesional -"virtuoso del delito".
3. El semiprofesional que atenta contra la propiedad ajena.
4. Otros trasgresores de la propiedad ajena -trasgresores- "por única vez".
5. El ladrón de automóviles "paseador escandaloso".
6. El ingenuo falsificador de cheques.
7. El lesionador de personas físicas -criminal por única vez.
8. El "psicópata" agresor.
9. El agresor sexual violento.
10. El agresor sexual no violento -pervertidor-.
11. El agresor sexual no violento -culpable de estupro-.

El ladrón profesional. Una modalidad de trasgresión muy esotérica que emplea técnicas sumamente elaboradas: la manipulación con dinero de apuestas, las cartas espurias, el "soplo" por dinero, la conexión con el "influyente".

El criminal profesional (virtuoso del delito). El criminal profesional consumado, o virtuoso del oficio, se dedica a operaciones de atraco a mano

armada, robo con escándalo, y otras formas directas de rapiña en la propiedad ajena. Entra en el modus operandi de estos profesionales planear su golpe escrupulosamente y por un período previo relativamente largo. Después el atraco se realiza limpiamente, habiendo tenido cuidado los asaltantes de utilizar el elemento sorpresa para eliminar el riesgo de aprehensión.

"Las personas que hacen carrera en ésta clase de delitos contra la propiedad ajena muestran una tendencia a continuar en ésta línea hasta ya pasada su primera juventud, y entonces muchos de ellos optan por retirarse para ejercer otras actividades de género no-delictuoso."⁷², así lo afirma el autor Don C. Gibbons.

El semiprofesional del delito contra la propiedad ajena. Estos trasgresores se dedican a los atracos a mano armada, robos con escándalo, latrocinio de menor cuantía y otras formas similares de delitos contra la propiedad privada o las personas. La razón para considerar ésta actividad delictuosa dentro del orden semiprofesional está en que los individuos que la emprenden suelen considerarla como su trabajo propio, aunque no requiera un grado notable de pericia técnica.

Otros transgresores de la propiedad ajena (Trasgresores por única vez). Se trata de transgresores que cometen sólo un delito contra la propiedad ajena, frecuentemente de naturaleza grave, un robo cuantioso, por ejemplo. No entran en ésta categoría los malversadores de fondos que también cometen -en muchos casos- sólo un acto delictuoso aislado. Es muy común que sus operaciones delictuosas las realicen en forma solitaria. En aquellos casos en que sí colaboran con ellos otros cómplices, lo más común es que todos sean simples aficionados.

El ladrón de automóviles (paseador escandaloso). Se trata únicamente de la versión adulta del adolescente. Toda la diferencia está en que a los paseadores escandalosos con mayoría de edad no se les forma juicio en los tribunales de

⁷² *Ibidem*. Pág. 142

adolescentes sino en los juzgados penales. La mayoría de estos trasgresores adultos que van a parar a las instituciones penales se comportan satisfactoriamente durante su período de libertad condicional y ya no vuelven a figurar en las filas de los malhechores.

El ingenuo falsificador de cheques. Se trata de modalidades burdas e improvisadas de timo o fraude. Son individuos que expiden cheques a su propio nombre, y a cargo de sus cuentas bancarias, sin tener los fondos monetarios suficientes. Son individuos que no tienen antecedentes delincuenciales juveniles o que sólo incurrieron en alguna leve infracción desde que fueron adultos. "El timador ingenuo reincide varias veces en girar cheques fraudulentos; es decir, la ingenuidad de su malicia no le alcanza para urdir un buen golpe",⁷³ siguiendo con Don C. Gibbons.

El lesionado de personas físicas (criminal por única vez). En éste tipo se incluye a los que cometen crímenes graves, generalmente violentos, contra la integridad de las personas físicas. Los delitos configurados son, entre otros, el asesinato, el homicidio imprudencial y otros tipos de vejámenes.

El "psicópata" agresor. Este tipo representa una evolución de la trayectoria del joven delincuente agresivo de peligrosidad extrema -el matón-. Estos trasgresores adultos incurrn en una buena variedad de delitos, tanto en contra de personas físicas como de la propiedad ajena. Los atentados en contra de la propiedad suelen acompañarse de desmanes totalmente desmesurados en las circunstancias. "Ya en la penitenciaría, pasan entre sus compañeros como (gorilas) o (proscritos desahuciados). Así suele designarse a los presidiarios que por sus actitudes violentas y antisociales son temidos de los demás. Los criminales de ésta categoría reinciden con gran frecuencia en los mismos delitos; pasan una corta temporada libres y reingresan al reclusorio a cumplir otra larga condena."⁷⁴, refiere Gibbons Don.

⁷³ Ibidem. Pág. 149

⁷⁴ Ibidem. Pág. 160

El agresor sexual violento. Estos ofensores sexuales se dedican a vejar mujeres imprimiendo en sus delitos una coloración sexual muy marcada.

"El ataque va ordinariamente acompañado de acciones extravagantes y de violencia insólita, descuartizar a la víctima, cortarle los senos y otros ultrajes. Los trasgresores sexuales violentos emplean en contra de su víctima los recursos más agresivos hasta culminar en el asesinato."⁷⁵, señala Gibbons Don.

El trasgresor sexual no violento (pervertidor). En ésta categoría quedan incluidos los trasgresores que practican el exhibicionismo nudista, la perversión de menores y el incesto. Es oportuno esclarecer lo que entendemos aquí por no violento, pues vemos algunas veces que los pervertidores de menores acaban por asesinar a su víctima. Cuando esto pasa, sin embargo, el origen está en un sentimiento de pánico que se apodera del trasgresor ante la perspectiva de que su víctima lo denuncie; no es un acto buscado por sí mismo como parte de alguna inclinación homicida o violenta.

Otro trasgresor sexual no violento (el seductor de jovencitas). Aquí quedan clasificados los adultos que cometen estupro con muchachas menores de edad. "La víctima, en estos casos, es una coparticipe dispuesta y voluntaria del acto sexual."⁷⁶ Según Don C. Gibbons.

Creemos que la clasificación más antigua, mas teórica y la más amplia sobre el delincuente es la que desarrolla **César Lombroso** a través de sus extraordinarios e innumerables trabajos y estudios. La estructura categórica queda, a partir de la cuarta edición de "L'Uomo", a la que se refiere Rodríguez Manzanera y cual queda de la siguiente manera:

- | | |
|----------------------------|------------|
| 1.- Delincuente Nato | (Atavismo) |
| 2.- Delincuente Loco Moral | (Morbo) |

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ Ibidem. Pág. 165

3.- Delincuente Epiléptico

(Epilepsia)

4.- Delincuente Loco

(Pazzo)

Alienado
Alcohólico
Histórico
Mattoide

5.- Delincuente Ocasional

6.- Delincuente Pasional

7.- La Mujer Delincuente

8.- Criminal Político.⁷⁷

Pseudo-criminales
Criminaloides
Habituales

1.- Delincuente Nato.

Los estudios realizados por Lombroso en hombres de diferentes razas, han dado como resultado un serie de anomalías atávicas, señalando sobre todo una enorme foseta occipital media y una hipertrofia del verme. Con estos estudios se piensa que se trata de un caso en el cual la evolución natural se detuvo, es decir, que el sujeto no tuvo evolución, con lo que se quedó en una etapa inferior del desarrollo humano.

Para llegar a estudios confiables, Lombroso "empleo las aportaciones de Galton, para llegar al tipo de criminal nato, empleando gran cantidad de cráneos de asesinos, ladrones y falsarios, de los cuales tomó fotografías, resultando así cada tipo criminal."⁷⁸, dice Rosas Romero.

Lombroso llega a las conclusiones del delincuente nato después de realizar estudios primeramente en vegetales y animales, así como la criminalidad entre los salvajes, de donde deduce que los primeros síntomas de la delincuencia se encuentra en los niños.

Dentro de las actitudes que tiene éste tipo de delincuente, es comparado con un salvaje, "al cual le gusta tatuarse, es supersticioso, le gustan los amuletos, prefiere los colores primarios. El delincuente nato es considerado como un niño, reaccionando de forma infantil, el cual no tiene control adecuado de sus

⁷⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Décima Sexta Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 2001. Pág. 255.

⁷⁸ Rosas Romero, Sergio. *Criminología*, México 2000. Pág. 49.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

emociones así como notablemente cruel, se piensa si en algún momento de la gestación había existido algún trauma o enfermedad por lo cual el sujeto no pudo evolucionar, con lo cual éste vendría siendo el resultado de la etapa entre el animal y el hombre, es decir el eslabón perdido de Darwin."⁷⁹ Según anota Rodríguez Manzanera.

Como principales características se encuentran:

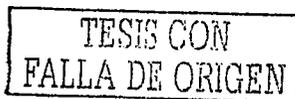
- A. Frente huidiza y baja.
- B. Asimetrías craneales.
- C. Gran desarrollo de los pómulos.
- D. Frecuencia al tatuaje.
- E. Insensibilidad al dolor.
- F. Venganza y crueldad.
- G. Uso de lenguaje especial.
- H. Alta reincidencia y tendencia a asociarse con otros delincuentes.

Dentro de la concepción de Lombroso, el criminal nato "no es un enfermo del cuerpo, sino del aspecto moral, padece locura moral y no debe ser tratado como un delincuente al estilo tradicional, sino como un enfermo, no debe imponérsele una pena, sino reducirse a prisión, pero no castigo a su conducta, sino como medida de seguridad, en consideración a su temibilidad."⁸⁰ Indicación hecha por Rosas Romero

Lombroso subclasifica al delincuente nato, en nato real y nato latente. Dentro de ésta clasificación considera delincuente nato real a aquel que tiene una fuerte disposición para cometer delitos, que ya los ha cometido y los sigue cometiendo. Tiene múltiples características de salvaje y en él se encuentra una o todas las partes de su tripode. El delincuente nato latente o también llamado nato potencial es aquella persona que, cumpliendo con la expectativa del delincuente

⁷⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 257.

⁸⁰ Rosas Romero, Sergio. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 54



nato real, aún no ha cometido delito alguno por existir circunstancias que se lo impiden.

2.-Delincuente Loco Moral.

La idea de éste criminal tiene su base en el caso de un joven de 20 años que sin razón aparente había envenenado a su padre y hermana, y tenía la misma intención con su madre, al realizarle ciertos estudios los resultados coinciden en muchos rasgos con la descripción del criminal nato. Lombroso señala que éste tipo de delincuente es "una especie de idiota moral, que no puede elevarse a comprender el sentimiento moral, o si por la educación lo tuviera, ésa se estacionó en la forma teórica, sin traducirse en práctica; son daltónicos, son ciegos morales, porque su retina psíquica es o se transforma en anestésica."⁸¹ Indica Rodríguez Manzanera.

Estos delincuentes son los que ahora llamaríamos psicóticos y que por consecuencia son inimputables. Son sujetos que carecen de capacidad de entender y querer, además de que no tienen contacto con la realidad, ya sea por que su desequilibrio mental les impide expresarse o porque no pueden entender lo que los demás les comunican. Como señalaría Lombroso, en la cabeza tienen un mundo de vivencias, más no así las vivencias del mundo.

Esta última opinión no es compartida por Rosas Romero ya que él menciona que éste delincuente "es un ser con perturbaciones que afectan sus facultades afectivas, no así las intelectuales."⁸²

Como características encontramos:

- A. Son sujetos de peso y robustez igual o mayor a la normal.
- B. Son muy astutos, por lo cual rehúsan a aceptar el tatuaje por ser considerado como distinción criminal.

⁸¹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 260

⁸² Rosas Romero, Sergio. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 52

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C. En el aspecto sexual, la precocidad de la perversión sexual y la exageración en el actos sexual, seguida de impotencia.

D. En algunos casos se han encontrado los caracteres comunes del hombre criminal (mandíbula voluptuosa, asimetría facial, etc).

E. Tienen gran pereza para el trabajo, en contraste con la actividad en las orgías y en el mal.

F. Son muy hábiles para la simulación de la locura.

3.-Delincuente Epiléptico.

Lombroso hace la clasificación de éste delincuente, partiendo de la semejanza de los criminales con los epilépticos, básicamente en las llamadas analogías, como son "la tendencia a la vagabundez, la obesidad, pereza, orgullo al delito, grafomanía, argot, tatuaje, disimulo, falta de carácter, irritabilidad instantánea, megalomanía, intermitencia en los sentimientos y en la inteligencia y vileza."⁸³

En éste tipo de delincuentes son de reacción violenta y que después de haber cometido el delito quedan tranquilos y sin aparentes remordimientos, los sujetos generalmente dicen que en un momento dado "vieron una tonalidad roja" perdiendo por completo el control, afirman que les tiembla la cabeza, sienten "vértigos", la cabeza les gira o da vueltas. Existen dos tipos de epilepsia, una real y una larvada. La epilepsia real es aquella en la cual hay ataques, el sujeto cae al suelo, brota espuma de su boca, tiene movimientos desordenados y convulsivos, llegando a morderse la lengua, etc.; y por otra parte la larvada no cuenta con el ataque. Así se agrega que los "epilépticos (larvados) son incluso mucho mas peligrosos que los locos morales."⁸⁴

Como características esenciales tenemos:

A. Amor a los animales.

⁸³ Lombroso, Cesar, *Los Criminales*, Op. Cit. Pág.70

⁸⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Op. Cit. Pág. 262

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- B. Precocidad sexual y alcohólica.
- C. Obscenidad.
- D. Destructividad.
- E. Grafomanía.
- F. Canibalismo.
- G. Tatuajes.
- H. Palabras o frases especiales.

4. -Delincuente Loco.

Las preocupaciones para el estudio de éste delincuente, siempre existieron principalmente para Lombroso ya que por la profesión de médico en prisiones, y su contacto directo con los enfermos mentales, y que muchos de ellos fueron juzgados y posteriormente sentenciados como delincuentes, siendo que en realidad no eran más que locos.

"Lombroso hace una diferencia entre los delincuentes locos y los locos delincuentes, siendo estos últimos los dementes, sin capacidad de entender ni de querer, que cometen algún crimen sin saber lo que hacen; por el contrario, el delincuente loco es el sujeto que ha cometido un delito y después enloquece en prisión."⁸⁵, narra Rodríguez Manzanera.

Con el estudio de las enfermedades mentales encontramos tres casos de delincuente: el alcohólico, el histérico y el mattoide.

a) *Alcohólico*: con frecuencia lo encontramos en las estadísticas de la mayoría de los países, además de que el alcohol es un excitante que paraliza, narcotiza los sentimientos más nobles, transformando el cerebro mas sano; además el bebedor dará lugar a hijos delincuentes, mientras que otro número considerable de alcohólicos delinque para embriagarse, así como existe el alcohólico que se emborracha para darse valor para perpetrar delitos.

⁸⁵ Ibidem. Pág. 263



Teniendo como características:

A. Son raros los casos degenerativos congénitos, aunque frecuentes los adquiridos.

B. No tiene preocupación por el estado (ebrio) en que se encuentran, ni de su proceso, ni de lo que han hecho, con impulsos en ocasiones muy violentos.

C. Tienen un cinismo humorístico y fuertes tendencias al robo, al estupro, aunque después de cometerlo entran en un profundo periodo de sueño, con frecuencia amnesia después del furor alcohólico.

b) Histérico: éste tipo de delincuente cuenta con las siguientes características.

A. Sexo: comúnmente en las mujeres, 20 veces más que en los hombres.

B. Herencia análoga a los epilépticos.

C. Su inteligencia a la mitad está intacta.

D. El carácter está profundamente modificado en un egoísmo, en complacencia de sí mismo que los hace ávidos del escándalo.

E. Una impresionabilidad excesiva, con casi nada se vuelven coléricos, feroces, fáciles a simpatías y antipatías.

F. Una voluntad inestable, es fácil que se compliquen en venganzas escandalosas.

G. Tienen una verdadera necesidad de mentir y una altísima tendencia al erotismo.

H. Se encuentran delirios, alucinaciones, suicidios (más los simulados que los consumados), y fugas, comúnmente para prostituirse.

I. Delitos múltiples, los más comunes son: difamación, robo, faltas a la moral y homicidios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) *Mattoide*: ésta palabra como tal "no tiene una clara traducción al español, ya que matto es loco, la palabra mattoide textualmente sería locoide, vendría siendo un sujeto que no está loco, pero casi."⁸⁶, indica Rodríguez Manzanera.

Se considera como una variedad de los alienados que es importante de estudiar por las causas especiales de su enfermedad y por el tipo de delitos que cometen. "Lombroso sostiene que estos delincuentes tienen características propias bien definidas: en unos se da la imbecilidad y en otros la monomanía."⁸⁷, afirma López Vergara.

Esta clasificación lombrosiana es resultado del estudio de un delincuente el cual trató de matar al rey Humberto I en Nápoles. Dicho delincuente era un cocinero que tenía una ideología política extremista, y con ideas grandielocuentes, en extraña mezcla de anarquismo y pacifismo.

"El mattoide es lo que en Psicología se conoce como un sujeto paranoico, que externa o se manifiesta en delirios de grandeza y persecución."⁸⁸, siguiendo a Rosas Romero.

Los estudios establecen que el mattoide es una combinación de imbecilidad y megalomanía, consiste en un mezcla extravagante, de orgullo, grandeza y de ambición, encerrada en una cabeza veleidosa. El mattoide puede ser el producto de una civilización enferma.

"Los mattoides tiene la convicción exagerada de su merito personal, y de su propia importancia; éste rasgo suyo aparece más en sus escritos que en los actos de su vida y que en su lenguaje."⁸⁹ Palabras de Lombroso.

Las características del mattoide, son:

A. Escasean entre las mujeres.

⁸⁶ *Ibidem*. Pág. 265

⁸⁷ López Vergara, Jorge. *Criminología Introducción al Estudio de la Conducta Antisocial*. Op. Cit. Págs. 49-50

⁸⁸ Rosas Romero, Sergio. *Criminología*. Op. Cit. Pág. 59

⁸⁹ Lombroso, Cesar. *Los Criminales*. Op. Cit. Pág. 67

- B. Son raros en la edad juvenil.
- C. Abundan extrañamente en las capitales.
- D. Abundan en los países en donde es impuesta una cultura extraña y con gran velocidad.
- E. Abundan entre burócratas, médicos y teólogos, no así entre los militares.
- F. Tienen pocas formas degenerativas y pocas anomalías en la fisonomía del cuerpo.
- G. Inventan teorías nuevas y extravagantes.
- H. Sus crímenes son impulsivos, generalmente en público.
- I. Son querellantes, les encanta litigar.

Los mattoides en la actualidad son conocidos como paranoicos, sujetos con delirios de persecución o grandeza y a quienes no se les puede identificar claramente como enfermos mentales.

5. -Delincuente Ocasional.

Esta clasificación le llevó mucho trabajo al doctor Lombroso, "no aparece hasta sus últimas obras, puesto que en algunos aspectos iba contra sus principios y primeras ideas."⁹⁰, comenta Rodríguez Manzanera.

Pero con la ayuda de Enrico Ferri y la abundancia de literatura sobre el tema, decide estudiarlos, dando como resultado la siguiente sub-clasificación: pseudo-criminales, criminaloides y habituales.

a) *Pseudo-criminales*: éstos cuentan con los siguientes elementos particulares.

A. Cometen delitos involuntarios, y no son vistos como reos a los ojos de la sociedad.

⁹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 267

B. Autores de delitos, en los cuales no existe ninguna perversidad, y que no causan ningún daño social, pero son considerados como tales por la ley.

C. Cometen actos tales como hurto, incendio, heridas, duelos en determinadas circunstancias.

D. Se encuentran en delitos de falsedad.

López Vergara establece que, éste delincuente también es denominado como ocasional, "en el sentido que comete involuntariamente los crímenes. En sus actos no existe perversidad, ni son causados por taras congénitas."⁹¹

b) Criminaloides: "En realidad no son criminales natos, pero tampoco pueden ser considerados como honestos golpeados por la ley."⁹², éstos se caracterizan:

A. Con un incidente, una ocasión pertinente, los lleva al delito, para lo que cuentan con cierta predisposición, pero que no hubiera culminado si no se hubiera presentado la oportunidad. Realizan al pie de la letra el proverbio "La ocasión hace al ladrón".

B. Poco hábiles, poco felices en el arte de vivir, son apresados por los engranajes de la ley.

C. Gustan de ayudar a los pobres, tienen un altruismo a veces exagerado.

Los criminaloides son considerados como sujetos casi normales. Pero la educación no logró influir sobre su sentido moral, y como consecuencia de ello, se arraigó la inmoralidad. Lombroso dice que son personas que prefieren vivir honestamente, pero su personalidad inquieta favorece a la caída en el delito.

Lombroso establece que, "En ellos, la sensibilidad es menos obtusa, las reflexiones más regulares, las anomalías menos frecuentes, sobre todo en el cráneo; ofrecen, sin embargo algunos caracteres anormales, tales como los

⁹¹ López Vergara, Jorge. Criminología Introducción al Estudio de la Conducta Antisocial, Op. Cit. Pág. 50

⁹² Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Op. Cit. Pág. 268

cabellos muy negros de los ladrones domésticos y la zurdez tan común en los estafadores."⁹³

c) *Habituales*: son aquellos que no han encontrado una educación sólida dentro del círculo familiar y la escuela; mientras que la educación criminógena les lleva desde la primera juventud al delito, llegando a ser una verdadera profesión. Estos pueden llegar a ser peligrosos, cometiendo principalmente delitos contra la propiedad. El maestro Rosas Romero menciona que éste delincuente "no es un delincuente nato, en sentido estricto, es producto de la influencia del medio social, que comete delitos reiteradamente."⁹⁴

Muchos de estos delincuentes, por causas como la ignorancia, la miseria, la estancia en tutelares o penitenciarias según sea el caso, los convirtieron en verdaderos profesionales del crimen.

Para López Vergara el criminal habitual, "Es aquel individuo que se dedica al delito como forma de vida, a causa de que no recibió la acción benéfica de la educación. En este tipo de sujetos no se encuentran las taras innatas."⁹⁵

6. -Delincuente Pasional.

Todos sus delitos tienen como substrato la violencia de alguna pasión. Entendida ésta pasión muchas veces como, fanatismo como es en los casos de la ideología de ciertos integrantes de partidos políticos y religiones.

Lombroso explica que, los criminales de ésta categoría suelen ser muy jóvenes, de dieciocho á veinte años de edad; más numerosos entre mujeres que entre hombres; en el fondo, muy honrados y de una sensibilidad exquisita. Su arrepentimiento después del crimen llega hasta el suicidio. Muchos delincuentes políticos y madres infanticidas pueden ser coladas entres los criminales de ésta clase.

⁹³ Lombroso, Cesar. *Los Criminales*, Op. Cit. Pág.57

⁹⁴ Rosas Romero, Sergio. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 59

⁹⁵ López Vergara, Jorge. *Criminología Introducción al Estudio de la Conducta Antisocial*, Op. Cit. Pág. 50

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Un delincuente pasional no puede ser un delincuente loco, tampoco tiene aspectos atávicos, ni epilepsia, ni locura moral, por lo tanto tiene que ser un sujeto con otras características, que son:

- A. Rareza y edad entre 18 y 20 años.
- B. Sexo : 69% de mujeres.
- C. Cráneo sin datos patológicos.
- D. Belleza de la fisonomía, casi completa.
- E. Afectividad exagerada.
- F. Anestesia momentánea, solo en el momento del delito.
- G. Suicidio o tentativa de éste inmediatamente después del delito.
- H. Confesión.
- I. Son los únicos que dan el máximo de enmienda.

Es necesario, hacer notar que el móvil es siempre inmediato, y la pasión que lo mueve es una pasión "noble", a diferencia de las bajas pasiones que impulsan a delinquir a los delincuentes comunes. Es decir que el "delincuente pasional actúa en arranque momentáneo de carácter emocional, y así sin ser nato, ni loco, llega al delito."⁹⁶, informa Rosas Romero.

No existe una uniformidad de criterios para señalar si éste delincuente es o no peligroso.

A forma de ejemplo y tomando lo dicho por Lombroso, estos tipos de delincuente son, "con mucha frecuencia, epilépticos disimulados. Tal era aquel joven que para vengarse de las reprimendas de su mamá, la mató en pleno día delante de sus amigos, arrojándose luego sobre el cadáver, que cubrios de besos y del que fué imposible separarlo en bastantes horas."⁹⁷

7.-La Mujer Delincuente.

Lo importante, con referencia a la mujer delincuente, es la teoría de la prostitución como equivalencia del crimen. Mientras el hombre para satisfacer sus

⁹⁶ Rosas Romero, Sergio. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 59

⁹⁷ Lombroso, Cesar. *Los Criminales*, Op. Cit. Pág.77

impulsos que no puede realizar legítimamente tiene que recurrir al crimen, la mujer tiene una segunda salida que es la prostitución, implica menos riesgos y puede dar ganancias mucho mayores que las obtenidas en actitudes francamente criminales.

En "1893 se publica 'la donna delinquente, la prostituta e la donna normale'. Lombroso y Ferri realizan en éste trabajo una descripción de estas mujeres donde manifiestan que la mujer delinquente se caracteriza por sus rasgos infantiles, gran crueldad y carácter vengativo, y en cuanto a la comisión de delitos proceden de acuerdo con un plan cuidadosamente preparado, prefiriendo la instigación a la actuación por sí mismas."⁹⁶, asevera Hilda Marchiori.

Lombroso encuentra en la prostituta una cantidad mayor de atavismos, deformaciones y de aspectos morbosos que en la ladrona.

Las causas que llevan a la mujer a prostituirse, son: la frigidez, el atavismo, la ociosidad, la impudicia, la codicia, la locura moral, etc. Además de que muchas de éstas mujeres han sufrido de algún tipo de abuso sexual, lo que acarrea como consecuencia, la prostitución.

Siguiendo con Lombroso, señala que "La mujer criminal es más sofista, más razonada que el hombre. Encuentra pretextos y excusas que asombran por su extravagancia y su extrañeza, su hipocresía es más profunda y más repugnante."⁹⁹

Por lo antes expuesto creemos que la criminalidad femenina reviste un carácter más clínico, mas cruel y más depravado que la criminalidad masculina.

8. -Criminal Político.

Lombroso se dedica, junto con Laschi, a elaborar su obra "El crimen Político y las Revoluciones", en éste libro sucede lo mismo que con la "Mujer Delinquente", no se trata de un tipo diferente de criminal, sino del crimen político, éste puede ser

⁹⁶ Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente, Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 2001. Pág. 181.

⁹⁹ Lombroso, Cesar. Aplicaciones Judiciales y Médicas de la Antropología Criminal, Op. Cit. Pág. 222.

cometido por toda clase de criminales, se encuentra en los criminales natos, epilépticos, locos morales, alienados, ocasionales, y en forma notable los mattoides y los pasionales.

El delincuente político, Lombroso también lo llama, el criminal vergonzante, honrado per accidens, el cual señala que en apariencia es el contrapeso del criminal de ocasión. "Esta clase abunda entre los hombres políticos. Sucede con mucha frecuencia, que la política, la lucha en la sociedad y en no pocas ocasiones también la religión, sirven de válvula de seguridad y aun de encubridoras á diferentes tendencias criminales, gracias al misonismo, que hace al criminal más dispuesto que al hombre honrado á acoger las novedades."¹⁰⁰

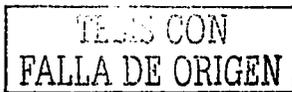
Lombroso después de muchos estudios y comparaciones llega á integrar el llamado trípode lombrosiano, en donde une el atavismo, el morbo, y la epilepsia, con lo cual explica que estos tres factores son y su combinación, dan como resultado el criminal.

El sujeto atávico, al no poder evolucionar, no adquiere el sentido moral, convirtiéndose en loco moral. La epilepsia viene a complementar la explicación, ya que siendo la irritación de ciertos centros corticales, detienen el desarrollo y convierten al delincuente en un ser atávico.

El criminal nato puede ser explicado como un ser atávico que no ha evolucionado, como un primitivo, como un niño, éste criminal es idéntico al loco moral, el cual es morbosos, un enfermo, un ser que padece de daltonismo moral; el trípode queda con una explicación única en cuanto a que éste tipo de delincuentes tienen algunas formas epilépticas que producen disfunciones cerebrales.

"Así en palabras del propio Lombroso: <el loco es una variedad del delirio epiloide>.... he encontrado, entre el loco moral y el epiléptico, paralelismo

¹⁰⁰ Lombroso, Cesar. Los Criminales, Op. Cit. Pág. 65



complejo en el cráneo, en la fisonomía, con una proporción perfectamente igual en las anomalías degenerativas y en las enfermedades cardiacas."¹⁰¹ Explicación hecha por Rodríguez Manzanera.

Siguiendo con los pensadores positivistas podemos mencionar a el sabio autor de La Criminología, **Rafael Garófalo**, quien preocupado constantemente por la necesidad de encontrar una lista de criminales, propone cuatro tipos de criminales:

- "a) Delinquentes típicos (insensibilidad moral);
- b) Delinquentes violentos;
- c) Delinquentes deficientes de probidad: ladrones y estafadores;
- d) Delinquentes lascivos o cínicos."¹⁰², refiere Osvaldo Tieghi.

Para finalizar con los positivistas no debemos dejar de hacer mención la clasificación que hace **Enrique Ferri**, la cual cuenta con la siguiente forma:

- *1. - Delincuente nato;
- 2. - Delincuente loco;
- 3. - Delincuente pasional;
- 4. - Delincuente habitual;
- 5. - Delincuente ocasional."¹⁰³, siguiendo con Osvaldo Tieghi.

Otra categorización es propuesta por el profesor **Kretschmer** —señala Bruno Holyst—, con cuatro tipos principales: Leptosómicos, Atlético, Pícnico y Displástico. Mientras que Reyes Echandía solo reconoce los primeros tres señalando como sus caracteres morfológicos los siguientes:

"Leptosómico.

Es una persona delgada, de hombros estrechos, extremidades largas y huesudas, caja torácica estrecha, vientre delgado y reducido peso, cuyo desarrollo

¹⁰¹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 271.

¹⁰² Tieghi, Osvaldo N. *Tratado de Criminología*, Segunda Edición, actualizada. Editorial Universidad. Buenos Aires Argentina. 1996. Pág. 69

¹⁰³ Idem.

vital sigue la línea vertical; es aparentemente débil y delicado pero, no obstante, parece ser capaz de realizar esfuerzos superiores a su contextura física.

Atlético.

Individuo de talla vigorosa, entre mediana y alta, de anchos hombros, robusta caja torácica, tronco amplio que se estrecha hacia la cintura en tal forma que la cadera y las piernas parecen demasiado gráciles por el contraste con la fortaleza de su tórax; constituye, por lo tanto, el ideal de la belleza masculina.

Pícnico.

Sujeto de talla mediana, contornos redondeados, rostro ancho y blando, cuello corto casi unido al tronco, caja torácica abombada que desemboca en un voluminoso vientre; su desarrollo vital sigue la línea horizontal."¹⁰⁴, asevera Reyes Echandía.

La tipología propuesta por Kretschmer, es analizada también por Antonio Quintano, quien señala como características de los tipos de Kretschmer:

1.-Característica somática del tipo Lepsotómico, "Corporeidad estrecha y alargada con tendencias a la escualidez, a lo Greco y Don Quijote, manos huesudas, piel pálida y pobre en grasa, rostro ovoide de eje corto. Perfil aguileño, de pájaro. Occipucio redondeado. Propenso al envejecimiento prematuro."¹⁰⁵

2.-Característica somática del tipo Atlético, "Fuerte desarrollo óseo y muscular, potente tórax y cráneo alto y estrecho. Rasgos faciales toscos con molares destacados y cierto acromegalismo en las extremidades."¹⁰⁶

3.- Característica somática del tipo Pícnico, "Adiposidad. Desarrollo en sentido de latitud con abundancia de abdomen, pero cierta gracilidad en las extremidades inferiores. Rostro pentagonal, amplio y blando. Frente despejada y

¹⁰⁴ Reyes Echandía, Alfonso. Criminología. Octava Edición. Editorial Temis. Bogotá Colombia 1991. Pág. 32.

¹⁰⁵ Quintano Ripollés, Antonio. La Criminología en la Literatura Universal. Bosch Casa Editorial. Imprenta Clarazo. Barcelona. 1951. Pág. 31

¹⁰⁶ *Ibidem*. Pág. 32

abombada. Cráneo grande, de forma redondeada y ancho, con tendencia marcada a la calvicie.¹⁰⁷

Continuando con la obra de Reyes Echandía, quien alude al profesor **Sheldon** quien formuló una clasificación, base de lo que él denominó como "Somatotipo", por tal entendía la cuantificación de los componentes primarios de la estructura morfológica de un individuo.

Estos componentes se explican así: el tejido embrionario se integra por tres hojas blastodérmicas: una interna-endodermo, de naturaleza visceral y que en su desarrollo ulterior da lugar al sistema digestivo; otra media-mesodermo que conforma el sistema óseo y el muscular, y una tercera, llamada ectodermo, que origina el sistema nervioso; el ser humano presenta estos tres componentes con una variable de desarrollo.

Endomorfo. Individuo con predominio visceral, cuya actividad está básicamente regulada por el aparato digestivo, su tronco domina las extremidades y su abdomen es más abultado que el tórax; es una persona parsimoniosa (tranquila), y vegetativa, que recuerda bien al tipo pícnico Kretschmeriano.

Mesomorfo. Sujeto de fuerte contextura, en el que sobresale el sistema muscular y óseo, de apariencia hercúlea y gran facilidad locomotiva; corresponde en términos generales al tipo atlético de Kretschmer.

Ectomorfo. Se caracteriza por la importancia que en su personalidad juegan los órganos sensoriales y el sistema nervioso; es de cuerpo en apariencia débil, músculos finos y dirección longitudinal; se acerca al tipo leptosómico de Kretschmer

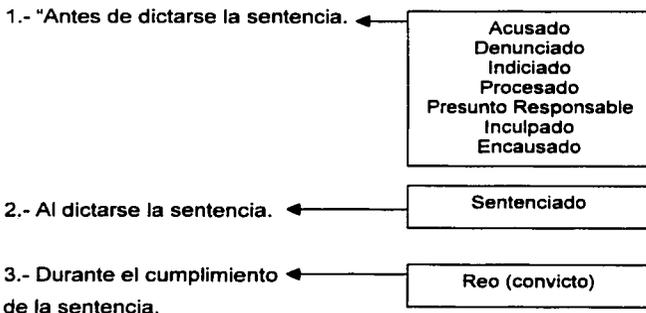
A cada uno de estos tipos corresponde una característica temperamental bien definida; "el Endomorfo es vicerotónico, es decir, propenso a la comodidad, a

¹⁰⁷ Idem.

los placeres fáciles, el humorismo cotidiano y la actitud epicúrea (de gozo) ante la vida, el Mesomorfo es somatotónico, vale decir, hombre de acción, emprendedor, firme de convicciones, amante de la aventura y deseoso de poder; el Ectomorfo, finalmente es cerebrotónico, lo que significa que se trata de un individuo de gran energía mental, exquisita sensibilidad, pero dubitativo, introverso y fuera de ambiente."¹⁰⁸

Pero el autor Bruno Holyst, prevé las posibles combinaciones de los tipos de W. Sheldon, en donde señala; "en la opinión de Sheldon, los delincuentes menores de edad, a los que ha examinado, pertenecían al tipo con preponderancia de mezomorfia, con grado moderado de endomorfia e insignificante ectomorfia."¹⁰⁹

Un cuadro que estudia al delincuente desde el punto de vista procesal, y cual consideramos interesante mencionar es el señalado por Amuchategui Requena, el cual queda de la siguiente manera:



TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

¹⁰⁸ Reyes Echandía, Alfonso. *Criminología*, Op. Cit. Págs. 33-34.

¹⁰⁹ Holyst, Bruno. *Criminología*, Concepto de Sistema. Tomo II. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 1995. Pág. 68

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

4.- Ya cumplida la sentencia."¹¹⁰

Delincuente
Exreo
Libertado

Siguiendo con el mismo enfoque procesal, podemos señalar la periodicidad y número de ocasiones en que un delincuente inflige la ley. En éste sentido, no existe regla, pues hay sujetos que en toda su vida cometen un solo delito, otros que cometen varios, y otros que hacen del delito su forma de vida. A lo cual la profesora Amuchategui Requena señala la existencia de:

"Primo-delincuencia. Aquí se encuentran lo sujetos que por primera vez han cometido un delito. El juez debe de tomar en cuenta ésta circunstancia, para aplicar la pena.

Reincidencia. La reincidencia se presenta cuando un sujeto delinque por segunda vez, siempre que haya sido condenado por el primer delito.

Habitualidad. La habitualidad existe cuando el sujeto reincide en cometer dos veces más delito de la misma naturaleza, siempre que los tres delitos se cometan en un período que no exceda de 10 años.

Ocasionalidad. La ocasionalidad se produce cuando el sujeto comete el delito en función de habersele presentado la ocasión. Puede tratarse de un delincuente primario o un reincidente."¹¹¹

Tomando en cuenta las clasificaciones expuestas, podemos señalar nuestra clasificación, según el aprendizaje adquirido, la cual cuenta con la siguiente estructura:

1.- Delincuente nato o incorregible; el cual cuenta con una serie de trastornos bio-psicológicos, los cuales no permiten que tenga una posible readaptación social. Teniendo dentro de éste tipo el reincidente y habitual.

¹¹⁰ Amuchategui Requena, Irma G. Derecho Penal, Curso Primero y Segundo. Editorial Harta, México D.F., 1992. Pág. 99

¹¹¹ Ibidem. Págs. 101-102

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- Delincuente antisocial; entendido como aquel que no cuenta con valores sociales y siempre está en contradicción con la sociedad, dañándola en cada momento que le es posible. Encontrando en éste tipo el daño en propiedad ajena y el ocasional.

3.- Delincuente de baja cultura; todo aquel que realiza actos negativos, a consecuencia del aprendizaje social decadente y de bajo conocimiento, además de la existencia de problemas socio-económicos.

4.- Delincuente enfermo; todo aquel que cuenta con algún período, en el cual haya un deterioro en la salud del organismo humano. Entendiendo que todas las enfermedades implican un debilitamiento del sistema natural de defensa del organismo o de aquellos que regulan el medio interno de los procesos fisiológicos o mentales.

1.4 CONCEPTO DE DELICUENCIA.

El delito y delincuente dentro con su estrecha interacción, dan como resultado la delincuencia la cual suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado.

El enfoque aplicado al análisis de la delincuencia es el sociológico, el cual se apoya de la criminología dando como resultado la sociología criminal; y los temas centrales del mismo son el estudio de las complejas relaciones entre estructura social, y los actos considerados como delictivos. El iniciador de éste método sociológico es Enrico Ferri, considerado como el padre de la sociología criminológica, la cual es hoy en día importante herramienta dentro del estudio del delincuente, visto éste como célula de la sociedad.

Durante algún tiempo se pensó que la delincuencia estaba íntimamente relacionada con el retraso mental: pero actualmente las pruebas de inteligencia



mejoradas y ciertas técnicas avanzadas de investigación, hacen que los psicólogos vayan abandonando el retraso mental como una causa fundamental de la delincuencia.

Otro elemento importante es la condición del hogar, la cual puede constituir un factor influyente del desarrollo de la conducta delictuosa. Esto lo sostenemos mediante lo señalado por Engle y Snellgrove, quienes establecen que dos investigadores, en un estudio comparativo a dos grupos de muchachos, "el primero formado por 500 no delinquentes y el segundo por 500 delinquentes. Los grupos eran similares en cuanto a edad, capacidad intelectual, nacionalidad y todos vivían en barrios pobres. Los muchachos delinquentes provenían de hogares con poco afecto."¹¹²

La escuela como institución social ayuda a prevenir la delincuencia. Las escuelas modernas incluyen en sus planes de estudio la práctica de deportes, clubes, eventos sociales y actividades recreativas; de ésta manera la gente joven tiene la oportunidad de dedicar su tiempo a expresarse saludablemente y a desarrollar actitudes de adaptación positiva a la sociedad. La delincuencia como tal es aquel conjunto de delitos, ya propios de un país, época o especialidad, entendida como un fenómeno social el cual se expresa mediante la comisión de actos violatorios de la ley así como de los valores de la comunidad.

Para Manuel Osorio la delincuencia desde el punto de vista jurídico puede definirse "como conducta humana reprimida por la ley penal, es un verdadero fenómeno social, manifestando por actos sancionados por la ley; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales."¹¹³

Una perspectiva más enciclopédica es la que señala a la delincuencia como, "conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público."¹¹⁴

¹¹² Engle, T.L. y Snellgrove, Louis. *Psicología Principios y Aplicaciones*, Publicaciones Cultural, México D.F. 1976. Pág. 534.

¹¹³ Osorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1990 Pág. 210

¹¹⁴ CD ROM. *Enciclopedia Microsoft Encarta 2001*, "Delincuencia", Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. 1993-2000.

Una conceptualización social es la de "Émile Durkheim, aunque la delincuencia parece ser un fenómeno inherente a cualquier sociedad humana, el valor que se le atribuye depende de la naturaleza y de la forma de organización de la sociedad en cuestión."¹¹⁵

Para estudiar las magnitudes de la delincuencia es necesario hacer un pequeña clasificación:

La delincuencia real, es un conjunto de factores delictivos cometidos en un periodo determinado y en un territorio concreto. Los intentos de evaluar las magnitudes de la delincuencia real se presentan en la literatura criminológica dentro del problema de los llamados "números pardos".

La delincuencia aparente, consiste en un conjunto de datos sobre los que los órganos han obtenido información y han iniciado los tramites preliminares. Este tipo de delincuencia es llamado aparente dado que no todos los actos, en el momento de iniciar las investigaciones, se pueden calificar de delitos en si.

La delincuencia comprobada, entraña un conjunto de datos cuyo carácter de delito ha sido confirmado como resultado de un tramite preliminar.

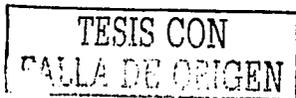
La delincuencia juzgada, presupone un conjunto de datos cuyo carácter, como delitos, han sido corroborados durante el procedimiento judicial.

La principal fuente de información sobre delincuencia a nivel nacional es la llamada estadística criminal.

1.4.1 MODALIDADES DE DELINCUENCIA.

Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad. Actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada basadas en

¹¹⁵ Idem.



el modelo de la mafia siciliana o de la camorra napolitana, dedicadas principalmente al tráfico de drogas facilitado por la evolución de los medios de comunicación.

Los países occidentales tienen actualmente formas comunes de delincuencia, tanto en su frecuencia como en el tipo de infracciones. El término genérico de delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo con criterios combinables: sin pretender ser exhaustivos, puede citarse la delincuencia cotidiana o delincuencia menor, la delincuencia juvenil, "la delincuencia por imprudencia, el crimen organizado, la delincuencia económica y financiera, los atentados a personas, que comprenden básicamente los abusos sexuales, los atentados a las normas y al orden público y, finalmente, el terrorismo."¹¹⁶

Cada una de estas categorías presenta características propias.

Delincuencia de Menores.

A éste corresponden las conductas delictivas de los menores. "Cuando a menores se trata, la ciencia penal moderna ha revestido el sistema represivo, la internación de menores y el estudio del medio social. La delincuencia infantil, ante la crisis de los sistemas penales, impone un nuevo planteo en el estudio de las causas de la in-conducta del menor, directamente vinculado con el problema social."¹¹⁷ Ya que el medio social, es considerado como un elemento predominante en la producción de la criminalidad infantil.

Otra aportación es la que nos refiere Guillermo Cabanellas, al señalar que la delincuencia juvenil es aquella en la cual existe un "conjunto de faltas o delitos cometidos por niños o jóvenes y donde la represión tiende a sustituirse por una finalidad educativa y tutelar en las medidas dictadas. Tal sentido, al salir de la

¹¹⁶ Idem.

¹¹⁷ Alberto Garrone, José. Diccionario Jurídico, Segunda Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires Argentina. 1993. Págs. 629-630.

esfera del derecho penal propiamente dicho, se ha propuesto que no se hable de {delincuencia}."¹¹⁸

Un punto de vista psicológico define a la delincuencia de menores como "los crímenes cometidos por persona que, desde el punto de vista legal, no han llegado aún a la edad adulta."¹¹⁹

Esta forma de conducta delictiva de menores, en la actualidad, el principio de reeducación reemplaza al de represión y al de punición. La ciencia moderna, en efecto, ha revisado el sistema represivo, la internación de menores y estudiando el medio social. Es decir las corrientes modernas tienden a eliminar el carácter punitivo de la sanción a la cual se hace acreedor el menor de edad el cual se encuadra en las disposiciones penales, para sustituirla por medida de seguridad preventiva y educacionales, suprimiendo la reclusión en establecimientos penitenciarios para entregar la guarda del menor, según sea el caso, a sus padres, tutores, personas o familias designadas para ello, o bien a establecimientos (tutelares) especialmente dedicados a tal finalidad.

La delincuencia juvenil, encuentra su razón de ser en el diferente papel que debe jugar el Estado frente a ésta clase peculiar de delitos. Se entiende que éste debe procurar la educación, tutela y protección de la juventud, antes que a la mera sanción penal que se aplica a los adultos. En cada legislación varía el concepto de delincuencia juvenil hasta el punto de que en algunos países existe, o así se entiende, cuando los actores de los delitos tienen entre 17 y 21 años, y en otros cuando se encuentran entre los 7 y los 17 (lo cual es tanto como distinguir entre delitos realizados por jóvenes o por adolescentes). No se han elaborado estadísticas fiables que permitan asegurar en qué clase social tiene más incidencia el problema de la delincuencia juvenil, porque tienen distinta

¹¹⁸ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual, Vigésimo Segunda Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1989 Págs. 57-58.

¹¹⁹ Engle, T.L y Snellgrove, Louis. Psicología Principios y Aplicaciones, Op. Cit. Pág. 532

trascendencia social e incluso penal los delitos cometidos por jóvenes de clase baja que los de la clase alta o acomodada.

En cambio, sí se ha estudiado la composición por sexos de la delincuencia juvenil, llegándose a la conclusión de que hay tres o cuatro veces más muchachos que muchachas delinquentes. Asimismo "el estudio de las pandillas de jóvenes que cometen delitos ha revelado que la mayoría de las bandas se componen sólo por varones, alguna vez se trata de pandillas mixtas y resulta muy extraño el caso de grupos con estas características formado en exclusiva por chicas."¹²⁰

Como características del comportamiento antisocial se ha asociado el fracaso escolar, consumo temprano en cantidades altas de tabaco y alcohol, consumo de droga, sexualidad temprana y promiscua, inestabilidad laboral, separación y divorcio, hijos ilegítimos, violencia doméstica, infracciones y accidentes de tránsito, participación en riñas, porte y uso de armas. Mas bien, éste podría ser el resultado de los efectos acumulativos de una multiplicidad de factores biológicos (genéticos y fisiopatológicos), familiares, sociales y situacionales recíprocamente inter-actuales.

En el caso concreto de México la delincuencia juvenil la vemos reflejada en los denominados "niños de la calle", lo cuales en mucha ocasiones se agrupan para delinquir (lo que ellos llaman sobrevivir).

Muchas veces los menores (tomando en cuenta a los niños de la calle), al cometer sus actos delictivos y vandálicos se escudan en la frase, "es que nadie nos entiende y no nos hacen caso".

Nuestra legislación prevé las acciones consideradas como "infracciones", cometidas por los denominados "menores infractores"; nuestra Constitución Política establece en su artículo 18 párrafo cuarto, el cual se transcribe de forma

¹²⁰CD ROM, Enciclopedia Microsoft Encarta 2001, "Delincuencia Juvenil". Op. Cit.

literal: "La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."¹²¹ Además de la existencia de la Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal.

Son diversos los autores que tratan de explicar la delincuencia juvenil, partiendo de una clasificación fenomenológica, de entre éstos sobresalen los estudios de Santiago Leganés y Ma Ester Ortolá, quienes parten de los estudios realizados por Marc Le Blanc, quien divide los delitos cometidos por menores en conductas de ocasión, de transición y de condición.

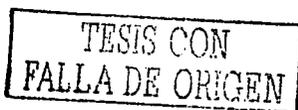
Conductas de ocasión; dentro de éstas se encuentran los comportamientos marginales que forman parte de la vida diaria y que están al límite entre las conductas antisociales y las delictuales. En éste tipo de conductas se cometen pequeños delitos o cuasi delitos de forma ocasional por muchos jóvenes: conducir sin licencia, viajar en trenes o barcos sin pagar, pintas en bardas sin autorización y pequeños hurtos.

Conductas de transición; en ésta categoría los jóvenes cometen delitos más graves que las conductas anteriores, y los realizan en períodos delimitados de su vida debido a situaciones conflictivas en el ámbito familiar o escolar o por problemas de desarrollo del propio individuo, al pasar por la etapa de la adolescencia.

Sus principales delitos son la venta de drogas, robo de vehiculos, vandalismo, peleas callejeras, conductas que suelen acabar en casos de lesiones y otros en homicidios.

Conductas de condición. "Este tipo de comportamiento lo tienen los jóvenes que continúan con una actitud antisocial después de haber pasado la

¹²¹ Rabasa O. Emilio. Mexicano ésta es tu Constitución. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. Décimo Primera Edición. México D.F., 1998. Pág.75.



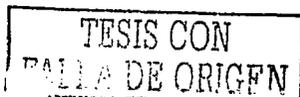
adolescencia. Llevan ya cierta trayectoria delictiva, cometen robos con fuerza o con violencia (llegando a atracos con armas a bancos, comercios), delitos contra la libertad sexual (violaciones y agresiones sexuales contra menores y también, contra mujeres adultas), tráfico de drogas a gran escala y homicidios.¹²², refieren los autores Leganés y Ortolá.

Con respecto al aspecto criminológico. La razón de contemplar criminológicamente a los menores infractores se debe a la importancia que tiene la niñez y adolescencia para la colectividad y el legislador. La Criminología, en ésta área, toma en cuenta a los menores peligrosos (podríamos señalar a los niños de la calle por ejemplo) y a los que andan en peligro. Como rasgo común del tema de interés tenemos la existencia de conductas socialmente irregulares. Los menores infractores serán entonces aquellos sujetos menores de 18 años y mayores de 11, que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito.

Se toma en cuenta, para la explicación del fenómeno, el medio ambiente o colectividad de la que forma parte el menor, su entorno, así como la propia conducta. Desde el punto de vista de la Escuela Positiva, se ha partido de definiciones de la desviación y causas de la misma desde una coordenada de regularidad-irregularidad o normalidad-anormalidad de los actos. Ello se logra según el criterio de casos más generales y mayoritarios, socialmente hablando, lo cual nos lleva a entender la conducta desviada como anormal en un caso concreto y, cuantitativamente hablando, como conducta irregular.

A lo largo de la historia de la Criminología, dicho criterio se ha venido modificando hasta llegar a enfoques actuales de la nueva Criminología, que destruyen los conceptos de patología-enfermedad y enfocan la problemática desde un punto de vista dialéctico y no longitudinal, tomando en cuenta aspectos políticos y económicos de un país o de una sociedad determinada.

¹²² Leganés Santiago y Ortolá M* Ester. Criminología, Parte Especial. Op. Cit. Pág. 219.



Siguiendo con nuestro tema de interés, para la explicación de la conducta delictiva en menores es necesario que se tome en cuenta todo. Por ello es de vital importancia el contemplar tanto al individuo como a su medio ambiente. Es necesario, asimismo, precisar que dentro de los menores infractores, se incluyen aquellos menores que realizan actividades peligrosas a la seguridad colectiva, se haya o no consumado el hecho.

La conducta irregular de los menores infractores, se examina a la luz de dos principales elementos causales, según las diferentes teorías clásicas o positivas de la Criminología:

1) Factores que se originan en el propio organismo humano o factores constitucionales en general (herencia, insanidad de progenitores, deficiencias orgánicas psicopatías, debilidad mental, psicosis, etc.).

2) Factores que nacen en el medio circundante, también llamados exógenos, como la familia, el nivel socioeconómico en que el niño se desarrolla, ambiente de la ciudad, ocupaciones inadecuadas, amistades, medios de difusión, etc.

Hasta aquí los estudios de la delincuencia y el crimen en menores, que se han sólido centrar en los orígenes básicamente biológicos, psicológicos y ambientales, coincidiendo en que los menores infractores estaban condicionados anormalmente por factores biológicos y ambientales. Se subraya el carácter permanente, irreversible y heredado del comportamiento criminal, sumando a ello la corrupción urbana, la pérdida de valores y principios morales dentro del núcleo principal de la sociedad que es la familia, así como la falta de formación educativa (escuela), la cual es considerada por muchos autores como la principal problemática de la delincuencia juvenil, opinión con la cual no estamos de acuerdo, ya que creemos que educación no es sinónimo de escuela.

Autores representantes de las teorías subculturales como Clifford, Shaw, McKay, Cloward y Ohlin o Matza parten de la existencia de una situación anímica en el adolescente para el desarrollo de la conducta desviada, según lo plantea el tan conocido pensamiento mertoniano. Dicha situación puntualizan, logra la formación de una subcultura con normas, estilo de vida, actitudes y comportamiento, diferente al resto: una subcultura de la desviación.

Delincuencia Individual.

Es una forma de manifestación delictiva, es referente a una sola persona o varias de ellas esporádicamente reunidas que ejecutan el delito en su propio beneficio.

Pudiéramos señalar que es la forma tradicional del actuar criminoso en las sociedades primitivas o subdesarrolladas, y que sigue siéndolo respecto de comportamientos cuya delictuosidad está naturalmente ligada a la acción de una sola persona; tal ocurre en los delitos sexuales, injurias, abortos, abandono de menores, omisión de denuncia, abusos de autoridad, etcétera.

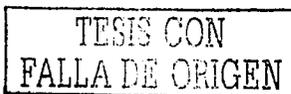
No debemos olvidar, desde luego, que la responsabilidad penal es siempre individual, aunque en la comisión de un delito haya intervenido una pluralidad de sujetos. Dentro de la delincuencia individual, tenemos los delitos considerados como no graves, ya que hoy en día es difícil encontrar a un secuestrador o salteador de caminos realizando ilícitos de manera solitaria; en cambio el carterista, timador o ladrón de bolsos, son muy comunes.

Delincuencia Organizada.

Esta conducta corresponde a la ejercida de manera "colectiva, sea ocasional o permanente."¹²³, establece Guillermo Cabanellas.

Este tipo de delincuencia cuenta con la mas perfecta organización, en donde cada uno de los elementos es pieza clave del engranaje delictivo, con lo

¹²³ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual, Vigésimo Segunda Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1989. Pág. 56.



que se da un perfecto funcionamiento, con ayuda de la mas sofisticada tecnología, así como la mas secreta relación de los componentes, es decir que no existe una real intercomunicación entre el mas alto grado o autor intelectual, y el ejecutor del acto. Su funcionamiento es mediante eslabones, los cuales solo conocen al anterior y al próximo, mas no se conocen entre sí.

Este tipo de delincuencia la podemos ver plasmada en los denominados "cárteles" de la droga colombiana, como el de Medellín o de Cali. Asimismo, dentro de nuestro país ha adquirido gran fuerza ésta forma de organización, casos concretos Tijuana, del Golfo y Tamaulipas. Su naturaleza es mafiosa pero su estructura es mas flexible que la de las mafias tradicionales.

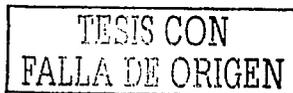
Aquí no se da la tradición de herencia de "mando", pasada de generación en generación. Se admiten a miembro jóvenes siempre y cuando tenga "agallas" y cuenten con experiencia criminal, los cuales se ponen al servicio de los "cárteles", convirtiéndose en mercenarios que forman los ejércitos privados de la droga.

Dentro del "cartel" cada elemento tiene una función clara y precisa, desde el campesino hasta el distribuidor, pasando previamente por el emparador, el transportista, solo por mencionar algunos. De igual forma podemos mencionar las bandas dedicadas al secuestro, el robo de automóviles, el robo de auto-transportes. El "cártel" suele considerarse como una cuasi mafia.

Como antecedentes de la delincuencia organizada contamos con: "inicia con el delito de dos, la pareja del delincuente, como la primera forma de asociación; después la cuadrilla de delincuentes, integrada por tres o cuatro sujetos, como mínimo, la cual puede crecer sin limite hasta grupos más numerosos."¹²⁴, señala el maestro Rosas Romero.

La delincuencia organizada se vale de todos los medios que pone a su alcance el desarrollo social, así las formas de trabajo colectivo y el desarrollo

¹²⁴ Rosas Romero, Sergio. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 143.



tecnológico así, también, los instrumentos de comunicación o traslado de ideas, personas, valores o cosas. Pero hay algo más: la relación entre delito y poder político, económico y social. Existe una delincuencia contra el poder, a veces organizada, y otra desde el poder, violenta o ingeniosa la tortura y los "negocios" son sus expresiones más claras, que también se benefician de la organización. Sobre esto se eleva lo que llamamos delincuencia organizada.

A la asociación delictuosa se le "puede denominar banda o gavilla, y reviste la característica de ser ocasional o circunstancial, disolviéndose después de la comisión delictuosa o habitual, en la cual la reunión se prolonga por un tiempo indeterminado."¹²⁵, afirma Sergio Rosas.

Se caracteriza por ser "modos colectivos de comportamiento criminal con especialización técnica y que cometen los delitos de mayor peligrosidad social, que a su vez son determinantes para calificar el nivel de peligrosidad y violencia de una región o país; entre otros podemos relacionar, la guerrilla y sus delitos derivados."¹²⁶

Con respecto a la denominada "banda", Reyes Echandía nos señala como: "integración plurima e indeterminada de miembros, según la naturaleza de las actividades a que se dedican; relativa especialización operacional (asalto a bancos, secuestros, estafas, abigeatos, etc)."¹²⁷

Esta cuenta con sus propias normas de conducta, una especie de código de ética profesional, en donde el jefe se encarga de hacer respetar dicho código y cuya infracción puede acarrear la sanción de muerte. Las bandas no poseen la fuerte estructura de la mafia, ya que las bandas son débiles, además de que usan la violencia y la corrupción.

Al contrario que las mafias, que perduran en el tiempo aunque desaparezcan sus jefes, las bandas pueden llegar a extinguirse ante la falta de líderes.

¹²⁵ Ibídem Pág. 144.

¹²⁶ Buscador www.google.com/cnmen/ Pág. Web. <http://www.parl.gc.ca/information/InterParl/FIPA/Spanish/Pap1co-S.htm>

¹²⁷ Reyes Echandía, Alfonso. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 163.

También podemos integrar dentro de la delincuencia organizada, la modalidad de mafia pura, la cual tiene su origen en Italia, naciendo de una relación ante la ineficacia oficial para reprimir el bandolerismo rural en las regiones montañosas de Sicilia, en donde proliferaban los delitos de tipo económico, político, asesinatos con extorsión y el chantaje. Este tipo de organización tiene la estructura formal de una empresa comercial o financiera, y como ésta, se orienta a la obtención de beneficios económicos, bajo las formas externas de monopolios y oligopolios, cuyos negocios realmente se dedican entre otros al, tráfico de estupefacientes, prostitución, los juegos de azar, el contrabando, y otros. Una característica importante es la utilización de mecanismos para la "limpia" o "lavado" de dinero.

En la actualidad una de las mafias sicilianas que mas destaca es la llamada "cosa nostra", la cual tiene su sede en Palermo, pero su poder se extiende a otras provincias como Nápoles, Roma, Milán y Turín. Su jerarquía es muy estricta y no tiene competencia con otras organizaciones, además de que no se limitan a Italia.

"Según G. Falcone es la más peligrosa de todas las organizaciones criminales debido a los miles de miembros que la forman. El 23 de abril de 1969. el presidente Nixon preciso que estaba compuesta por 5.000 miembros, repartidos en 24 mafias, de las que cada una controlaba, la mayor parte del tiempo, la criminalidad organizada en las grandes ciudades americanas."¹²⁸, señalan Leganés y Ortolá.

Una de las características más claras en lo que a las mafias se refiere, es la denominación a su interior, como "familia".

Existe además de la mencionada mafia italiana, la mafia china, la cual recibe el nombre de "Tríadas". Son consideradas por muchos como los grupos criminales más impenetrables. Antes de la instauración del régimen popular en

¹²⁸ Leganés Santiago y Ortolá M^a Ester. *Criminología*. Parte Especial. Op. Cit. Pág. 275.

China, se dedicaba al tráfico de opio, a la trata de mujeres, a la prostitución y al juego. Con la llegada del régimen popular, sus jefes huyen a Taiwán y Hong Kong, desde donde siguen operando sus actividades ilícitas. En los últimos años, han vuelto a resurgir debido a las reformas económicas y a la apertura del país, por lo que se han implantado en algunas regiones de China. La triada más grande es la Sun Yee On de Hong Kong, que cuenta con 35.000 integrantes.

Santiago Leganés y Ortolá señalan con respecto a las triadas; "Su actividad delictiva se centra en el contrabando de obras de arte, tráfico de estupefacientes, juegos ilícitos, chantaje, tráfico ilegal de mano de obra, blanqueo de dinero a través de restaurantes chinos, extorsión, usura,...pero su principal fuente de ingresos es la heroína procedente del Triángulo Dorado del Sureste Asiático. También están imponiendo el "pago" por protección y otras formas de extorsión. Recurren con frecuencia a la muerte para saldar enfrentamientos entre sus bandas."¹²⁹

Por último la mafia japonesa, la cual es llamada "Boryokudan" y a sus miembros "yakuzas". Su actividad se centra en negocios financieros y comerciales tanto legales como ilegales y no solo en crímenes. Están especializados en el campo de las drogas, básicamente en el sector de las anfetaminas. Entre sus organizaciones son de desatacar al Yamagushi Gumi, el Inagawa-Kai y el Sumiyoshi Rengo. Utilizan la extorsión para obtener grandes beneficios económicos y políticos.

Sus miembros son delincuentes con trayectoria delictiva consolidada y su estructura es compleja y muy jerarquizada.

Otra nueva y peligrosa forma de organización criminal es la llamada "mara", especie de mafias sudamericanas, que tiene su nacimiento a finales de los años setenta, en la parte sur de Estados Unidos, zona en la cual se encuentra en gran

¹²⁹ Ibidem. Pág. 276.



proporción gente latinoamericana, la que se une por la discriminación racial de la que son objeto. Dando como resultado la lucha entre las raza negra, latina y "blancos" y por consecuencia actos delictivos. Muchos de los integrantes de las "maras" huyen a su país de origen por tener problemas de tipo penal y al regresar a su ciudad de salida comienzan a proliferar sus mañas, tomando el papel de jefes para la creación de nuevas "maras", una de las "maras" de mayor importancia es la Mara Salvatrucha, la cual se extiende por Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala, Belice, Sur y Norte de México (sur de Chiapas y norte de Baja California Norte), así como Sur y Centro de Estados Unidos (Los Ángeles, Houston y Chicago).

Dentro de nuestro marco legal y muy concretamente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contempla la figura de la delincuencia organizada, al establecer en el artículo 16 párrafo séptimo, "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; éste plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada."¹³⁰

Además de la existencia de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Por la territorialidad federal, la violación a ésta ley corresponde a la Procuraduría General de la República y concretamente a la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada

Delincuencia Difusa.

Se distingue por ser ocasional e individual en la mayoría de los casos, generalmente sin planeación, propia de una privilegiada condición social que le permite el acceso a ciertos medios, perteneciendo en su mayoría a estratos sociales medios y altos; el tipo de delitos incluidos en ésta clasificación, están comprendidos en el orden de los delitos económicos y los delitos no intencionales.

¹³⁰ Rabasa O. Emilio. Mexicano ésta es tu Constitución, Op. Cit. Pág.67.

Delincuencia Femenina.

En sentido estricto, la delincuencia femenina "es aquella que corresponde anatómicamente a la mujer, ya que ciertos delitos, como el aborto, el adulterio, el infanticidio, la violación, el estupro, el rapto, no pueden cometerse si no está de por medio una persona del sexo femenino."¹³¹, manifiesta Alejandro Maldonado.

Delincuencia Económica.

Es aquella parte de la criminalidad relacionada con la economía, muchas veces relacionada con los llamados delitos de cuello blanco, como la "violación de la ley penal por una persona de alto nivel socioeconómico en el desarrollo de su actividad profesional."¹³², dicen Luis Arroyo y Juan Rechea.

La delincuencia económica, es un fenómeno antiguo, el cual ha tomado nuevas formas y dimensiones. Así ocurre por ejemplo, con los fraudes informáticos, las manipulaciones del mercado bursátil, los delitos societarios, etc. Así mismo, la delincuencia económica atrae cada vez mas el interés público, porque muchas veces esos delitos victimizan a centenares de miles de personas y porque provocan grandes daños materiales, físicos, psíquicos y sociales.

Delincuencia Corporativa.

El maestro Sergio Rosas incluye éste tipo de delincuencia, en donde señala como tal a la "referida como un delito cometido por todos o por algunos de los individuos que componen una unidad social, como una asociación, legalmente constituida o no, una entidad municipal o un pueblo entero, como los casos en los cuales en México, se han dado que un pueblo o comunidad llega al linchamiento de sujetos forasteros sorprendidos robando o que asesinaron a un lugareño e incluso la ejecución de predicadores de religiones distintas a la católica o del Kukuxklan en Norteamérica o distintas sectas en el curso de la historia."¹³³

¹³¹ Maldonado Aguirre, Alejandro. *El delito y el Arte*, Editorial Chávez, México D.F., 1994. Pág. 58

¹³² Arroyo Luis y Rechea Juan. *Estudios de Criminología II*, Editorial Ediciones de la Universidad de Castilla-la Mancha, España, 1999. Pág. 217.

¹³³ Rosas Romero, Sergio. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 145



Muchedumbre Delincuente.

La muchedumbre delincuente es un ente amorfo de organización, respecto de los sujetos que la integran y carece de importancia el número de sus componentes, la cual puede ser muy amplia en su número, en donde las unidades son inconexas y autónomas, ésta muchedumbre criminal, se caracteriza por que cuenta sin organización alguna, esto es sin una forma determinada.

Así un ejemplo de muchedumbre se da con claridad, "con los espectadores que asisten a un evento deportivo, los trabajadores que realizan, marchas de protesta o los estudiantes huelguistas o los habitantes de una colonia que reaccionan ante el exceso de fuerza policiaco. Es necesaria una cierta disposición a la excitación y una chispa motivadora del actuar de la masa de individuos, que siguiendo la conducta de algunos líderes improvisados, genera una reacción de increíble fuerza destructora, que arrasan todo a su paso, incluso a algunos de sus propios integrantes, que son muertos o lesionados por asfixia o al ser pisoteados, se ha sostenido que los conductores espontáneos de la muchedumbre, son el fermento criminal que actúa sobre la masa, llevándola a los excesos destructores."¹³⁴, continúa señalando Rosas Romero.

Otra aportación es la que señala Irma G. Amuchategui al mencionar como muchedumbre delincuente a la "reunión de individuos en forma desorganizada y transitoria que, en ciertas condiciones, cometen algún delito."¹³⁵

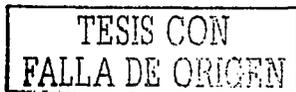
En ésta desorganización cada ente reacciona de forma distinta, pero de manera colectiva adquiere otro comportamiento, influido cada uno por sugestión, temor y contagio.

Delincuencia de "Cuello Blanco".

Entendida ésta, como, la que es realizada por personas de elevada posición social en ejercicio de un poder económico o político, lo que les garantiza impunidad.

¹³⁴ Ibidem. Págs. 145-146.

¹³⁵ Amuchategui Requena, Irma G. Derecho Penal, curso Primero y Segundo, Op. Cit. Pág. 105-106.



El ámbito de opresión de ésta delincuencia puede ser nacional o internacional; la primera actúa dentro de los límites geográficos de un país, mientras que la segunda trasciende los límites patrios para hundir sus uñas en otras latitudes. Como característica de los delitos de "cuello blanco", encontramos el tinte político-económico. Muchos de los integrantes de esta forma de delincuencia son poderosos políticos, grandes empresarios, así como numerosos banqueros.

Secta Criminal.

Esta forma de delincuencia es definida por Irma G. Amuchategui como una especie de la muchedumbre delincuente, además de una forma crónica de actuar. Sus integrantes comparten creencias y propósitos, y actúan para lograr el fin que persigue, como ejemplo, las sectas narco-satánicas.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal contempla la figura asociación delictuosa al señalar dentro de su artículo 164, "Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá, por el solo hecho de ser miembro de la asociación....."¹³⁶, y el último párrafo se establece; "Se presumirá que existe asociación delictuosa cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos."¹³⁷

Mientras que la pandilla y siguiendo con el mismo Código en el artículo 164 bis, párrafo segundo se establece que, "Se entiende por pandilla, para los efectos de ésta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito."¹³⁸

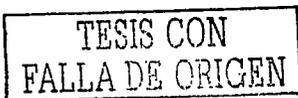
Delincuencia Profesional.

Actualmente existe la noción de "profesión del crimen"; se trata de desarrollar el comportamiento como una profesión, incluso el sujeto trata de

¹³⁶ CD. Thesaurus Jurídico Millenium. Compendio de Términos de la Ciencia del Derecho. Consulta Legislación. Código Penal para el Distrito Federal. Art. 164. MMI

¹³⁷ Idem.

¹³⁸ CD. Thesaurus Jurídico Millenium, Op. Cit. Art. 164 Bis. MMI



perfeccionarse y llegar a tener especialidades, como la comisión de algunos delitos patrimoniales, delitos en materia internacional, delitos de cuello blanco y otros. Para su ejercicio, se requiere una capacidad intelectual superior a la común, además de toda una organización.

Dos clases que son importantes señalar, son las que establece Reyes Echandía, en cuyo estudio señala a la Macrodelincuencia y Microdelincuencia.

"Macrodelincuencia.

Son aquellas formas delictivas o de conductas desviadas de tan grandes proporciones o de implicaciones y consecuencias tan vastas, que de ellas no se ocupa el establecimiento judicial, porque su ilicitud se cubre con el ropaje de una aparente legalidad, por que su autoría no suele concretarse en una o varias personas físicas, porque no se denuncian oficialmente a las autoridades. Como ejemplos de macrodelincuencia, entre otros, tenemos los siguientes: quiebras fraudulentas de grandes compañías; evasiones tributarias de monopolios; utilización abusiva engañosa de marcas patentes; contrabando a gran escala; etcétera.

Microdelincuencia.

Es el fenómeno, de hechos delictivos o de conductas desviadas de tan leve entidad o de consecuencias tan limitadas, que de ellos tampoco se ocupa el aparato judicial porque no se denuncian dada su aparente y real trivialidad, porque la víctima no se percata del daño ocasionado o lo descubre tardíamente, porque el monto del perjuicio causado es tan pequeño que no justifica poner en movimiento la acción de la justicia, o porque la relación social no se manifiesta en sentido negativo."¹²⁹



¹²⁹ Reyes Echandía, Alfonso. Derecho Penal, curso Primero y Segundo, Op. Cit. Pág. 161-162.

CAPÍTULO II

TEORIAS PENALES RELATIVAS AL DELINCUENTE.

La conducta del hombre y su repercusión en la sociedad como todos sabemos, siempre ha sido objeto de estudio y criticas, ya que desde tiempos pretéritos ha preocupado a los estudiosos, en nuestro caso concreto éstos estudiosos son del derecho y de ahí es que intervienen las Escuelas Jurídico Penales.

Para poder comprender de manera mas clara el estudio que estamos realizando sobre el delincuente es necesario apoyarnos en las diferentes escuelas juridico-penales, las cuales tiene una diferente visión ya que unas se enfocan al delincuente y otras al delito, éstas escuelas nos darán los conocimientos necesarios para la exposición del presente capítulo.

Es necesario hacer mención de forma textual, a la aseveración que realiza Rodríguez Manzanera, al señalar que "el principal avance aportado por el enfrentamiento de las escuelas juridico-penales consistió en la delimitación de campos, en la precisión de métodos y en la colaboración entre profesionistas que anteriormente trabajaban dispersos."¹⁴⁰

Mientras que la afirmación que señala Carrancá y Trujillo con respecto a "las diferentes orientaciones filosóficas de las Escuelas es útil para el derecho Penal, algo distinto a un monstruoso artificio dialéctico que apresa dolorosamente a los hombres y para darles rumbos precisos que superen a los meramente prácticos, los que están sometidos estrechamente a la ley."¹⁴¹

Este análisis básicamente tiene como propósito la comparación y aportaciones que sirven de sustento al desarrollo de la presente investigación.

¹⁴⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Op. Cit. Pág. 234.

¹⁴¹ Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano Parte General*, Op. Cit. Pág. 154

Como comienzo podemos señalar la afirmación que nos proporciona Ignacio Villalobos en donde señala: "El primer ciclo de ésta evolución lo integran ya las tres etapas previstas, representando a la Escuela Clásica una tesis filosófica, liberal, jurídica de responsabilidad moral e individualista; viniendo luego la Escuela Positiva como antítesis determinista, social, antropológica y naturalista; presentándose, finalmente, diversas tendencias eclécticas que tratan de ubicar en su sitio adecuando las doctrinas anteriores y aprovechar la parte de verdad que encierra cada una de ellas."¹⁴²

2.1 ESCUELA CLASICA.

La Escuela Clásica es una "corriente que apareció a raíz de las nuevas ideas surgidas como reacción vigorosa a la anterior y ancestral forma de ver el derecho penal."¹⁴³

En los siglos XVII y XVIII emergen nuevas clases sociales, como ejemplo de ellas fueron los mercaderes, banqueros y los hombres de negocios, llamada ésta época como la Era de las Luces, con esto surgen cambios en la forma de pensar, alcanzando un auge las ciencias en la búsqueda de las normas legales y cambió los equívocos caminos de dios.

El maestro Rosas Romero señala "la reforma clásica tuvo sus inicios en la última mitad del siglo XVIII en Inglaterra e Italia y se extendió a Europa Occidental y a Estados Unidos América de allí en adelante."¹⁴⁴

Complementado la afirmación antes mencionada Carrancá y Trujillo señala, "En el Humanismo y el Renacimiento sienta Grocio la base contractual del derecho Penal: el que delinque se obliga implícitamente a sufrir la pena. Grocio dio como definición de la pena ésta: *malum passionis, quod infligitur ab malum actionis*, relacionando así al delito y la pena. Su doctrina contractual habla de tener

¹⁴² Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal*. Parte General. Op. Cit. Pág. 31

¹⁴³ Amuchategui Requena. Irma G. *Derecho Penal, curso Primero y Segundo*. Op. Cit. Pág. 7.

¹⁴⁴ Rosas Romero, Sergio. *Las Escuelas Penales*. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. Grupo Editorial Universitario, México 2002. Pág. 66

después derivaciones de Hobbes, Rousseau y Fichte; el hombre, al entrar a formar parte de la sociedad, se obliga a respetar a sus leyes y a sufrir las consecuencias de su incumplimiento; por violar el pacto social cesa su derecho a ser protegido y si no se le expulsa de la comunidad es porque, para los fines de seguridad del Estado, basta con sancionarlo.¹⁴⁵

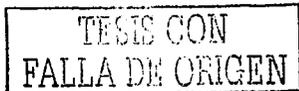
Como elemento histórico la Escuela Clásica no existió como tal, sino que es una invención y bautizo de Enrico Ferri, que principió a denominar "clásicos" a todos aquellos juristas prepositivos o posteriores a Beccaria. Este nombre de Escuela Clásica fue denominado con un tinte peyorativo, dando como resultado un ideal de viejo y extinto.

Es conveniente señalar que la Escuela Clásica como tal nunca tuvo reuniones ni sede, local o revista, además de que no contaba con un líder o cabeza y los representantes de ésta "corriente" ignoraron que con posterioridad se les denominara como Clásicos, y ésta denominación confunde a autores con doctrinas distintas, incluso en cierto grado opuestas entre sí.

Ésta escuela tiene como inicio la oposición a la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, procurando la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado.

Para muchos autores el nacimiento de la escuela clásica se da con la obra de Beccaria, un sencillo libro titulado " De los delitos y de las penas", el cual ve la primera luz en forma anónima, ante el riesgo de ser perseguido, el cual se ha convertido en el prototipo del clamor universal por otorgar a los reos un trato mas humano. En sus tiempos las cárceles eran lugares oscuros y húmedos y por consecuencia pestíferos. Una de sus banderas era la prevención del delito. Y es el "divino marqués" el que sienta los principios unificadores de ésta corriente, en donde se estimula un "sistema penal científico y propio, independiente de la

¹⁴⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. Op. Cit. Pág. 155



justicia divina y fundado en la utilidad y el interés general en consorcio con la ley moral."¹⁴⁶, aportación hecha por Carrancá y Trujillo.

Antes de adentrarnos en la doctrina de Carrara no está de más mencionar las ideas de sus antecesores dentro de los cuales encontramos:

Manuel Kant (1724-1804). "La pena es un imperativo categórico, una exigencia de la razón y de la justicia y consecuencia jurídica del delito realizado; su imposición, no aspira a obtener fines de utilidad, sino puramente de justicia; su fundamentación se halla en el principio absoluto de la retribución jurídica."¹⁴⁷ Kant llega a afirmar que el mal de la pena debe ser igual al delito <clara similitud de la ley de talión>.

Beccaria, Cesare "(1738-1794), criminólogo, economista y jurista italiano, nacido en Milán, cuyas opiniones se formaron tras el estudio de los escritores del siglo XVIII adscritos al iluminismo francés, los enciclopedistas y en especial el barón de Montesquieu. Su principal trabajo, *Ensayo sobre los delitos y las penas* (1764), en el que critica la severidad y abusos de la ley criminal, especialmente la pena capital y la tortura, consiguió una gran popularidad y se tradujo a todas las lenguas europeas. Los escritos de Beccaria estimularon y proporcionaron guías jurídicas para las reformas de los Códigos Penales de muchas naciones europeas, llegando su influencia también a los Estados Unidos. Además de ser el primero en defender la educación como un medio para reducir el crimen, fue profesor de Derecho Público y Economía en la Universidad Palatina de Milán entre 1768 y 1770. A partir de 1771 desempeñó diversos cargos públicos."¹⁴⁸

Giandoménico Romagnosi (1761-1835). "El derecho penal es para Romagnosi, un derecho de defensa indirecta que debe ejercitarse mediante la punición de los delitos pasados, para conjurar el peligro de futuros, por ser el delito

¹⁴⁶ Idem.

¹⁴⁷ Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Op. Cit. Pág. 52

¹⁴⁸ CD ROM. *Enciclopedia Microsoft Encarta 2001*. "Beccaria, Cesare". Op. Cit.

contrario al derecho de los hombres a conservar su felicidad."¹⁴⁹, señala Castellanos Tena.

Siguiendo con Romagnosi señalaba un origen natural para el derecho Penal que consideraba como un derecho de defensa y bienestar social.

Rodríguez Manzanera afirma que el "primer gran clásico reconocido por todos es Pellegrino Rossi (1787-1848), profesor de Bolonia."¹⁵⁰

Dando como principio el orden moral el cual es obligatorio para todo aquel ser libre e inteligente. Este orden debe ser aplicado también en la sociedad, ya que dicho orden es moral además de obligatorio para todos los hombres, ya que los seres humanos son obligados a vivir por su naturaleza, surgiendo de ésta manera un orden social igualmente obligatorio, del cual se derivan todos los derechos y obligaciones, además de señalar que la pena tiene como fin la justicia y como límite la utilidad.

Siguiendo con el mismo pensamiento de Rossi, él establece la idea de la pena, conceptualizándola como, "la remuneración del mal hecho con peso y medida por el juez legítimo."¹⁵¹ Establece Castellanos Tena.

Otro representante sobresaliente es Giovanni Carmignani (1768-1847), profesor de Pisa, quien analiza la utilidad social o necesidad de conservación del orden social, la fuente, y de la ley moral el límite: el objeto de la imputación civil al castigar al delincuente no es el tomar venganza del delito cometido, sino el de esforzarse para que en el porvenir no se realicen otros delitos semejantes.

Dentro de ésta Escuela el escritor Antonio Rosmini, sienta las bases filosóficas, en donde el fundamento del derecho a imponer un castigo es un "eterno principio de justicia", en donde la capacidad de juzgar pertenece al

¹⁴⁹ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 52

¹⁵⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Op. Cit. Pág. 235.

¹⁵¹ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 53

superior, pero el hombre como ente inteligente puede con profundo razonamiento juzgar.

El escritor Pablo Juan Anselmo, Caballero de Feuerbach, como representante del pensamiento clásico, hizo hincapié en los fines del Estado; en que las violaciones jurídicas atentan contra esos fines; y dedujo así la necesidad de la coacción para mantener el orden jurídico. Advirtió la existencia de violaciones (civiles) las cuales son posibles de impedir mediante la coacción física; pero respecto a otras de carácter más grave y algunas de las cuales no podrían repararse después de cometidas, sostuvo la necesidad de ejercer de antemano la coacción psicológica mediante la combinación penal y por su ejecución.

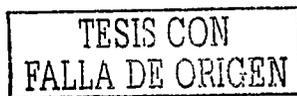
Carlos David Augusto Roeder (1806-1879). Este autor profesor de la Universidad de Heidelberg, "considera que la pena es el medio necesario para reformar la injusta voluntad del delincuente; pero tal reforma no debe ceñirse a la legalidad externa de las acciones humanas, sino a la íntima y completa justicia de su voluntad."¹⁵² Afirma Castellanos Tena

Retomando a Rodríguez Manzanera, "el máximo escritor clásico es, sin lugar a dudas Francisco Carrara (1805-1888), maestro en Pisa."¹⁵³

Carrara recibe las enseñanzas de Carminagni, a quien veneró toda su vida. En el Liceo Luquence enseñó Derecho Penal y Civil, hasta que en 1859 dejó las tareas de abogado y profesor local para aceptar la cátedra que había dejado vacante Carminagni. En Pisa impartió cátedras de Derecho Natural. En el mismo reino fue político y legislador. Cuando murió, después de haber padecido largamente de ceguera, su fama de jurisconsulto se había extendido por toda Europa. Es el símbolo de la filosofía penal, puesta al servicio de los "derechos naturales" que posee un individuo humano.

¹⁵² Ibidem. Pág. 54

¹⁵³ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 236.



Carrara hace la innovación al dar su concepto de delito, entendido éste no solo como un simple hecho, sino un ente jurídico.

Para Castellanos Tena "éste ilustre jurista consagró su vida no sólo a la jurisprudencia; sino también a la filosofía y a la literatura. El sabio maestro de Pisa, admirable sistematizador como fue, supo marcar orientación definida a la poderosa corriente de pensamiento científico penal iniciada después de la aparición del libro de César Beccaria."¹⁵⁴

Siguiendo con el mismo autor, "Carrara sostiene, entre otras ideas, que el Derecho es con-natural al hombre; Dios lo dio a la humanidad desde su creación, para que en la vida terrena pueda cumplir sus deberes. El delito es un ente jurídico que reconoce dos fuerzas esenciales: una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior lesivo del Derecho y peligroso para el mismo. La pena, con el mal que inflige al culpable, no debe exceder a las necesidades de la tutela jurídica, si excede ya no es protección del Derecho sino violación del mismo."¹⁵⁵

Refiriéndonos a otros autores que dieron brillo a la Escuela Clásica, Rodríguez Manzanera nos señala: a "Brusa, Tolomei y Pessina, pero no debe pensarse que es sólo en Italia donde florece el Clasicismo, pues hay notables representantes en otros países."¹⁵⁶

Dentro de los postulados de la Escuela Clásica encontramos.

1. - La base filosófica en el Derecho Natural.

Entendido éste Derecho Natural o Jusnaturalismo como "la tendencia teórica que explica al derecho en función de los valores que protege o de los fines que persigue: la justicia, el bien común, la seguridad jurídica, la libertad, la igualdad y otros valores."¹⁵⁷, señala Ovilla Mandujano.

¹⁵⁴ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 55

¹⁵⁵ Idem.

¹⁵⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Op. Cit. Pág. 236.

¹⁵⁷ Ovilla Mandujano, Manuel. Teoría del Derecho. Editorial Duero. México D.F., 1990. Pág. 67.

El cual cuenta con tres formas;

a) Teológico, que se desprende de una ley eterna de carácter divino, lo justo sobre la tierra es una derivación de lo justo en la mente divina, apoyado en la voluntad de Dios.

b) Racionalista, que "considera la derecho que el derecho natural también son valores a alcanzar; solamente que su origen está en la naturaleza humana; de ahí que si el hombre es un ser dotado de voluntad y razón."¹⁵⁸, establece Ovilla Mandujano.

Las formas de justicia en la concepción racionalista no se dejan a la voluntad de los sujetos ni a su inclinación racional, así los principios del Derecho Natural son tan justos desde el punto de vista racional, como los principios matemáticos son verdaderos.

c) Realista, "para el cual lo justo es lo que los hombres sienten y quieren como tal; lo importante es el sentimiento de justicia."¹⁵⁹ Señala Rodríguez Manzanera quien alude a Juan Manuel Terán.

2.- El principio de legalidad, partiendo de que no debe de aplicarse pena que no esté en la ley, no hay delito sin ley que lo contemple, no debe de aplicarse pena si no se ha cometido delito.

3.- El delito no es una acción, sino una infracción.

4.- "El delito no es un ente de hecho. Es un ente jurídico; efectivamente al considerar al delito como un ente jurídico, es afirmar que para su existencia, se necesita que la conducta o hecho del agente activo viole la norma, ya sea prohibitiva, o preceptiva, es decir, que prohíba, o bien mande hacer. Por ello decía Carrara: <Definido el delito como un ente jurídico, quedaba establecido, de que una vez para siempre, el limite perpetuo de lo prohibido, no pudiendo verse un

¹⁵⁸ Ibidem. Pág. 68.

¹⁵⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 237.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

delito sino en aquellas acciones que ofenden o amenazan los derechos de los coasociados.¹⁶⁰ **Escribe Porte Petit.**

5.- El libre albedrío, el hombre es capaz de querer como ser consiente e inteligente que es. Presuponiendo que todos los hombres son capaces de elegir entre el bien y el mal, realizando la acción prohibida o respetar la prohibición.

6.- La pena solo será aplicable a los sujetos moralmente responsables.

7.- La exclusión del derecho, y por consecuencia la pena, a aquellos carentes de libre albedrío, como los niños y los locos.

8.- La finalidad de la pena es el restablecimiento del orden social que fue quebrantado por el delincuente, con la pena se trata de regresar las cosas a su cauce.

Dos aportaciones que consideramos complementarias en ésta Escuela, son las que señala Carrancá y Trujillo, las cuales son transcritas de forma textual:

9.- "La pena debe ser estrictamente proporcional al delito (retribución) y señalada en forma fija."¹⁶¹

10.- "El juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley por cada delito."¹⁶²

Castellanos Tena nos aporta concepciones adicionales de la Escuela Clásica:

11.- Igualdad en derechos.

12.- Método Deductivo, especulativo (propio de las ciencias culturales).

Siguiendo con Castellanos Tena quien cita a Carrara "para que el delito exista, precisa de un sujeto moralmente imputable; que el acto tenga un valor moral; que derive de él un daño social y se halle prohibido por una ley positiva. La escuela clásica mira preferentemente a la acción criminal, al delito mismo, con

¹⁶⁰ Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, Decimoséptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998. Pág.34-35.

¹⁶¹ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General, Op. Cit. Pág.157

¹⁶² Idem.

independencia de la personalidad del autor; esto llega a ser para Carrara una especie de garantía individual al afirmar: el juez competente para conocer de la maldad del hecho, no puede tener en cuenta la maldad del hombre sin rebasar el límite de sus atribuciones."¹⁶³

El tratadista Rosas Romero, con respecto a la Escuela Clásica establece un enfoque el cual consideramos que otros autores ignoran o dejan desapercibido, al señalar que ésta, "olvidó al delincuente, lo que viene a dilucidar un error tan notorio, ya que es evidente que para que pueda existir el delito, éste debe provenir de una conducta desplegada por un agente, éste agente, es el delincuente; así si no hay delincuente, indiscutiblemente, no hay delito; es por ello que creemos que a la Escuela clásica le faltó esta parte cardinal para el desarrollo exitoso de sus conceptos."¹⁶⁴

Afirmación con la cual estamos completamente de acuerdo, ya que no podría castigarse un delito sin la esencial presencia de el sujeto activo.

La pena para la Escuela Clásica es el restablecimiento del orden jurídico. Se aplica, no sólo para remediar o resarcir el mal material del delito, sino para restaurar en los ciudadanos el daño moral causado a su tranquilidad. Podemos señalar que a toda acción, corresponde una reacción, es decir a todo delito un castigo, pena o sanción.

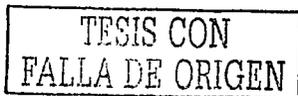
Complementando la idea de pena, escribe Rosas Romero "la pena entonces entra a reparar éste daño de las siguientes tres maneras: ya sea corrigiendo al culpable, ya sea estimulando a los buenos y además, advirtiendo a los mal inclinados. De ésta manera se llega al fin último de la pena: el bien social, representado por el orden que se procura mediante la tutela de la ley jurídica."¹⁶⁵

Con la existencia de el binomio delito-pena Orellana Wiarco dentro de su obra, establece que "el delito prevé en abstracto una pena que primordialmente es

¹⁶³ Idem.

¹⁶⁴ Rosas Romero, Sergio. Las Escuelas Penales, Op. Cit. Pág. 69

¹⁶⁵ Ibidem. Pág. 72



una amenaza, y en el caso concreto, es la sanción que se aplica a quienes al violarla, lo hagan de una manera mas libre e inteligente."¹⁶⁶

Metodología de la Escuela Clásica. La utilización del método deductivo para la investigación, por parte de la Escuela Clásica trajo como consecuencia la crítica, pero existe la clara justificación de que el Derecho no puede apegarse a los métodos utilizados por las ciencias naturales, aunque éste surge de conductas humanas, no es parte de la naturaleza, por lo que no se somete a las leyes de ésta.

Indica Castellanos Tena, que en la naturaleza "los fenómenos aparecen vinculados por nexos causales, por enlaces forzosos, necesarios, mientras el derecho está constituido por un conjunto de normas; se presenta como la enunciación de algo que estimamos debe ser, aún cuando tal vez, de hecho, a veces quede incumplido. Mientras las leyes naturales son falsas o verdaderas, según su no coincidencia o su perfecta adecuación con la realidad, las normas postulan una conducta que, por alguna razón, estimamos valiosa a pesar de que en la practica pueda ser producido un comportamiento contrario."¹⁶⁷

A forma de resumen y nombrando a el maestro Rosas Romero " la escuela Clásica centra su preocupación en el delito al que considera como un ente jurídico, cuyo método de estudio es deductivo, teológico o especulativo; con la infracción de la ley penal, el delito acarrea la responsabilidad por su realización; a su vez la responsabilidad se basa en la imputabilidad y ésta a su vez se fundamenta en el libre albedrío; la pena debe reunir ciertas condiciones, como son, que sea aflictiva, ejemplar, pronta, publica, proporcional al delito, divisible y reparable, como características fundamentales que permitan restablecer el derecho violado."¹⁶⁸

De forma iterativa mencionáremos que el mayor error de la Escuela Clásica en el campo del derecho penal, es la pérdida de vista del delincuente,

¹⁶⁶ Orellana Wiarco, Octavio Alberto. *Teoría del Delito*, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México D.F., 1998. Pág. 4.

¹⁶⁷ Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Op. Cit. Págs. 56-57.

¹⁶⁸ Rosas Romero, Sergio. *Las Escuelas Penales*, Op. Cit. Pág. 100

abstrayéndolo del delito, ya que no puede haber un delito sin la existencia precedente de un agente del cual provenga una conducta antijurídica. Como características de la Escuela Clásica podemos mencionar "su índole filosófica, por su sentido liberal y humanitario."¹⁶⁹, citando a Márquez Piñero.

2.2 ESCUELA POSITIVA.

Como reacción contraria a la escuela clásica, surge la escuela positiva, la cual se fundamenta en bases científicas que corresponden a las ciencias naturales, teniendo un carácter unitario y universalista.

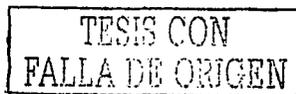
El nacimiento de ésta escuela puede situarse con la consecuencia de la aparición de las ciencias naturales en los estudios de filósofos, hecho ocurrido en el siglo XIX. Como "característica distintiva del positivismo no sólo es su concepción realista, sino fundamentalmente sus métodos inductivos de investigación científica frente a los deductivos empleados hasta su época."¹⁷⁰, mención de Márquez Piñero.

Este Positivismo nació como negación rotunda de las concepciones anteriores, dando un giro radican en el ambiente intelectual, constituyó una revolución en los campos científicos y artísticos, con antecedentes en el empirismo británico, defiende la reducción de lo cognoscible a la experiencia necesaria de la realidad.

Esta escuela es también conocida como Escuela Criminológica Italiana biológicamente considerada, halló además sustentación en las teorías evolucionistas expuestas por Darwin, Lamarck y Häkel que elevaron a imponente sistema. Además de que se inicio como una tesis antropológica; vino después la antitesis sociológica, para culminar con la síntesis en que se conjugan ambas teorías sobre la génesis del delito, con sus respectivas consecuencias. Así cuando

¹⁶⁹ Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Op. Cit. Pág. 72

¹⁷⁰ Ibidem. Pág. 73



Ferri trata de salvar su positivismo, congraciándose con las escuelas espiritualistas imperantes, no acepta aquellas imputaciones que rezan que su doctrina se basaba en las ideas de la evolución.

El nombre de positivismo es dado por el padre de la sociología Augusto Comte, éste positivismo no niega la existencia de lo absoluto o metafísico, pero tampoco se ocupa del problema, limitándose al estudio de lo real, entendido por tal todo lo sensible, lo físico. Por ello los positivistas negaron carácter científico a las disciplinas filosóficas propiamente dichas; a la psicología la entendieron como una rama de las ciencias naturales. Estos pensadores creyeron conveniente hacer un estudio más profundo de lo que atañe en torno no sólo del delito y de pena, como lo venían proponiendo los clásicos, sino que, debía agregarse un estudio minucioso del delito y del delincuente.

Comte, Auguste (1798-1857), filósofo francés, considerado el fundador del positivismo y de la sociología. Nació en Montpellier el 19 de enero de 1798. Desde muy temprana edad mostró un fuerte rechazo hacia el catolicismo tradicional y las doctrinas monárquicas. Logró ingresar como profesor de matemáticas en la Escuela Politécnica de París en 1814, pero en 1816 fue expulsado de éste centro por haber participado en una revuelta estudiantil.

Durante algunos años fue secretario particular del teórico socialista Claude Henri de Rouvroy, conde de Saint-Simon, cuya influencia quedaría reflejada en algunas de sus obras. Los últimos años del pensador francés quedaron marcados por la alienación mental, debida a las crisis de locura en las que se sumía durante prolongados intervalos de tiempo. Falleció el 5 de septiembre de 1857 en París.

Afirmaba que el estudio empírico de los procesos históricos revela la que denominó "ley de los tres estadios", que rige el desarrollo de la humanidad. Analizó estos tres estadios en su más importante y voluminosa obra, *Curso de filosofía positiva* (6 volúmenes, 1830-1842). En ella afirmaba que, dada la naturaleza de la mente humana, cada una de las ciencias o ramas del saber debe

pasar por tres estadios teóricos diferentes: el teológico o estadio ficticio; el metafísico o estadio abstracto; y por último, el científico o positivo.

En el estadio teológico los acontecimientos se explican de un modo muy elemental apelando a la voluntad de los dioses o de un dios.

En el estadio metafísico los fenómenos se explican invocando categorías filosóficas abstractas.

El último estadio de ésta evolución, el científico o positivo, supone el triunfo de la racionalidad positiva, en tanto que los hombres no buscan el origen del universo sino las de los fenómenos. Toda su atención se centra en averiguar cómo se producen éstos con la intención de llegar a generalizaciones sujetas, a su vez, a verificaciones observacionales y comprobables.

"La obra de Comte es considerada como la expresión clásica de la actitud positivista, es decir, la actitud de quien afirma que tan sólo las ciencias empíricas se erigen en la adecuada fuente de conocimiento. Cada uno de estos estadios, afirmaba Comte, tiene su correlato en determinadas actitudes políticas. El estadio teológico tiene su reflejo en las ideologías que sostienen el derecho divino de los reyes. El estadio positivo se caracteriza por el análisis científico o 'sociológico' (término acuñado por Comte) de la organización política."¹⁷¹

La Escuela Positiva intenta cambiar el criterio represivo y fundamentación objetiva que la Escuela Clásica otorgaba al Derecho Penal, para darle especial importancia a la estimación de la personalidad del delincuente.

Para Enrico Ferri citado por Rodríguez Manzanera, "la Escuela positiva consiste en lo siguiente: estudiar el delito, primero su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causa que lo producen los diversos remedios, que por consiguiente serán más eficaces."¹⁷²

¹⁷¹ CD ROM. Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. "Comte, Auguste". Op. Cit.

¹⁷² Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 239.

La Escuela Positiva emerge como una reacción a las exageraciones jurídicas de la Escuela Clásica, a sus excesos formalistas, al abuso de la dogmática, y dando como resultado que se olvidara del hombre delincuente y a su creencia de haber agotado la problemática jurídico-penal. La Escuela Positiva, como toda corriente ideológica ha tenido una vida fecunda y agitada, llena de aciertos y también errores (reconocidos muchos por los propios positivistas); con multitudes de partidarios y también de enemigos, su combatividad ha sido ampliamente reconocida.

Dentro de la ésta escuela podemos mencionar a los tres pilares o cimientos del denominado positivismo criminológico; Lombroso, Ferri y Garófalo, sin dar a entender que en éstos autores se agote la escuela.

Lombroso será analizado de forma particular dentro del Capítulo III de la presente Investigación.

Enrico Ferri (1856-1929) Nació en Lombardía, Italia. Estudió en la Universidad de Bolonia, de la cual egresó y posteriormente fue alumno de Francisco Carrara en Pisa. Estudio sin concluir en París, estadística criminal y en 1879 se dirige a Turín para integrarse como discípulo de César Lombroso y un año después participó de la fundación de la revista "Archivo de Psiquiatría, Antropología Criminal y Ciencia Penal" en la que tuvo a su cargo la parte sociológica.

También fue político militante, mostrando siempre un talento excepcionalmente lucido que por desgracia utilizo más como sofista celoso de alcanzar su propio brillo sobre todos los demás, a quienes trato de siempre de anular con severas críticas.

Fue Ferri catedrático en diversas universidades, como Bolonia, Nouvelle (Bélgica), París, Palermo y Roma. Entre sus múltiples obras se encuentran

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Nuevos Horizontes", "Sociología Criminal", "El Homicidio", "El Homicidio Suicidio", "La Antropología Criminal" y "Defensas Penales".

La influencia de Ferri en la Escuela Positiva fue tajante para que ésta aceptase que el delito se produce por la conjunción de tres clases de fuerzas o factores: unos de carácter individual, tales como la raza, herencia, temperamento, otros físicos, como clima, suelo o altitud y finalmente los sociales, que proceden del contacto entre seres humanos.

La idea criminosa puede surgir en cualquier hombre (potencialidad), incluso en el más honrado, pero en tanto unos la desechan del pensamiento, otros la aceptan hasta el punto de ejecutar el delito, lo que determina el acto, es la conjunción de los factores individuales, sociales y físicos con la variación de éstos según el delincuente.

Ferri en letras de Rosas Romero "destaca la influencia de las clases dominantes, en una sociedad que condiciona el orden jurídico, esté se adecua a sus intereses, de ahí que las condiciones criminales se configuran a su conveniencia."¹⁷³

Sostiene que el hombre sólo existe como elemento de una sociedad y que, siendo ésta un organismo, reacciona contra actos que le son perjudiciales, teniendo el hombre que sufrir esas reacciones y consistiendo en ello su *responsabilidad*; de donde su famoso descubrimiento de "responsabilidad social", igual para todos los hombres cualquiera que sea el estado bio-psicológico, puesto que deriva sólo del hecho de vivir en sociedad.

Presentó su tesis en la que trata de demostrar que el libre albedrío es una ficción, y que debe substituirse la responsabilidad moral por una responsabilidad social. En 1882, finalizó estudios sobre la pena y publicó el libro titulado

¹⁷³ Rosas Romero, Sergio. Criminología, Op. Cit. Pág. 64.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Socialismo y Criminalidad. En 1891 se aprueba la creación de un Instituto de Derecho Penal en la Universidad de Roma; Ferri es llamado a dirigirlo y lo denomina "Scuola di Applicazione Guiridico-Criminale". El curso era dividido en cuatro partes: el delincuente, el delito, las sanciones y el procedimiento.

Ferri se caracterizó por que se dedicó a lograr que Italia tuviera un código penal de corte positivista, y en 1921 se presenta el proyecto realizado por una comisión presidida por el mismo Ferri en la que participaron representantes de diversas escuelas, no es un código cien por ciento positivista; pero satisface a la mayoría. Sin embargo, la situación política dificultó la aprobación del proyecto, el partido fascista llegó al poder y se formó una nueva comisión de la cual formó parte Ferri.

Por desgracia, Ferri no alcanzó a ver promulgado el nuevo código; pues murió en el año de 1929, siendo el código aprobado en 1930. Durante sus últimos años Ferri desarrolló una infatigable labor académica, viajó a Sudamérica y a varios países europeos, participó en múltiples congresos, junto con Lombroso, su maestro y amigo, así como con Garófalo. Resulta indudable e indiscutible la influencia que Ferri tuvo en lo político, filosófico, literario, jurídico y por supuesto criminológico.

"Ferri modifica la doctrina de Lombroso al estimar que si bien la conducta humana se encuentra determinada por instintos hereditarios, también debe tomarse en consideración el empleo de dichos instintos y ese uso está condicionado por el medio ambiente; en el delito concurren, pues igualmente causas sociológicas."¹⁷⁴ Menciona Castellanos Tena.

Rafael Garófalo (1851-1934), nace en Nápoles, Italia. Desarrolló el estudio del Derecho Penal sobre nuevas bases. Antes de formar parte de la Escuela Positiva, Garófalo, había ya publicado algunos escritos, que serían de mucha

¹⁷⁴ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Págs. 64

importancia para la nueva escuela, pues dadas las bases y la orientación jurídica necesaria, además de conceptos como peligrosidad; éste jurista napolitano, representa la tendencia jurídica frente al biologismo antropológico lombrosiano y sociologismo ferriano, logrando con esto el equilibrio de la Escuela Positiva.

La misión de Garófalo es terminar de enhebrar con fríos raciocinios éticos y sociológicos, con ajustada lógica jurídica, el enjambre conceptual del novísimo testimonio científico. Su gran preocupación fue la aplicación de la teoría criminológica a la práctica, tanto en el aspecto legislativo como en el judicial, así, hace el primer esquema de las penas de acuerdo no al delito, sino a la clasificación del delincuente.

Fue profesor de la Universidad de Nápoles impartiendo la cátedra de Derecho Penal, y en el aspecto judicial llegó a ser el Presidente del Tribunal de Casación.

Una de las grandes aportaciones de Garófalo es la definición que da de "delito natural", la cual ya hemos señalado. Partiendo del concepto de delito, Garófalo en palabras de Rosas Romero "clasifica a los delincuentes, en:

- a) Privados del sentimiento de piedad o sea los asesinos.
- b) Privados del sentimiento de probidad o sea los ladrones.
- c) Privados de sentimientos de piedad y probidad, como los salteadores de caminos y los violentos."¹⁷⁵

Con posterioridad se incluyeron a la anterior clasificación, a los cínicos, en la cual incluyó a los violadores, raptos, estupradores, psicópatas sexuales y otros, los cuales fueron segregados del grupo de los asesinos.

Al lado de los delitos naturales (por los cuales manifestó su preferencia por las causas endógenas del delito), existen los delitos legales, en los que Garófalo

¹⁷⁵ Rosas Romero, Sergio. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 67.

señala que no requieren sino sanciones benignas, como la reparación del daño cuando ello sea posible, porque tales delitos no atentan contra los sentimientos de piedad y probidad, la existencia de tales delitos solo pretende conservar el orden público, la seguridad del Estado. Mientras que la pena de muerte señala, que debería de aplicarse a los incorregibles

Otra aportación hecha por parte de Garófalo –anotación de Carrancá – “la noción de temibilidad: <perversidad constante y activa del delincuente y cantidad de mal previsto que hay que temer de él>, completada después, tras larga elaboración, por Grispigni así: La peligrosidad criminal es la capacidad de una persona de convertirse con toda probabilidad en autoría de un delito.”¹⁷⁶

Definición la cual consideramos que se amplía con la aportación de Márquez Piñero, al señalar “ que desde el punto de vista psíquico, se trata de que la peligrosidad criminal es un modo de ser del sujeto, una cualidad o, mas concretamente, su condición psíquica como causa probable de un delito.”¹⁷⁷

El método utilizado por el Positivismo, debe de ser un método científico que debe descansar precisamente en la experiencia y la observación, mediante el uso del método inductivo, pues de lo contrario las conclusiones no pueden ser consideradas exactas; la ciencia requiere, de modo necesario partir de todo aquello que sea capaz de observarse sensorialmente.

Por lo general, en los razonamientos, se parte de proposiciones generales y se llega a proposiciones particulares, éste es el método deductivo, mientras que si partimos de proposiciones particulares y llegamos a proposiciones generales, el método utilizado es método inductivo .

Como fin de la ciencia de la naturaleza, es conocer las cosas y los fenómenos e indagar sus causas inmediatas y las leyes a las que se hallan

¹⁷⁶ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General, Op. Cit. Pág. 158

¹⁷⁷ Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Op. Cit. Pág. 74

sometidas, es imprescindible el método experimental, no resulta así, en cambio, para el derecho, por no ser ciencia de la naturaleza y diferir radicalmente de toda disciplina que tiene a ésta por objeto.

Dentro de la Escuela Positiva podemos encontrar varias notas comunes. Así Castellanos Tena las resume:

1. "El punto de mira de la justicia penal es el delincuente; el delito no es sino un síntoma revelador de su estado peligroso;
2. La sanción penal para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción;
3. El método es el inductivo, experimental;
4. Todo infractor de la ley penal, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad legal;
5. La pena posee una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por lo tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas;
6. El juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso;
7. La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reformatión de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles."¹⁷⁸

Los postulados de la escuela positiva constituyen la negación y en cierta forma la confrontación con los mencionados por la escuela clásica, para lo cual recurriremos a lo establecido por varios autores:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁷⁸ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 65

1.- "En principio encuentra su base filosófica en Comte y la científica en Darwin; sin embargo esto será explícitamente negado por Ferri: <pero lo que importa, ante todo, poner de relieve es esto: que la Escuela criminal Positiva no recoge ni plasma ningún sistema filosófico o social, ni la filosofía positiva(Comte, Spencer, Ardigò, etc.), ni doctrina alguna biológica (Darwin, Lamarck, Moleschott, etc.).....el hecho es que la Escuela Criminal Positiva se caracteriza especialmente por el método científico.

2.- La Legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos. <Es menester primero estudiar las causas que producen el delito y después construir las teorías jurídicas sobre el mismo>.

3.- En el método experimental se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico sólo a aquello obtenido de la observación y la experiencia, por lo cual no hay *a priori* sino *a posteriori*.

4.- Algunos positivistas extremistas negaron el principio de legalidad, básicamente en su aspecto de nulla poena sine crimine, al proponer medidas de seguridad sin delito. En otros casos, se pidió la desaparición de códigos, leyes y jueces y su sustitución por antropólogos y médicos. Debemos aclarar que estas exageraciones no son compartidas por la mayoría de los positivistas, pero que sirvieron de base para muchos de los furiosos ataques contra la Escuela Positiva."¹⁷⁹, afirmación de Rodríguez Manzanera.

Mientras que por otra parte, Amuchategui Requena nos proporciona dos características más:

5.- "Niega el libre albedrío. Esta escuela afirma que el hombre no escoge libremente y de manera consciente el mal sobre el bien; dado que es un ente natural y, en algunos casos, con anomalías que evitan su sano y libre discernimiento, no puede elegir. Al respecto, cabe destacar la influencia de César

¹⁷⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 241

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lombroso, con sus estudios médicos y antropológicos que dieron origen a la teoría del criminal nato."¹⁸⁰

6.- "De la responsabilidad social, a diferencia de la escuela clásica, la positiva manifiesta que la responsabilidad, lejos de ser moral, es de tipo social. La colectividad, al tener en cuenta la posible predisposición hacia el delito en determinados sujetos, debe tomar las medidas necesarias para prevenirlo y, en un momento dado, defenderse."¹⁸¹

Complementando Porte Petit, "En la sociedad, el individuo tiene derechos y por lo tanto deberes hacia la misma sociedad; esto independientemente de si tiene o no el libre albedrío; si practica el bien, será respetado; si practica el mal tendrá el mal, esto es será castigado."¹⁸²

Haciendo alusión al autor Márquez Piñero podemos señalar:

7.- "El delito es un fenómeno natural y social producido por tres factores de orden diverso: antropológicos, físicos y sociales; biológica y psíquicamente el delincuente es un anormal. Todo infractor, moralmente responsable o no, tiene responsabilidad legal si incide en el campo de la ley penal."¹⁸³

8.- "Para los positivistas, la pena no es más que un medio de defensa social, de suerte que ahí radica su finalidad. Sobre todo, importa la prevención de los delitos, más que la represión de ellos, y las medidas de seguridad cobran singular importancia."¹⁸⁴

El maestro Rosas Romero nos señala otros dos principios fundamentales dentro de la Escuela Positiva:

9.- "Todo infractor, que penalmente pueda ser responsable o no, debe ser objeto de medidas de seguridad, atendándose a su peligrosidad."¹⁸⁵

¹⁸⁰ Amuchategui Requena, Irma G. Derecho Penal, curso Primero y Segundo, Op. Cit. Pág. 8

¹⁸¹ Idem.

¹⁸² Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, Op. Cit. Pág.38.

¹⁸³ Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal, Parte General. Op. Cit. Pág. 74-75

¹⁸⁴ Idem.

¹⁸⁵ Rosas Romero, Sergio. Criminología, Op. Cit. Pág. 69.

10.- "Lo más importante son las medidas de prevención del delito (substitutos penales), pues la represión tiene una eficacia restringida y no contempla las causas o factores de la criminalidad."¹⁸⁶

Con respecto a Carrancá y Trujillo hacemos la mención de otro par de aportaciones:

11.- "El juez tiene facultad para establecer la sanción en forma indeterminada, según sea el infractor;

El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles; por lo tanto, el régimen celular absoluto y las penas cortas de privación de libertad son contraproducentes, la pena es, pues, defensa y reducción".¹⁸⁷

Como toda corriente ideológica, la Escuela Positiva cuenta con elementos en pro pero también cuenta con criterios opuestos. "El positivismo en la actualidad ha caído en desuso como sistema jurídico, al poner de manifiesto que los positivistas no elaboraron Derecho, sino ciencias naturales, a pesar de haber creído construir lo jurídico. Si no se admitiera en el hombre la facultad de elección entre varias posibilidades que de continuo le depara la existencia, se negaría terminantemente el Derecho pues las normas que lo integran expresan siempre un deber ser dirigido a la conducta humana; dichas normas parten del supuesto de que puedan ser atacadas o quedar incumplidas.

Si el sujeto forzosa, necesariamente, hubiera de realizar lo mandado o prohibido, porque no estuviera capacitado, por su propia naturaleza, para decidir entre obedecer o no lo prescrito, las normas carecerían de sentido, para radicar su esencia en la fijación de un comportamiento que, por alguna razón, se considera valioso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁸⁶ Idem.

¹⁸⁷ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. Op. Cit. Pág. 158

Por ejemplo, las normas que preceptúan <debes pagar tu deudas>, <debes respetar la vida de los demás>, suponen la posibilidad de que sea dable efectuar un comportamiento contrario; si no fuera así, no se postularía en forma de deber ser, sino en todo caso como expresión de algo fatalmente acontece.

Con esto, pónese de relieve un vez más que los positivistas crearon ciencias de la naturaleza, como antropología y sociología criminales; es decir, dieron auge a los estudios causales explicativos del delito, los cuales, sin duda debe tener muy en cuenta el legislador penal, pero siguiendo métodos experimentales, inductivos, adecuados a tales conocimientos mas no propios de las disciplinas jurídicas, que no tratan de causa fenomenológicas , sino de señalar cauces a la conducta, por ser su fin esencialmente normativo.¹¹⁸⁸, establece Castellanos Tena.

La influencia del positivismo y de la Escuela Positivista se ha reflejado en el desarrollo científico del derecho penal, extendiéndose con mayor o menor medida en los códigos de varios países de América, y básicamente de nuestro interés en México.

Por lo que respecta a la relación de México y el positivismo Márquez Piñero señala, "Leopoldo Zea, en un libro publicado en 1943, ha señalado el influjo del positivismo en la Republica Mexicana. Dicha escuela tuvo un alumbramiento plenamente político; la llamada Oración cívica de Gabino Barreda en Guanajuato, el 16 de Septiembre de 1867. Requerido Barreda por Juárez, con las ideas positivistas enfocó la reorganización educativa; tales ideas fueron acogidas por la burguesía mexicana, uno de los discipulos de Barreda fue Miguel S. Macedo, gran penalista."¹¹⁸⁹

La ideología del positivismo dentro de México tuvo varias ópticas, para cada clase social en particular, ya que no fue la mismas visión para el pensamiento de

¹¹⁸⁸ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 67

¹¹⁸⁹ Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Op. Cit. Pág. 75

la clase media, la cual tenía una idea de cambio social, como para el rico o burgués.

Siguiendo con México Jiménez de Asúa nos señala, "para los positivistas burgueses mejicanos la gran inspiración fue <el orden y la paz>, que se lograría por la uniformidad de mentes. El porfirismo viene a dar realidad a las ideas positivistas, aunque esa realidad no sea más que una sombra de los ideales, según confiesan los propios partidarios del positivismo en Mejico.

Esta estructura conservadora, incluso católica e individualista, que toma en Mejico el positivismo, explica que su código en el fondo positivista —por que esa era la cultura que los iuspenalistas mejicanos habían recibido—, niegue inspirarse en tal corriente, aunque —el pragmatismo—, aunque esté ausente de prestigio y hasta de seguidores.

Al nacionalizarse la corriente positivista en los países de Ibero América y formar el pensamiento de las clases dirigentes, se adapta, como es lógico, a las necesidades de cada nación hispanoamericana, y a veces a la personalidad de sus defensores. Así como se hace burgués en Méjico, se hace católico en Colombia, donde Escallón habla de una escuela católica-positivista, y en Chile se convierte en ameno y discursivo por lógica exigencia de quien allí lo personifica."¹⁹⁰

2.3 ESCUELA ECLÉCTICA.

Es necesario hacer la mención, que no se trata en sí de una sola escuela, sino que en realidad son varias, las cuales son encasilladas bajo la denominación de Ecléctica.

El origen de ésta escuela, se da básicamente por la lucha que existía entre los juristas "puros", reunidos en la Escuela Clásica y los representantes de la Escuela Positiva, surge una serie de intentos para tomar un punto intermedio entre

¹⁹⁰ Jiménez de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito, Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1958. Pág. 55

unas ideas y otras, es decir la aceptación parcial de los postulados de cada una de las respectivas escuelas, para de ésta forma combinarlos.

Algunos autores (entre los que se encuentra Rodríguez Manzanera) consideran que no hay como tal una Escuela Ecléctica, sino varias escuelas reunidas dentro de ésta corriente. Ya que consideran que es difícil considerar a la Escuela Ecléctica como una escuela original, sino mas bien como corrientes intermedias, las cuales toman fundamentos y métodos de una y otra parte.

Las escuelas clásica y positiva asignaban sus conceptos de forma eslabonada, por lo que era difícil renunciar a algún principio sin renunciar a los demás, pues se trata de dos esquemas cerrados, en donde un concepto lleva lógicamente a los demás; el valor de la corriente ecléctica radica en su esfuerzo por romper esos esquemas monolíticos y dar nacimiento a algo diferente.

Como era de esperarse ésta escuela recibió fuertes ataques tanto por la corriente neoclásica como por la positivista, principalmente por Ferri, el cual la calificó como "meteorito de pequeña duración".

Dentro de la escuela ecléctica existe una variación de tonos, algunas veces con carga positiva, y otras con clasicismo. Esta escuela tiene su fundamento teórico basado en el mismo que el de la Escuela Clásica, que es el contrato social. La diferencia entre el clasicismo y el positivismo está en que estos tenían una serie de normas que si no estaban de acuerdo con una, se rompían las demás como reacción por la fuerte ligadura de las reglas o esquemas monopólicos.

El presupuesto operante de ésta es la igualdad material y como en la Escuela Clásica, radica su responsabilidad en lo individual, pero le agrega el concepto de situación, referente al medio físico y social. Como consecuencia de la introducción del concepto situación en la responsabilidad individual, la Escuela

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ecléctica logra la atención punitiva por razones subjetivas, y conserva, dicha disminución por razones objetivas.

De entre las diversas Escuelas Eclécticas que hasta nuestros días conocemos, nos encontramos con una gran variedad de matices. Algunas se cargan más al positivismo, mientras que otras al clasicismo. Algunos autores como Márquez Piñero denominan a ésta escuela como Escuela Crítica, por que considera que reprochan o critican, alguna parte de las escuelas clásicas y positivas, pero aceptan en cierta forma algunos postulados.

A continuación mencionaremos las más representativas.

Escuela de la Política Criminal.

Para hacer referencia a ésta famosa dirección de origen y florecimiento alemán, sería necesario hacer una explicación previa sobre las dos acepciones diversas de la Política Criminal, cuando se habla de Política Criminal podemos señalar un disciplina o una escuela.

"Con el nombre de política criminal se conoce a la disciplina conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la represión del delito. Pero en realidad su propósito es el aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales para poder satisfacer los fines propios del ordenamiento jurídico."¹⁹¹, escribe Rosas Romero.

Quien por primera vez empleó el termino de "Política Criminal", fue Kleinsrod en el prólogo de su obra en 1793; más tarde ese término fue acogido y pasó a ser de uso general a partir del Congreso Internacional de Derecho Comparado, con sede en París en el año de 1900.

Pero en contraposición a ésta idea, Jiménez de Asúa sostiene que, "hemos de reconocer que Edmundo Mezger dio el nombre de política criminal a su famoso

¹⁹¹ Rosas Romero, Sergio. Las Escuelas Penales, Op. Cit. Pág. 169

libro de Criminología, con cuyo último epígrafe ha aparecido la excelente traducción española. Con éste significado de disciplina o ciencia, la política criminal ha asumido contenidos muy varios. Para unos es la prevención de delito, y como tal, tiene remotos antecedentes en el libro de Beccaría, en Romagnosi, en Bentham, en Carrara y últimamente en Enrico Ferri, que crea la famosa tesis de los substitutos penales. Pero en realidad esto es Política social y no Política criminal.¹⁹²

Con respecto a la política criminal Rosas Romero señala, "hay quienes opinan que se trata de una ciencia (Liszt, Battaglini), de un arte (Gauckler, Gautier, Belloni), de una disciplina que parte de otra ciencia (la Sociología Criminal) (Ferri), etc. Nos adherimos a la idea de que es una parte de las ciencias penales. Esta ciencia tiene como objeto de estudio los medios de prevención de las conductas antisociales. Medios que le son propuestos por el resto de la enciclopedia de las ciencias penales."¹⁹³

Esta ciencia tiene por objeto de estudio, los medios de prevención de las conductas antisociales, ya que presenta una tendencia empeñada en propugnar por la modificación de las legislaciones vigentes, utilizando los resultados obtenidos por el estudio sociológico del delito y antropológico del delincuente.

La política criminal tiene como su mas digno representante a Franz Von Liszt, para quién ésta disciplina se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el Estado, para una eficaz lucha contra el delito, y a cuyo efecto se auxilia de los aportes de la Criminología y de la Penología, disciplina ésta que estudia las penas tanto desde el punto de vista de su naturaleza, como de su fundamentación y fines.

Así a manera de complementación, Carrancá y Trujillo nos expone su idea de política criminal, señalando que ésta "tiene sus orígenes en Renazzi y Cremani

¹⁹² Jiménez de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito, Op. Cit. Pág. 62

¹⁹³ Rosas Romero, Sergio. Glosario Criminológico, Op. Cit. Pág. 118

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(1773-1793); pero desde antes su augur más destacado, insuperable fue históricamente Beccaria (1764). Para Mittermaier la política criminal es el contenido de consideraciones según las cuales, en virtud de especiales relaciones que influyen sobre la legislación, deben ser dadas las mas convenientes leyes penales.

Para Holtzendorff, según la determinación del fin a que inmediatamente sirve, la ciencia del derecho penal es jurídico-criminal, ya político-criminal, cuando pone el claro la paliación de sus teorías, ya por medio de juez, ya por el legislador; en todas las exposiciones extensas de conjunto debe corresponder a las exigencias de la jurisprudencia y de la legislación; así que la política criminal ha de ser considerada como una parte integrante de la ciencia del derecho penal. Es últimamente cuando Liszt ha señalado la dirección moderna de la política criminal: contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según los cuales el Estado dirige la lucha contra el delito por medio de la pena y de sus formas de ejecución.

En la moderna dirección de la política criminal, se distinguen dos aspectos: el crítico y el constructivo. Corresponde al primero el estudio de las medidas en vigor, de su influencia y efectos; al segundo, la elaboración de las nuevas medidas recomendables según su fundamentación experimental.¹⁹⁴

Otros autores afirman que la Política Criminal se sirve de las otras disciplinas penales para lograr el fin supremo al que todas deben ir dirigidas. La prevención, dado que dicha política, es tradicionalmente el conjunto de conocimientos que la investigación del crimen, del criminal y de la criminalidad proporcionan, así como la reacción social hacia ellos, aplicadas para evitar dichos fenómenos "en forma preventiva" (y no correctiva), o bien, de no ser esto posible, "para reprimirlos".

¹⁹⁴ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General, Op. Cit. Págs. 54-55.

Retomando las ideas de la Escuela Clásica, ésta había concentrado su atención en los estudios eminentemente jurídicos, mientras que la Escuela Positiva los había desplazado bajo el manto de un campo antropológico y social, ese fue el pensamiento central de la "amalgama", que distinguiría a la Escuela Política Criminal, hacer precisamente una síntesis de las corrientes, tratando de no descuidar ninguno de los dos aspectos fundamentales, elevándolos en igual altura y consideración.

La Política Criminal es realmente una fusión de principios fundados sobre la base de la investigación científica del delito, así como de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, valiéndose, no solo de los medios penales, sino también de los de carácter asecutivo.

Retomando al maestro Rosas Romero, señala un serie de caracteres comunes dentro de la Política Criminal, tomando como base algunos de la Escuela Clásica y otros de la Positiva

1.- "El método lógico-abstracto fue el propugnado por la Escuela Clásica con el fin de investigar el fenómeno penal en el ámbito del derecho, posteriormente los positivistas por su parte defendían los métodos experimentales. La dirección Política Criminal divulga la necesidad de emplear un método jurídico para indagar el contenido del derecho positivo y el método experimental como único útil para el trabajo criminológico."¹⁹⁵

2.- "La imputabilidad se basó en el libre albedrío que los clásicos proponían, misma que fue negada por los positivistas. Por su parte la Política Criminal se dio a la tarea de proclamar la necesidad de tener en cuenta un vínculo que se viera independizado de la libertad moral. Los políticos-criminalistas reconocieron la imputabilidad de los delincuentes normales y, en cambio,

¹⁹⁵ Rosas Romero, Sergio. Las Escuelas Penales. Op. Cit. Pág. 174.

pregonan el estado peligroso del delincuente sobre la base de la medida media que ha de tomarse sobre los criminales que se desvían de la norma."¹⁹⁶

3.- "La Política Criminal se caracteriza por reconocer que el delito es un concepto jurídico; pero también lo reconoce como fenómeno natural, justificando su surgimiento a la vida por un impulso que deviene de factores endógenos y exógenos, enfatizando principalmente en el factor económico en la producción del crimen."¹⁹⁷

Una contribución esencial es la que hace Jiménez de Asúa, al afirmar:

4.- "Los político-criminalistas no abjuran de la pena, aunque si proclaman que debe tener un fin; pero ésta sólo se aplicará a los delincuentes imputables, en tanto que los peligrosos serán corregidos o inocuizados por medidas de seguridad."¹⁹⁸

Cabe señalar que la distinción que hace la Política Criminal entre los factores individuales y sociales, conllevó a distinguir a tres tipos de delincuentes: los de acción, que sucumben ante los más poderosos influjos externos, tales como la miseria, el alcoholismo y la incultura; los criminales de hábito, a los cuales se cataloga como incorregibles por naturaleza, encontrándose fuertemente inclinados al crimen, que no es posible esperar una influencia favorable sobre la persona de estos; y los crónicos, mismos que son susceptibles de corrección, pero que de cualquier forma cometen infracciones de manera habitual o profesional bajo la influencia de disposiciones que en determinado momento son desfavorables.

Otros principios o recomendaciones de la Escuela Política Criminal, los cuales consideramos conveniente señalar, son los que nos proporciona Luis Pérez, los cuales quedan de la siguiente manera:

5.- "La pena no es el único medio de lucha contra el delito. Son indispensables las medidas preventivas. Tanto para la prevención como para la

¹⁹⁶ Ídem.

¹⁹⁷ Íbidem. Pág. 175.

¹⁹⁸ Jiménez de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito, Op. Cit. Pág. 63

represión, el legislador y los administradores de justicia deben tener en cuenta los resultados de los estudios antropológicos y sociológicos."¹⁹⁹

Aquí encontramos claramente plasmado el pensamiento de la Política Criminal al manifestarse por el uso adecuado de medidas de seguridad no solo al momento de la prevención, sino en el mismo caso de la represión, además claro auxilio por parte de otras ramas del conocimiento, las cuales favorecen a la ley penal, para su perfeccionamiento y verdadera justicia.

6.- "Como los tribunales represivos y la administración penitenciaria concurren al mismo fin, y la condena no vale sino por su modo de ejecución, la separación establecida en el derecho moderno entre función preventiva y función represiva, es irracional y perjudicial."²⁰⁰

Afirmación con la cual se propone la unión prevención-represión, esto es, que no debe existir separación alguna en mencionados términos, para que con la unión logren de mejor manera sus fines.

7.- "Ocupación de las penas cortas privativas de la libertad, con justo título, el primer lugar en nuestro sistema punitivo, la <unión> concede especial atención a todo lo que concierne a un mejoramiento de las prisiones y de las instituciones que le atañen."²⁰¹

El ambiente en el cual se desarrollan las penas, no solo las cortas sino las largas, no es del todo adecuado para la purgación de las condenas, y por consecuencia no se cumple con la finalidad de la función de la prisión.

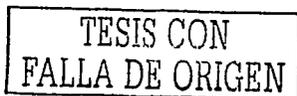
8.- "En lo referente a las penas cortas privativas de la libertad, la <unión> considera que la sustitución de la prisión por medidas de eficacia equivalente, es posible y deseable."²⁰²

¹⁹⁹ Pérez Luis, Carlos. Tratado de Derecho Penal, Tomo I. Editorial Temis. Bogota Colombia. 1967. Pág.159

²⁰⁰ Idem.

²⁰¹ Idem.

²⁰² Idem.



9.- "El sistema penal debe, ante todo, tener por objeto colocar a los delincuentes habituales e incorregibles en situación de no dañar, el mayor tiempo posible."²⁰³

Esto es que exista una verdadera clasificación y selección, para evitar la proliferación y contagio, con respecto a causar mayor daño a la población penitenciaria, ya que se considera a la delincuencia como un cáncer, el cual se propaga de manera incontrolable sobre todo en los medios que cuentan con características propicias.

La Terza Scuola.

Como introducción tomaremos según lo establecido por Castellanos Tena quien señala; "se dice que los italianos han inventado cuatro veces el Derecho Penal: La primera con el Imperio de Roma, al realizar la gran obra jurídica; la segunda con Beccaria, al decir al hombre: <Ve y cumple el Derecho>; la tercera con Lombroso, Ferri y Garófalo, al decir al Derecho: <Ve y estudia al hombre>; y la cuarta al tratar de reunir y conciliar los conceptos anteriores para fundar la <Tercera Escuela> de Derecho Penal."²⁰⁴

Esta escuela también es denominada como Escuela del Positivismo Crítico, la cual encuentra su formación, esencialmente, en los estudios de significativos representantes como, Alimena, Vaccaro, Maggi, Puglia y Carnevale. Constituye una postura totalmente ecléctica entre el positivismo y la dirección clásica; admite de aquel la negación del libre albedrío y concibe el delito como fenómeno individual y social. Pero rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad legal y acepta de la escuela clásica el principio de la responsabilidad moral; distinguiendo además entre delincuentes imputables e inimputables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²⁰³ Idem.

²⁰⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 245

Consideramos conveniente señalar un poco de la obra de algunos de los representantes de ésta escuela.

Emmanuel Carnevale; quien señala que la responsabilidad es la salud, pero para el inimputable es necesario tomar medidas de seguridad. Considera el delito desde el punto de vista meramente jurídico, sin dejar de considerar los aspectos sociológicos y antropológicos.

Además afirma la autonomía de Derecho Criminal frente al antropo-sociologismo criminológico y el excesivo tecnicismo jurídico.

El autor Rosas Romero menciona, "Emmanuel Carnevale opina que 'Una Terza Scuola de Diritto Penales in Italia (1891)', basa la responsabilidad de la salud, pero para aquél que no goza de una buena salud mental 'inimputable' es necesario tomar medidas de seguridad."²⁰⁵

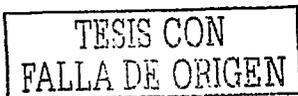
El autor Bernardino Alimena, busca y trata de coordinar los aciertos mas sobresalientes de los positivista con los de los clásicos. Una aportación que es de enorme valor por parte de éste autor, para el derecho penal, son los escritos denominados, "Principios de Derecho Criminal". Funda la imputabilidad sobre la dirigibilidad. Márquez Piñero señala "la imputabilidad nace de la voluntad y de sus motivos determinantes, así como con su aptitud para sentir la coacción psíquica."²⁰⁶

Basta que la acción sea querida por el sujeto, mientras que con respecto a la naturaleza de la pena debe ser la coacción psicológica acompañada del sentimiento de reprobación moral causada por el delito.

Además asevera la real necesidad de ciencias como la Sociología, Estadística, Antropología y Psicología, con lo cual se complementaria la Dogmática, que por si sola no basta para el examen de los fenómenos criminales.

²⁰⁵ Rosas Romero, Sergio. Las Escuelas Penales. Op. Cit. Pág. 186

²⁰⁶ Márquez Piñero, Rafael. Op. Cit. Pág. 76



Afirmación con la cual nos encontramos completamente de acuerdo, ya que consideramos que la ciencia penal es una parte, es decir una rama de conocimiento la cual no deja completa y total separación con otras ramas de la ciencia. Por lo cual se apoya de otros dogmatismos para perfeccionar su objeto de estudio y tener una completa satisfacción con respecto a los resultados que se obtengan de ése análisis.

Ahora señalaremos los principios aceptados por parte de ésta Escuela Ecléctica, para lo cual retomaremos las ideas de diferentes autores.

1.- "Distingue Derecho Penal de Criminología (y demás ciencias afines), en cuanto al método, que en el primero debe ser lógico-abstracto, mientras que en la segunda debe ser causal-explicativo."²⁰⁷

2.- "Se considera delito como fenómeno complejo, producto de factores endógenos y exógenos. Se debe observar al delito como un fenómeno social naturalmente causado."²⁰⁸

3.- "Rechaza las clasificaciones positivistas del delincuente, pero aceptan que existen delincuentes ocasionales, habituales y anormales. No aceptan el <tipo> criminal."²⁰⁹, aportaciones que nos hace Rodríguez Manzanera.

El Penalista Castellanos Tena, quien retoma de Cuello Calón señala las siguientes tres características:

- 1.- Imputabilidad basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.
- 2.- La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica; y
- 3.- La pena tiene como fin la defensa social.

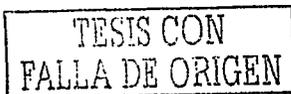
Por otra parte Amuchategui Requena nos complementa con la aportación de los siguientes postulados:

- 1.- Se interesa por el delincuente, mas que por el delito.

²⁰⁷ Rodríguez Manzanera. Luis. Criminología, Op. Cit. Págs. 245.

²⁰⁸ Idem

²⁰⁹ Ibidem. Pág. 246.



2.- Adopta la investigación científica del delincuente.

La obra de Rosas Romero nos aporta de forma explicativa tres posturas de la Terza Scuola al señalar;

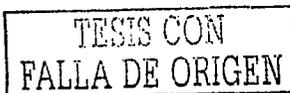
1.- "El Libre albedrío.- La Tercera Escuela acepta que existe el <libre albedrío>, señalando además, que existen delincuentes imputables e inimputables, en caso de los imputables, debe considerarse que el individuo tiene la posibilidad de <dirigir> esos actos que lleva a cabo para cometer el delito; ésta <dirigibilidad> se apoya en la aptitud de la que goza un determinado sujeto para que sobre él opere la coacción psicológica que le ofrece la amenaza de la pena contenida en la ley penal. En los casos de los inimputables es decir, para aquellos en que la coacción psicológica no pueda operar, la realización del hecho delictivo no se le puede imputar, ya que como se menciona no existe la conciencia plena del resultado que puede producir su conducta, y ésta incapacidad de comprender el alcance de la amenaza penal, puede derivarse ya sea de padecimientos mentales o al estar bajo algún tipo de medicamento que pueda alterar la psique del individuo."²¹⁰

2.- "El delito como fenómeno individual y social.- Esta Tercera Escuela propone al delito como un fenómeno tanto individual como social; ya que en lo individual, debe de realizarse un estudio exhaustivo científico en la persona del delincuente para llegar al conocimiento de éste; socialmente debe llevarse a cabo un profundo estudio de la criminalidad, como nace. Se desarrolla y repercute precisamente dentro del ámbito social."²¹¹

3.- "Pena y medidas de seguridad.- La Tercera Escuela propugna además en lo que toca al problema de la aplicación de la pena, y aceptar los postulados de la Escuela Clásica para el caso específico de los imputables con la finalidad de una defensa social, más no de la retribución al mal causado, así mismo para los inimputables se acepta la paliación de las medidas de seguridad, ya que por ser

²¹⁰ Rosas Romero, Sergio. Las Escuelas Penales. Op. Cit. Págs. 187.

²¹¹ Idem



inimputables no representa peligro actual y sí por la peligrosidad social que en el futuro puedan llegar a desplegar los delincuentes."²¹²

Otro autor al cual consideramos necesario hacer alusión es Jiménez de Asúa. Quien dentro de su obra "Principios de Derecho Penal", nos señala otras tres características de la Tercera Escuela, las cuales son;

- 1.- Afirmación de la personalidad del Derecho Penal contra el criterio de la dependencia que propugnaba Ferri en sus primeros tiempos;
- 2.- Exclusión del tipo criminal, y
- 3.- Reforma social como deber del Estado.

A forma de corolario, y como una pequeña crítica, tomaremos la idea de Porte Petit, de quien podemos señalar que la "crítica enderezada a ésta Tercera Escuela, estriba en sostener, que no contiene características propias para formar un Escuela. <Nos parece que si la llamada Tercera Escuela puede presumir de título de vida en el período de los orígenes, es decir, que respondía a una necesidad, hoy, dados los nuevos desarrollos, de índole jurídica también, de la Escuela Criminal Positivista, dadas las distinciones y diferenciaciones que se han efectuado en el seno mismo de la Escuela Clásica, ésta tendencia carece de características propias lo bastante relevantes y distintas para formar una escuela. Por lo demás, su mismo fundador, Carnevale, repetía también que la escuela surgió por <una necesidad de distinción aunque fuera transitoria>."²¹³

Escuela Sociológica Alemana.

El mayor representante de ésta escuela es el autor Franz Von Liszt, éste penalista alemán, sostuvo que el delito no es resultado de la existencia de la libertad humana, sino de factores tanto individuales, físicos y sociales, así como la influencia de causas económicas.

²¹² *Ibidem*. Pág. 188

²¹³ Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 41

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Continuando con el pensamiento de Von Liszt y con respecto a la idea de la pena, conceptualiza a ésta como una necesidad para la seguridad en la vida social porque su finalidad es la conservación del orden jurídico. A ésta teoría se le conoce también como Escuela Sociológica, o del mismo modo llamada de Política Criminal o del Causalismo Naturalista.

Von Liszt, se da a la tarea de recoger los puntos más sobresalientes de las teorías y postulados que propusieron en su momento las Escuelas Clásica y Positiva, resumiéndolas posteriormente en una sola teoría ecléctica que paulatinamente dio nacimiento a la estructura denominada como causalismo naturalista.

Una de las aportaciones indiscutibles de Liszt, radica básicamente en resaltar que el delito no es únicamente una construcción o abstracción lógica con un método deductivo, sino que tiene además un contenido naturalístico-causal, el hecho delictivo. El hombre que en su actuar se interna en esa construcción lógica, en el delito, además que puede ser estudiado, analizado y sistematizado en forma conjunta.

Este autor expone sus ideas desde 1881, con una orientación positiva biosociológica. Rechaza los presupuestos metafísicos y filosóficos y pugna por el conocimiento científico. Considera el delito sobre la base determinista, pero busca la conciliación en el terreno práctico legislativo, renunciando al rigor de las premisas de las escuelas Clásica y Positiva. Acepta una "conciencia común" y enuncia la unidad "pena y medida de seguridad".

Los principios sobresalientes o postulados de ésta escuela podemos señalarlos mediante la estructura que propone Rodríguez Manzanera:

"Renuncia a las explicaciones filosóficas, substituyéndolas por el 'pragmatismo'.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Abandona la responsabilidad moral substituyéndola por el estado peligroso.
Considera el delito como fenómeno natural y como ente jurídico, estudia sus factores y causas sin renunciar a la construcción dogmática.

Ignora el libre albedrío, aceptando una posición intermedia (la impresión de libertad interna que subsiste en todos los hombres).

El fundamento de la pena es la defensa social.

Aceptan tanto las penas como las medidas de seguridad.

Clasifican a los delincuentes en normales y anormales.²¹⁴

Podemos concluir señalando que la Escuela Sociológica, se caracteriza por un dualismo. Utilizar tanto métodos jurídicos por un lado y experimentales por otro; por su concepción del delito como entidad jurídica así como fenómeno natural; por su aprobación de la imputabilidad y del estado peligroso y, por consecuencia, de las penas y de las medidas de seguridad, estas dos últimas como necesidad.

Escuela Técnico-Jurídica.

Esta dirección es sostenida principalmente por Rocco, Manzini, Massari, Battaglini, Vannini, Carnelutti, pondera que sólo el Derecho Positivo constituye el objeto de una ciencia jurídica, como lo es el Derecho Penal, que no debe pretender la indagación de principios filosóficos. La ciencia del derecho penal ha de reducirse al conocimiento meramente científico de los delitos y de las penas, como fenómenos regulados por el ordenamiento positivo.

La pena es un instrumento, de conformidad con las exigencias de la técnica, para lograr no únicamente la prevención general o especial, sino la readaptación del delincuente, con esto la pena si cumple con su función y finalidad de defensor del orden jurídico, basándose en la idea de la responsabilidad y de la capacidad de entender y querer.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²¹⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Op. Cit Pág. 247.

Es necesario hacer resaltar la separación de ésta tendencia meramente técnica, de la ciencia del deber ser en derecho, al que se llama dogmática jurídica y que no está desvinculada de la filosofía.

Se menciona que la mayor altura dogmática ha sido alcanzada por la llamada Escuela Alemana, que ha sido tan elogiada que no puede ser entendida ni por los viejos positivistas. Florián se esfuerza en llegar hasta ella, y Enrico Ferri, con su pragmatismo, se conforma con repudiarla, llamándole al enorme esfuerzo dogmático alemán con el calificativo de abstruserías.

La postura técnico-jurídica se ha colocado muy aparte de todas las demás corrientes penológicas. Además de que para la corriente técnico-jurídica no hay escuelas, concurre sólo un método jurídico que se enfoca a la única realidad existente para el jurista: la ley penal.

Aunque en su interior la técnico-jurídica acoge varias tonalidades, proclama como vértice la absoluta autonomía del Derecho Penal y la necesidad metódica de estudiarlo según la manera propia de las ciencias jurídicas, dejando de lado cualquier investigación social o antropológica. El método por el cual se inclina es el abstracto, propuesto por los representantes de la Escuela Clásica, pero con visión a ámbitos mas precisos.

Algunos autores han denominado de forma errónea a ésta escuela como dogmática, y es equivocado el título, en razón de que la dogmática es la ciencia de los dogmas, lo que aplicándose al campo jurídico, significa que las normas deben estudiarse como verdades ciertas e indiscutibles.

"Esta corriente técnico-jurídica, considerada como continuadora de la escuela clásica por Grispigni, o como neoclásica por Ferri, o como Clásica por Florián, - Se refiere Florián especialmente a Rocco y a Vannini, cuando dice: <La ciencia del derecho penal se limita a investigar la ciencia de un fenómeno que es

derecho penal positivo, sin prejuicios filosóficos, y sin finalidad práctica>. También cita a Civoli como partidario de ésta tendencia, <como lo demuestran su irreductible aversión a la filosofía y el tenaz propósito de llevar toda la investigación simplemente a la órbita del derecho positivo>, restringe su indagación al delito y la pena desde el punto de vista del Derecho Penal vigente, elaborando técnicamente los resultados con ayuda de tres principios: la exégesis, la dogmática y la crítica. Pero ésta no se refiere a la existencia misma de las normas, sino a las formas que las revisten y a sus proyecciones rigurosamente jurídicas.²¹⁵, señala Luis Carlos Pérez.

La posición de los autores de ésta corriente sobre los enunciados principales del Derecho Penal, es la siguiente: afirma Rosas Romero.

"Primero: El delito es un acto típico, antijurídico y culpable, de donde surgen las tres nociones correspondientes de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, concepción que es efectiva hasta nuestros días y que sigue rigiendo de manera importante en la forma y fondo las resoluciones penales de nuestro sistema jurídico penal.

Segundo: Para ésta postura la sanción es una lógica consecuencia del delito y se impone dado que es un sufrimiento, lo que denota una restricción de bienes personales impuesta por el Estado al autor con un fin de prevención y defensa. La pena es, pues, una reacción con doble fin: preventiva y defensiva.

Tercero: Se rechaza a la responsabilidad legal, ya que es inadmisibles para el delincuente, por que ésta nos conduciría a una responsabilidad objetiva o sin culpa. Por otra parte se dice el libre albedrío no es el fundamento de la culpabilidad, ya que éste causa predominantemente una influencia psicológica.²¹⁶

Como postulados de ésta escuela, podemos enumerar los siguientes, los cuales quedarían de ésta forma:

²¹⁵ Pérez Luis Carlos. Tratado de Derecho Penal, T. I, Op. Cit. Pág. 164

²¹⁶ Rosas Romero, Sergio. Las Escuelas Penales, Op. Cit. Págs. 201-202

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Eleva a primer grado el derecho positivo.

Destaca que el ordenamiento jurídico debe prevalecer sobre otros criterios.

Al derecho penal le debe interesar el conocimiento científico de los delitos y las penas.

La pena funciona para prevenir y readaptar.

La responsabilidad penal se debe basar en la capacidad para entender y querer.

Rechaza al planteamiento de problemas filosóficos.²¹⁷, como afirma Amuchategui Requena.

Como las anteriores escuelas, ésta no está libre de las críticas y de los reproches hechos por parte de otros autores. Lo que no se puede criticar a la dirección técnico-jurídica es su enorme interés por tratar de integrar una disciplinas formal, lógica, esquemática y de dimensiones universales, pues no era de esperarse otro tipo de consumación al hablar de una especialidad la cual tiene como fin el estudio de la normatividad penal como la hizo la técnica-jurídica, ya que su base es la ciencia jurídica la cual necesita de sus fórmulas y sistemas para funcionar de manera correcta.

Lo cual puede considerarse hasta cierto punto un poco complicada.

Es importante hacer mención que las normas penales se deben caracterizar por ser sencillas, directas y de fácil interpretación, por que abarcan temas que cubren intereses o necesidades generales o colectivas, además de que deberían ser entendidas por el común de la gente de la cual su comportamiento es regido por dicha normatividad, a fin de que se ajuste su conducta a los tipos legítimos.

"La dogmática jurídica no va hasta esos absurdos. Se puede hacer dogmática, esto es, explicar las normas tal como han sido promulgadas en un país determinado, pero sin participar de tales extravíos, y entendiendo que en la

²¹⁷ Amuchategui Requena, Irma G. Derecho Penal, curso Primero y Segundo, Op. Cit. Pág. 10

interpretación han de tenerse en cuenta elementos muchas veces no contenidos en los textos, como son el histórico (razones para dictar la ley, necesidades a que corresponde), el doctrinal (orientación que se la ha dado, según las tendencias o las escuelas, según el criterio político-criminológico del legislador) y el finalista (cuál es el objetivo que se propone la norma, qué se desea con su aplicación)."²¹⁸, continúan diciendo Rosas Romero y coautores.

Podemos señalar que los enemigos de la técnica-jurídica son el excesivo formalismo y la abstracción. Mientras que algunos autores consideran que ésta tendencia constituye el perfeccionamiento de la Escuela Positiva, en tanto que otros pensadores la clasifican y encuadran en doctrina netamente ecléctica.

La Defensa Social.

Este movimiento ideológico de la Defensa Social germina con el fin de salvaguardar la dignidad y la personalidad del delincuente. Se llegó a negar la noción de pena, hablando de antisocialidad, aunque sin dejar de quitar el dedo sobre la responsabilidad. Posteriormente el movimiento de defensa social se mimetizó en movimiento de Política Criminal, la cual incorpora necesariamente a la Criminología y la Penología .

En la actualidad se considera la defensa social como "el conjunto armónico de acciones destinadas a alcanzar la justicia social". Se trata de varias disciplinas e interdisciplinas, se trata de nociones y criterios dinámicos, y ya no de un derecho estático y de una Criminología.

En la actualidad la defensa social se preocupa por un problema más amplio de política criminológica. No puede rehusarse a enfrentar un problema político, pues entonces sólo se atenuarían algunas cosas, sin poder emprender reformas profundas.

²¹⁸ Rosas Romero, Sergio. *Las Escuelas Penales*, Op. Cit. Pág. 203

La concepción de "defensa social" no es un término nuevo, y fue manejado por los positivistas, principalmente por Ferri, que la entendía como la salvaguarda social frente a los actos que son contrarios a las condiciones de existencia social e individual.

Dentro de los precursores de ésta escuela encontramos a Romagnosi, Bentham y Feuerbach, pero es inequívoco que su desarrollo como escuela propiamente, dicha se debe a Filippo Gramática y Marc Ancel.

Como directrices de ésta escuela encontramos:

1.- El Estado debe orientar su función hacia la eliminación de las causas del malestar del individuo en la sociedad.

2.- Para afirmar el orden querido por la ley, el Estado no tiene derecho de castigar, sino debe de socializar.

3.- La obra de socialización debe realizarse no con penas, sino con medidas de defensa social, preventivas, educativas y curativas.

4.- El proceso de defensa social empieza por la determinación de naturaleza y el grado de antisocialidad del individuo y se completa siempre jurídicamente, con el agotamiento de la necesidad de aplicación media, al igual que el tratamiento del enfermo concluye con su curación.

5.- La defensa social presupone una concepción general del derecho penal que viene no a castigar una falta y sancionar con un castigo la violación consciente de una regla legal, sino a proteger a la sociedad contra las empresas criminales.

6.- La acción de resocialización no puede desarrollarse más que por una humanización cada día mayor del nuevo Derecho Penal que buscará mover todos los resortes del individuo, darle confianza en sí mismo, darle el sentido de los valores humanos, esforzándose por asegurar y respetar los derechos inherentes a su calidad de hombre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.- Esta humanización del derecho y del proceso penal no será solamente el efecto de un movimiento humanitario o sentimental, sino que se apoyará todo lo sólidamente posible en el conocimiento científico del hecho criminal y de la personalidad del delincuente.

La defensa social no es defensa de clase. Sobre ésta importante cuestión se ha debatido apasionadamente. El materialismo histórico sostiene con Marx, que el Estado es la expresión de los intereses de las clases dominantes; deduciendo, que la función de las leyes penales no ha sido hasta ahora la defensa de la sociedad, es decir la de todas las clases que la forman, sino principalmente la de los intereses de aquellos en cuyo favor se ha constituido el poder político.

Por su parte Ferri se apresura a distinguir entre defensa social y defensa de clase, encontrando correlativamente dos formas de delincuencia: la atávica o común, inspirada en móviles egoístas y que reproduce las formas primitivas de vida; y la evolutiva o político-social, no inspirada en aquellos móviles y que ofende a las condiciones presentes, transitorias de la existencia, es decir con la finalidad de defensa contra la criminalidad evolutiva.

Podemos concluir señalando que la defensa social tiene por fines la prevención del delito y, cuando ya han ocurrido, la defensa contra sus efectos. Para ello se mantiene ajena a todo fin trascendental, retributivo moralmente, de expiación o de castigo. La tutela penal se justifica por la necesidad de defender las condiciones de existencia de una sociedad determinada, en un momento dado, frente a las violaciones que la ponen en peligro.

Con respecto al delincuente, ésta escuela introduce el estudio de la motivación en el delincuente y hace la mención punitiva con base en factores objetivos y subjetivos, desde luego la lista de factores subjetivos la amplia, y además de esto, no solo reconoce la atenuación punitiva derivada de ambos factores sino que llega también a admitir la exclusión de responsabilidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 OTRAS CORRIENTES.

Con la existencia de las ya mencionadas dos escuelas Clásica y Positiva, tuvimos como resultado la mezcla de algunos principios de cada una de la respectivas escuelas, teniendo como resultado las denominadas Escuelas Eclécticas, pero no con esto se delimitan la existencia de diversas orientaciones las cuales emergieron de la controversia de las ideas de los clásicos. los positivistas y por que no los eclécticos, corrientes que fueron repudiadas, así como algunos de los principios de cada una de esas dos tendencias e hicieron concesiones respecto de otros.

Los postulados de las diversas escuelas mencionadas con anterioridad, han sido los cimientos para la construcción del derecho que hoy en día rige nuestra sociedad, así también las aportaciones y diferentes puntos de vista que exponen los seguidores de éstas escuelas han pasado a la historia por su manera empecinada de pretender crear teorías e ideologías, que sirvieran en su totalidad a la solución de las necesidades penales crecientes en el terreno de paliación de penas, del nacimiento del delito, y en una manera muy importante, el aspecto biopsicológico del delincuente; tres aspectos que no vivirían el uno sin el otro.

La base clara del derecho penal, son básicamente las tres escuelas antes señaladas, pero si recapitulamos la positiva nace a consecuencia de la clásica, y la ecléctica como amalgama de la positiva y clásica, con lo cual entendemos que cuentan muchas similitudes dentro de los distintos pensamientos, con posterioridad surgen o emergen corrientes las cuales solo se disyuntan de la base principal, es decir que no toman todos los principios como válidos.

Escuela Correccionalista.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, los estudiosos atribuyeron a la pena finalidades disímboles y se fue, desde el correccionalismo de Roeder, hasta la resocialización predicada por parte del positivismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Roeder, señala Rosas Romero "formuló una doctrina penal que no tuvo repercusión ni en su propio país, ni en el extranjero con excepción de España, donde sus teorías penetraron y se difundieron con la filosofía Krausista (a cuya dirección científica pertenecía Roeder)."²¹⁹

Este autor considera a la pena como el medio racional y necesario para reformar la justa voluntad del delincuente, pero la reforma no ha de limitarse a alcanzar la mera legalidad externa de las acciones humanas, sino la íntima y compleja justicia de su voluntad. Debe por lo tanto la pena revestir el aspecto de un tratamiento puramente correccional o tutelar y no habrá de pronunciarse de un modo fijo e invariable, sino que durará cuanto tarde en reformarse la mala voluntad que se aspira a corregir.

Esta escuela cuenta con muchas críticas por parte de los estudiosos del derecho penal, en donde algunos la consideran como simple teoría utilitaria, la cual no tiene verdadera aplicación, es decir que como no encuadra dentro de ninguna de las tres grandes escuelas, pierde un poco de aceptación por muchos autores, con esto queremos dar a entender que no contará con seguidores.

Una de las posibles razones por lo cual ésta escuela no tuviera el esplendor de otras escuelas, pudo ser que no se llevó su dogma a la cátedra, por lo cual nunca se encontró en un punto de auge como el clasicismo o el positivismo.

Tendencia Dualista.

Podemos señalar que ésta tendencia, al igual que todas las señaladas con anterioridad, parten del reconocimiento de la existencia de las normas, manifestando su carácter normativo del deber ser, se relaciona al derecho como un conjunto de disposiciones complementarias, el cual tiene como finalidad la regulación externa de la conducta humana.

²¹⁹ Rosas Romero, Sergio. *Las Escuelas Penales*, Op. Cit. Pág. 207

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El derecho se puede integrar por otras reglas jurídicas independientes a las anteriores, como ejemplo podemos hacer mención de las:

"Normas preceptuales.- Las que aparecen en el sistema penal como reglas de permiso, se valora al contenido normativo con las reglas preceptivas, define la conducta social deseada con las reglas permisivas y obtiene el ámbito del reconocimiento de los derechos del individuo."²²⁰ Así lo afirma el maestro Rosas Romero.

Una de las características de la corriente dualista, la encontramos en la Política Criminal, la cual es un conjunto de obligaciones en la que el dualismo se manifiesta de forma poderosa. Es por ello que todo buen representante o seguidor de la política criminal puede desfilarse en este grupo, el cual se ha bautizado con el epígrafe de tendencia dualista.

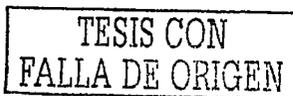
Teoría Penal Humanista.

Las bases para esta tendencia las establece Vicente Lanza, discípulo de Impallomeni y Carnevale, quien escribió en el año de 1905, en donde se establecían los principios de la teoría penal humanista, que después, en 1923, se concretaron en un boletín, cuyo nombre es el de La Scuola Penale Humanista en, 1925.

Este autor (Lanza) propone que todo lo que viola o transgrede nuestros sentimientos de tipo moral debe ser considerado como un delito. Continúa exponiendo que conforme a estos criterios delictivos, es preciso penar el suicidio y la legítima defensa, así como el estado de necesidad, y en cambio, no pueden constituir infracción punible los denominados delitos políticos.

Para este autor la pena sólo puede tener una misión educativa, y así, conforme a esta finalidad se debe de establecer y estructurar todo el sistema correspondiente en los códigos y cárceles.

²²⁰ Ibidem. Pág. 210



Debe reconocerse que éste esfuerzo ha tenido muy escaso eco, quizás debido a las posturas que chocaron con toda la ideología penal, posturas que hasta nuestros días serían rechazadas por su contenido al que podemos censurar de injusticia, ya que si no se sancionan ciertas conductas delictivas, entonces en nuestro sistema jurídico sólo habría cabida a un mundo de comportamientos sin límite, los cuales afectarán profundamente las relaciones del ser humano como ente social.

Idealismo Activista.

Para esta corriente la única realidad es la del espíritu, y éste como verdadero fin es obrar. No existe una distinción entre responsables e irresponsables, todos los hombres son plenamente imputables, aunque esto no quiere decir que sean igualmente punibles.

Podemos hacer alusión a las palabras de Rosas Romero, quien señala: "Maggiore y Spirito, alegan que existe un auténtico derecho a la pena; que no hay dualismo entre pena y medida de seguridad, y que toda pena debe ser indeterminada, durando, cuanto dure la necesidad del cuidado."²¹

Las conclusiones a las que llegaron Maggiore y Spirito coinciden en cierta parte con la ideología de la escuela positiva. Por lo cual Enrico Ferri, al ver infructuosos los principios en que basa sus teorías, ya en su ancianidad, se dedicó sin disimulo alguno a ensalzar a aquellos que coincidían por un simple juego de azar con los efectos de sus viejos postulados.

Podemos finalizar señalando que independientemente de la escuela de que se trate, tiene una influencia ya sea de menor o mayor grado dentro del pensamiento de los estudiosos del derecho penal, tanto en su aplicación fáctica como en su forma teórica, ya que el derecho como ciencia que es, debe ir evolucionando conforme los cambios de lugar y tiempo así lo establezcan, además

²¹ Ibidem. Pág. 214

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de que el hombre es un ente móvil y cambiante, de igual forma el derecho se adecúa a éste cambio.

Tendencia Anomica.

El fundamento teórico de ésta escuela está basado en la anomia, situación en la cual el desarrollo social desborda al control institucional. El presupuesto operandi está fundamentado en la desigualdad material y una mayor división del trabajo. Sigue la responsabilidad en el campo individual pero aparece la tendencia a la socialización.

La finalidad de éste sistema juridico tiene como base el hallazgo del nivel natural en la meritocracia. El enfoque es sociológico y se dirige a la contracultura, pero no a la cultura. Solo el proletariado aparece representado en la estadísticas de criminalidad. Desde luego la escuela anomica no hace omisión a la motivación del delincuente, pero, en verdad, tampoco hace de éste aspecto su principal punto de meditación, puesto que la motivación importante no está en el individuo sino en la sociedad.

Al centrar el foco eruptivo de la delincuencia en la sociedad y no en el individuo, la meditación punitiva en si pierde importancia pues resulta de poca utilidad en el tratamiento de la delincuencia mantenida erróneamente dentro de rigurosos esquemas individuales. Empieza otro tipo de cuestionamiento en derredor de la facultad punitiva.

La principal aportación fué victima de la peores criticas y rechazos: interpretación de la delincuencia proletaria, estadísticamente muy representada en las cifras policiales de criminalidad.

Escuela Ecológica.

Su fundamento teórico es el que la formación de la sociedad es orgánica y no contractual. El presupuesto de operación está basado en la desigualdad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

material y muy grande división del trabajo. Su responsabilidad deja de ser individual y se convierte en social y grupal. El hallazgo del equilibrio biótico-social es la finalidad del sistema jurídico. La substancial contribución de ésta escuela fue estudio de las inmigraciones incontroladas de europeos a América, así como la interpretación de la delincuencia de la mafia.

Algunas Corrientes Contemporáneas.

En la actualidad los postulados que dieron origen tanto a la Escuela Clásica como a la Positiva han sufrido un cambio, de tal forma que hoy en día, señalamos las denominadas neo-corrientes, las cuales tratan de enseñar una cierta forma de entender el pensamiento y filosofía de las escuelas penales.

Podemos decir que "resulta sumamente difícil caracterizar a la filosofía contemporánea, particularmente por que con demasiada frecuencia se tiene la sensación de que las diversas corrientes se ocupan de cosas también diversas. No nos es posible aquí pasar revista a todos estos puntos de vista, lo que se hace arduo aún en los trabajos especializados, pero bien podemos decir que en la filosofía de nuestros días se va dando una característica en cierto sentido positiva, frente al panorama bastante desalentador de años anteriores; hay una comunicación entre las distintas posiciones, lo que lleva a algunas aproximaciones fructíferas, que van superando al menos la sensación de [diálogos de sordos] que brindaba la filosofía contemporánea hasta no hace mucho."²²²

Las actuales e innovadoras corrientes del pensamiento penal se sitúan dentro de una representación claramente filosófica, que lleva de la mano al lector o estudioso del derecho, para introducirlo en una serie de razonamientos recónditos con respecto al hombre y al derecho, de donde finalmente existe una estrecha relación en la cual, uno sin el otro no podrían subsistir.

²²² Zaffaroni Eugenio, Raúl. Tratado de Derecho Penal, parte general, Tomo II, Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1988. Pág. 289

Es así como encontramos desde el Neoescolasticismo, pasando por el Neomarxismo, Neotomismo y demás corrientes que a continuación señalaremos, en donde analizaremos algunos aspectos sobresalientes del hombre como ser, "en el mundo del deber ser" "(éste mundo formado por las proposiciones normativas no se refiere a la realidad de los hechos ni a la manera como éstos se desarrollan, sino que por el contrario hacen mención a un deber ser, esto es, establecen un comportamiento como debido, como debido ser, enuncian pues, lo que debe ser cumplido, aunque, claro está, esa disposición puede que nunca se haya observado ni se vaya a observar. Como ejemplo podemos citar las normas jurídicas, la moral, los usos sociales, etcétera..)".²²³ Comenzaremos señalando:

El neo-escolasticismo por su universalidad no reviste sello nacional en ninguna parte; los racionalistas miran a Alemania; a Francia, sensualistas y eclécticos; a la Gran Bretaña, los positivistas; los críticos, a Edimburgo y Koenigsberg; los tradicionalistas, a la escuela teológica ultra pirenaica, y los mismos que se titularon independientes obedecen a impulsos exóticos o se acercan antes a la extravagancia que a la originalidad.

Dentro de ésta critica situación, el tomismo se vigorizó, no acercándose al racionalismo, con el cual se sentía incompatible, pero sí hacia el sensualismo, por cuyo análisis, también de procedencia aristotélica, experimentaba oculta simpatía, y aprovechó los trabajos de los meros experimentadores mezclándolos con su propia sustancia.

En ésta asociación, el experimentalismo infundiendo nueva sangre en la antigua escolástica, actuó de elemento masculino, y la estructura tomística, fecundada por la ciencia moderna, de elemento femenino y formal. Así procedente de laboratorios alemanes y belgas, se construyó lo que hoy en día se llama neo-escolasticismo, es decir, una escuela que arrastra a la negación de su contenido religioso. Coinciden en ella el positivismo, hijo de las doctrinas sensualistas y

²²³ Floresgómez González, Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Op. Cit. Pág.37

materialistas, con la escolástica, vasalla de la teología cristiana y, como siempre, un extremo ideológico o político no reconoce mejor aliado que el polo opuesto.

Señala Eugenio Zaffaroni, que "la mas fuerte corriente jusnaturalista de nuestros días es el neo-escolasticismo, a condición de que éste juicio se emita desde una posición que no sea férreamente positivista y que, por ende, pretenda que es [jusnaturalismo] cualquier limitación que se le halle a la actividad legiferante."²²⁴

Algunos estudiosos del derecho penal, señalan que la rama de mas o mayor importancia del neo-escolasticismo, es el llamando neo-tomismo, lo cual no debe de confundirse uno con el otro, ya que los neo-escolásticos tan sólo pretenden la restauración de la problemática planteada por sus antecesores: los escolásticos.

Dentro de los autores con orientación tomista destaca especialmente Johaness Messner y como neo-tomista encontramos a Maritain. Pero el fundador del neo-tomismo es Desire Mercier (1851-1926).

Considerando al neo-tomismo como una de las corrientes filosóficas de trascendencia, pronto se reflejó en los diversos planteamientos penales. La más importante obra penal neo-tomista que enfrentó los planteamientos positivistas en Alemania, fue la de Víctor Cathrein, especialmente a la versión más corriente en ese país, es decir, la de Von Liszt.

Cathrein afirmaba que la imputación se finca en la intención interna del sujeto, rechazando las teorías limitativas de la causalidad imperantes en su tiempo. Por cuanto hace a la pena, con argumentos tomistas, éste la fundamenta en el "bien público": entendiendo a éste como la imposición del castigo, es la reparación y la seguridad del orden jurídico culpablemente perturbado.

²²⁴ Zaffaroni Eugenio, Raúl. Tratado de Derecho Penal, parte general, Tomo II. Op. Cit. Pág. 291

Otro representante de la corriente tomista, el cual podemos mencionar es el sacerdote agustino Jerónimo Montes. De origen español, quien postuló en contra del positivismo y, ante todo, contra la idea del determinismo en el derecho penal.

Mientras que "Maritain parte de la tradición aristotélica que afirma la existencia de una naturaleza humana que da a todos los hombres el mismo grado de dignidad y los mismo derechos. Esto no le lleva a la afirmación de un derecho natural inmutable, fijado de una vez para siempre, sino que entiende que hay un progreso en el conocimiento del derecho natural y que, además, el concreto contenido de utilidad a los [fines existenciales] del hombre –deducción de su naturaleza – debe ser siempre interpretado en relación con el tiempo y el lugar. De éste modo, reconoce la posibilidad de un error en la interpretación del derecho natural. De allí que caracterice al derecho natural como el ordenamiento de las relaciones sociales del hombre en vista a sus fines existenciales."²²⁵ Anotación hecha por Rosas Romero.

La exposición del tomismo de Maritain es ante todo, teórica y no histórica; lo expone como una teoría autónoma que puede entablar dialogo con otras filosofías sin apelar a la revelación y haciendo válidos sus principios para dar solución a los problemas modernos. El tomismo de Maritain es un tomismo alejado del neo-escolasticismo y muy flexible, lo que permite a Maritain una comprensión del mundo moderno y sus problemas políticos y sociales.

Siguiendo con el pensamiento y los postulados de los tomistas podemos hacer mención a Edmundo Mezger, quien señala que, el bien consiste en la perfección, y la recta razón es la norma objetiva de la moralidad que dirige la voluntad hacia el bien de la propia persona, pues "es la razón la que acomoda los instintos específicamente humanos a los fines trazados en ellos y de éste modo hace coincidir la conducta humana con la verdadera realidad de la naturaleza del hombre".

²²⁵ Rosas Romero, Sergio. Las Escuelas Penales, Op. Cit. Págs. 218-219

Otro valioso neo-tomista, fue Francesco Olgiati (1886-1962), además de ser un atento estudioso de la problemática contemporánea, pero a diferencia de los miembros de la escuela de Lovaina se mostró mucho más crítico hacia las teorías no armonizables con el realismo clásico. Toda filosofía podía deducirse con todo rigor desde una tesis fundamental o *lata*, ya que cuando dicha tesis no resultaba aceptable, tampoco había nada aceptable en tal filosofía.

El neo-tomismo tiene como distintiva característica que es un peculiar celoso defensor de la persona humana. El neo-tomismo, naturalmente, sustenta el objetivismo valorativo, admitiendo las variaciones gnoseológicas en la capacitación de los valores, cuestión que ya referían y aceptaban los escolásticos del medioevo.

Un problema que se ha planteado es con respecto, al significado y la extensión del concepto "neo-tomismo". En el contexto, presente, ¿existe de hecho un distinción tajante o clara entre "neo-tomismo" y "neo-escolasticismo"? la carta magna del neo-tomismo es la Encíclica *Eterni Patris*, promulgada en 1878. Este documento consideraba a la filosofía cristiana de todas las épocas como un todo convergiendo hacia delante y hacia atrás en el aquitaniense.

En esa tradición se involucraba expresamente a San Agustín, Boecio, San Anselmo, San Alberto y San Buenaventura. Corrientes posteriores, como el escotismo y el suarecianismo, parecen haber sido reconocidas implícitamente de un modo o de otro, como parte de la enseñanza tradicional en las universidades católicas enlistadas en la Encíclica. Al menos, éstas tendencias parecen haber sido contempladas como interpretaciones que deben ser desalentadas o evitadas.

En cuanto la teoría del tomismo y neo-tomismo, sin querer reducirla a una denominación exclusiva. La filosofía de Santo Tomás de Aquino puede ser considerada como un intento de reconciliación de lo que hoy llamamos lo subjetivo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y lo objetivo. Es decir, lo que es y piensa el hombre, con lo que es la realidad tanto natural como cultural.

En el siglo XIX el neo-tomismo empezó a tomar auge, en virtud del surgimiento de movimientos anti-teológicos como "el racionalismo, el liberalismo, el socialismo, la crítica de la religión". Así fue como en Papa León XIII, en su Encíclica *Eterni Patris*, del 4 de agosto de 1879, invitó a los teólogos del siglo a seguir el método del Aquitania; y el Código de Derecho Canónico de 1917, "elevó la amonestación de León XIII a la categoría de ley obligatoria en la iglesia.

En el siglo XX el neo-tomismo mantiene diálogos permanentes con otras filosofías, todo lo cual, claro está, lo enriquece. El neo-tomismo, ha sido proclamado filosofía oficial del catolicismo.

La tendencia del neo-tomismo, ha tenido momentos específicos en sus concepciones y valores que rigen a la educación, asimismo, ha constituido el marco de referencia para el surgimiento de corrientes pedagógicas planteadas por educadoras preocupados por mejorar continuamente la forma en que se ha de realizar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Con el propósito de ubicarlas, se presenta cronológicamente la evolución de las instituciones y programas del nivel preescolar que se han implantado en el país, incluyendo sus características más relevantes y la referencia del sustento teórico que las conforma.

La teoría lógico-objetiva, ésta teoría se halla dentro del movimiento que tendió a buscar las limitaciones a la actividad del legislador, se basaba en la "naturaleza de las cosas"; no trata de limitar la actividad del legislador partiendo de una vinculación del mismo con una imagen del hombre, que lo considera con una cierta naturaleza determinada, y a partir de la cual deduce el "que" y el "como" del derecho, sino a partir de la naturaleza del objeto con el que el legislador se vincula.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La teoría de la estructura lógico-objetiva, cuya paternidad corresponde a Welzel, puede esquematizarse de la siguiente forma:

1.- "Partiendo de que ni el conocimiento ni el método crean al objeto, tampoco lo crea el juicio de valor, y ni siquiera lo modifica."²²⁶

2.- "La valoración debe respetar la estructura del ser del objeto que valora, pues el desconocimiento de ésta estructura hará que la valoración recaiga sobre un objeto distinto o en el vacío."²²⁷

3.- "Conforme a ello, se llaman estructuras <lógico-objetivas> a las que vinculan al legislador con el objeto que desvalora: la relación no puede alterar el ser del objeto con el que se relaciona, por que de lo contrario se relacionará con otro objeto."²²⁸

Esta teoría limita en cierta medida la función legislativa, la potestad represiva. De allí que se haya hablado de un "derecho natural negativo", por más que sus defensores consideran al derecho natural como una ideología, de esta teoría puede extraerse una limitación a la potestad represiva y ningún criterio u orientación que pretenda un derecho natural en sentido idealista.

El neo-criticismo penal; se propone luchar contra el fetichismo positivista del hecho y contra la noción de ciencia como poseedora de un carácter metafísico absoluto. El neo-criticismo se muestra contrario a toda metafísica, ya sea espiritualista o idealista; se opone a cualquier reducción de la filosofía a la ciencia empírica, a la teología, a la metafísica. Según el neo-criticismo, la filosofía debe volver a ser lo que fue para Kant: un análisis de las condiciones de validez de la ciencia y de los demás productos humanos, por ejemplo la moral, el arte o la religión.

El neo-criticismo y el estructuralismo han pretendido entender el texto literario, o bien como algo independiente de cualquier subjetivismo de autor o

²²⁶ Ibidem. Pág. 227

²²⁷ Idem.

²²⁸ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lector, o bien como un tejido de relaciones lingüísticas o sociales, precisable por la inter-funcionalidad de éstas, pero limitado a un solo marco.

La renovación del Kantismo en nuestro siglo alcanzó su mayor apogeo al término de la primera guerra mundial y puede afirmarse que hoy se encuentra abandonada en el campo filosófico. No obstante, no podemos hacer la afirmación en cuanto a sus consecuencias jurídicas, que aún se siguen percibiendo, pese a que también se nota una franca declinación de ellas.

Hasta nuestros días han llegado datos de que el neo-criticismo reconoce sobre todo, dos corrientes principales, que se mencionan como las Escuelas de Marburg y de Baden.

La ideología del neo-kantismo se caracteriza por negar la existencia de la cosa en sí, lo que provoca que los neo-kantistas, caigan en un idealismo mucho más radical a diferencia del de Kant, que hace que el conocimiento no sea una captación del objeto, sino una creación del mismo. Se afirma que ésta característica es de suma importancia por sus consecuencias que repercuten en la ciencia penal, pues ha sido la que ha proporcionado la vía de escape a muchos problemas de los cuales no se sabía cómo solucionar.

El autor Eugenio Zaffaroni nos enriquece con respecto al neo-kantismo, al señalar: "en la creación del objeto que el idealismo neo-kantiano hace radicar en el conocimiento, se siguieron dos caminos, uno más próximo a la Crítica de la razón pura y otro más próximo a la Crítica de la razón práctica, es decir, que el neo-kantismo se dividió, siguiendo los caminos que Kant había dejado señalados. El primero de ellos —el de la razón pura— correspondió a la escuela de Marburg, que resuelve el conocimiento en metodología y lógica. Es el método y la lógica lo que da a estos autores la certeza del conocimiento. Ello les llevó a desembocar en un positivismo por vía idealista, pues se quedan sin posibilidad de captar el contenido

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del mundo, sus construcciones se reducen a pura lógica metodológica. Quien en el campo jurídico llevó ésta posición hasta el extremo fue Kelsen."²²⁹

Otra aportación que consideramos enriquecedora e importante, es la que nos hace mención el maestro Rosas Romero, quien señala que "en general, el neo-kantismo fue un movimiento positivista jurídico, que se presentó contrario a la metafísica. Como tal, dejó una gran cantidad de problemas sin resolver. No se explica como el valor –que vale pero no es– puede determinar lo que es. Tampoco se explica si los valores que no forman parte de la presente cultura pueden determinar el ser. Éstas preguntas quedaban sin respuesta, debido a la previa renuncia metafísica que había en el neo-kantismo."²³⁰

El neo-kantismo se distingue por llevar a cabo una división entre ciencias naturales y ciencias del espíritu, en lo que también hay un contacto con ésta rama del positivismo. En tanto que las ciencias naturales se rigen por la causalidad, el derecho –como ciencia del espíritu– se rige por el principio de "normatividad".

Éste neo-criticismo excluye y combate el facticismo positivista, la metafísica idealista del espíritu o el enfoque religioso de los espiritualistas.

Por el lado de la escuela de Banden surgen dos jurífilósofos penales de gran importancia: Max Ernst Mayer y Gustav Radbruch.

1.- " Max Ernst Mayer (1875-1924) sostenía que la cultura no es pura realidad ni puro valor, sino una unidad de ambos: <cultura es el valor devenido realidad, y también con ellos, la realidad devenida del valor>. Las normas, que para Binding eran preceptos jurídicos, para Mayer eran normas de cultura. <Al camino –decía– circulado con fortuna por Binding, aunque no lo suficiente continuado, debemos agregar un paso más allá, especialmente más allá de la ley penal, pasando de la norma jurídica a la norma de cultura>."²³¹

²²⁹ Zaffaroni Eugenio, Raúl, Tratado de Derecho Penal, parte general, Tomo II, Op. Cit. Pág. 307

²³⁰ Rosas Romero, Sergio, Las Escuelas Penales, Op. Cit. Pág. 232

²³¹ Ibidem. Pág. 233

2. - " Gustav Radbruch (1878-1949) fue otro de los importantes penalistas jusfilósofos del neo-kantismo. En teoría del delito, cuando el sistema de Liszt entró en crisis —con la crisis de la filosofía que lo sustenta— Radbruch salvó el concepto causal de acción, la acción privada de la finalidad de Liszt, mediante una distinción entre contenido de voluntad y causación de voluntad, así como Mayer intentaba salvar por la vía neo-kantiana el concepto de injusto material de Liszt, Radbruch quería salvar el de la acción causal. Con razón afirma Welzel, que la separación de Radbruch es el más profundo fundamento de la teoría naturalista de Liszt, la que le debe a éste su subsistencia. Es una separación de naturaleza tal, que desconoce la función predeterminante del contenido de la voluntad, la causalidad apresada por el juicio de la antijuridicidad, prescindiendo de ese contenido, por lo que éste recae sobre un mero suceder causal. Sobre ésta separación se asentó de inmediato la teoría de Beling, quien conforme a ella, pudo afirmar con absoluta tranquilidad que <el contenido de la voluntad sólo tiene importancia para la culpabilidad>."²³²

Mientras que por otro lado nos encontramos con el neo-positivismo quien está representado por la filosofía de Russell y Wittgenstein y el Círculo de Viena y por otra parte el pensamiento sociológico de Lundberg y posteriormente Lazarsfeld, Guttman y Blalock entre otros.

El neo-positivismo fue fundado por L. Wittgenstein, y su desarrollo se debe al llamado Círculo de Viena. Al triunfar el nacionalismo en Alemania y en Austria, los más significativos neo-positivistas emigraron a Estados Unidos, donde tuvieron colaboración con algunos discípulos de Dewey, que influyeron en la escuela neo-positivista, y en 1938, se comenzó a publicar en Chicago una Enciclopedia Internacional de la Ciencia Unificada.

En cuanto a los orígenes y formación del Círculo de Viena, el neo-positivismo inició su andanza cuando el físico y filósofo Moritz Schlick (1882-1936)

²³² Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fue llamado desde Kiel a la Universidad de Viena, para encomendarse la impartición de la cátedra de Filosofía.

Viena constituía un terreno especialmente idóneo para el desarrollo de las ideas neo-positivistas, dado que allí, el liberalismo representó la orientación política predominante. Además la Universidad de Viena, a diferencia de la mayoría de las universidades alemanas y debido al influjo de la Iglesia Católica, se había mantenido básicamente incontaminada por el idealismo.

Como todas las escuelas el neo-positivismo cuenta con características propias de la corriente, el autor Rosas Romero nos señala como postulados los siguientes:

“1.- Sigue el modelo de las ciencias naturales.

2.- Se inscribe en el operacionismo y en el cuantitivismo, lo cual se pone de manifiesto en el auge y perfeccionamiento de los procedimientos estadísticos, especialmente los cálculos de probabilidad.

3.- Las investigaciones tienen un marcado elementarismo o atomismo (opuesto al 'holismo').

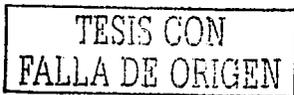
4.- Pretende la objetividad o sea, una ciencia libre de valoraciones.

5.- Si bien deja de lado la aplicación estricta de los criterios de las ciencias físicas, el fisicalismo (que caracteriza al positivismo clásico), considera que el procedimiento lógico de la explicación causal debe ser el mismo en todas las ciencias.

6.- Las concepciones evolucionistas (y organicistas) dejan de tener la importancia que se les asignaba en el positivismo clásico.”²³³

La filosofía de los positivistas, se robusteció por el marcado influjo de los nuevos principios doctrinales y biológicos, así como con la orientación jurídica impresa dentro de la escuela por los mismos positivistas, lo que ha podido influir en la formación del nuevo Derecho Penal.

²³³ *Ibidem*. Págs. 235-236



Podemos señalar que con respecto al neo-positivismo: La idea general subyacente, es limitar lo real a lo que es solamente accesible a los sentidos, todo lo que la ciencia alcanza y que escapa a los sentidos, es considerado más o menos como puramente racional, sin correspondencia a una realidad oculta extramental. Según el neo-positivismo, el fenómeno observado no designaría otra realidad, sería lo único real. Además, la dificultad para explicar el papel de esas construcciones teóricas de la ciencia en el descubrimiento de nuevos fenómenos, los cuales dan como resultado el nacimiento de nuevas tendencias.

Los representantes de ésta corriente, se definen por mantener una ciencia "unificada" que se daría únicamente si se considera ciencia sólo a aquella que tuviese un método muy similar o parecido al de la física (posición que hasta nuestros días se conoce como "fiscalismo").

"Para ésta corriente, los términos no tienen más que un significado emotivo cuando se refieren a la ética; la metafísica también es una actitud emotiva frente a la vida, que debe reservarse al arte (acaso la música resulta el medio de expresión más idóneo de esa actitud frente a la vida, en vista de que se halla más fuertemente liberada de cualquier referencia a los objetos) y la psicología prácticamente sólo puede entenderse conductístamente."²³⁴ Así lo explica Eugenio Zaffaroni.

De forma real, las consecuencias de ésta corriente para el Derecho Penal no pasan de ser las de cualquier otro positivismo, sólo que más estrictamente lógico, aunque no por ello más científico.

El neo-positivismo, en discrepancia con el "viejo positivismo", se cuida de no caer en lo que se demostró como erróneo, contradiciendo la absolutización del darwinismo. De cualquier forma el neo-positivismo es tan metafísico como las corrientes que pretenden negar, ya que se funda en la verificación sensible como

²³⁴ Zaffaroni Eugenio, Raúl. Tratado de Derecho Penal, parte general, Tomo II. Op. Cit. Pág. 315

criterio de verdad. Mientras que por otra parte, se dice que el neo-positivismo se aproxima bastante a lo planteado por el idealismo.

Cabe mencionar que los efectos jurídicos de la corriente neo-positivista, son aún peores que las del positivismo jurídico de la antigua escuela, ya que el Estado que daba la ley a los viejos exégetas era un Estado que pretendía fundarse en la razón, en su lugar, con el positivismo lógico, puede bien ser un Estado omnipotente.

A forma de sinopsis, con respecto a ésta escuela podemos señalar, que el neo-positivismo, llamado también positivismo lógico, es una corriente actual, que renueva la posición antimetafísica y la tesis de la unidad de la ciencia, características del positivismo, pero difiere radicalmente de éste, porque extrema el empirismo y sustenta a la vez un radical formulismo lógico. Según el neo-positivismo, la ciencia es sólo un lenguaje, un saber fragmentario sujeto a continua revisión; la filosofía, un análisis que rectifica el lenguaje, se reduce a la lógica; y la lógica consiste en la estructura formal del lenguaje.

El neo-defensismo social es una corriente que en la actualidad no es más que una mera forma de expresión, que no precisa su contenido. En general podemos señalar que casi todos los que usan la palabra de defensa social en nuestros días, lo hacen con el viejo sentido positivista, sólo que agregándole alguna observación o reparo.

Dos son los autores mas connotados que hacen uso de éste vocablo: Marc Ancel y Filippo Gramática.

En lo que respecta a Ancel, ha llamado al movimiento que sustenta partiendo de su propio concepto de "defensa social", como "nueva defensa social", distingue éste concepto positivista, del de Gramática, como también de las escuelas intermedias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El concepto del movimiento de defensa social que defiende Ancel es el reemplazo de la pena-retribución por la pena-tratamiento. Por otra parte, no olvida ni rechaza el origen positivista de la defensa social, ni su vinculación con la peligrosidad, pero recalca que la prevención especial que propugna debe realizarse con una completa concepción moral y humanista, que respete la dignidad humana. Además de considerar que el tratamiento jurídico-penal para la tentativa está plagado de ficciones, defendiendo la posición positivista de la materia.

Este autor concluye propugnando una muy parecida asimilación entre penas y medidas de seguridad, que tampoco nos queda clara, aunque se empeñe en afirmar que la nueva defensa social que él defiende, es esencialmente no represiva. Como consecuencia el autor admite el concepto positivista de "estado peligroso", admitiendo el "estado peligroso sin delito", lo que desencadenó en la mayor aberración jurídico-penal que se ha inventado en el siglo XX.

El autor Eugenio Zaffaroni con respecto a Marc Ancel, señala que: "La <medida de seguridad>, entendida como <medida que asegura a la sociedad>, es lo mismo que una pena. Ancel, por éste medio, cae en una ingenuidad que supera cualquier límite de generosidad consciente del mundo de los lobos hambrientos en que nos toca vivir: sin quererlo —por que queremos recalcar que entendemos que todo está dicho con la mejor buena fe— se escapa de la realidad social que quiere atrapar con su Política Criminal y, de éste modo, facilita la salida racionalizada para la pena lo que no puede ser penado."²³⁵

Con respecto a Filippo Gramática, se manifestó a favor de un Derecho Penal "subjetivo", que poco después reemplazó directamente por la "defensa social". Lleva a cabo una crítica de todo concepto diferente al Derecho Penal y postula de manera abierta su supresión, planteando la eliminación de la responsabilidad penal, proponiendo sustituirla con la "antisocialidad", entendida

²³⁵ Ibidem. Pág. 322

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ésta última como valoración subjetiva, psicológica. Además que pretende eliminar, de paso, la noción del delincuente, reemplazándola por la idea de "individuo antisocial". Pero reconociendo de manera clara, la antisocialidad como un aspecto violatorio de la norma.

Gramática se da a la tarea de eliminar las penas y las medidas de seguridad, reuniendo ambas bajo el concepto creando las "providencias de defensa social", difundiendo lo que él denominaría un sistema "unitario de sanciones". Así, para no dejar de lado a las medidas de seguridad, a éstas providencias de defensa social liga las "providencias preventivas". Dentro de éste sistema se prevén medidas de defensa social para incapaces.

Por lo que a nuestra parte respecta, podemos señalar que éstos dos autores de manera distinta llegan a los mismos puntos de interés, además de que cada uno hace sus respectivas aportaciones mediante sus ideas y la interpretación de los postulados de la corriente positivista, las cuales cuentan con distinta denominación, pero están encaminadas a la misma problemática, y tratando de dar sus posibles soluciones.

Otra corriente del pensamiento actual es el denominado neo-marxismo, el cual trata de dar un panorama de la filosofía marxista contemporánea. La cual es actualmente observada desde varios puntos de vista, como marxismo "institucionalizado", el cual ha sido la doctrina oficial de la extinta Unión Soviética, uno más es aquel que ha prevalecido especialmente en China. Ambos frecuentemente se acusan de "reaccionarios", "capitalistas" y "derechistas". Por otra parte nos encontramos con el pensamiento marxista "no institucionalizado", el cual suele denominarse también como de "nueva izquierda".

"En general –pese a que hay importantes excepciones– la <nueva izquierda> se funda preferentemente en los Manuscritos de Marx, en tanto que la tradicional prefiere hacerlo en la acentuación positivista del marxismo dada por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Engels y en posterior corrección y complementación de Lenin. Es imposible seguir en detalle éste movimiento, entre otras razones por que el marxismo <ortodoxo> cambia constantemente, pasando los conceptos de la <ortodoxia> a la <heterodoxia> con gran rapidez.²³⁶ Así lo estipula Eugenio Zaffaroni.

Cabe hacer la mención que, en general, los seguidores del neo-marxismo son aquellos que interpretan a Marx, cambiando el punto de vista del marxismo con la aportación de ideas propias.

El neo-marxismo, responsabiliza del crimen a determinadas estructuras económicas, de suerte que el infractor deviene mera víctima inocente y fungible de aquellas: la responsable y culpable es la sociedad.

A forma de síntesis podemos señalar que estas corrientes del pensamiento toman como base los postulados de antiguas escuelas y solo agregan el elemento de actualidad (dando como resultado el pensamiento contemporáneo) al pensamiento anterior, proporcionando como consecuencia la denominación "neo" ("el adjetivo griego neo entra como elemento precomponente en numerosos compuestos, sean <o no> de origen griego. Cuyo significado es: nuevo."),²³⁷ pero sin dejar fuera las bases de el primer pensamiento, el cual pretenden actualizar y aplicar a situaciones presentes, para tratar de dar la posible explicación de los fenómenos que hoy en día aquejan a la sociedad y sobre todo al mundo del derecho. Estas representaciones del pensamiento afectan de manera clara las anteriores ideologías, así como la aportaciones que han dejado los clásicos penalistas.

²³⁶ Ibídem. Pág. 356

²³⁷ Mateos Muños, Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español, Trigésimo Segunda Edición. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México 1993. Pág. 254

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III.

TEORIA ANTROPO-BIOLÓGICA.

Desde siempre el hombre ha tratado de estudiar la problemática que lo rodea, para tratar de dar explicación y una posible solución a éstos. Hechos aislados en la historia de la civilización nos dan evidencias de esto, uno de los problemas que ha aquejado a toda la humanidad a sido básicamente el crimen y su autor, los cuales han sido de gran interés para el derecho penal.

No se trata de un fenómeno nuevo ni actual, como se suele pensar, pues bastaría con hojear uno de los libros más antiguos conocidos por todos: la Biblia o Sagradas Escrituras, en donde podemos encontrar el primer crimen registrado, el homicidio premeditado por Cain en contra de su hermano Abel, como consecuencia de un arranque de celos hacia su hermano, Cain se abalanza sobre él y lo asesina friamente. Además el Evangelio es el primer libro en señalar la enfermedad de mental, en el caso del evangelista Saúl, la cual terminó en el suicidio, y se interpreta como causada por un ser endemoniado, el cual además producía lo que hoy llamamos ataques epilépticos.

Como otro testimonio plasmado en textos antiguos, podemos señalar el código Hammurabi de Mesopotamia, del año 1700 antes de Cristo, en dónde para tratar de dar solución a los homicidios, se recogen las primeras normas jurídicas, antecesoras de las normas penales. Además de los estudios realizados por los médicos babilónicos, los que consideraban como posesiones demoníacas cualquier malformación física, la cual eran tratada con métodos mágico-religiosos.

La civilización egipcia también nos proporcionan vestigios, al señalar que dentro de escritos, los egipcios reconocían al cerebro como el centro de la funciones mentales. Descubrieron ciertos trastornos emocionales, en donde uno de éstos fue denominado como "histeria" por los griegos, atribuyendo el nacimiento de éste trastorno a una mala posición del útero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el pueblo griego, no sólo en la mitología griega, se recopila una gran variedad de sangrientos crímenes cometidos por los distintos dioses, sino que además algunos filósofos hacían a su vez grandes aportaciones a lo que sería la criminología actual. Podemos señalar que los griegos son los primeros en estudiar las enfermedades mentales desde el punto de vista científico, haciendo una tajante separación entre el estudio de la mente y la religión. Además de establecer un claro eslabón entre la enfermedad y el delito.

Tal fue la importancia que se le dio a éstos problemas, que ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto del problema de la enfermedad, los delincuentes y el castigo que a éstos se les debería aplicar, podemos ejemplificar con los nombres de los siguientes pensadores: Hesíodo, Pitágoras, Heraclito, Protágoras, Platón y Aristóteles.

Por lo que respecta a Sócrates trató de establecer un perfil del delincuente nato, formulando algunas frases célebres como que "el hombre malvado no es por nacimiento, sino por falta de cultura".

La época que más marcaría a la investigación del delincuente, sería la Edad Media. Puede considerarse Edad Media al período de la humanidad que va de la caída del Imperio Romano de Occidente (476) hasta la toma de Constantinopla por los turcos (1453).

"A la Edad Media se ha dado en llamarla <Obscurantismo>, en comparación con lo que después sería el <siglo de las luces>, suponemos que se llamó en ésta forma porque no había luz eléctrica, porque cualquier persona que haya estudiado un poco lo que fue la edad media se dará cuenta que pocas etapas de la historia humana han sido tan extraordinarias y tan fructíferas."²³⁸
Afirmación de Rodríguez Manzanera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²³⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit Pág. 165.

Las ciencias ocultas y religiosas serían las que se encargarían del origen y las causas del crimen. Desde la quiromancia, la cual "ha sido definida como <arte supersticioso de predecir el futuro de una persona o adivinar su carácter estudiando las líneas y protuberancias de la palma de la mano>."²³⁹, según Rodríguez Manzanera.

La quiromancia trata de conocer el carácter de una persona analizando la palma de la mano; la astrología, que elaboró numerosos estudios sobre el temperamento de las personas y su incidencia en el crimen, analizando los signos del zodiaco.

La quiromancia es un arte antiquísimo; se practicaba en la China desde el año 3000 a. C.; básicamente por el estudio de los caracteres de mano, por que como sabemos muchos actos jurídicos eran finalizados con la estampa de la huella digital, también en la India y el Cercano Oriente, especialmente entre los Gitanos, ya que según ellos tenían la facultad de predecir el futuro mediante la lectura e interpretación de los surcos de la mano. Se supone que la mano izquierda muestra las características hereditarias y la derecha las adquiridas.

Es claro que la quiromancia es un antecedente de lo que hoy conocemos como dactiloscopia, además de su importancia con respecto a la identificación criminal.

También la Demonología o el estudio de los demonios establecía sus relaciones con el comportamiento delictivo, basándose en que la naturaleza humana está influenciada por dos tipos de divinidades, el bien y el mal, de ahí la dualidad del ser humano.

La Demonología es el estudio de la naturaleza y cualidades de los demonios, y tiene antecedentes muy antiguos, quizá los primeros en el

²³⁹ Ibidem. Pág. 169.

Mazdeísmo, religión dualista del antiguo Irán, consistente en creer y adorar una doble divinidad: un dios bueno (Ormuz) y uno malo (Ahra-Many).

La Demonología va muy unida con lo que es la hechicería, brujería, magia y conjuros, que son también muy antiguas, casi desde que el hombre aparece y se organiza, y que ha perdurado hasta nuestros días. En un principio se consideraba la unión de la religión y la medicina, pero con el paso del tiempo se desligan.

"La hechicería se considera de origen persa, con Zoroastro; la magia de raíces babilónicas, la Cábala de nacimiento judío."²⁴⁰

Los seres malignos afectarían al hombre de distintas formas, fundamentalmente a través de tres instrumentos: tentando al hombre a delinquir y a cometer el mal, poseyéndolo, y pactando con él. Por su parte Carrancá y Trujillo nos señala que: "la demonología buscó conocer la influencia de los espíritus malignos en los criminales."²⁴¹

En el siglo XIV y XV tuvieron tanta importancia la brujería y la demonología, que consideraban que la razón del delito se encontraba en el pecado. A consecuencia de esto la Inquisición tomó cartas en el asunto, desencadenando la caza de brujas, aunque no sólo a los delincuentes, sino también a los dementes y otras personas acusadas de herejía, que eran considerados brujos o hechiceros por pacto, inducción o posesión.

Lo que si faltó en ésta época fue el sentido científico realista que es un presupuesto para la investigación criminal, por falta de éste sentido científico realista, no se pudo coleccionar sistemáticamente las experiencias.

Después de la etapa (antes mencionada) "acientífica", llegaría la "precientífica", la cual se inicia en el siglo XVI con tres corrientes distintas:

²⁴⁰ Ibidem. Pág. 175.

²⁴¹ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. Op. Cit. Págs. 40

La utopía: tuvo como característica que resaltó la relación entre el crimen y los factores socioeconómicos, analizando una serie de agentes exógenos, sobretodo de tipo social, como los elementos determinantes de la delincuencia: a la pobreza, guerras, déficit cultural.

Además de que propugnó la modificación del sistema penitenciario de la época, tratando de suavizar los castigos e imponer sobretodo un derecho premial al lado del derecho penal.

La ilustración: esta corriente trataba de establecer un pacto sobre la unión de un consenso de todos los ciudadanos, se entiende que son por tanto éstos los que deben establecer las normas por las que se rijan sus relaciones.

Dando como nacimiento el principio de legalidad, no se puede imponer nunca ningún tipo de pena si antes la misma no se encuentra prevista en una ley penal, y de manera igual no se puede castigar a nadie por un hecho delictivo, si éste con anterioridad no se encuentra tipificado, además se apegarse a las siguientes premisas: que sólo se castigarán comportamientos que verdaderamente perjudiquen a la sociedad, que las normas fueren claras y precisas para que de esa forma todos los ciudadanos estuvieran en las óptimas condiciones de conocerlas.

La corriente clásica: la cual señala una serie de postulados que tienen como base el contrato social, así los denominados clásicos consideran como postulados fundamentales el considerar que el delito no es algo irracional e incompresible, sino que es perfectamente explicable en una sociedad desigual y en una sociedad de clases.

Además de que sostienen que el delincuente es una persona perfectamente normal y que haciendo un mal uso de su libertad, coge la senda del crimen y se aparta de la sociedad, por ello entienden que la pena sólo cumple una finalidad y el delincuente sólo debe castigarse por el mal uso de esa libertad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 CONCEPTO DE ANTROPOLOGIA.

El origen de la palabra antropología está formado por el sustantivo griego logos, significa: tratado, estudio, ciencia, colección y la raíz griega antropos; dando como resultado según el autor Agustín Mateos: "ciencia del hombre."²⁴²

La Antropología, es definida como el estudio de los seres humanos desde una perspectiva biológica, social y humanista. La Antropología se divide en dos grandes campos: la Antropología Física, que trata de la evolución biológica y la adaptación fisiológica de los seres humanos, y la Antropología Social o Cultural, que se ocupa de las formas en que las personas viven en sociedad, es decir, las formas de evolución de su lengua, cultura y costumbres.

"La Antropología Física es la ciencia que se dedica al estudio de la variabilidad y evolución orgánica del ser humano y sus determinantes culturales y comportamentales. Estudia la variabilidad biológica del ser humano como entidad individual y como especie. En éste sentido, la Antropología Física es una ciencia articulada sólidamente, tanto con las ciencias naturales como con las sociales, aunque su contexto metodológico y epistemológico, sin duda, corresponde al de las ciencias sociales."²⁴³

La Antropología Física se ocupa principalmente de la evolución del hombre, la biología humana y el estudio de otros primates, aplicando métodos de trabajo utilizados en las ciencias naturales.

Una de las ramas de la Antropología Física tiene como objetivo reconstruir la línea evolutiva del hombre. En la década de 1960 los paleoantropólogos Louis Seymour Bazett Leakey, su esposa Mary Douglas Leakey y su hijo Richard Erskine Leakey encontraron una serie de fósiles en la garganta de Olduvai, África oriental, que desencadenó una revisión profunda de la evolución biológica de los seres humanos.

²⁴² Mateos Muñoz, Agustín. *Etimologías Grecolatinas del Español*. Op. Cit. Pág. 358

²⁴³ Buscador www.google.com/antropologia/ Pág. Web. <http://rehue.csociales.uchile.cl/antropologia/001.htm> 19:25 hrs. 15/02/02

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Antropología es fundamentalmente multicultural. Los primeros estudios antropológicos analizaban pueblos y culturas no occidentales, pero su labor actual se centra, en gran medida, en las modernas culturas occidentales (las aglomeraciones urbanas y la sociedad industrial). Los antropólogos consideran primordial realizar trabajos de campo y dan especial importancia a las experiencias de primera mano, participando en las actividades, costumbres y tradiciones de la sociedad a estudiar.

Antecedentes.

Desde tiempos remotos, viajeros, historiadores y eruditos han estudiado y escrito sobre culturas de pueblos lejanos.

El historiador griego Herodoto describió las culturas de varios pueblos del espacio geográfico conocido en su tiempo; interrogó a los informantes clave, observó y analizó sus formas de vida —al igual que los antropólogos modernos—, e informó sobre las diferencias existentes entre ellas, en aspectos tan importantes como la organización familiar y las prácticas religiosas. Mucho más tarde, el historiador romano Tácito, en su libro *Germania* (hacia el 98 d.C.), reseñó el carácter, las costumbres y la distribución geográfica de los pueblos germánicos.

En el siglo XIII, el aventurero italiano Marco Polo viajó a través de China y otras zonas de Asia, aportando con sus escritos una información muy amplia sobre los pueblos y costumbres del Lejano Oriente.

Durante el siglo XV se exploraron nuevos campos de conocimiento debido al descubrimiento por los exploradores europeos de los diferentes pueblos y culturas del Nuevo Mundo, África, el sur de Asia y los Mares del Sur, que dio como resultado la introducción de ideas revolucionarias acerca de la historia cultural y biológica de la humanidad.

A lo largo del siglo XVIII, los estudiosos de la Ilustración francesa, como Anne Robert Jacques Turgot y Jean Antoine Condorcet, comenzaron a elaborar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

teorías sobre la evolución y el desarrollo de la civilización humana desde sus albores. Estos planteamientos antropológicos y filosóficos chocaban con el relato bíblico de la creación y con los dogmas teológicos que afirmaban que determinadas culturas y pueblos no occidentales habían caído en desgracia divina y, por ello, habían degenerado hacia una situación denominada peyorativamente "primitiva".

El hallazgo de un fósil en "Neandertal (Alemania) en 1856 y los restos del hombre de Java (*Homo erectus*) en la década de 1890, proporcionaron pruebas irrefutables del larguísimo proceso de evolución del hombre. En la abadía Boucher de Perthes, en las proximidades de París, se descubrieron también diversos utensilios de piedra que corroboraron que el proceso evolutivo de la prehistoria humana tal vez se remontara a cientos de miles de años atrás."²⁴

Desde un principio, la arqueología se convirtió en una compañera inseparable de la emergente disciplina antropológica.

La antropología surgió como campo diferenciado de estudio a mediados del siglo pasado. En Estados Unidos, el fundador de dicha disciplina fue "Lewis Henry Morgan, (1818-1881), antropólogo estadounidense. Nació cerca de Aurora, Nueva York, y estudió en el Union College.

Comenzó a ejercer como abogado en 1844, pero más tarde se interesó tanto por la cultura de los indígenas americanos que dedicó la mayor parte de su vida a las investigaciones antropológicas, bajo los auspicios del Instituto Smithsonian y del gobierno de Estados Unidos. Un estudio sobre los sistemas de parentesco existentes entre los distintos grupos indígenas le indujo a realizar una investigación exhaustiva sobre el mismo tema, pero en todo el mundo, que dio lugar a su monumental obra descriptiva *Sistemas de consanguinidad y afinidad de la familia humana* (1870).

²⁴ CD ROM. Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. "Antropología". Op.Cit.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En su obra más conocida, *La sociedad primitiva* (1877), un estudio de la evolución social, Morgan planteó su teoría (cuya demostración originó más tarde una gran controversia entre los eruditos) según la cual la familia humana y los sistemas humanos de emparejamiento han surgido a lo largo de unas etapas concretas y sucesivas de promiscuidad, matrimonio en grupo, poligamia y monogamia.²⁴⁵

Morgan elaboró en su estudio una teoría general de la evolución cultural como progresión gradual desde el estado salvaje hasta la barbarie (caracterizada por la simple domesticación de animales y plantas) y la civilización (iniciada con la invención del abecedario).

En Europa, su fundador fue el erudito británico Edward Burnett Tylor, quien construyó una teoría sobre la evolución del hombre que prestaba especial atención a los orígenes de la religión. Tylor, Morgan y sus contemporáneos resaltaron la racionalidad de las culturas humanas y argumentaron que en todas las civilizaciones la cultura humana evoluciona hacia formas más complejas y desarrolladas.

A mediados del siglo XIX se crearon, además, importantes fundaciones de arqueología científica, sobre todo a cargo de arqueólogos daneses del Museo Nacional de Antigüedades Septentrionales, en Copenhague. A partir de unas excavaciones sistemáticas llegaron a descubrir la evolución de los utensilios y herramientas durante la edad de piedra, la edad del bronce y la edad del hierro.

El fundador de la escuela funcionalista de antropología, Bronislaw Malinowski, afirmaba que las organizaciones humanas debían ser examinadas en el contexto de su cultura y fue uno de los primeros antropólogos en convivir con los pueblos objeto de su estudio, los habitantes de las islas Trobriand, cuya lengua y costumbres aprendió para comprender la totalidad de su cultura.

²⁴⁵ CD ROM. Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. "Morgan, Lewis Henry". Op.Cit.

La antropología aplicada nació en el siglo XIX con organizaciones como la Sociedad Protectora de los Aborígenes (1837) y la Sociedad Etnológica de París (1838). Estas instituciones se preocuparon por despertar en Europa una conciencia contraria al tráfico de esclavos y a la matanza de pueblos indígenas americanos y australianos.

3.1.1 TEORÍA ANTROPOLÓGICA.

Los métodos de investigación en antropología son tan variados como los distintos temas de estudio.

Anteriormente, una investigación por lo general, sólo implicaba a un trabajador de campo que se aislaba durante meses en algún poblado remoto; hoy, por el contrario, la mayor parte de los proyectos de campo necesitan el apoyo de diferentes profesionales, incluidos los asesores estadísticos, biólogos, sociólogos y estudiantes colaboradores.

Por cuestiones de metodología, "los antropólogos han desarrollado vínculos sociales con las comunidades objeto de estudio. Estas relaciones muchas veces han pasado a ser verdaderas asociaciones que, en la mayoría de los casos, han beneficiado a estas comunidades. A cambio, la aplicación pragmática de estos métodos ha abierto nuevos caminos en la teoría social y biocultural."²⁴⁶

La Antropología nos ha aportado los elementos necesarios para conocer mas a fondo y de manera mas clara y precisa la evolución humana, desarrollo biológico y cultural del ser humano actual. El estudio de la evolución del ser humano se basa en un gran número de fósiles hallados en diversos lugares de África, Europa y Asia.

También se han descubierto numerosos utensilios y herramientas de piedra, hueso y madera, así como restos de fogatas, campamentos y enterramientos. A raíz de estos descubrimientos, que pertenecen al campo de la

²⁴⁶ CD ROM. Enciclopedia Microsoft Encarta 2001, "Antropología". Op. Cit.

arqueología y la antropología, se ha podido realizar una reconstrucción histórica de la evolución humana durante los últimos 4 a 5 millones de años.

Los seres humanos, miembros del género *Homo*, están clasificados en el orden Primates, clase Mamíferos. Dentro de éste orden, el ser humano pertenece a la familia Homínidos en la que se incluyen, por analogías genéticas, sus antepasados extintos del género *Homo*. Si nos guiamos por la clasificación, que considera una única familia, la de los Homínidos, el ser humano como línea diferenciada pertenece a la subfamilia de los Homininos.

Al parecer, una de las principales características de los homininos fue caminar con dos pies, fenómeno que se conoce como bipedación. Esta forma de locomoción provocó una serie de modificaciones del esqueleto en la parte inferior de la columna vertebral, en la pelvis y en las piernas. Dado que tales cambios se pueden detectar en los fósiles óseos, la bipedación por lo general se considera como el rasgo que define a la subfamilia de los Homininos.

Gran parte de la capacidad humana para fabricar y utilizar herramientas y demás objetos se relaciona con el tamaño y la complejidad del cerebro. La mayoría de los seres humanos actuales tienen una capacidad craneal entre 1.300 y 1.500 cm³. En el transcurso de la evolución humana, también denominada hominización, el volumen de la masa encefálica se ha multiplicado más de tres veces; éste aumento del tamaño del cerebro puede estar relacionado con los cambios de conducta de los homininos.

Los fósiles más antiguos de homininos revelan notables diferencias en cuanto al tamaño corporal, lo que puede reflejar un patrón de dimorfismo sexual en nuestros primeros antepasados. Los huesos sugieren que las mujeres pudieron medir entre 0,9 y 1,2 m de estatura y pesar entre 27 y 32 kg, mientras que los hombres medían algo más de 1.5 m y pesaban unos 68 kg. Las razones de tales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diferencias corporales no están claras, pero pueden tener relación con patrones especializados de conducta en los primeros grupos sociales de los homínidos.

Estas grandes diferencias han ido desapareciendo progresivamente durante el último millón de años.

Orígenes del hombre.

"En los tiempos del Eoceno, hace 50 millones de años, los mamíferos primitivos de pequeñas dimensiones, surgieron súbitamente, más de una docena de órdenes muy diversos entre los que se encontraban los monos, el primer eslabón, en la cadena evolutiva del hombre."²⁴⁷

Los testimonios fósiles de los antecesores inmediatos del hombre moderno están repartidos entre los géneros *Australopithecus* y *Homo*, que al parecer emergieron hace menos de 5 millones de años. Se han descubierto fósiles del género *Australopithecus* en diferentes yacimientos en el este y el sureste de África. Surgido hace más de 4,5 millones de años, al parecer se extinguió hace 1 millón de años.

Todos los australopitecinos mantenían una postura erguida y su forma de locomoción era bípeda; eran, por consiguiente, indiscutiblemente homínidos. No obstante, en algunos detalles de sus dientes, mandíbulas y tamaño de cerebro, presentaban diferencias muy marcadas entre ellos, por lo que han sido divididos en dos grupos: los más robustos, *Australopithecus aethiopicus*, *Australopithecus robustus* y *Australopithecus boisei*, y los de formas más ligeras, *Australopithecus afarensis* y *Australopithecus africanus*; en 1994 se descubrió la especie *Australopithecus anamensis*.

El *Australopithecus anamensis* fue encontrado en yacimientos de Kenia y sus fósiles han sido datados en 4 millones de años atrás. Sus dientes molares

²⁴⁷ Lewis, Jhon. Antropología simplificada. Grupo Editorial Sayrols. Décimo Sexta Edición. Cia General de Ediciones, S.A. de C.V. México 1993. Pág. 9

eran muy largos, con una cubierta de esmalte muy gruesa. El *Australopithecus afarensis* vivió en África oriental hace unos 3,7 millones de años y sus fósiles fueron descubiertos en la región Afar de Etiopía y en Tanzania. Se han hallado numerosos fósiles, incluido el esqueleto parcial de Lucy, probablemente el fósil de homínido más famoso.

Los *Australopithecus afarensis* tenían un tamaño de cerebro ligeramente mayor que los chimpancés (entre 350 y 500 cm³). Algunos individuos poseían dientes caninos algo más prominentes que los que tendrían los homínidos posteriores. No se han encontrado herramientas junto a los fósiles descubiertos.

Al parecer, hace 3 millones de años el *Australopithecus afarensis* evolucionó hacia un australopitecino posterior, el *Australopithecus africanus*, descubierto gracias a los yacimientos del sur de África. Esta especie poseía un cerebro similar al de sus antecesores; sin embargo, aunque sus dientes caninos eran todavía de gran tamaño, no eran prominentes y llegaban al mismo nivel que las demás piezas. Como en el caso del *Australopithecus afarensis*, no se encontraron utensilios de piedra junto a los fósiles.

Al parecer se produjo una escisión evolutiva hace unos 2,5 millones de años, ya que las pruebas fósiles revelan la presencia de al menos dos, y posiblemente hasta cuatro, especies diferentes de homínidos; uno de sus segmentos evolucionó hacia el género *Homo* y finalmente hasta el hombre moderno, mientras que los otros se transformaron en especies australopitecinas que más tarde se extinguieron. Estas últimas incluyen al *Australopithecus robustus*, restringido al sur de África, y al *Australopithecus boisei*, que sólo se ha encontrado en África oriental.

Los primeros representan una adaptación específica para comer alimentos duros como semillas y nueces, ya que su principal diferencia con el segundo grupo

radica en el gran tamaño de sus dientes molares, mandíbulas y músculos maxilares. Los australopitecinos robustos se extinguieron hace 1 millón de años.

La tercera característica importante en el desarrollo de ésta subfamilia es la disminución gradual del tamaño de la cara y de los dientes. Todos los grandes simios están dotados de enormes caninos en forma de colmillos que sobresalen claramente del resto de las piezas dentales.

Los primeros fósiles homíninos poseen caninos ligeramente prominentes, pero todos los posteriores presentan una notable reducción de tamaño. Además, los dientes que sirven para masticar —premolares y molares— han ido disminuyendo de tamaño a lo largo de los años. Estos cambios conllevan una reducción gradual del tamaño de la cara y las mandíbulas.

La cara de los primeros homíninos era grande y estaba situada al frente de la cavidad craneal. A medida que los dientes se redujeron y el cerebro aumentó, la cara disminuyó y varió su posición; así, la cara relativamente pequeña de los hombres modernos está situada debajo, no delante, de la mayor cavidad craneal.

El género Homo. Aunque los científicos no se muestran de acuerdo, la mayoría cree que tras la escisión evolutiva, el *Australopithecus africanus* evolucionó hacia el género *Homo*. En tal caso, ésta transición se debió producir entre los 2,7 y los 2,3 millones de años. Los fósiles de éste período muestran una curiosa mezcla de rasgos: algunos presentan cerebros relativamente grandes —llegando incluso a los 800 cm³— y dientes también de gran tamaño, similares a los de los australopitecinos; otros poseen dientes pequeños, análogos a los del *Homo*, pero a la vez presentan cerebros de menor capacidad del tipo australopitecino.

Algunos cráneos y mandíbulas fósiles de éste período, hallados en Tanzania, Malawi, Etiopía y Kenia, se han situado en la categoría *Homo habilis*,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que significa 'hombre hábil', ya que junto a estos fósiles se encontraron herramientas de piedra. El *Homo habilis* contaba con muchos rasgos que le vinculan tanto con los antiguos australopitecinos como con miembros posteriores del género *Homo*. Sin embargo, algunos expertos creen que las diferencias entre los fósiles de éste género son algunas tan extremas que habría que hablar de al menos dos especies distintas hoy representadas: el *Homo habilis*, propiamente dicho, y el *Homo rudolfensis* (nombre que proviene del lago Rudolf, antiguo lago Turkana situado en el norte de Kenia).

Homo habilis. Algunos utensilios de piedra sin tallar, fueron hallados con ciertos fósiles de *Homo*. Esta habilidad técnica contribuyó al aparente éxito evolutivo del *Homo habilis*, "hombre hábil", primate extinto que pertenece a la subfamilia de los Homininos, grupo que incluye a los seres humanos.

El *Homo habilis* es el miembro más antiguo conocido del género *Homo*, rama de los homininos que se cree engloba al género humano. El primer fósil de *Homo habilis* fue descubierto en 1960 por el paleoantropólogo británico Louis Leakey en la garganta de Olduvai, norte de Tanzania. Leakey descubrió la mandíbula, parietales, clavícula y otros huesos.

Homo erectus. El fósil de un individuo de cerebro de gran capacidad y dientes pequeños, cuyo primer hallazgo corresponde a la zona norte de Kenia y que data de 1,8 a 1,9 millones de años, se ha clasificado dentro de la especie *Homo erectus*. La primera parte de la existencia de éste *Homo*, como la de los homininos anteriores, se halla limitada al este de África.

Más tarde, hace aproximadamente 1,5 millones de años, sus descendientes se desplazan hacia las zonas tropicales del Viejo Mundo y, al final de su evolución, en dirección a las zonas cálidas de Asia y, probablemente, Europa. Diversos yacimientos arqueológicos del *Homo erectus*, encontrados en los últimos años,

revelan una mayor perfección en la fabricación de útiles que la observada en los yacimientos anteriores.

En la cueva de Zhoukoudian, ubicada en el norte de Pekín, se encontraron fósiles de un *Homo erectus* que, en un principio, fue conocido como *Sinanthropus pekinensis* (hombre de Pekín); aquí se hallaron pruebas de que el *Homo erectus* había empleado el fuego. Estos datos sugieren que la conducta de los homínidos se iba haciendo más compleja, desarrollando un número mayor de capacidades.

A lo largo de la vida del *Homo erectus* continuaron vigentes las principales orientaciones sobre su evolución. Los primeros presentaban un tamaño de cerebro parecido al de los anteriores homínidos, entre 750 y 900 cm³; sin embargo, las últimas especies aumentaron su capacidad craneal hasta los 1.250 cm³.

Investigaciones más recientes sugieren que descendientes de ésta especie pudieron sobrevivir en algunas zonas de Asia antes de extinguirse. Fósiles de *Homo erectus* fueron descubiertos en dos cuevas de Java, Indonesia, y sus dientes datados hace 50.000 y 35.000 años.

Homo sapiens. Durante el período comprendido entre los 300.000 y los 200.000 años atrás, el *Homo erectus* evolucionó hacia el *Homo sapiens*. Debido al carácter progresivo de su evolución, resulta difícil identificar con precisión cuándo se produjo ésta transición, por lo que los científicos se han dividido clasificando los fósiles de ésta época como *Homo erectus* tardío o como *Homo sapiens*.

Aunque pertenecientes al mismo género, estos primeros *Homo sapiens* no presentan un aspecto idéntico al del hombre moderno. Los testimonios fósiles más recientes sugieren que el hombre moderno, *Homo sapiens*, apareció por primera vez hace más de 90.000 años. Existe cierto desacuerdo entre los científicos acerca de si la secuencia de fósiles homínidos revela un desarrollo evolutivo continuo desde la primera aparición del *Homo sapiens* hasta el hombre moderno.

Esta discrepancia se centra sobre todo en el lugar que ocupan los fósiles de Neandertal, clasificados dentro de la línea de evolución como *Homo sapiens neanderthalensis*.

Los hombres de Neandertal (que reciben su nombre del valle de Neander, en Alemania, donde se halló uno de los primeros cráneos) ocupaban algunas zonas de Europa y del Oriente Próximo desde hace unos 100.000 años hasta los 30.000 o 35.000, momento en que desaparecieron del registro arqueológico europeo. En otras zonas del Viejo Mundo también se han encontrado fósiles de los primeros *Homo sapiens*.

La discrepancia acerca del hombre de Neandertal implica asimismo la interrogante sobre los orígenes evolutivos de las poblaciones del hombre moderno y de las distintas razas. Aunque no es posible establecer una definición exacta, dado que los seres modernos presentan una variación continua de una zona geográfica a otra, las poblaciones humanas muy distantes entre sí exhiben ciertas diferencias físicas, objeto de estudio en la clasificación de las razas y en la genética de poblaciones.

Estas diferencias representan adaptaciones a las condiciones ambientales locales, un proceso que según algunos científicos comenzó con la llegada del *Homo erectus* al Viejo Mundo hace aproximadamente 1 millón de años. En su opinión, la evolución a partir del *Homo erectus* ha sido continua y localizada; es decir, las poblaciones locales han ido variando su aspecto a lo largo de los años. Los hombres de Neandertal y los primeros *Homo sapiens* se consideran descendientes del *Homo erectus* y son los antepasados del hombre moderno.

Otros científicos consideran la diferenciación racial como un fenómeno relativamente reciente. Según ellos, la época en que los Neandertal vivieron, no tan reciente, y sus rasgos —frente baja y abombada, cejas abultadas y cara grande carente de barbilla— son demasiado primitivos como para considerarlos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nuestros antepasados. Estos científicos sostienen que el hombre de Neandertal perteneció a una línea evolutiva diferente que acabó por extinguirse.

Según ésta teoría, los orígenes del hombre moderno hay que buscarlos en el sur de África o en Oriente próximo. Al evolucionar, entre 200.000 y 130.000 años atrás, estos primeros hombres modernos se propagaron por todo el mundo y sustituyeron a las poblaciones más primitivas de *Homo sapiens*. Además de algunos restos fragmentarios de fósiles procedentes del sur de África, ésta teoría está avalada por las comparaciones de su ADN con miembros de poblaciones actuales.

Estos estudios sugieren que los seres humanos están genéticamente relacionados y que proceden de un único antepasado común.

Pero ahí que señalar que ésta teoría ha sido criticada, en el sentido que muchos de los rastros o vestigios de estos "homos", se han encontrado en puntos geográficos claramente contrapuestos, y en regiones con climas completamente distintos, a lo cual los críticos manifiestan su desacuerdo, en el sentido de la afirmación que se hace al señalar que el hombre proviene de un único antepasado.

Además de que existen estudios serios, en los cuales se ha puesto en tela de juicio la veracidad de la antigüedad de los cuerpos encontrados, ya que se atribuían cierta cantidad de años, mientras que con la utilización del Carbono 14, se ha comprobado de manera más fiable, la verdadera antigüedad de los restos óseos. La cual se contrapone con las aseveraciones de los antropólogos.

Al margen del resultado de ésta discusión científica, los testimonios muestran que los primeros grupos de Neandertal y de *Homo sapiens* fueron muy hábiles a la hora de beneficiarse de la climatología de la Europa de los periodos glaciales. Es más, por primera vez en la evolución humana, los homínidos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comenzaron a enterrar a sus muertos, cuyos cuerpos acompañaban con herramientas de piedra, huesos animales e incluso flores.

Hay antropólogos que consideran como antepasados directos del hombre a los ejemplares de Neandertal y a las docenas de fósiles emparentados, ya que estos restos cuentan con características muy similares, a las que hoy en día cuenta el hombre, la única diferencia clara es la corpulencia del cuerpo (la cual se señala que era para soportar el constante cambio del medio ambiente); otros opinan que sólo son una ramificación del *Homo sapiens* que se extinguió hace decenas de miles de años, a causas del los constantes cambios en el medio ambiente, así como por la posible falta de alimento dentro de zona en que se desenvolvían o a alguna especie de epidemia.

No está por demás señal que en términos generales, los hombres de ciencia, aceptan que el hombre evoluciono partiendo de sus antepasados simiescos. Pero no afirman y discrepan en cuanto a los detalles de los cambios progresivos y evolutivos, que tuvo el hombre de simio a ser humano.

Otra critica que podemos señalar es la referente a que el hombre descende de una especie determinada de primates, los cuales evolucionaros hasta llegar al hombre, entonces surge la incógnita ¿por qué las demás especies de primates no evolucionaron?, algunos especialistas señalan que no evolucionaron por que las demás especial descendieron demasiado pronto de los árboles y por consecuencia no se pudieron desarrollar bien sus extremidades para caminar el tierra, como consecuencia optaron por volver a caminar en los árboles. Otros mas por la falta de locomoción los brazos.

Por otra parte una de las criticas con las que cuenta la antropología y la evolución del hombre la encontramos en el llamado "eslabón perdido", con el cual se supone se tendría completa la cadena evolutiva del primate al hombre. Mientras que otros estudios señalan que no es un eslabón sino eslabones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 CONCEPTO DE BIOLOGÍA.

La biología es la "ciencia que estudia a los seres vivos",²⁴⁸ señalamiento hecho por Alonso Tejeda, mientras que desde el punto de vista etimológico Mateos Muñoz señala que biología es la unión de la raíz griega bios (vida) y el sustantivo logos (tratado, estudio, ciencia, colección) dando como resultado: "ciencia que investiga las leyes de la vida."²⁴⁹

"El término fue introducido en Alemania en 1800 y popularizado por el naturalista francés Jean Baptiste de Lamarck con el fin de reunir en él un número creciente de disciplinas que se referían al estudio de las formas vivas. El impulso más importante para la unificación del concepto de biología se debe al zoólogo inglés Thomas Henry Huxley, que insistió en que la separación convencional de la zoología y de la botánica carecía de sentido, y que el estudio de todos los seres vivos debería constituir una única disciplina. Este planteamiento resulta hoy incluso más convincente, ya que en la actualidad los científicos son conscientes de que muchos organismos inferiores tienen características intermedias entre plantas y animales."²⁵⁰

Antecedentes.

Podemos iniciar señalando que los verdaderos iniciadores de la biología fueron: Hipócrates (hacia 460-377) quien sostuvo que las enfermedades se producían por un desbalance de cuatro humores esenciales: flema, bilis amarilla, bilis negra y sangre, además de que ubicó en el cerebro la capacidad de pensar y sentir y uno de sus descubrimientos más importantes el la descripción y clasificación racional de enfermedades como epilepsia, manía, paranoia, delirio tóxico, psicosis puerperal, fobias e histeria. Y Aristóteles (384-322).

De Hipócrates y sus discípulos nos ha quedado el Corpus Hipocraticum, colección de estudios en los que, por primera vez, son discutidos los orígenes

²⁴⁸ Alonso Tejeda María Erendira. La ciencia de la vida 1. Biología para Educación Media Superior Editorial McGRAW-HILL/Interamericana de México, S.A. de C.V. México 1993. Pág. 1

²⁴⁹ Mateos Muñoz, Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español, Op. Cit. Pág. 186

²⁵⁰ CD ROM. Enciclopedia Microsoft Encarta 2001, "Biología". Op. Cit.

seminíferos femenino y masculino, la formación del feto, la herencia, entre otras. De Aristóteles sólo conocemos la obra zoológica, que es, sin embargo, considerable. Ya se trate de historia de los animales o del tratado de la generación, éste filósofo asombra por la variedad y profundidad de sus puntos de vista.

Aristóteles conocía, por ejemplo, la viviparidad del tiburón y de la víbora, la partenogénesis de la abeja, el hermafroditismo del raño. Sabía que el murciélago era un mamífero, a pesar de sus alas, lo mismo que la ballena, no obstante sus aletas. Si es cierto que consideró primero al hombre diferente de los animales, más tarde se inclinó a pensar que no era completamente distinto. Incluso opinó, como precursor del transformismo, que existen entre los seres, transiciones insensibles. Debíó ocuparse también de las plantas.

Cabe mencionar que en la descripción de plantas y animales, así como los conocimientos anatómicos y fisiológicos, se contó con aportaciones de los científicos griegos como Galeno, quien consideró que el cerebro es el eje de los movimientos, y que el alma es inseparable de los centros nerviosos, además de describir dos tipos de almas: racional e irracional, asegurando que los actos contrarios a la sociedad son dirigidos por la parte irracional. Y Teofrasto quien realiza estudio concernientes a la relación de la espiritualidad y los actos terrenales.

Después de varios siglos y casi sin ciencia dentro de la Edad Media, en España descollaron San Isidoro de Sevilla, quien menciona el estudio de varias plantas; Alben Golgol, quien estudió en el siglo X las virtudes de la plantas, la biología llegó al esplendor de los siglos XV y XVI.

La mayor parte de los grandes artistas de ésta época se interesaron por la obra de la naturaleza. Podemos citar entre otros, a Miguel Ángel, Leonardo da

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Vinci y Bernard Palissy. Tras ellos evolucionaron simultáneamente la anatomía y la fisiología humanas, la zoología, la botánica e incluso la paleontología.

A partir d el siglo XVIII la abundancia de datos médicos y científicos, dan como resultad el surgimiento de diversos pensadores, así como de ramas de la conocimiento. En fisiología domina el gran William Harvey (1578-1657), que descubrió la circulación de la sangre y sostuvo que el pollo no preexiste en miniatura en el interior del huevo. Médico del Rey de Inglaterra, a cuyas cacerías asistió con frecuencia, disecó ciervas y en sus matrices descubrió verdaderos huevos, por lo que resumió su saber de ésta forma lapidaria: Omne vivum ex ove.

No obstante, el médico español Miguel Servet (1511-1553) fue el primero en dar una descripción exacta de la circulación sanguínea, en el verdadero sentido de la palabra; es decir, del corazón a los pulmones y de los pulmones al corazón, en su obra Chritianismirestitutio (1553). Otro español que trató de la circulación sanguínea fue el salmantino Francisco de la Reyna en su libro Albeysteria, publicado en Burgos en 1564.

Hacia 1600, con la invención del microscopio, se había abierto un nuevo campo en la Biología. Gracias a éste instrumento se descubrió la existencia, en casi todas las materias examinadas, de una gran pululación de aradores de la sarna y de animáculos, que impresionó enormemente a los naturalistas y filósofos de todos los países.

El italiano Marcello Malpighi (1628-1694) descubrió los vasos capilares; el holandés Antón van Leeuwenhoek (1632-1723) describió cierto número de microbios e infusorios, y su compatriota Jan Swammerdam (1637-1680) presentó, en su Biblia de la Naturaleza, uno de los más notables conjuntos de observaciones microscópicas. En ésta misma época, los ingleses Robert Hooke (1635-1703) y Nehemiah Grew (1641-1712) descubrieron las células que constituyen los organismos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Grande fue la controversias con respecto a la generación espontánea. Sus adversarios, además de Swammerdam, fueron el italiano Francesco Redi (1626-1698), quien demostró que las moscas no nacen nunca de la carne; Reaumur (1683-1757), célebre sobre todo como entomólogo, y Lázaro Spallanzani (1729-1779), incomparable experimentador e ilustre fisiólogo que sostuvo contra John Turburville (1713-1781) que ningún ser puede nacer de materia inerte.

A partir del siglo XIX, los descubrimientos biológicos se multiplicaron con los progresos de la técnica.

Citología e Histología. Hooke y Grew no veían en las células más que una especie de pequeña caja. Otro inglés, Robert Brown (1773-1858), descubrió el núcleo, y el francés Félix Dujardin (1081-1872), una sustancia gelatinosa que lo rodea, a la cual dio el nombre de sarcoda, que es, en realidad, el protoplasma. A los alemanes Mathías Jacob Scheleiden (1804-1881), Theodor Schwann (1810-1882) y Hugo von Mohl (1805-1872) correspondió el honor de demostrar que todo órgano se compone de células y que toda célula proviene de otra por división: omnis cellula ex cellula. Éste fue el fundador de la doctrina celular y el punto de partida de dos ciencias nuevas: la Citología y la Histología.

En citología, Edouard van Benenden (1846-1910) demostró, con sus estudios sobre las ascárides, el papel de los cromosomas en la fecundación. Sus investigaciones reforzaron la idea de que esas partes del núcleo son las trasmisoras de la herencia. Sobre ésta hipótesis tuvieron gran importancia los descubrimientos del austriaco Johann Gregor Mendel (1822-1884) sobre la hibridación de los guisantes y los del norteamericano Thomas Hunt Morgan (1866-1945) sobre la hibridación de la mosca en el vinagre. Al mismo tiempo Wilson mostró la función de ciertos cromosomas en la determinación del sexo.

Entre los primeros histólogos figuran Xavier Bichat (1771-1820), cuya Anatomía General constituye históricamente el primer tratado sobre tejidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Puede considerarse a Claude Bernard como verdadero fundador de la Biología, por sus Lecciones sobre los fenómenos de la vida comunes a los animales y los vegetales. Aunque su nombre sea reciente, la biología es una de las ciencias más antiguas.

Puede definirse como la ciencia de la vida, o si se prefiere, la ciencia de los seres vivos, entendiéndose por seres vivos a los vegetales y los animales, ya que tanto unos como otros tienen una estructura celular y una organización más o menos compleja, que adquieren en el curso de su desarrollo. Los vegetales y los animales nacen, crecen, se reproducen y mueren. Para crecer, unos y otros se nutren de alimentos, que digieren y asimilan. Los fenómenos fisicoquímicos se efectúan en los seres vivos según modo y un ritmo particulares, que constituyen los caracteres de la vida.

Con respecto al campo de acción de la Biología, siempre ha sido difícil determinar sus límites, y al tiempo que el campo de aplicación de ésta ciencia ha variado, sus áreas de estudio se han modificado y reorganizado. En la actualidad, se subdivide en materias jerarquizadas basadas en la molécula, la célula, el organismo y la población.

En la década de 1970, la biología de poblaciones se consolidó como la subdivisión principal de los estudios biológicos. En éste campo, el eje central es el estudio de la evolución, en la que destacan las contribuciones de Charles Darwin. La genética, es decir, el estudio de las variaciones genéticas en las poblaciones, y la ecología, o estudio de poblaciones en sus hábitats naturales, se convirtieron en materias de estudio a partir de la década de 1930. En estrecha relación con estas ciencias se hallan las investigaciones sobre el comportamiento animal que se centran en la contribución de la genética a las relaciones sociales entre poblaciones animales (sociobiología).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"La biología también incluye el estudio de los humanos en el ámbito molecular, celular y de organismos. Si su objetivo es la aplicación de los conocimientos biológicos a la salud, el estudio se denomina biomedicina. Las poblaciones humanas no se consideran dentro del campo de estudio de la biología, sino que son el objetivo de la antropología y de otras ciencias sociales. Los límites y las subdivisiones de la biología son tan variables hoy en día como lo han sido siempre, y cabe esperar aún más modificaciones."²⁵¹ Según establece la Enciclopedia Encarta.

Biología humana, otra de las ramas importantes de la antropología física y la biología la constituye el estudio de los pueblos contemporáneos y de sus diferentes rasgos biológicos. Gran parte de los estudios y discusiones de antaño se centraron en la identificación, número y características de las razas principales. A medida que se fueron desarrollando técnicas más perfectas para medir el color de la piel y los ojos, la textura del cabello, el tipo sanguíneo, la capacidad craneana y demás variables, la clasificación de las razas se hizo más compleja.

Los teóricos modernos mantienen que cualquier idea sobre las denominadas 'razas puras' o arquetipos ancestrales es engañosa y errónea.

Todos los seres humanos actuales son *Homo sapiens* y descienden de los mismos orígenes universales y complejos. Los rasgos genéticos siempre han variado con la geografía, según la respuesta biológica de su adaptación al entorno, pero en cada región la herencia genética produce una gama de variedades de tipo y combinaciones intermedias. Por tanto, la asimilación de las personas a categorías según posibles razas es más un planteamiento social y político que biológico. Los calificativos 'asiático', 'negro', 'hispano' o 'blanco' obedecen a definiciones sociales que conllevan una gran mezcla de características genéticas y culturales.

²⁵¹ CD ROM. Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. "Biología". Op. Cit.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después de que los antropólogos biológicos centraran su atención en los complejos patrones de la genética humana, estudiaron la interacción de las adaptaciones genéticas y las adaptaciones (no genéticas) fisiológicas y culturales, en relación con la enfermedad, la desnutrición y la presión del entorno, así como las grandes altitudes y los climas calurosos.

Los médicos y antropólogos especialistas en nutrición, combinan los enfoques biológicos y genéticos con datos culturales y sociales, ya sea para estudiar enfermedades como la hipertensión y la diabetes o para investigar el crecimiento y el desarrollo en diferentes condiciones de alimentación y salud.

El médico estadounidense, galardonado con el Premio Nobel, Daniel Carleton Gajdusek, adquirió especial renombre por su descubrimiento de que el kuru ("temblores"), enfermedad debilitante que sólo existe entre pueblos aislados de las montañas de Nueva Guinea, la cual era causada por un agente infeccioso lento denominado príon (que consiguió aislar e identificar) transmitido a través de la antropofagia. Algunos antropólogos biológicos han detectado los esquemas genéticos de otras enfermedades, como la anemia de células falciformes, talasemia y diabetes.

3.2.1 TEORÍA BIOLÓGICA.

Un autor al cual consideramos obligatorio señalar es el creador de "El origen de las especies". "Darwin, Charles Robert (1809-1882), científico británico que sentó las bases de la moderna teoría evolutiva, al plantear el concepto de que todas las formas de vida se han desarrollado a través de un lento proceso de selección natural. Su trabajo tuvo una influencia decisiva sobre las diferentes disciplinas científicas, y sobre el pensamiento moderno en general."²⁵²

Nacido en Shrewsbury, Shropshire, el 12 de febrero de 1809, Darwin fue el quinto hijo de una acomodada y sofisticada familia inglesa. Su abuelo materno fue

²⁵² CD ROM. Enciclopedia Microsoft Encarta 2001, "Darwin, Charles Robert". Op. Cit.

el próspero empresario de porcelanas Josiah Wedgwood; su abuelo paterno fue el famoso médico del siglo XVIII Erasmus Darwin. Tras terminar sus estudios en la Shrewsbury School en 1825, Darwin estudió medicina en la Universidad de Edimburgo.

En 1827 abandonó la carrera e ingresó en la Universidad de Cambridge con el fin de convertirse en ministro de la Iglesia de Inglaterra. Allí conoció a dos influyentes personalidades: el geólogo Adam Sedgwick y el naturalista John Stevens Henslow. Este último no sólo ayudó a Darwin a ganar confianza en sí mismo, sino que también inculcó a su alumno la necesidad de ser meticuloso y esmerado en la observación de los fenómenos naturales y la recolección de especímenes.

Tras graduarse en Cambridge en 1831, el joven Darwin se enroló a los 22 años en el barco de reconocimiento HMS *Beagle* como naturalista sin paga, gracias en gran medida a la recomendación de Henslow, para emprender una expedición científica alrededor del mundo.

En aquella época, la mayoría de los geólogos defendían la teoría catastrofista, que mantenía que la Tierra era el resultado de una sucesión de creaciones de la vida animal y vegetal, y que cada una de ellas había sido destruida por una catástrofe repentina, por ejemplo una convulsión de la corteza terrestre. Según ésta teoría, el cataclismo más reciente, el diluvio universal, había acabado con todas las formas de vida no incluidas en el arca de Noé. Las demás sólo existían en forma de fósiles. En opinión de los catastrofistas, cada especie había sido creada individualmente y era inmutable, es decir, no sufría ningún cambio con el paso del tiempo.

Este punto de vista (aunque no la inmutabilidad de las especies) había sido cuestionado por el geólogo inglés sir Charles Lyell en su obra en dos volúmenes *Principios de Geología* (1830-1833). Lyell sostenía que la superficie terrestre está

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sometida a un cambio constante como resultado de fuerzas naturales que actúan de modo uniforme durante largos periodos de tiempo.

Darwin descubrió durante su viaje por Sudamérica, concretamente en las islas Galápagos, situadas frente a la costa de Ecuador, especies estrechamente emparentadas pero que diferían en su estructura y en sus hábitos alimenticios, y concluyó que estas especies no habían aparecido en ese lugar sino que habían migrado a las Galápagos procedentes del continente. Darwin no se dio cuenta en ese momento que los pinzones de las diferentes islas del archipiélago pertenecían a especies distintas.

Más tarde, ya en Inglaterra, llegaría a la conclusión de que, cuando los pinzones llegaron al archipiélago desde el continente encontraron gran variedad de alimento, y al no tener competidores y estar aislados geográficamente, sufrieron una rápida adaptación a los distintos ambientes; con lo cual aparecieron nuevas especies que descendían todas ellas de un antepasado común.

Teoría de la selección natural.

Tras su regreso a Inglaterra en 1836, Darwin comenzó a recopilar sus ideas acerca del cambio de las especies en sus *Cuadernos sobre la transmutación de las especies*.

La explicación de la evolución de los organismos le surgió tras la lectura del libro *Ensayo sobre el principio de población* (1798) del economista británico Thomas Robert Malthus, que explicaba cómo se mantenía el equilibrio en las poblaciones humanas. Malthus sostenía que ningún aumento en la disponibilidad de alimentos básicos para la supervivencia del ser humano podría compensar el ritmo de crecimiento de la población. Este, por consiguiente, sólo podía verse frenado por limitaciones naturales, como las hambrunas o las enfermedades, o por acciones humanas como la guerra.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Darwin aplicó de inmediato el razonamiento de Malthus a los animales y las plantas, y en 1838, había elaborado ya un bosquejo de la teoría de la evolución a través de la selección natural. Durante los siguientes veinte años trabajó sobre ésta teoría y otros proyectos de historia natural. Darwin disfrutaba de independencia económica y nunca tuvo necesidad de ganarse la vida.

Darwin hizo pública su teoría por primera vez en 1858, al mismo tiempo que lo hacía Alfred Russel Wallace, un joven naturalista que había desarrollado independientemente la teoría de la selección natural. La teoría completa de Darwin fue publicada en 1859 como *El origen de las especies por medio de la selección natural*. Este libro, del que se ha dicho que "conmocionó al mundo", se agotó el primer día de su publicación y se tuvieron que hacer seis ediciones sucesivas.

En esencia, "la teoría de la evolución por selección natural sostiene que, a causa del problema de la disponibilidad de alimentos descrito por Malthus, los jóvenes miembros de las distintas especies compiten intensamente por su supervivencia. Los que sobreviven, que darán lugar a la siguiente generación, tienden a incorporar variaciones naturales favorables (por leve que pueda ser la ventaja que éstas otorguen), al proceso de selección natural, y estas variaciones se transmitirán a través de la herencia."²⁵³

En consecuencia, cada generación mejorará en términos adaptativos con respecto a las anteriores, y éste proceso gradual y continuo es la causa de la evolución de las especies.

La selección natural es sólo parte del amplio esquema conceptual de Darwin. Introdujo también el concepto de que todos los organismos emparentados descienden de antecesores comunes. Además ofreció un respaldo adicional al antiguo concepto de que la propia Tierra no es estática sino que está evolucionando.

²⁵³ CD ROM. Enciclopedia Microsoft Encarta 2001, "Darwin, Charles Robert". Op. Cit.

Como toda teoría, la de Darwin fue criticada y las reacciones ante *El Origen de las especies* fueron inmediatas. Algunos biólogos adujeron que Darwin no podía probar su hipótesis. Otros criticaron su concepto de variación, sosteniendo que ni podía explicar el origen de las variaciones ni cómo se transmitían a las sucesivas generaciones. Esta objeción en concreto no encontró respuesta hasta el nacimiento de la genética moderna a comienzos del siglo XX.

Fueron muchos los científicos que siguieron expresando sus dudas durante los ochenta años siguientes. Sin embargo, los ataques a las ideas de Darwin que encontraron mayor eco no provenían de sus contrincantes científicos, sino de sus oponentes religiosos. La idea de que los seres vivos habían evolucionado por procesos naturales negaba la creación divina del hombre y parecía colocarlo al mismo nivel que los animales. Ambas ideas representaban una grave amenaza para la teología ortodoxa.

La importancia de su trabajo fue ampliamente reconocida por sus coetáneos. Darwin fue elegido miembro de la Sociedad Real (1839) y de la Academia Francesa de las Ciencias (1878). Tras su muerte en Down, el 19 de abril de 1882 se le rindió el honor de ser enterrado en la abadía de Westminster.

Como reproche, estudiosos señalan que la teoría de Darwin, es errónea ya que el hombre no proviene directamente de los simios como su teoría lo afirma, si no que el hombre, en algún tiempo podría evolucionar, (si es que así se puede llamar) a las especies de los monos, a consecuencia de la sobre-población y deberá adecuarse el hombre a ecosistemas completamente extremos, por lo cual el hombre tendrá que "evolucionar", y tener cambios físicos como, mayor cantidad de pelo en el cuerpo, la deformación de los dientes, así como un cuerpo mas robusto para poder sobrevivir.

Lo anterior basado en la posibilidad de un cataclismo, lo cual traería como resultado la evolución. Esta crítica tiene alguna semejanza con el pasaje bíblico

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del arca de Noé, en donde Noé salva a las especies del diluvio dado que la tierra será inundada y todos los seres vivos morirán, a excepción de las parejas que rescata Noé, las cuales se obligaron a evolucionar de alguna forma, ya que terminado el diluvio no había suficiente alimento, como resultado se debieron adaptar al nuevo medio ambiente.

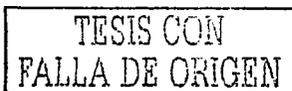
3.3 ANTROPOLOGÍA CRIMINAL.

El interés de la Antropología Criminal es coadyuvar en el estudio de "los crímenes horribles seguidos de venganza tribal, en descripción de brujería criminal y las represalias a que ésta dan lugar, en incesto, adulterio, violación de tabúes o asesinato. En todo esto, además del atractivo dramático de los incidentes, el antropólogo puede, o cree que puede, reconstruir algunos aspectos asombrosos, inesperados y exóticos de la ley primitiva."²⁵⁴, señala Bronislaw Malinowski.

Constantemente se han buscado marcas físicas, primero con dios o el diablo, por ejemplo, tenemos la demonología, en la cual se hace el estudio, de los conocimientos malignos que usaron las brujas, hechiceros y las sectas – subversivos de la época– en los tiempos feudales, más tarde la fisonomía, encargada de buscar en la fealdad del rostro la maldad del alma, así más tarde las ciencias penales, de entre la que destacamos la Antropología, básicamente la criminal, por ser de nuestro interés particular.

Hasta antes del siglo XVIII, la locura era un asunto que solo se tenía en cuenta en el Derecho Canónico o Civil para los casos de demencia, imbecilidad o situaciones a las que el acusado había sido impulsado por la furia. Sin embargo, la existencia de crímenes aberrantes, contra natura y sin razón aparente, hace tambalear el andamiaje natural, especialmente cuando no existen síntomas aparentemente de locura.

²⁵⁴ Malinowski, Bronislaw. Crimen y Costumbre en la Sociedad Salvaje, Sexta Edición, Editorial Anel, Barcelona España, 1982. Pág. 89



El Derecho Penal como ciencia, se allega de otras ciencias así como de sus métodos para tratar de explicar la problemática criminal, se trata de disciplinas causales explicativas conocidas con el nombre de Ciencias Penales, mientras que para el autor Francesco Antolisei estas ramas de conocimiento, reciben el nombre de ciencias auxiliares, en el caso concreto de nuestra investigación nos referiremos a la Antropología Criminal, entendida ésta como ciencia que se encarga de hacer un estudio jurídico, médico, sociológico del hombre como actor del delito (delincuente).

Mientras que para Francesco Antolisei, la antropología criminal, "inquire y estudia los factores individuales en el derecho, es decir, las características orgánicas y biológicas de los delincuentes: degeneración, epilepsia, perturbaciones endocrinas, etc."²⁵⁵

Definición con la cual no estamos completamente de acuerdo ya que con ésta definición, nos viene a la mente la idea de Biología Criminal. Pero al parecer ésta conceptualización trata de tener elementos lombrosianos, como lo es la degeneración, epilepsia y perturbaciones endocrinas, perdiendo de vista un factor importante, como lo es el social.

Esta ciencia muy antigua tomó gran auge con los estudios del positivista César Lombroso, quien en el año de 1876 hace la publicación de su obra denominada "El Hombre Delincuente".

Dentro de la obra de Garófalo se señala, "desde la más remota antigüedad se ha tratado de buscar una correlación entre ciertas formas de perversidad y ciertos signos físicos exteriores, puede decirse que la concepción del criminal como una variedad de la especie humana, como otra raza degenerada, física y moralmente, es completamente moderna, mejor dicho, contemporánea."²⁵⁶

²⁵⁵ Antolisei, Francesco. Manual de Derecho Penal, Parte General. Octava Edición. Editorial Temis. Bogota Colombia. 1988. Pág. 19

²⁵⁶ Garófalo, Rafael. La Criminología, Op. Cit. Pág. 140-141

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este señalamiento es con relación a ciertos análisis que hace Garófalo, relativos a los integrantes de ciertas tribus, en las cuales muchas veces nacían los infantes con cierta malformación, básicamente craneana.

"La Antropología Criminal pudo nacer, y hasta debió nacer, mejor dicho, como nació, esto es, como la antropología particular de una variedad humana, la de los seres desprovistos del sentido minimum ético que es el Derecho."²⁵⁷ Apunta Bernaldo de Quirós.

Pero consideramos que la antropología criminal surge como una necesidad de cubrir los baches dejados por la sociología, ya que ésta solo se encarga de la delincuencia es decir el conjunto de delitos y sus repercusiones dentro de la sociedad, mas no de el delincuente en particular, esto es, como ente individualizado. Con esto no queremos dar a entender que no sea necesario estudiar a la sociedad que delinque, simplemente que no sea elemento principal del estudio criminológico, sino como análisis de algunos de los hombres que integran el grupo colectivo.

La Antropología criminológica hace un análisis del criminal partiendo de ciertas y concretas características somáticas, analizando las medidas y relaciones que tienen las distintas partes del cuerpo humano (Antropometría). Los estudios de la Criminología se hicieron indispensables para todos aquellos que estén llamados a colaborar directa o indirectamente en tal lucha.

Para Rodríguez Manzanera la Antropología Criminal "es el estudio de las características del hombre criminal."²⁵⁸

Así podemos afirmar que la Antropología Criminal se encarga del estudio de las características tanto mentales como físicas personales de los autores de los crímenes y delitos.

²⁵⁷ Bernaldo de Quirós. Constanancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria. México, 1953. Pág. 87

²⁵⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Op. Cit Pág. 61



Otra concepción de Antropología Criminal, es la que nos refiere Silvio Ranieri, al decir que: "es la ciencia que estudia los caracteres físicos o somáticos del hombre delincuente y que infiere de ellos la explicación causal de los delitos en particular."²⁵⁹

Con lo anterior señalado, podríamos hacer una aportación al señalar que la Antropología Criminal, es la ciencia que se encarga de analizar al criminal, partiendo de características físicas generales, anatomía, y su medio ambiente como factor potencial de la delincuencia.

La Antropología Criminal es llamada también "clínica, por que significa la plena aplicación a la criminología de un <espirit médico> mediante diversas operaciones fundamentales lógicamente concatenadas: anamnesis, examen objetivo, diagnosis, pronóstico y, en la medida de lo posible, una verdadera y propia catamnesis."²⁶⁰

La Antropología Social sirve de apoyo para la Antropología Criminal, ya que ésta última estudia también el efecto del medio físico y la adaptación del hombre al mismo, así como el espacio en el que se mueve el ser humano, y que puede ser factor esencial para la incubación del delincuente.

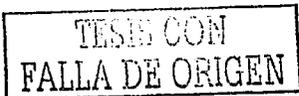
El autor Michelangelo Peláez, dentro de su obra afirma la existencia de la que él llama Antropología Diferencial, la cual "se entiende aquella rama de la Antropología general que trata de definir a los hombres en particular a través del complejo de rasgos generales y particulares que los distinguen de sus propios semejantes."²⁶¹

Esta forma de antropología solo cambia en el sentido de la denominación, ya que de manera substancial trata de resolver el individualizar los rasgos diferenciales y el motivo que explique por qué algunos hombres, como

²⁵⁹ Ranieri, Silvio. Manual de Derecho Penal, Tomo I, Editorial Temis, Bogota Colombia, 1975. Pág. 18

²⁶⁰ Peláez, Michelangelo. Introducción al Estudio de la Criminología, Ediciones de Palma, Tercera Edición, Buenos Aires, Argentina, 1982. Pág. 156

²⁶¹ *Ibidem*, Pág. 150



consecuencia de aquellos rasgos, se diferencian de los restantes, estamos hablando de antropología criminal pero solo que con distinto nombre.

Carrancá y Trujillo dentro de su obra afirma que "la Antropología Criminal como ciencia, nació propiamente con César Lombroso, incansable removedor de los escrúpulos y prejuicios de pura cepa tradicional que privaban en su época."²⁶²

A la Antropología Criminal debe de reconocérsele el inestimable mérito de haber centrado la atención en el delincuente. Y tal conquista ya no se perderá en el futuro. Otra aportación importante es la relativa a los sustitutivos penales, la lucha contra el alcoholismo y la sífilis, los hospitales para toxicómanos, los manicomios criminales, la segregación de incorregibles, los peritajes, la moderna orientación biológica de la justicia penal.

Entre los problemas más importantes de la Antropología Criminal, existe precisamente, el de la valoración diagnóstica de la infinitas formas de anormalidad que se encuentran en la personalidad de algunos grupos de delincuentes, que también son los más peligrosos y que oscilan entre las comunes variaciones caracterológicas, más o menos externas.

"Es un grave error creer que la antropología criminal debe limitarse al estudio de los delincuentes más peligrosos, es decir, de aquellos que siempre son recordados con mayor frecuencia bajo el calificativo de constitucionales; en cuanto a la antropología criminal siendo la ciencia que estudia al hombre que delinque, debe ocuparse del estudio de todos los delincuentes, y por consiguiente también de aquellos del tipo ocasional y de los enfermos de la mente."²⁶³, afirma Di Tullio.

Esta disciplina tiene su mayor interés en el estudio de las causas de la criminalidad, para el examen de la personalidad del delincuente, para el conocimiento de la dinámica criminal, para la valoración de la capacidad para

²⁶² Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General, Op. Cit. Pág. 41

²⁶³ Di Tullio, Benigno. Tratado de Antropología Criminal, Buenos Aires, Argentina. 1950. Pág. 31

delinquir y de la peligrosidad criminal, y para la aplicación de medios profilácticos y terapéuticos destinados a la necesidad de la defensa social contra la criminalidad y al mejoramiento físico y moral de la nación.

Para cumplir con sus fines la Antropología Criminal estudia de forma comparativa al hombre normal y al anormal (delincuente), por lo cual para que sus resultados sean mas veraces, se apoya en ciencias como la Biología, y la Psicología, sea general o especial, al apelar al concepto de anormalidad; es así que en el estudio del delincuente se vuelven a encontrar infinitas variaciones y graduaciones, que oscilan desde el tipo de delincuente preferentemente ocasional al loco.

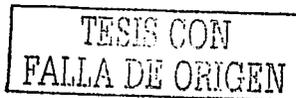
El estudio del delincuente como ser evolutivo lo ha hecho la "Antropología Criminal, que puede definirse diciendo que es <la historia natural del hombre delincuente>, por cuanto estudia la constitución orgánica y psíquica, y la vida social o de relación del hombre delincuente, que es lo que ha hecho la antropología con respecto al hombre general y a las varias razas humanas."²⁶⁴, aportación de Rodríguez Manzanera.

Creemos que es indispensable señalar la finalidad de la Antropología Criminal, de quien es considerado el padre de ésta, César Lombroso, quien dentro de su obra titulada "Los Criminales", nos expone "la antropología criminal trata de ocuparse de las anomalías de las circunvoluciones cerebrales que parecían hallarse sustraídas a las investigaciones científicas, por no ser conocido todavía completamente en su tipo normal."²⁶⁵

Los estudios antropológicos-criminológicos, han reconocido como factores, en la conducta del hombre delincuente, a la degeneración, el morbo y la epilepsia.

²⁶⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. *Clásicos de la Criminología*, Editorial INACIPE, México, 1990. Pág. 103

²⁶⁵ Lombroso, Cesar. *Los Criminales*, Traducción del Centro Editorial Prensa, Barcelona España. Pág. 8



a) La degeneración.- la Antropología Criminal ha reconocido, dentro del hombre delincuente, una multitud de caracteres anormales, muchos de los cuales tienen significación atávica, por cuanto reproducen las formas propias de los antepasados del hombre, aún de los prehumanos; podemos señalar, entre los caracteres anatómicos, la fosita occipital, la mandíbula voluptuosa, los pómulos y senos frontales salientes, la estenocrotafia, y entre los caracteres funcionales, la zurdez notoria y sensorial, la hipoestesia, la analgesia, la sensibilidad meteórica y manética.

Muchos de estos caracteres atávicos van de la mano con manifestaciones y tendencias criminosas, y éstas son, según algunos autores, normales y frecuentísimas en los animales y en los pueblos primitivos y salvajes, concluyendo que en los criminales son normales estas tendencias, en el sentido de que dependen necesariamente de su organización, por la existencia de inferioridad en sus funciones físicas y psíquicas, semejantes a la de los pueblos primitivos y salvajes, y ¿por que no?, algunas veces, a la de los animales.

Atendiendo a Rodríguez Manzanera, afirma que "estos retrocesos atávicos de la morfología y de la psicología individuales se atribuyen comúnmente a la degeneración, que es una desviación de tipo normal, transmisible a los descendiente bajo la forma de tabes hereditaria, que conduce gradualmente, con fenómenos de involución a veces a la de los animales."²⁵⁶

b) El morbo.- es entendido como una especie de degeneración, con la cual se actúa o piensa de manera enfermiza. Además de que crea un estado psíquico y físico insano.

Por lo que es necesario conciliar el atavismo con el morbo. Este fenómeno puede provenir de lo siguiente: que se debió a una paralización de desarrollo, algunos órganos, especialmente de los centros psíquicos, nutridos de alguna

²⁵⁶ Rodríguez Manzanera. Luis. Clásicos de la Criminología. Op. Cit. Pág. 104

manera imperfecta, se ofrecen a las acciones externas, sobre las cuales se pueden producir fenómenos morbosos.

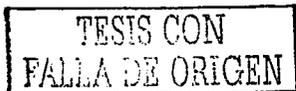
Con lo que el fenómeno morbozo se junta con el atávico, así se manifiestan las causas morbosas generales, como enfermedades propiamente dichas, intoxicaciones, traumas en el individuo, "existen en los delincuentes en proporción mayor que en los normales caracteres llamados patológicos."²⁶⁷, asevera Rodríguez Manzanera.

c) Epilepsia.- la aplicación más importante y más nueva de tal influjo de la enfermedad sobre las manifestaciones degenerativas atávicas es realizada por Rodríguez Manzanera quien explica "refiriendo a la epilepsia, es decir, a perturbaciones de la estructura y de la funcionalidad de los centros superiores psicomotores, la causa primera mas frecuente y profunda de la criminalidad: la enfermedad, especialmente durante el período fetal, alterando el desarrollo del sistema nervioso central, haría retroceder al individuo a formas somáticas y psíquicas propias de los antepasados. Por consiguiente, la epilepsia no es contradictoria con el atavismo, sino que, antes bien, lo incluye; y, en efecto, hace ya muchísimo tiempo que se han observado en los epilépticos hábitos animales (ladrar, morder)."²⁶⁸

Además de éste triple género de causas degenerativas, morbosas y epilépticas las cuales son intrínsecas al delincuente, la escuela positiva reconoce muchos mas factores físicos, económicos y sociales. Ya que por su método de estudio, ésta escuela considera que es necesario que se apoye de otras ciencias, las cuales darán al resultado una mayor veracidad, por lo cual será mas confiable y de mayor aceptación. La conjunción de conocimientos con respecto a ésta escuela la debemos a que los integrantes de ésta tenían estudios en distintas ramas del conocimiento.

²⁶⁷ Idem.

²⁶⁸ Ibidem. Págs. 104-105.



3.3.1 LOS PRECURSORES.

La Antropología Criminal, como toda ciencia, presenta una evolución histórica, la cual puede dividirse en varias fases.

Con mucha insistencia, y con un pleno empirismo, el cual se ha establecido de forma espontánea, relacionamos la apariencia física de los sujetos con su carácter. Ya que quien no ha hablado del "cara de bestia", la cual sería desagradable encontrársela en una noche tenebrosa, y que con la fijación de ciertas características estéticas las cuales son muy subjetivas, se pretende dar el diagnóstico sobre las inclinaciones de la persona, y en cierto grado dar un pronóstico de su comportamiento.

Estas opiniones nos llevan a encontrar en muchas ocasiones el parecido de un sujeto, a los rasgos de ciertos animales, de ahí el decir tiene cara de mono, dientes de conejo, ojos de sapo, y en la antigüedad fueron aceptadas estas relaciones físicas con las actividades criminales.

El galeno César Lombroso es considerado el padre de la Antropología Criminal, ya que es el autor que más se ha preocupado por dar una respuesta, a la interrogante, de, ¿por qué el ser humano delinque?, pero cabe hacer mención que no faltaron precursores de Lombroso, quienes han reconocido y estudiado las relaciones del delito con la organización del cerebro y con la índole somatopsíquica del criminal.

Dentro de la antigüedad, se ignora si Posidonio, a quien a menudo se le reconoce como el "padre de la antropología", se haya preocupado por el tema de los delincuentes, pero el médico griego Alemeón de Crotona, se dice que fue el primero en practicar la disección de animales, y estudió los trazos físicos y morales de los criminales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Platón veía el crimen como "una enfermedad del alma", cuya pena debía servir como remedio. Por su parte Aristóteles trató en su Política y Ética Nicomaquea, al delincuente, en donde además señala atenuantes del delito, así como considera la fisonomía, el carácter y las disposiciones morales.

"Para Aristóteles, el cerebro era una masa humoral destinada a atemperar el calor del cuerpo; los sentimientos y el pensamiento se situaban en el corazón. Si Platón situaba en el cerebro el alma llamada razonable, también admitía otras dos: el alma irascible que situaba en el corazón, y el alma vegetativa que situaba en el hígado."²⁶⁹, según Pierre Grapin.

Con las aportaciones de las teorías de estos antiguos sabios, se da por concluida la llamada fase intuitiva empírica, sobre la naturaleza de la criminalidad, y en torno al concepto que, después debía de estar entre los más importantes en el estudio del delito, según el cual, con base en la degeneración moral, existiría siempre allí una más o menos grave degeneración física. Numerosas han sido las investigaciones con el fin de aclarar la relación existente entre el lado físico y el lado moral del individuo, investigaciones inspiradas en los trazos fisonómicos para conocer los caracteres psíquicos.

De estos pensamientos nace la llamada corriente **Fisionomística**, "que se inició con Aristóteles, Sócrates, Galeno, Séneca, etc., y se continuó más intensamente en la Edad Media, a través de las ciencias ocultas de la quiromancia, de la podomancia, de la metaposcopia, de la umbilicomancia, ciencia que pretendía reconocer el carácter de las personas por la líneas de las manos, de los pies, de la frente y hasta por los caracteres del ombligo."²⁷⁰, según apunta Benigno Di Tullio.

En la Edad Media, los padres de la iglesia, en general señalaban dos grupos de causas de la criminalidad: las pasiones humanas y los factores sociales,

²⁶⁹ Grapin, Pierre. La Antropología Criminal, Ediciones, Oikos-Tau S.A. Barcelona España. 1973. Pág. 19

²⁷⁰ Di Tullio, Benigno. Tratado de Antropología Criminal, Op. Cit. Pág. 50

siendo que algunos las atribuían de igual forma, a los pactos con los demonios y a fuerzas de la oscuridad.

Tomás Moro (1478-1535) autor de la famosa novela Utopía, canciller de Enrique VIII, humanista y jurista inglés, fué el primer escritor en la historia del mundo que consideró la delincuencia en conexión con lo social y que señaló sus causas en la propia sociedad, además de ser partidario de la idea, de la inutilidad de las penas para prevenir la reincidencia y adversario de la tortura.

La importancia de Moro dentro de nuestra investigación radica principalmente en las ideas plasmadas dentro de su ya mencionada obra, en la cual relata el tipo de vida que se desarrolla en Inglaterra, sus innumerables delitos cometidos en aquel tiempo y la severidad de la ley; hasta el grado de no ser inferior a setenta y dos mil, el número de ladrones ahorcados en veinticinco años.

Para Tomás Moro lo inicial en la problemática delictiva debe ser estudiar las causas de ésta y suprimirlas, con lo cual debería de cesar el delito. Moro examina entonces, las razones que incapacitan al pueblo para atender sus necesidades, comienza con innumerables niños pobres que crecieron en un ambiente de perversidad y con posterioridad se convirtieron en delincuentes.

Las penas según él, eran demasiado rigurosas; como ejemplo señala que el robo era castigado con pena de muerte. De todo lo anterior W.A. Bonger establece, "Moro fue ya en aquel tiempo un defensor de la adopción de medidas que obliguen al delincuente a producir, mediante el trabajo, una compensación del daño que causa."²⁷¹

Durante los siglos XVII al XIX, se desarrolla más la idea de que el estudio del crimen y el delito, no deben separarse del criminal y del delincuente. "Así G. B. Della Porta en 1640, publicó su tratado de <Fisiognomía>. En él, en efecto viene

²⁷¹ Bonger. W.A., Introducción a la Criminología, Fondo de Cultura Económica, México 1943. Pág. 77.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

profundizado el concepto de la relación existente entre las varias partes de la cara: ojos, frente, nariz, etc., y los varios caracteres individuales, y puesto de relieve con mayor eficacia la importancia de muchos otros caracteres morfológicos como signos reveladores de los varios sentimientos individuales.²⁷², afirma Di Tullio.

Con esto Della Porta creyó poder establecer algunas relaciones entre la fisonomía de algunos criminales y la cabeza de algunos animales salvajes. El y otros autores entre los que destacan Grataroli, La Chambre y Niquezio forman lo que se conocería como el grupo de los fisonomistas.

Della Porta, como sacerdote que era, aconsejaba que, antes de confesar a alguna persona había que verle los ojos, la cara, para ver si estaba diciendo la verdad.

Debemos entender a la Fisiognomía como una pseudociencia que trató de explicar la personalidad a través del estudio de los rasgos físicos de la cara.

Battie (1703-1776) dentro de su obra Tratado de la Locura, describió dos tipos de locura: endógena y exógena, principios que serían tomados más adelante para estudiar, diagnosticar y dar tratamiento a los factores potencialmente delictivos.

Entre los precursores de la teorías médico-antropológicas relativas al delito, debemos contar a el médico francés J. O. De la Mettrie, discípulo de Boerhaave, autor de Trité de l'ame (1745) y de L' homme machine (1748).

La Mettrie debe contar entre los precursores de Gall, ya que compartía la opinión de éste de que las funciones psíquicas están localizadas en el cráneo; con respecto a esto señala la influencia de las sustancias toxicas sobre el cerebro y como consecuencia en la mente. Es uno de los primeros en llamar la atención de ciertas enfermedades y condiciones anormales, como, por ejemplo el embarazo, que puede producir una fuerte inclinación al robo.

²⁷² Di Tullio, Benigno. Tratado de Antropología Criminal, Op. Cit. Pág. 50

Otro autor que tuvo influencia, sobre los posteriores estudios de la llamada Antropología Criminal, es Philippe Pinel (1745-1826) teniendo como contribución principal el considerar a los sujetos asociales (clasificando en un principio sólo a los enfermos mentales), merecedores de un tratamiento especial, el cual fué llamado "tratamiento moral", muchos de sus principios tiene gran influencia en la actual Biología y Psiquiatría. Clasificó las enfermedades mentales en cuatro tipos: manía, melancolía, idiocia y demencia, explicando su origen en dos causas, la herencia y la influencia ambiental.

Los estudios de Pinel con el apoyo de Esquinol dan como resultado, que en algunos casos la locura es causa del delito. Las investigaciones antropológicas realizadas en éste periodo se orientaron en éste sentido; y en verdad se puede afirmar, sin temor a una contradicción justificable, que la ciencia de la medicina de aquel tiempo se inclinaba fuertemente a considerar al delincuente como un caso patológico.

Uno de los estudiosos más serios por la extrema sobriedad de sus juicios, así como por las aportaciones relacionadas con la Antropología y la delincuencia, es Bronislaw Malinowski.

Marchiori con respecto a Malinowski señala que, "presenta en su obra una descripción de los estudios antropológicos que se había realizado anteriormente respecto a la justicia primitiva y a su métodos de administración, donde plantea una crítica a la jurisprudencia antropológica que considera al individuo completamente dominado por el grupo, la horda, el clan o la tribu y, de que obedecen a los mandatos de su comunidad, de sus tradiciones, con obediencia esclava."²⁷³

En relación a sus estudios y observaciones, consideramos que el autor no explica los estudios antropológicos sobre delincuencia, pero por el contrario trata de dar énfasis a los factores sociales.

²⁷³ Marchiori, Hilda. Psicología Criminal, Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 2000. Pág. 284

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Según Malinowski, "el robo es calificado bajo dos conceptos: el agarrar, palabra que se aplica a la apropiación ilegal de objetos de uso personal, utensilios y objetos valiosos y, el robo de alimentos, especialmente el robo de hortalizas, ya sea de los huertos o de los almacenes y también el robo de animales."²⁷⁴, afirma Hilda Marchiori.

Pero además complementa señalando que la mayoría de éstos robos eran cometidos por débiles mentales o menores, ya que las sanciones, eran básicamente la humillación frente a la tribu, por lo cual los mayores no cometían éste tipo de acciones.

Nicéforo fue un autor de gran producción con respecto al tema de la criminología, publicó una voluminosa obra de criminología, de corte muy positivista, quizá ya demasiado tarde para esa época, pero ya en los primeros años del siglo XX había publicado algunas obras que permitían presagiar un curso diferente para sus estudios.

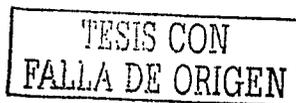
El autor Eugenio Zaffaroni, afirma que Nicéforo, entre los años de "1903 y 1906 publicó trabajos sobre <antropología de las clases pobres> en los que ponía bien de manifiesto que las llamadas <causas biológicas> eran, en realidad, <sociales> y económicas, puesto que la menor fuerza, la menor talla y algunas malformaciones eran resultado de la alimentación de las primeras etapas de la vida."²⁷⁵

Dentro de las investigaciones antropológicas resaltan las de Ruth Benedict, quien estudia "los aspectos teóricos para vincular al modo de vida una cultura determinada con el crecimiento y desarrollo de la personalidad individual."²⁷⁶ Testifica Hilda Marchiori.

²⁷⁴ Ibidem. Pág. 280

²⁷⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Criminología*. Aproximaciones desde un margen. Vol I. Editorial Temis S.A., Bogota Colombia. 1988. Pág.170

²⁷⁶ Marchiori, Hilda. *Psicología Criminal*, Op. Cti. Pág. 285



De lo anterior creemos que como aspecto esencial, y para el crecimiento gradual del recién nacido, es la dependencia de éste con otras personas para sobrevivir, a partir de ésta dependencia infantil, el niño tiene que desarrollarse para alcanzar su independencia, y por lo que hace al comportamiento delictivo, representaría un conflicto ocasionado por la discontinuidad en el proceso educativo, tanto familiar como social, y ésta contradicción de normas sociales provocan violencia y marginación.

Benedict "expresa que en nuestra cultura el niño pocas veces o nunca ve un parto, un acto sexual o la muerte", según Marchiori. Por consecuencia la información que obtiene el niño muchas veces es errónea e incompleta, lo cual crea un conflicto de ideas así como de principios.

Siguiendo con los aspectos antropológicos, nos encontramos con Margaret Mead, y cuyas descripciones, de diferentes culturas han marcado un nuevo enfoque no solo a la Antropología sino a toda la cultura. Su manifestación con respecto al desarrollo de la personalidad lo atribuye y vincula a factores hereditarios, culturales e individuales.

Con relación a ésta autora podemos afirmar, que sus análisis muestran de una manera clara y con estudios concretos realizados en culturas primitivas, que las diferencias en la conducta humana están dadas por las instituciones sociales, ámbitos, costumbres, rituales, creencias religiosas entre otras. Además de que señala la existencia de una persona inadaptaada cuya capacidad de adecuación no se debe a su propia debilidad y defecto, ni accidente o enfermedad, sino a una discrepancia fundamental entre su disposición innata y las normas de la sociedad.

Posición con la cual estamos de acuerdo ya que, consideramos que la inadaptación, surge cuando se contraponen las reglas de la colectividad, como lo son las bases sociales y las creencias religiosas, con la conducta innata del sujeto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consideramos que seríamos omisos dentro de la presente investigación, en el caso de no señalar la teoría de Francois Jophe Gall y mas tarde su discípulo Spurzheim, los dos grandes neurólogos austriacos creadores de la **Frenología**. Debemos de tener en consideración que las bases de ésta teoría corresponden a los conocimientos relativos al cerebro en los tiempos de Gall.

Gall nació en 1758 en Tiefennbronn, en el gran ducado de Bade, hijo de un pequeño comerciante. Empezó sus estudios de medicina en Estrasburgo en el año de 1777 (Francia), siguiendo asiduamente las enseñanzas del gran profesor Jean Hermann, que le inculcó el afán de las investigaciones, sobre todo en anatomía comparada, no tuvo hijos pero si hacemos caso, a la información de sus seguidores, si tuvo muchas amantes.

Gran parte de su vida la vivió en París, donde siguió con sus estudios y sus comparaciones entre las funciones del cerebro humano y el de los animales, con el paso del tiempo su salud decayó, y fue cuidado por su discípulo Spurzheim (1776-1832), con el cual tuvo problemas con posterioridad. Desde el año de 1826 su salud empeoró, muriendo de apoplejia en su casa de Montrouge el 22 de agosto de 1828, sin haberse podido reconciliar con su discípulo Spurzheim.

"Siguiendo sus últimas disposiciones, su cabeza fue separada y preparada por el Dr. Vimont, para que su vaciado y su cráneo pudieran ser incluidos en la colección que él había construido. Su cuerpo fue enterrado en el cementerio de Père Lachaise, y el célebre Broussais pronunció una alocución ante su tumba, donde aún hoy podemos ver el monumento debido a Foyatier y erigido por suscripción."²⁷⁷, menciona Grapin.

Los estudios realizados por Gall, corresponden básicamente a las protuberancias con las que cuenta el cráneo, revelando con éstas su carácter. Estos análisis fueron bautizados con el nombre de "Frenología", por parte de su

²⁷⁷ Grapin, Pierre. *La Antropología Criminal*, Op. Cit. Pág. 15

discípulo Spurzheim, debemos señalar que éstas protuberancias eran localizaciones cerebrales, que según Gall eran 27, y con Spurzheim se elevaron a 35.

Los aspectos doctrinales de su obra (craneoscopia y psicofisiológico) son muy desiguales en importancia, pero curiosamente, el que mas contribuyó a su inmensa celebridad fue su más completo error: la craneoscopia.

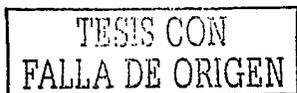
El primer aspecto es el referente, a que Gall partía de la idea de que el continente se amoldaba al contenido, considerando que si el individuo cuenta con alguna facultad o tendencia determinada, las circunvoluciones cerebrales, en las cuales se asientan presentaban un desarrollo, por lo cual se originaban los ya mencionados bultos o protuberancias craneales.

Así según el Dr. Gall, palpando el cráneo y determinando las protuberancias o "chichones", era posible determinar la importancia de los centros cerebrales y por consecuencia, revelar las cualidades y carácter del sujeto analizado.

Grapin, con respecto a la variaciones del cráneo, señala: "En efecto, las variaciones de la superficie del cerebro no pueden repercutir en la cara externa del cráneo, ya que sólo la cara interna del mismo contiene algunas señales de tal naturaleza: no solamente el espesor de los huesos del cráneo es tan considerable para que su relieve exterior refleje el mínimo relieve del cerebro, sino aún más, entre el cerebro y el cráneo se interponen los tres envoltorios de las meninges, con una capa intermedia de líquido cefalorraquídeo."²⁷⁸

Con posterioridad los estudios se concretan en lo que Gall llamó, "mapa cerebral" o "mapa órgano-psicológico", ó sea, la forma en que dividía el cerebro en varias regiones localizadas en ellas otras tantas "facultades", cabe hacer alusión que el "mapa" es distinto a la regionalización de las funciones del cerebro. Con

²⁷⁸ Ibidem. Pág. 16



esto sostenía la hipótesis fisiológica de considerar al cerebro como una agregación de los órganos, correspondiendo a cada uno de ellos diversa capacidad intelectual, instinto o afecto; y gozando éstos instintos, afectos o facultades de mayor energía, según el mayor o menor desarrollo de la parte cerebral correspondiente.

Un señalamiento que hace Gall, es que en su juventud, se percató que sus compañeros más aptos en la escuela, contaban con una muy buena memoria y se caracterizaban por sus ojos globulosos y saltones. Esto le da como resultado, la determinación de que los "centros" de memoria estaban situados en la parte inferior del lóbulo frontal, por lo cual el ojo era empujado hacia adelante.

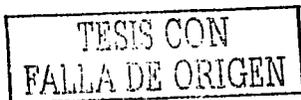
"Se sabe que el cráneo del propio Gall fue estudiado por un frenólogo, N. J. Ottin, y que dicho estudio descubrió facultades de inducción, de benevolencia, de sagacidad mejor que de astucia, tendencia sexual pronunciada, poca memoria, nada de gusto para las artes o la mecánica."²⁷⁹, siguiendo con Grapin.

La colección de cráneos que comprende a la Frenología, descubren un destacado desarrollo de las llamadas zonas de adquisitividad y de destructividad, que los frenólogos sitúan, en la región comprendida entre lo alto de la oreja y la sien.

Gall además sustentaba su teoría en Hipócrates, "el padre de la medicina", quien consideraba el encéfalo como "una especie de esponja destinada a absorber la humedad del cuerpo". Cuando ésta infiltración era excesiva, se filtraba por la lámina agujerada del estímoide y caía en la nariz.

La mayor parte de las ideas preponderantes en la época de Gall no eran diferentes entre sí, ya que la mayoría de fisiólogos estaban de acuerdo que el corazón y otras vísceras eran la sede de las pasiones, esto es claro por la influencia de los postulados meramente filosóficos.

²⁷⁹ Ibidem. Pág. 18



La teoría de Gall ganó mucha popularidad, pero ya en 1802 fue prohibida su exposición pública por ser contraria a los principios morales y religiosos.

Por lo cual los estudios de Gall fueron tomando un camino dirigido a los alienados y criminales. En cuanto a éstos últimos, aún admitiendo la realidad de las tendencias invencibles debidas a la constitución cerebral, y una aportación sobresaliente es con respecto a la sanción, la cual debería corresponder mas al acto delictivo que a la persona y al grado de culpabilidad, además de la condición de los individuos.

Pero éste autor pensaba que el delito podría ser cometido por un imbécil, por un alienado, o por un individuo víctima de las circunstancias, por lo cual dentro de éste último ya encontramos una consideración de alguna causa exógena, lo que le trajo como resultado múltiples críticas y reproches con respecto a la topografía de las localizaciones cerebrales, y sus críticos señalan que éstas son gravemente erróneas, además que el mismo Gall reconoce que pierde parte de la base de su teoría, al mencionar las circunstancias externas como elemento para la comisión del delito.

Pero creemos que ésta crítica que recibe Gall, está mal planteada, ya que dentro de las aportaciones que él hace, no establece que los factores frenológicos, son los únicos que influyen en la conducta delictiva, sino que él considera a dichos factores como de mayor presencia en los delincuentes y por consecuencia supone que las alteraciones craneales son las mayores promotoras del delito, sin excluir el medio que rodea al sujeto.

El valor científico de la contribución de Gall, la cual no podemos negar, estriba en haber descentralizado el encéfalo, esto era decisivo, ya que no se aceptaba un centro común sino centros distintos y conexados. El substrato de la vida moral e intelectual la fijaba en las circunvoluciones del cerebro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los frenólogos como hemos señalado, tienen interés en "encontrar en alguna de las dichas circunvoluciones cerebrales, la causa que orilla al delincuente a realizar el crimen, pensaban que en alguna zona en especial cuando que, lo que en realidad sucede es que, pueden existir determinadas alteraciones o disfunciones que perturben o modifiquen el psiquismo del sujeto y sean causas o factores criminógenos."²⁸⁰ Refiere Fernando Barrita.

Otro autor de renombre dentro del ámbito de la Antropología Criminal es Emilio Laurent, quien explica la "criminalidad innata, no por el atavismo, sino por el desarrollo incompleto y la degeneración, explicación que tiende a prevalecer, poniendo de relieve, con no menos éxito, el lado social de la cuestión, que sus rivales, por otra parte, con tendencia muy manifiesta procuran retenerla en la sombra."²⁸¹

Siguiendo con el mismo autor, éste trató de probar que era preciso admitir la existencia de dos factores en la etiología de la criminalidad: un factor individual y otro factor social, dando una gran importancia á éste último. Aquí podemos ver una clara conjugación de factores que enriquecen las ideas de la época, con la aportación del elemento sociedad, el cual va a determinar la dirección del sujeto y su comportamiento, entendiendo que la sociedad puede preparar al delincuente.

Al igual que Lombroso, Laurent ha encontrado en los criminales que ha examinado, no solamente las señales psíquicas de la degeneración, sino también todos los demás estigmas físicos: "deformaciones craneanas, dolicocefalia y braquicefalia exageradas, osicefalia y sobre todo acrocefalia, asimetría facial, desviaciones de la nariz, prognatismo, orejas de asa ó mal repulgadas, implantación viciosa de los dientes, ginecomastia, anormalidad de los órganos genitales y principalmente hipospadias, infantilismo, deformaciones congénitas de los miembros, estrabismo, tartamudez, incontinencia de orina.

²⁸⁰ Barrita López, Fernando A. *Manual de Criminología*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1999. Pág. 74

²⁸¹ Laurent, Emilio. *La Antropología Criminal* y Nuevas Tendencias del Crimen. Biblioteca Sociológica Internacional. Ediciones Córcega. Barcelona España. 1905. Pág. 39

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tomando en cuenta los trabajos de Garófalo, Lombroso, Gali y Laurent, afirmamos que todos tienen como mínimo un punto de coincidencia, con respecto a las características fisonómicas de los delincuentes, con lo cual se fortalecen sus respectivos estudios. Debemos hacer alusión, a que cada uno de los autores hace sus análisis de manera independiente (exceptuando a Garófalo), en situaciones y lugares completamente distintos, con lo que se enriquece y se da mayor validez a la teoría.

"Aunque pueden encontrarse precedentes inmediatos de la Antropología Criminal, ciencia que estudia la personalidad del delincuente, en obras de Lavater (1741-1801) y Gali (1758-1828), suele considerarse como su fundador a César Lombroso."²⁸²

El teólogo suizo J.K. Lavater, ocupa también un lugar en el árbol genealógico de la Antropología criminal; es decir, pertenece a los precursores de la ciencia que intenta descubrir los signos externos del carácter, de las emociones. En sus obras trata también de los delincuentes, pero las observaciones que hace al respecto de ellos, son consideradas por algunos autores como intrascendentes.

Una obra que contiene varias aportaciones a la Antropología Criminal, es la de C.G. Carus (1789-1869), en donde se trata de la relación entre las desviaciones en el desarrollo del cráneo, como se observa en los delincuentes, y las tendencias atávicas mentales.

El tratadista P. Lucas (1805-1885), sostiene que la inclinación al delito es fundamentalmente congénita y hereditaria, las circunstancias desempeñan un papel puramente ocasional, pero no por esto carecen de importancia.

W.A. Bonger en su obra señala que, "P. Broca (1824-1880), fundador de la Société d'anthropologie de Paris (1859), estableció la Antropología científica. Ya

²⁸² Luzón Cuesta, José María. Compendio de Derecho Penal, Parte General. Décima Edición. Editorial DYKINSON, Madrid España. 1998. Pág. 28

había realizado exámenes de cráneos de delincuentes, sin embargo, éstos exámenes no hicieron otra cosa que llevarle a la conclusión de que las anomalías por él descubiertas eran a veces de carácter patológico."²⁸³

El tratadista E. Dally, señala que hay una fuerte unión que existe en algunos casos entre la locura y el delito, además afirma que el delito y la locura son formas de decadencia orgánica cerebro-mental.

Creemos pertinente citar además entre los percusores de la Escuela Antropológica a los fundadores de la teoría de la evolución, quienes tendieron la base sobre la cual fue posible elevar la Antropología Criminal. Entre los que destacan: "J. Lamarch (1744-1829), en su Philosophie Zoologique (1809); E. Geoffroy Saint Hilaire (1772-1844), en Sur le principe de l'unité de composition organique (1828), y principalmente, Charles Darwin (1809-82) en sus obras On the Origin of Species by means of natural selection (1859) y The Descent of Man (1871)."²⁸⁴ Nos manifiesta Bonger.

3.3.2 CÉSAR LOMBROSO.

La segunda fase de la Antropología Criminal, llamada también fase lombrosiana se inicia con los estudios y publicaciones de César Lombroso.

Ezequías Marco César Lombroso nació en Verona, Italia, el 6 de noviembre de 1835, murió en Turín en 1909, hijo de Aarón Lombroso y Céfora Levi, los dos judíos de purísima especie. Su familia además estaba integrada por tres hermanos mas, Sansón Hércules, Rómulo y Chiarina.

Miembro de una familia judía, de posición desahogada, estudió filosofía e historia con Paolo Marzolo, y después Medicina en Padova y Pavia. "Las ideas filosóficas, jurídicas y criminológicas de Lombroso, le llevaron a fundar en Pavia, en el Hospital de Santa Eufemia, el primer hospital de locos que funcionó en Italia;

²⁸³ Bonger. W.A. Introducción a la Criminología. Op. Cit. Pág. 110.

²⁸⁴ Ibidem. Pág. 113.

mas tarde el manicomio de Voghera, en 1863, y en la Universalidad de Panizza la cátedra de enfermedades mentales."²⁶⁵, afirma Baeza y Aceves.

Casado en 1870, tuvo dos hijas, Gina y Paola, que más tarde debían ser su celosas propagandistas.

Realizó múltiples estudios en el campo de la Medicina, entre los que sobresale "su primer gran grupo de investigación. Durante el armisticio lleva a cabo sistemáticamente las mediciones antropométricas de unos 3000 soldados y compara los resultados con las mediciones llevadas a cabo en distintas regiones de Italia."²⁶⁶, establece Bruno Holyst

Además de que publicó estudios en historia, política, espiritismo y, desde luego, en su mas grandiosa aportación que ahora se denomina Criminología, y que él llamó Antropología Criminal.

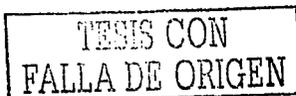
Su principal interés fue dentro del campo de la Psiquiatría y no de la Anatomía como se suele creer, dirigiendo un pabellón psiquiátrico además de impartir cátedras de la materia y escribiendo entre otras obras una Medicina Legal de los Enajenados Mentales y una Memoria sobre los Manicomios Criminales. La obra de Lombroso empieza, con la teoría de la evolución y la lucha entre los seres vivientes de especies distintas y enfatiza que carece por completo de sentido el considerar como delito, el hecho de que unos sirvan de alimento para otros.

El 15 de abril de 1876 publica en Milán su importantísima obra titulada "Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente", libro que marca el nacimiento de la Criminología, y que conoció varias ediciones así como traducciones.

"Este tratado resumía en doscientas páginas todas las investigaciones hechas por Lombroso sobre tal asunto. Comprendía el examen sistemático,

²⁶⁵ Baeza y Acévez. Leopoldo. Endocrinología y Criminalidad. Imprenta Universitaria. México, 1950. Pág. 59

²⁶⁶ Holyst. Bruno. Criminología. Concepto de Sistema. Tomo II. Op. Cit. Pág. 61



somático, sensorial, anatómico, esquelético, etc., de un gran número de criminales, el estudio de su alma, de sus costumbres, de sus pasiones; la comparación con los locos y los anormales y la conclusión de que los criminales son una especie de locos que reproducen los caracteres propios de nuestros abuelos hasta llegar a animales; que son, pues, individuos atávicos."²⁸⁷ Así lo asevera su hija Gina Lombroso.

Con respecto a la investigaciones anatómicas, Lombroso ha sostenido que un gran número de criminales eran ambidextros, que se encuentran entre ellos tres veces más zurdos que entre la gente de bien. Para él, el mancinismo existe casi siempre en estado latente, y lo prueba por la dinamometría y la medición del húmero, que casi siempre encuentra más largo en el lado izquierdo, con lo que afirma, que es un carácter atávico, ya encontrado en los antropoides.

En el ámbito académico fue profesor de la Universidad de Turín, donde funda la Escuela Positiva Italiana, con otros dos grandes pensadores Ferri y Garófalo, haciendo la publicación de una revista y organizando una serie de Congresos Internacionales de Antropología Criminal.

Pero no fue fácil para Lombroso su llegada a Turín, ya que su finalidad era difundir desde ahí sus "nuevas doctrinas en el mundo, se encontró sin laboratorios, sin clínicas, sin enfermos, sin poder entrar a las cárceles y en el manicomio, o sea sin la posibilidad de ver ni locos ni criminales; con la población hostil, la facultad enemiga, obligando a enseñar una materia que no quería a estudiantes que algunos colegas ya le habían dicho que eran fríos y desconfiados."²⁸⁸ Señala Gina Lombroso.

Logró ser médico de prisiones de Turín, y reconocido internacionalmente como gran científico, donde comienza con sus estudios médico-jurídicos y con más especificación médico-jurídicos-penales.

²⁸⁷ Lombroso Ferrero. Gina. *Vida de Lombroso*, Ediciones Botas. México 1940. Pág. 129

²⁸⁸ *Ibidem*. Pág. 133



Sus estudios se dieron básicamente, con el análisis médico de los delinquentes, relacionando sus anormalidades somáticas y psíquicas, generalizando sobre sus índices cefálicos en relación con los sujetos delinquentes, dando como conclusión que el delito tiene un origen atávico y patológico. Para tener bases, sentó primero, que el delincuente es un ser retrógrado, en el infante se observa un desarrollo el cual va reprimiendo las etapas evolutivas humanas.

Para sustentar sus ideas fué necesario que Lombroso incluyera el tema de la humanidad primitiva. Esto supuesto el hombre aborigen, al cual debe considerársele, según Lombroso, como un delincuente nato: (pero entre los salvajes) sus actos no se consideran como delitos, sino una regla general de comportamiento, y en realidad nadie los juzgaría como tales dentro del contexto primitivo, pero con la evolución de ese tipo de manifestaciones, son clasificadas en actos profundamente reprobables.

Con respecto al niño señala que es un homúnculo, como pequeña representación de la humanidad; por lo que en el hombre normal sus instintos van siendo superados por la evolución y su formación moral, mientras que en el delincuente la evolución se detiene sin alcanzar su plenitud, las ideas quedan en retraso, el mundo de los instintos sigue predominando. Es entonces así, que el delincuente es un ser atávico, retrógrado.

Podemos resumir el delito y al delincuente con las letras de Emilio Laurent, señalando que "el crimen no será otra cosa que el retroceso al estado primitivo y bárbaro de nuestros primeros antepasados, y el criminal un salvaje perdido en nuestra civilización, un hombre de las épocas prehistóricas, nacido repentinamente entre nosotros con los instintos y pasiones de éstas primeras edades."²⁸⁹

²⁸⁹ Laurent, Emilio. La Antropología Criminal y Nuevas Tendencias del Crimen. Op. Cit. Pág. 49

Idea con la cual Lombroso está completamente de acuerdo, ya que con palabras mas, palabras menos, es la descripción del atavismo.

Entonces surge la interrogante ¿La causa?. Para Lombroso, la epilepsia. Ya que fuera de la epilepsia no hay en la patología ninguna otra enfermedad, la cual pueda al mismo tiempo fundir y reunir los fenómenos morbosos con el atavismo; el epiléptico comete a menudo actos atávicos como aullar (licántropo), comer carne humana (antropófago).

Pero Lombroso encuentra otra prueba clara del origen atávico en el estudio del niño. Los gérmenes de la locura moral del crimen, dice se encuentran, no por excepción, sino de una manera normal, en los primeros años del hombre, del mismo modo que en el feto se registran ciertas formas que en un adulto son monstruosidades: si bien es verdad que el niño representa a un hombre privado de sentido oral, lo que llama criminal-nato. Para él los niños son coléricos, vengativos, celosos, embusteros, ladrones, egoístas.

Lombroso además, parte de la idea, de que los delincentes mas terribles, tiene su arranque en los instintos animales o en otros casos los pueriles, así como la influencia de ciertas circunstancias, como la enfermedad, los influjos atmosféricos, la excitación sexual, la aglomeración de personas, dando como resultado el surgimiento del criminal nato.

Lombroso explica su hipótesis del atavismo, al señalar que el hombre primitivo era amoral y que solo con el tiempo fue adquiriendo cualidades morales, entonces el delincuente debe ser, un fenómeno, el cual dio un salto atrás, es decir que adquirió las mas inmediatas cualidades de sus mas remotos antepasados.

"Por otra parte observa Lombroso en el niño <la impulsividad intermitente que resume todo el temperamento del epiléptico: iracunda, morbosa, intermitencia y contradictoria de los impulsos, falta de inhibición>. El retraso mental y ciertas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

anormalidades patológicas tienen su origen en los estados epilépticos."²⁹⁰ Indica Carrancá y Trujillo.

En cuanto a los estudios de la capacidad craneana hechos por Lombroso a los criminales, señala que su inteligencia está tan poco desarrollada que por ello el cráneo es mayor que el normal, siendo notables la fositas occipital media y los senos frontales, así como presenta inflamaciones, osificaciones, puntos hemorrágicos, adherencias, degeneraciones arteriales; corazón, hígado, estómago, órganos genitales. Pero con respecto a éste último punto de los genitales "Lacassagne, afirma que en los criminales hay una notable analogía entre los dos sexos, dicho de otro modo, los criminales serían una especie de hermafroditas."²⁹¹ Dice Emilio Laurent.

Dentro de la tesis general, que se refiere a la inteligencia, puede decirse, que ella es menor en los que atentan contra la vida de las personas y mas intensa en aquellos que dirigen todos sus esfuerzos contra la propiedad y en los que para poder apoderarse de ésta emplean medios hábiles artificiosos.

Entre otras anormalidades se presenta, que la mandíbula inferior está muy desarrollada, el ángulo facial es de 68 a 81 grados en vez de 90 y hay una disposición anormal en las circunvoluciones cerebrales; los criminales padecen de hemorragias frecuentes y sus sentidos están muy desarrollados, mientras lo están muy poco sus sentimientos.

Lombroso toma como apoyo los estudios de "Benedikt, Brown, Tenchini, Willigk y Mingarrini, que han observado en 5 criminales por cada 112 un verdadero opérculo occipital, es decir una más amplia profundidad del segundo pliegue de paso, fenómeno tan extraño en los cerebros normales, como frecuente en los microcéfalos."²⁹²

²⁹⁰ Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General, Op. Cit. Págs. 41

²⁹¹ Laurent, Emilio. La Antropología Criminal y Nuevas Tendencias del Crimen. Op. Cit. Pág. 91

²⁹² Lombroso, Cesar. Los Criminales, Op. Cit. Pág. 9.



Para el sabio profesor Italiano, se encuentra con frecuencia que en el cerebro de los criminales hay cuatro circunvoluciones frontales en lugar de tres, y esto constituye una verdadera anomalía reversiva que aproxima los cerebros humanos en que se las encuentra, a los de los grandes carnívoros.

"Para Lombroso, la anomalía craneana más notable es la foseta occipital, en la proporción de 16% entre los criminales y de 05% entre los no criminales. Los malhechores tiene la frente huida, estrecha y plegada, las orejas voluminosas, en asas y mal bordeadas."²⁹³ Afirma Emilio Laurent.

Dentro de los estudios craneales realizados por Lombroso, se ha observado la herencia morbosa en un ochenta y cinco por ciento de criminales varones, en noventa por ciento de las criminales, en ochenta y cuatro por ciento de los alienados y en cincuenta y siete por ciento de los hombres normales.

Entre las anomalías hereditarias, la que ofrece mayor número de ejemplos es el aplanamiento unilastral de la frente y del occipucio, la unión prematura de las suturas. Ahora bien, en lo que toca a la relación con la herencia, adviértase desde luego, que ellas dependen en primer lugar de la edad avanzada de los padres, del alcoholismo, de la irritabilidad del padre (generalmente), y en segundo término de la alimentación y criminalidad de los progenitores.

Como características generales del criminal, Lombroso enumera, "senos frontales muy pronunciados, mandíbulas de gran volumen, órbitas muy grandes y demasiado separadas una de otra, asimetría del rostro, tipo pteiforme de la abertura nasal y un exagerado apéndice de las mandíbulas."²⁹⁴

De lo señalado concluye Lombroso, que hay una gran analogía entre el salvaje y el criminal nato: su mirada es dura y cruel, su sonrisa clínica, su estatura baja, su cráneo pequeño, su frente ancha, sus arcos ciliares prominentes, sus ojos

²⁹³ Laurent, Emilio. La Antropología Criminal y Nuevas Tendencias del Crimen. Op. Cit. Pág. 90

²⁹⁴ Lombroso, Cesar. Los Criminales, Op. Cit. Págs. 12-13.

hundidos y oblicuos, sus pómulos salientes, su barba dispersa y escasa, su tez pálida. El criminal por consecuencia es un ser atávico y en estado patológico.

El estado patológico cuenta con ciertas anomalías, que según Lombroso dependen casi siempre de la costumbre alcohólica ó de la vida hecha en la prisión, se encuentra muy frecuentemente entre los homicidas y bastante atenuadas en los delinquentes por simples lesiones.

Una conclusión a la cual llega éste galeno italiano, es que la mayoría de los delinquentes son una especie humana completamente distinta tal como la de los negros y señala que el delincuente nace delincuente. Más que predispuesto está predestinado al crimen y no hay transformación del medio ambiente que sea capaz de producir un cambio a éste respecto. Esta rotunda y tajante aseveración trajo como resultado un sin número de opiniones negativas con lo que a estudios lombrosianos se trata, además de múltiples críticas y reproches referentes a sus ideas racistas.

Sus ideas desataron un verdadero escándalo ideológico y, aunque las matizó y atemperó prudentemente a lo largo de su vida, siempre se enmarcaron en un antropo-biologismo sumamente reaccionario que terminó dando la bases para las teorías antropo-criminales.

Lombroso ha creído que muchos caracteres que se encuentran frecuentemente en los criminales, le autorizan para hablar del criminal como de un tipo antropológico. Apoyándose en muchos caracteres, entre los cuales los mas importantes son: la asimetría del cráneo o de la cara, la submicrocefalia, la anomalía en la forma de las orejas, la carencia de barba, las contracciones nerviosas de la cara, el prognatismo, la desigualdad de la pupilas, la nariz torcida o chata, la frente hundida, la excesiva estatura, el desarrollo exagerado de los arcos zigomáticos, el color obscuro de los ojos o de los cabellos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En ésta última característica del cabello y color de los ojos, Emilio Laurent coincide con Lombroso al señalar; el criminal es más frecuentemente moreno que rubio y tiene poca barba. Casi nunca tienen nariz derecha; el ladrón la tiene respingada y el asesino encorvada.

De lo mencionado cabe considerar que la mayoría de los criminales comienzan con lo sencillo como lo es el robo y acaban con el asesinato, pues cabe el cuestionamiento, de qué entonces del robo al asesinato, ¿cambia la nariz?.

Con ésta serie de caracteres consideramos que es muy difícil saber en realidad cuando nos encontramos en presencia de un delincuente, ya que la mayoría de los estudios de Lombroso fueron dentro de prisiones, en donde es más que obvio identificar a los criminales ya que dichos centros son precisamente lugares de internamiento para los transgresores de la ley.

Además Lombroso asegurar y se fundamenta en todos sus estudios realizados dentro de las prisiones, que una de las características en los criminales es la clara tendencia a las prácticas religiosas, la cuales son superiores a las de los hombres honrados, y es más marcada en los asesinos, violadores y estupradores.

Garófalo señala, que Lombroso establecía que es fácil distinguir a los asesinos en las prisiones de otros delincuentes, "tiene casi siempre la mirada fría, cristalizada, alguna vez los ojos inyectados de sangre, la nariz frecuentemente aguileña o encorvada, siempre voluminosa, las orejas largas, las mandíbulas fuertes, los arcos zigomáticos separados, los cabellos crespos, abundantes, los dientes caninos muy desarrollados, los labios finos, frecuentemente tiene tics nerviosos y contracciones en un solo lado de la cara, que producen como efecto el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

descubrir los dientes caninos, dando al rostro una expresión de amenaza o de burla."²⁵⁵

Podemos afirmar que existe una fase netamente antropológica, dentro del estudio del delincuente, pero ésta tendencia antropológica cuenta además con las circunstancias biológicas favorables, las cuales dan mayor posibilidad a la existencia del delincuente, independientemente de los factores externos o exógenos. La Antropología solo admite como causas de la delincuencia las alteraciones morfológicas o biológicas del criminal, sin abocarse a las sociales.

Una segunda fase del pensamiento lombrosiano, es el estudio de la biotipología, la cual mira de forma concreta al enfermo (delincuente). Ésta fase es concretada por Ferri, con las bases presentadas por Lombroso en su *Delincuente Nato*, añadiendo la peligrosidad, además de que el delito obedece a causas incubadas dentro del medio ambiente.

En sus estudios Lombroso da a conocer su teoría del criminal nato, "aunque en verdad la paternidad del nombre no procede de Lombroso, sino de su discípulo Enrico Ferri. No obstante, es innegable que fue adoptada por Lombroso, que la usó ampliamente, lo que prueba que le parecía reflejar fielmente su idea."²⁵⁶ Nos señala Pierre Grapin.

El énfasis con respecto a la teoría de Lombroso, surge como un relámpago: en Pavia, en 1870, disecciona el cráneo del tristemente célebre criminal Vilella, y quedó sorprendido por una importante serie de anomalías, y muy especialmente por un gran hoyuelo occipital medio, análogo al que se encuentra en ciertos animales.

El "análisis del cráneo de Vilella lo complementó con un estudio sobre Verzini, un multiasesino de mujeres, que estrangulaba y despedazaba a sus

²⁵⁵ Garófalo, Rafael. *La Criminología*, Op. Cit. Pág. 143

²⁵⁶ Grapin, Pierre. *La Antropología Criminal*, Op. Cit. Pág. 26

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

víctimas, bebiéndose su sangre, que lo reafirmó en el criterio atávico del delincuente."²⁹⁷, según refiere Orellana.

Siguiendo con los famosos delincuentes que analizó Lombroso, podemos mencionar el caso de Salvador Misdea, quien mató en 1884 a cerca de una docena y lesionó a varios de sus compañeros soldados, sin que existiera causa o motivo aparente para tan brutal agresión, esto permite exponer a Lombroso su teoría, de que el criminal nato es además epiléptico.

Desde aquéllos descubrimientos, Lombroso multiplicó los trabajos orientados en éste estudio, diseccionó cerca de cuatrocientos cadáveres de criminales, observó a más de seis mil delincuentes vivos, en busca de los que él llamaba los estigmas de la criminalidad. La idea esencial era: todo individuo que presentara estos estigmas, era un resurgimiento del hombre primitivo, un ser salvaje entre los civilizados, o sea, una especie de monstruo híbrido, medio hombre medio bestia, en el que algunos trazos regresivos lo remontaban a un lejano y sobrio pasado, a épocas oscuras y salvajes, en las que el hombre apenas sobresalía del mundo animal.

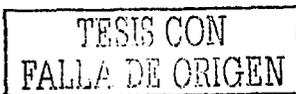
Dentro de éstas investigaciones, Lombroso encontró en el criminal la carencia de cuatro vértebras sagradas, remplazadas por cuatro vértebras complementarias, anomalía que halló en varios de los cuerpos diseccionados.

"Ahí se atreve la influencia, apresuradamente asimilada, de las ideas evolucionistas de Darwin, que empiezan a extenderse. En el mismo orden de ideas, Lombroso consideraba que todo hombre que presenta rasgos femeninos, o toda mujer viriloide, siendo seres mal diferenciados, por su misma causa deben tener inclinación al crimen."²⁹⁸, indica Grapin.

Y la influencia de Darwin en la teoría lombrosiana no solo se refleja en los rasgos físicos, sino que "Darwin fue el primero en hablar de atavismo cuando

²⁹⁷ Orellana Wiarco, Octavio A. *Manual de Criminología*, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1997. Pág. 78

²⁹⁸ Grapin, Pierre. *La Antropología Criminal*, Op. Cit. Pág. 27



escribió: <Respecto de la raza humana podemos decir que las peores manifestaciones que ocasionalmente y sin causa visible aparecen en ciertas familias, pueden quizá ser regresiones a un estado salvaje, del que no nos separan muchas generaciones>."²⁹⁹, señalan Taylor, Walton y Young.

Como hemos mencionado, Lombroso como integrante de la Escuela Positivista, sostiene que las malas tendencias de los delincuentes son una consecuencia de su organización física y psíquica, la cual es esencialmente diversa de la de los hombres normales; por lo que dicha escuela, en vez de estudiar el delito abstracto, estudia al delincuente en su morfología, comparándola con la de los hombres normales. Ésta comparación da como resultado la clara diferencia entre las características físicas, pero no así las particularidades en el aspecto psíquico.

Pero consideramos que la teoría de Lombroso tiene como finalidad la enseñanza de que existen naturalezas criminales natas, y que tal criminalidad puede reconocerse en virtud de ciertas características absolutamente precisas (y no divagas como algunos autores afirman), corporales y anímicas, visibles exteriormente.

Eugenio Zaffaroni, considera que la "esencia de la teoría lombrosiana radicaba en que un alto porcentaje de delincuencia —la más grave— obedecía a una determinación del desarrollo embrionario que dejaba al delincuente con caracteres propios de una condición menor a la humana en la escala zoológica."³⁰⁰, señala Zaffaroni.

Pero dentro de sus primeros estudios Lombroso se refiere al delincuente como especie y no como género, es decir delincuente como ser humano y no como erróneamente algunos entienden al delincuente como varón. Para

²⁹⁹ I. Taylor, P. Walton y J. Young. *La Nueva Criminología*. Amorrortu Editores. Buenos Aires, Argentina. 1977. Pág. 58

³⁰⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Sexta Edición. Editorial Ediar. Buenos Aires, Argentina. 1991. Pág. 241

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

defenderse de los ataques de sus opositores, Lombroso hace un estudio específico con relación a la mujer, en su obra titulada *La Donna Delincuente*.

Con respecto a la mujer delincuente, Lombroso busca probar las posibles diferencias antropométricas que existen entre las mujeres delincuentes y no delincuentes, para indagar si existen características que conformen el determinismo físico y psíquico que conducía a ciertas mujeres al crimen y a otras a la prostitución.

Dentro de los estudios realizados a féminas, Lombroso señala que "otro fenómeno explicado con toda claridad en nuestros días, es el excesivo desarrollo del cerebelo, que contrasta con el volumen del cerebro, esto se ha notado aún mas en las mujeres criminales que presentan siempre un mínimun de anomalías."³⁰¹

En éste sentido Lombroso ha realizado la examinación de 122 mujeres criminales y ha comparado que hay una serie de caracteres, que se encuentran con notable frecuencia entre las mujeres malhechoras: "el prognatismo, la mirada siniestra y oblicua, los pómulos salientes, la virilidad de la fisonomía, la vellosidad y los labios delgados."³⁰², apunta Emilio Laurent.

Con el apoyo de los estudios de Lombroso podemos afirmar que las influencias sociales tiene mayor impacto sobre las mujeres criminales que sobre los hombres; por lo anterior establece Lombroso que es imposible desconocer la influencia en ellas, aspectos como la senectud, la alienación mental y el alcoholismo de sus progenitores, por eso afirma que hay tantas mujeres criminales como hombres delincuentes.

En el caso concreto de las prostitutas y las ladronas, el autor Pauline Tarnowski reafirma de cierta manera la idea de Lombroso, al afirmar que éstas

³⁰¹ Lombroso, César. Los Criminales. Op. Cit. Pág. 9

³⁰² Laurent, Emilio. La Antropología Criminal y Nuevas Tendencias del Crimen. Op. Cit. Pág. 109

pertenecen a una clase de mujeres anormales, degeneradas ó en vías de degeneración, señala que son el producto de la hez de la sociedad, cuya cantidad disminuye a medida que las circunstancias de una evolución biológica se mejoran.

Lombroso quien enuncia a Madame Tarnowsky, señala que, "en sus estudios sobre las mujeres públicas, las ladronas y las campesinas, ha demostrado que la capacidad craneana de las primeras es inferior á la de las segundas y muy particularmente á la de las mujeres de buena sociedad."³⁰³

Una de las más marcadas distinciones entra las ladronas y las prostitutas, es la extrema mala voluntad que muestran éstas últimas cuando se les pregunta, acerca de sus relaciones amorosas.

Pero el autor Emilio Laurent discrepa con respecto al tema de la prostitución, ya que él considera que: "la prostitución como un preservativo o mejor un derivativo del crimen. Que un hombre inteligente, perezoso, sin iniciativa y sin energía, dice, se encuentra un día en la calle sin trabajo, sin dinero, sin albergue y sin pan, robará fatalmente, si no quiere mendigar, y al día siguiente despertará en la cárcel. Coloca en su lugar a una mujer de nivel intelectual menor y si es posible hermosa; aguarda el paso de un hombre bien vestido y le hará: ¡Pits! Una hora después tendrá dinero en el bolsillo."³⁰⁴

Idea con la cual estamos completamente de acuerdo, ya que la problemática de la prostitución, consideramos se encuentra fielmente ligada a la problemática socioeconómica y no a las alteraciones biológicas, ya que al existir un intercambio monetario-carnal el problema es referente a la prostitución, y si fuera biológico consideramos que estaríamos frente un problema de ninfomanía.

El varias veces citado autor Emilio Laurent, sustenta su disyuntiva señalando que Pauline Tarnowski no ha estudiado más que prostitutas rusas,

³⁰³ Lombroso, César. *Los Criminales*, Op. Cit. Pág. 27

³⁰⁴ Laurent, Emilio. *La Antropología Criminal* y Nuevas Tendencias del Crimen. Op. Cit. Pág. 110.

nacidas en dos grandes ciudades, San-Petersburgo y Moscú, a título de crítica, no se ha realizado ningún tipo de cotejo, con respecto a prostitutas de otros poblados de Rusia, con lo que dichos estudios tienen poco campo de investigación y por consecuencia, una parcial veracidad.

"Lombroso encontró que en las mujeres asesinas existen más características degenerativas, ya que en sus homicidios llegan a tener una <crueledad demoníaca>, aplicando por lo general algún tipo de tormento a sus víctimas; ésta forma de crueldad es una forma de reacción contra la resistencia y los obstáculos de la vida."³⁰⁵, así lo señala María de la Luz Lima.

No obstante lo anterior, Lombroso menciona que la mujer criminal es monótona y menos variada en relación al hombre criminal, como es a su vez la mujer en relación al hombre normal.

Dentro de su tratado titulado La Donna Delinvente, establece las anomalías más frecuentes que encontró entre las mujeres delinquentes, entre las cuales sobresalen: depresión craneana, mandíbula muy voluminosa, plagiocefalia, espina nasal enorme, fusión entre el atlas y el occipital, senos voluminosos, huesos frontales pesados; mujeres feas por lo general, en los pocos casos de tatuajes son comunes las iniciales y los símbolos que denotan casi siempre menos ingenio y menor fantasías, un rasgo de menos inteligencia.

Otra aportación con respecto a la mujer criminal, es en el sentido de que durante la menstruación, la mujer en el tercero y cuarto día, ve modificado su apetito; la cantidad de orina, los pulmones y la piel despiden un aroma especial e incluso el tono de voz cambia. Por otra parte se vuelve impresionable, sugestionable, mas inclinada al hipnotismo, cleptómana y a las tendencias suicidas.

³⁰⁵ Lima Malvido, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Tercera Edición. Editorial Porrúa, México D.F., 1998. Pág. 80

En la clasificación de la mujer delincuente Lombroso, sub-clasifica a las prostitutas.

En dos tipos, la prostituta nata. "Se trata de una persona con notable frigidez sexual en contraste con su precocidad, que desarrolla otra contradicción en su profesión, la cual es eminentemente sensual, y es ejercida por una mujer en la que la sensualidad está acaso abolida."³⁰⁶, afirma de María de la Luz Malvido.

Teniendo como características propensión a licores fuertes, excesivo amor por lo animales, son volubles, con tendencia a mentir, les gustan las orgias, son muy religiosas.

Y la prostituta ocasional. "Entre sus peculiaridades según Lombroso se encuentran: es ligera, suele ser incoherente, es frívola, ama el adulterio, le gusta el desorden, le gusta la vida social pervertida, es muy elegante, le gusta abusar del tabaco."³⁰⁷, siguiendo con María de la Luz Malvido.

Con respecto a la participación de Lombroso dentro de los congresos, podemos decir, en 1885 se celebra en Roma el Primer Congreso de Antropología Criminal, donde dominan las ideas lombrosianas, inclusive el francés Bartillo contribuye al éxito de la doctrina antropológica, ya que una de sus ponencias sobre personalización criminal, la sustenta en las medidas antropológicas. Con esto se fortalecen los estudios y las publicaciones por parte de Lombroso.

En 1889 es celebrado en París el Segundo Congreso de Antropología Criminal, en donde la teoría antropológica fue seriamente criticada por las ideas francesas, entre las que sobresalen, las expuestas por Lacassagne y Manouvrier, y por parte de los italianos, Colajanni; inclusive éste último escribió un artículo intitulado: "Iras y Despotismos del Profesor Lombroso" con el fin de mofarse de Lombroso.

³⁰⁶ Ibidem. Pág. 84

³⁰⁷ Ibidem. Pags. 85-86



Cuatro años mas tarde es celebrado el Tercer Congreso de Antropología Criminal, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, al cual no asistió Lombroso, dolido por la excesiva crítica y burlas del Segundo Congreso. Sin embargo, en éste congreso se comentó muy favorablemente la última obra de Lombroso "La Mujer Delincuente"; y los belgas defendieron en ausencia de los italianos, la corriente antropológica frente a los ataques de Lacassagne y Litz.

El Cuarto Congreso se efectuó en Ginebra en 1896, en donde se contó con la participación de los tres grandes positivistas, Lombroso, Ferri y Garófalo, así como Morselli, con nuevos estudios sobre la epilepsia.

Los franceses y alemanes, asisten también a éste congreso, aportando sus estudios y analizando de manera mas seria y menos apasionada la Escuela Antropológica.

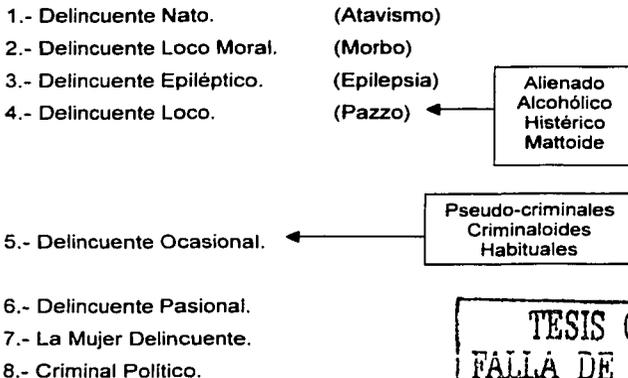
Lombroso todavía asistió al Quinto Congreso, en la ciudad de Ámsterdam celebrado en 1901, y al Sexto en Turín en 1906, falleciendo en 1910, después de una larga vida dedicada la investigación y estudios, además de incontables aportaciones.

El Sexto Congreso se llevó a cabo en Polonia en 1911. Celebrándose el séptimo en Polonia en 1911. Mientras que el Octavo Congreso de Antropología Criminal debía de celebrarse en Budapest, en 1915, pero a consecuencia de la Primera Guerra Mundial, se interrumpió.

Después de la Gran Guerra Mundial, se siguieron realizando las reuniones de criminólogos, tomando la denominación de Reuniones Internacionales de Criminología, celebrándose la primera en Roma en 1938, volviéndose a interrumpir por la Segunda Guerra Mundial, pero reanudándose con la Segunda Conferencia Internacional de Criminología, en París en el año de 1950.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Debemos de reconocer que dentro de la teoría lombrosiana, una de las más importantes aportaciones (sino es que la más importante), es la clasificación que hace de los delincuentes.



Estas diferentes agrupaciones son caracterizadas por fenómenos antropológicos, somáticos, fisiológicos y psíquicos particulares y predominantes en cada grupo.

El insuperable galeno Lombroso señala que el criminal (general), cuenta con determinadas características como son:

Resistencia al dolor, la anomalía más notable que se advierte en los criminales es la resistencia al dolor, es decir, la analgesia; no se encuentra ésta tan acentuada ni aún entre los mismos salvajes. Como médico de prisiones sabe muy bien como los criminales soportan, cual si fueran insensibles, las operaciones mas dolorosas, caso ejemplificativo, "Un ladrón se deja amputar una pierna sin proferir el menor grito, entreteniéndose después en jugar con el pedazo cortado."³⁰⁸

³⁰⁸ Lombroso, Cesar. *Los Criminales*, Op. Cit. Pág. 37

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Siguiendo con Lombroso, señala: he visto á dos homicidas que se habían denunciado mutuamente, y cuyo aborrecimiento arrancaba desde tiempos muy lejanos, lanzarse unos sobre otro a la hora del paseo, y estrecharse mordiendo uno el labio de su adversario, en tanto que el otro le arrancaba los cabellos, alejados de sí ambos, retirándose no con graves accidentes, ni ostensibles dolores, y sí con manifiestos deseos de completar su venganza.

Otro ejemplo es, dentro de la cárcel, un asesino que trabaja como albañil, en la construcción de una barda, al ser reprendido por una ligera falta, se arrojó desde un tercer piso que medía de altura unos nueve metros sobre el suelo del patio, todos lo creyeron muerto; se envió a buscar al médico (en éste caso Lombroso) y al cura, cuando se le vió levantarse sonriente y dispuesto a proseguir su trabajo.

Los individuos que poseen ésta disvulnerabilidad, señala Lombroso, pueden "considerarse como seres privilegiados y desprecian á los delicados y sensibles. Constituye un placer, para estas gentes tan duras, atormentar incesantemente á las otras, que ellas consideran como criaturas inferiores."³⁰⁹ Afirma Lombroso.

Una característica que va ligada con la resistencia al dolor, es el tatuaje. Esta disfunción "llamada así por Lombroso", alcanza hasta un cuarenta por ciento en los militares y un enorme sesenta por ciento en los criminales. El carácter específico de éstos últimos tatuajes es que tienden a la obscenidad, la jactancia del crimen y el contraste por demás extraño de las pasiones más perniciosas.

En la actualidad la más clara forma de representación de fé en los criminales, es mediante la representación de tatuajes con símbolos de protección (insignias o dibujos que consideran de buena suerte), imágenes religiosas

³⁰⁹ *Ibidem*. Pág. 39.

(diversos tipos de cruces, así como santos y el propio creador) y en algunos casos la devoción por entes malignos (cráneos, calaveras y demonios).

El tatuaje tiene un papel muy importante para el delincuente, ya que simboliza en su ámbito, su importancia y su relación con otros criminales, pues muchos son los criminales que ostentan un tatuaje en su pellejo, lo llevan para denotar a que pandilla pertenecen, que tipos de delitos cometen, de que prisión salieron y en muchos casos a que religión son devotos.

Un ejemplo claro es el tatuaje de los integrantes de la ya mencionada Mara Salvatrucha (MS), el cual simboliza la valentía, la hermandad y la inexistencia del dolor o miedo a la muerte. En una entrevista televisiva realizada a un integrante (de 17 años) de la Mara Salvatrucha, él decía, primeramente debemos tatuarnos las insignias de la "mara" a la que pertenecemos, en alguna parte del cuerpo que sea observable a simple vista (en mi caso MS y en la frente), y con posterioridad los que queramos, principalmente lo que tiene algún significado individual, el cual podamos hacer colectivo, en mi caso tengo dieciséis huesos pintados, los que enumeran a las personas que he mandado al hospital, y un cráneo, que significa un cristiano menos en el mundo.

Para nosotros cada tatuaje es, como una condecoración para el policía y mientras mas se tengan, mayor respeto tendremos dentro de la "mara", finaliza.

Lombroso explica el tatuaje como una actividad atávica, y precisa que solo se da entre los salvajes.

Lombroso establece que, "Los nandys Australianos se trazan ó hacen trazar sobre el pecho y las piernas, líneas rojas y blancas entrecruzadas, antes de salir á la danza y en visita. Preparados de esta suerte, se admiran y pavonean con una vanidad bien alegre."³¹⁰

³¹⁰ Ibidem. Pág. 50

El tatuaje era en las edades primitivas un utensilio esencialmente ornamental; era inocente y sencillo. Después poco a poco en el transcurso del tiempo, ha servido para caracterizar a un grupo o clase social.

César Lombroso demuestra la importancia del tatuaje en los grupos primitivos, con los habitantes de las islas del Pacífico, los cuales adoran a Tiki, el dios é inventor del tatuaje. Además de los habitantes de la Polinesia, los cuales practican el tatuaje desde la edad de once o doce años, en éstas islas el tatuaje constituye un verdadero vestido en los hombres; puede llegar a considerarse como exagerado, pero están cubiertos por una armadura. En cambio las mujeres tienden a cubrir la zona posterior de los muslos y las nalgas, con caprichosos y coquetos dibujos, los cuales enseñan voluntaria y orgullosamente.

Dentro del tratado Los Criminales, se establece que, para agradar a las mujeres y hallar una esposa, el habitante de la Lascia debe pintarse desde el ombligo hasta por debajo de la pantorrilla, y alrededor del muslo, entre los dayorks las mujeres son las que tienen que usar el tatuaje para encontrar marido.

Por todo lo anterior, creemos que la afirmación que realiza Lombroso, al señalar que el tatuaje es una expresión de atavismo, cuenta con las bases necesarias para sustentarla, además de demostrar que el mayor grupo de sujetos que utilizan el tatuaje, corresponde al de los criminales.

Con relaciona al *olfato*. los estudios demuestran que los delinquentes cuentan un mediocre desarrollo de éste sentido, a diferencia de los sujetos honrados, los cuales tiene el sentido más orientado y desarrollado. Esto es demostrado con los estudios realizados con un osmómetro, el cual contenía diversas soluciones aromáticas. En los estudios realizados por M. Ottolenghi, los hombres honrados presentaron tres faltas de disposición al aroma, mientras que los criminales seis, de las cuales tres son graves por considerarse como olores comunes.

Respecto del *caminar*, en éste sentido, el paso izquierdo de los criminales es generalmente mucho mas largo que el derecho, su pie izquierdo al posarse sobre la tierra forma con la línea de eje un ángulo de desviación más pronunciado que el derecho.

En cuanto a la *escritura*, muchos son los estudios que se han realizado, ya que a través de ella se ha tratado de analizar la personalidad de los sujetos, y los resultados son, que la mayoría de los delincuentes tiene una escritura, dura, grosera, con letras grandes y poco legible.

En tanto que el *gesto*, es costumbre muy antigua entre los criminales comunicarse por medio de señas y gestos. Ya que dentro de las prisiones era de vital importancia permanecer en constante contacto con los demás integrantes del grupo, así como para planear determinados actos, para esto debían de tener una forma de comunicación la cual no fuera descifrada por los demás integrantes de la galera.

En lo que hace al *léxico*, el criminal cuenta con un léxico propio el cual solo es entendido entre la gavilla, por lo que al recocer y pronunciar ciertas palabras es considerado como integrante del grupo.

No cabe duda que al encontrarnos con un sujeto que cuenta con varias de éstas características (léxico, caminado, tatuaje y gesto, principalmente), estamos en presencia de un criminal.

La teoría del criminal nato es, sin duda, la más conocida y por consecuencia la más criticada, entre los expertos en las Ciencias Penales. Pero cabe señalar que las críticas que se le hacen son incompletas, ya que las aportaciones literarias de Lombroso, no quedan en tan solo un par de obras, sino por el contrario entre sus libros y folletos publicados rebasan fácilmente los 500 títulos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La inquietud de Lombroso nace básicamente por el estudio de las posibles diferencias que existen entre los hombres "civilizados" y los "salvajes", dando como resultado su obra "Diferencias entre el Hombre Blanco y el Hombre de Color", desprendiéndose de inmediato un reproche, en el cual sus críticos manifiestan que dentro de ésta obra da a conocer Lombroso, su pensamiento meramente racista, básicamente aludiendo a las razas, y haciendo una clara separación entre hombre negro y blanco, y no como hombre delincuente y no delincuente.

Además si a éste pensamiento le añadimos que su familia y él eran judíos, con más razón sería atacado.

Podemos pensar que tantas críticas como se le hacen, proceden no solamente de una preocupación de objetividad científica, sino mejor por un instinto de defensa que espontáneamente se opone a toda teoría que pretenda demostrar que el carácter de un individuo se lee en su cara, o que puede ser revelado por un signo morfológico.

Dentro de los taches puestos a su teoría, especialmente se le reprocha a Lombroso haber observado sólo a los delincuentes, y en consecuencia, una falta de grupos de testigos no delincuentes para poder realizar una verdadera comparación.

Pero la polémica de las críticas fue muy apasionada tanto de los criticantes, como del defensor. En el aspecto morfológico señala Grapin, "no se recataban en objetar que la mayoría de los rasgos indicados por Lombroso como formando parte del tipo criminal, frecuentemente se encontraba en los <hombres honrados>, y muchas de estas objeciones eran consecuentemente confirmadas."³¹¹

³¹¹ Grapin, Pierre. *La Antropología Criminal*, Op. Cit. Pág. 32



Pero ésta crítica creemos que se encuentra dentro de un error, ya que Lombroso no señala que, el sujeto que tenga dichas características o anomalías forzosamente va a delinquir, sino que el sujeto que tenga dichas particularidades está propenso a ser criminal, aunando a esto una serie de factores que pueden influir.

Siguiendo con las críticas hechas a Lombroso y básicamente a su <delincuente nato>, "en lo referente a la plagiocefalia (disimetría craneana), que él afirmaba que era uno de los caracteres más claros en los criminales, ya se sabía, y especialmente después de los trabajos de Liebreich se sabe mejor, que es casi general.

En cuanto a los demás rasgos fisonómicos (protuberancia del ángulo orbitofrontal, prognatismo, frente huidiza), nunca ha sido posible probar una proporción notable superior en los delincuentes que en los no delincuentes."³¹², anota Pierre Grapin.

Sin embargo uno de los más afanados críticos de Lombroso es el médico Ingles Goring, el cual realiza un investigación a un grupo de delincuentes y de no delincuentes, en cuyo resultado aclara que no existe un típico físico criminal en la realidad de las cosas, admitía, no obstante, que la inclinación al crimen podría ser transmitida hereditariamente como cualquiera de los demás rasgos físicos o morales. Podemos señalar como ejemplo la examinación que hizo a 3000 reincidentes y un cierto número de soldados y participes en un hospital, llegando a la conclusión de que Lombroso y su teoría estaban mal.

De lo anterior, el autor Edmundo Mezger comparte la crítica al señalar que; "la existencia de un criminal nato en el sentido de la teoría de Lombroso no se ha podido comprobar empíricamente. Cierto que existen innegablemente hombres que en virtud de su disposición innata están determinados al delito; pero no

³¹² Ibidem. Pag. 33

representan un tipo criminal unitario, cerrado en sí, con determinadas características corporales (somáticas) y anímicas (psíquicas) como genuina.³¹³

Con relación a los estigmas corporales considerados como atávicos, se explican a menudo mediante traumas del medio y enfermedades, las supuestas coincidencias con el tipo infantil y primitivo, son en muchos casos de índole puramente externa.

Con respecto a ésta crítica, creemos que no está bien cimentada ya que Lombroso al explicar su teoría reconoce las enfermedades como inicio de estigma atávico, además de aceptar la influencia externa en los casos de acciones infantiles o primitivas.

El autor Octavio Orellana, señala; "el francés Gabriel Tarde, ya señalaba la falsedad de la premisa lombrosiana de que el criminal nato es explicable por atavismo, identificando al delincuente como el salvaje. En efecto, sostiene Tarde, que en una comunidad salvaje se rige por normas que permiten una perfecta convivencia, e inclusive se pueden agregar, que en estos grupos primitivos la delincuencia casi no existe y que si bien a los ojos del hombre civilizado algunas conductas del salvaje pueden parecer crueles e inhumanas."³¹⁴

Las críticas hechas a Lombroso desde el punto de vista fisiológico y psicopatológico, vinieron sobre todos de psiquiatras como Feré, Magnan, Corré y Dupré, quienes se apoyaron en la teoría de las perversiones instintivas, que han asociado la criminalidad a diversos trastornos psicofisiológicos, de origen sobre todo infeccioso o toxicomaniaco.

Siguiendo con la fisonomía, la mayor parte de los rasgos citados por Lombroso "se encuentran un poco diseminados en todas las variedades de la

³¹³ Mezger, Edmundo. Criminología. Segunda Edición. Editorial Revista de Derecho Privado. Traducción del Alemán José Arturo Rodríguez Muños. Madrid España. 1950. Pág. 27

³¹⁴ Orellana Wiarco. Manual de Criminología. Op. Cit. Pág. 87

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

especie humana, y como por ejemplo los aborígenes de Australia, que son considerados muy primitivos, presentan junto a caracteres arcaicos poca capacidad craneana y escasa barbilla.³¹⁵, anota Grapin.

De ésta tacha hecha a Lombroso, creemos que su interpretación es concerniente, a que los criminales cuentan con características físicas distintivas y la posible potencialidad de un no-delincuente en convertirse en delincuente al cometer algún delito.

Edmundo Mezger señala que el médico berlinés de prisiones Baer, con sus cuidadosas y externas investigaciones, quien se apoya de un "rico material viviente, somete a revisión las premisas y conclusiones de la doctrina lombrosiana. Según Baer, no existe el tipo de delincuente afirmado por Lombroso: ni las características corporales y anímicas numeradas por éste se encuentran en todos los criminales, ni incluso en todos los realmente verdaderos, ni por otro lado, falta tales características en la población no criminal, asegura finalizando Lombroso se encuentra en un gran error."³¹⁶

Desde el punto de vista sociológico afirma Grapin, las críticas dirigidas a Lombroso empezaron por su discípulo Enrico Ferri, quien admitía que el criminal era un individuo predispuesto al crimen, pero que llega al crimen por la sola influencia del medio social. No obstante, se sabe que a Ferri le gustaba referir el hecho que sigue: "entre centenares de soldados que había examinado, se había fijado en uno cuyos rasgos físicos lo estigmatizaban como criminal; luego supo que, efectivamente, dicho soldado había sido condenado por asesinato."³¹⁷

Una de las críticas mas fuertes con respecto a los postulados de Lombroso, son las discusiones en los Congresos de Antropología Criminal, en lo cuales se ha llegado a la conclusión: que no hay existencia de un tipo criminal; hay mas que

³¹⁵ Grapin, Pierre. *La Antropología Criminal*, Op. Cit. Pág. 39

³¹⁶ Mezger, Edmundo. *Criminología*, Op. Cit. Págs. 27-28

³¹⁷ Grapin, Pierre. *La Antropología Criminal*, Op. Cit. Pág. 34



tipos de criminales con caracteres más o menos peculiares, pero de ninguna manera específicos. La investigación de tales caracteres, ha sido comparada con la piedra filosofal, que aunque no ha sido hallada ha prestado servicios a la química. Pero creemos que nos encontramos con una contradicción de ideas, ya que en los congresos no consideran la existencia de un "criminal nato", según la teoría lombrosiana, pero dicha teoría les ha servido de base para muchos estudios.

Otra crítica parcial es la que lleva a cabo el autor Lacassagne, con respecto a la mirada de los delinquentes de Lombroso, "según Lombroso, la tienen dura, vidriosa, fría e inyectada. El Dr. Emilio Laurent se muestra más reservado. <La mirada, dice, es cosa móvil y transitoria, variable según nuestras pasiones y nuestros diferentes estados interiores.>"³¹⁸

Más tarde Lacassagne encabeza la llamada "Escuela Francesa", opositora a Lombroso, en donde se señala; "el criminal era un microbio que nada podía hacer fuera del caldo de cultivo idóneo, que era la sociedad, y, por ende, afirmaba que <las sociedades tienen lo delinquentes que se merecen>."³¹⁹

Pero como hemos establecido, ésta crítica tiene tintes meramente sociales.

Hay autores que menosprecian los aportes de la teoría lombrosiana (de la mujer delincuente) argumentando que La Donna Delincuente no implica en realidad un avance o progreso doctrinal, ya que se limita a la aplicación concreta de sus teorías anteriores. Las críticas que más han cimbrado a la mujer delincuente son especialmente desde tres ámbitos;

"Morfológicas, no es posible atribuir a las mujeres delinquentes ciertas anomalías o rasgos físicos que tan bien pueden encontrarse en mujeres no delinquentes, tales como depresiones craneanas asimétricas, o ser feas.

³¹⁸ Laurent, Emilio. *La Antropología Criminal* y Nuevas Tendencias del Crimen. Op. Cit. Pág. 92

³¹⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Criminología*, Aproximaciones desde un margen. Vol. I. Editorial Temis. S.A., Bogotá, Colombia. 1988. Pág. 169



Sociológicas, fuera de la tipología de la delincuente ocasional creemos que Lombroso descuidó en las otras el aspecto social al conformar las características específicas.

Psicológicas, por la época en que Lombroso desarrolló su teoría, no abordó el fondo de los problemas psicológicos de la mujer delincuente, solo esbozó algunos de ellos como fue el de las experiencias sexuales traumáticas, que menciono al estudiar a las prostitutas.³²⁰, dice Lima Malvido.

Con respecto a las críticas antes señaladas, creemos que pueden de cierta forma erróneas, primeramente por que Lombroso no establece que la fisonomía de la mujer delincuente deba ser el una mujer fea, sino que toma en cuenta los rasgos varoniles lo cual da como resultado una mujer con semblante viril, además de que afirma que con respecto al tema de la "fealdad", puede ser consecuencia de una mala alimentación y de condiciones higiénicas deplorables (pobres y presos), por consecuencia desnutrición, lo cual afecta directamente la piel, y el cabello, entre otros.

Además de que la carencia alimentaría en las primeras edades y aun después, las infecciones, las enfermedades, no generan ideales de belleza sino por el contrario fealdad.

Con respecto al tema social Lombroso no lo descuidó, sino más bien su interés es puramente antropológico-fisonómico y biológico, más no sociológico, por tal motivo hemos mencionado que del especto sociológico se encargó Ferri, y para sustentar esto, podemos tomar lo dicho por Edmundo Mezger quien escribe, "el influjo de las causas externas y sociales en el nacimiento del delito no faltan en absoluto en la tesis de Lombroso."³²¹

Enrico Ferri como hombre de ciencia, fue el primero en observar la teoría de Lombroso, sin atacar sus principios esenciales logró, no obstante, complementarla al reconocer la influencia del factor ambiental.

³²⁰ Lima Malvido, María de la Luz. Criminalidad Femenina, Op. Cit. Pág. 87

³²¹ Mezger, Edmundo. Criminología, Op. Cit. Pág. 24



La teoría sociológica de Ferri pretende demostrar que a determinada organización de la sociedad le corresponden determinados tipos de delincuencia, además de formular una serie de substitutivos penales, entre los que señala el trabajo a favor de la sociedad, pues era la forma más práctica de indicar que a los delincuentes se les debía clasificar, no con base en la gravedad del delito que hubieran cometido, sino con base en la temibilidad que representarían.

Siguiendo con la teoría de Ferri, López Vergara indica, "que si la civilización aporta nuevos instrumentos de criminalidad, como las armas de fuego, la prensa, la fotografía, la infección microbiana, la ciencia misma, pronto o tarde, les procurará un antídoto mucho más eficaz que la represión penal. Los mismos adelantos científicos y otros como la antropología de los encarcelados, los rayos roentgen, el telégrafo y los caminos de hierro entre otros, ofrecen una poderosa ayuda a los ciudadanos honrados."²²

En el sentido psicológico, el interés es básicamente por las causas, que él considera esenciales, entrando al estudio físico-biológico y no a la problemática de la psique. Ya que de lo contrario su teoría sería un estudio del alma, y ésta no es palpable, y por consecuencia no podríamos encontrar rasgos con similitud, mientras que la Antropológica busca similitudes físicas (palpables).

Podemos resumir los rasgos más representativos de la teoría lombrosiana de la siguiente forma:

1. La teoría se basa en una serie de investigaciones realizadas por Lombroso, así como por otros investigadores, en las que se analizó un sinnúmero de delincuentes (básicamente italianos), sometiéndolos a exámenes somáticos, sensoriales, anatómicos, esqueléticos, y a un estudio profundo del alma y sus costumbres.

²² López Vergara, Jorge. *Criminología Introducción al Estudio de la Conducta Antisocial*, Op. Cit. Pág. 54

2. La comparación entre sujetos criminales, normales y anormales, concluyendo que los criminales son un especie de locos.

3. Sus ideas fueron influidas por los pensamientos evolucionistas, y Lombroso mencionó que el delincuente nato es un ser primitivo y salvaje, con semejanzas caracterológicas con los niños y una mentalidad primitiva.

4. "Indica que los individuos que presentan taras hereditarias están íntimamente relacionados con tendencias amorales, y que poco a poco se va manifestando ésta insensibilidad moral ante la cual la educación tiene poco o nada que hacer."³²³ Escribe López Vergara.

5. Sostiene que cuando un sujeto presenta tendencias de conducta desviada o antisocial desde su primeros años de vida, y además presenta características somáticas irregulares, será muy probable que se esté incubando un delincuente nato.

Para finalizar nos apoyaremos en lo expresado por Rodríguez Manzanera quien señala; "Lombroso tuvo el gran mérito de sistematizar toda una serie de conocimientos que hasta entonces estaban totalmente dispersos. Se afirma que Lombroso no es original en su teoría. Es probable que esto sea cierto; nadie puede ser totalmente original; se dice que está plagada de errores; es verdad, nadie es perfecto; sin embargo Lombroso da vida a una nueva ciencia, ciencia de gran porvenir e insospechados alcances: la Criminología."³²⁴

3.3.3 NEANTROPOLOGÍA.

El gran error de la teoría del criminal nato se debió esencialmente a la insuficiencia de los criterios científicos, hablando desde el punto de vista antropológico, así como biológicos y culturales. Pero sin embargo debemos de hacer énfasis sobre el éxito conseguido por dicha teoría, el cual probablemente se deba a "motivaciones inconscientes", a una especie de modelo el cual, incita a

³²³ Ibidem. Pág. 45

³²⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit Pág. 277.



pensar que hay buenos y malos, los primeros como gente honrada y los segundos como criminales, los cuales son congénitamente distintos para siempre.

Con respecto a Lombroso, hemos señalado que su teoría ha dado las bases esenciales para el estudio del criminal, pero también debemos establecer que el propio Lombroso reconoce, además, que el índice cefálico y ciertas características físicas, tan frecuentemente usadas para el estudio de los grupos humanos, no permitía ninguna discriminación entre delincuentes y no delincuentes.

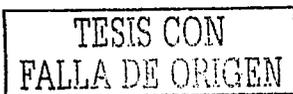
"En el cerebro, y naturalmente también en el cráneo que lo contiene, pero contrariamente a lo que pensaba Gall, sin que los <bultos> del cráneo reflejen los detalles morfológicos de aquel."²²⁵ Señala Grapin.

Pero debemos recordar que la gran aportación hecha por dicho autor, es que el cerebro no es un órgano homogéneo, y la citoarquitectónica moderna ha confirmado la especialización funcional de las diversas regiones del neocórtex: el cerebro parietal, temporal, el cerebro anterior y el cerebro occipital, son completamente distintos.

En relación a lo anterior existen, una serie de estudios craneológicos modernos, los cuales emplean el método "vestibular", que para apreciar el desarrollo del cráneo humano se apoyan en un eje ideal que pasa por los canales semicirculares horizontales del oído, centro del equilibrio fisiológico al que está vinculada la posición vertical de la cabeza, aunadas a éstas se encuentran las investigaciones antropológico-criminológicas de que se trata, tomando como punto de partida el oído externo llamado trago.

Con la utilización de éstas investigaciones, se han llevado a cabo una serie de comparaciones entre dos importantes grupos de delincuentes y de no

²²⁵ Grapin, Pierre. *La Antropología Criminal*, Op. Cit. Pág. 82



delinquentes, dando como resultado que si los diámetros clásicos o estándares comparados entre unos y otros – bigoniaco (angulación de los maxilares), bicigomático (pómulos), frontal mínimo, frontal máximo –, no han revelado nada notable, en cambio, la comparación de tres medidas tomadas a partir del trago en sentido frontal, mediano y occipital, han demostrado diferentes medidas y separaciones tipo, entre delinquentes y no delinquentes.

Otro análisis el cual consideramos importante señalar con relación a la Neoantropología, es la morfología del oído externo el cual ha ocupado un puesto importante en descriptiva, y en antropología criminal, sin duda porque las particularidades del pabellón son numerosas, características y difíciles de modificar, abundantes trabajos internacionales han estudiado las dimensiones de la oreja (longitud y anchura con relación al diámetro anteroposterior del cráneo, a la talla corporal, según la edad), así como las anomalías de las diversas partes que conforman el oído.

A cada una de las partes de la oreja corresponden anomalías muy frecuentes para haber sido inventariadas. Señalamos de forma clara que, sin que signifique un signo de cualquier fatalidad criminal, varios autores han indicado que las anomalías de la oreja eran relativamente frecuentes en los delinquentes. Como ejemplo podemos tomar las palabras de Grapin quien señala; "en los negros y en los amarillos estudiados, las anomalías también son más numerosas en los delinquentes que en los demás."³⁶

Otros estudios parecen demostrar que hay otras diferencias menos atribuidas entre los delinquentes y los no delinquentes (y entre los mismos delinquentes), por los diámetros bitragiano y bipariental, que miden la situación de la altura de la mayor anchura del cráneo, otro carácter específicamente evolutivo, el cual no podemos tomar con total veracidad.

³⁶ Ibidem. Pág: 86

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Neoantropología reconoce claramente las importantes aportaciones de la antropología social y cultural, dichas contribuciones son mediante el estudio científico de la criminalidad.

Una de las contribuciones de la Antropología general al conocimiento científico del hecho criminal, es el señalar que todo hecho criminal consta de dos elementos: "una prohibición, asumida y sancionada colectivamente en una sociedad y época dadas (aspecto axiológico) y una infracción, individual o <subgrupal> (aspecto <impulsivo>, psicomotor)."³²⁷, así lo señala Grapin.

Uno de estos componentes es común al hombre y a los animales: dicho componente es el impulsivo surgido de las necesidades vitales; dando como resultado las premisas "el hombre es un animal", "el hombre no es una animal".

Otra posible contribución antropológica con respecto a la Neoantropología, es la referente a la noción de causalidad, entendida ésta como causalidad dinámica, tan aplicable a lo subjetivo como a lo objetivo, y donde toda resultante está hecha de componentes disociales pero coactuantes en una conjunción definida, distinta de la simple suma.

3.4 BIOLOGÍA CRIMINAL.

La biología criminal tiene como finalidad estudiar y englobar los elementos de carácter endógeno que influyen en la comisión de un conducta antisocial. Estos hechos endógenos pueden ser factores que provoquen en determinados caso conductas ilícitas. Cuando se encuentra una correlación entre determinado padecimiento físico y un delito estamos ente un factor biológico que influyo en la comisión del ilícito, pero este nunca va a ser determinante.

Dentro de ésta corriente se consideran a todos los factores somáticos como la causa principal de la criminalidad. Podemos apuntar que existen varios estudios

³²⁷ Ibidem. Pág. 91

que han tenido influencia dentro de la teoría biológica, desde un punto de vista criminológico.

Primeramente podemos mencionar la gran coadyuvancia y la estrecha relación que guarda la Antropología Criminal con la Biología Criminal, gracias a las incomparables aportaciones del insuperable galeno César Lombroso.

Para Santiago Leganés, los primeros estudios de la Biología Criminal fueron realizados por Lombroso y Ferrero. Lombroso en su obra "L'Uomo delinquente" determina la delincuencia del hombre y de la mujer como un "atavismo" es decir, el llamado retroceso del hombre a su primitivo, a una pérdida de la racionalidad, dando lugar al surgimiento del "delincuente nato".

Lo que si se llegó a determinar "es que cuando una mujer llega a ser delincuente es mucho <más peligrosa> que el hombre, pues une las <cualidades> de la criminalidad masculina y las peores características de la femenina: mayor primitivismo, menos evolución, gran astucia y falsedad."³²⁸, siguiendo con Santiago Leganés.

Desde Lombroso y Ferrero, la mujer delincuente es vista como biológicamente anormal y, por lo tanto, se le condena no solo por el delito sino también por su "anormalidad" biológica, Lombroso llega a afirmar que por ser una doble excepción, la mujer delincuente es un monstruo.

Es tan grande ésta unión de Antropología con Biología, que en ocasiones han sido confundidas, a pesar del distinto contenido, ya que la Antropología se encarga de los factores individuales que provocan en el sujeto la inclinación al hecho delictivo, así como los que constituyen el medio ambiente, mientras que la biología criminal se ha estimado parte integral de la misma, dando como resultado la gran confusión.

³²⁸ Leganes Santiago y Ortolá M^a Ester. *Criminología*. Parte Especial. Op. Cit. Pág. 142.

Existen autores que tratan de identificar e igualar a la Biología Criminal con la Biotipología, por ocuparse ésta del estudio de las características hereditarias del sujeto que pueden constituir inclinación al delito.

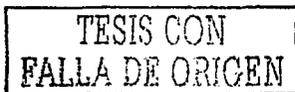
Pero la doctrina de la Biología Criminal se ha desarrollado sobre todo en Austria y en Alemania, entre las dos guerras, y sobre todo por la voz y letras de uno de los principales protagonistas, Adolf Lenz, quien se ha dedicado a recalcar que el estudio de la personalidad y vida de los criminales, debe empezar por el origen, o sea por la biología, estudiando además el fenómeno de la herencia, con la transmisión de enfermedades y tendencias.

Así podemos señalar que la Biología Criminológica se encarga de estudiar al hombre, el cual cuenta con una conducta antisocial como ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomo-fisiológicos; asimismo como la influencia que tienen los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen.

Además del funcionamiento que tiene el organismo con relación de éste con el medio físico, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, la herencia criminal y sus respectivas influencias y la relación con la criminalidad. Podemos agregar que la Biología Criminal amplía sus investigaciones a todos los aspectos anatómicos, fisiológicos, patológicos y bioquímicos de la personalidad criminal.

Pavón Vasconcelos, quien retoma a Lavastine y Stanciú, señala; "la Biología Criminal es el estudio del problema de la herencia <con la transmisión de enfermedades, las tendencias y predisposiciones que constituyen la diátesis de tal o cual infracción>, en tanto estiman a la Biotipología como el estudio completo del tipo humano a fin de llegar a una expresión unitaria del delincuente."³²⁹

³²⁹ Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Decimosegunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1995. Pág. 46



Con ésta concepción Vasconcelos se encuadra solamente en el sentido hereditario, dejando fuera uno de los aspectos mas importantes del estudio biológico como lo es el endocrinológico.

Rodríguez Manzanera señala, Franz Exner, es "el principal defensor del término <Biología Criminal>, la define como <La teoría del delito como aparición en la vida de un pueblo y en la vida en particular>. En su obra, éste tratadista hace una valoración del factor biológico frente a la preponderancia de la teoría del medio social, llegando a una verdadera Criminología Biológica, es decir, explicando la totalidad de los fenómenos criminales partiendo de los aspectos biológicos."³³⁰

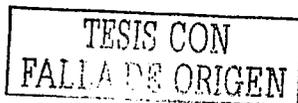
Las explicaciones biológicas de la delincuencia pueden explicarse mediante tres grupos:

1.- Explicaciones Atávicas; señala que el delincuente es un salvaje resucitado en la sociedad moderna por un fenómeno de herencia retrógrada, de atavismo, cuyos más notables representantes son, Lombroso, en Italia; Bordier, de Francia y Benedikt, en Austria.

2.- Explicaciones Degenerativas; la interpretación del delincuente como un degenerado, precede casi en veinte años a la interpretación atávica, pero, más oculta que ésta, reclusa, al principio, en un reducido público de profesionales de la psiquiatría, permanece en segundo término hasta muchos años después de aquélla, y sólo aparece en los últimos tiempos de la fase antropológica de la Criminología.

La creación de la interpretación degenerativa "parece corresponder a Morel, en los comienzos de la segunda mitad del siglo XIX. Este autor, en su clásico tratado de <Las degeneraciones físicas, morales e intelectuales del especie

³³⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, Op. Cit Pág. 64



humana> (París, 1857), entiende por degeneración una manera de selección al revés, una degradación, un empeoramiento en que cayó la pareja primigenia de Adán y Eva a consecuencia del <conjunto de las nuevas condiciones creadas por el gran acontecimiento del pecado original>.³³¹, expone Bernardo de Quirós.

Morel (1809-1873). En su tratado de enfermedades mentales (1860), postuló que algunas de las enfermedades mentales podían heredarse de padres con afecciones similares y que la predisposición podía sufrir una activación hasta convertirse en una enfermedad debido a trasmisión endógena repetida o bien por los eventos externos como traumas sociales, alcoholismo o infecciones. Introduce la denominación de "demencia precoz" para referirse a la actual esquizofrenia.

Podemos señalar que dentro de la célebre doctrina, Morel establece la degeneración, según la cual los descendientes del ser humano normal pueden degenerar, como resultado de circunstancias desfavorables y ésta degeneración puede desembocar en la delincuencia.

Mediante posteriores y serios estudios se ha llegado a la conclusión, de que son numerosísimas y variadas las causas que conducen a ésta situación: *físicas*, como el frío, la altitud, la malaria y *orgánicas*, como el hambre, las avitaminosis, las intoxicaciones, la fatiga, las relaciones sexuales entre consanguíneos, los matrimonios precoces, las viviendas insalubres, entre otras.

Dentro de ésta teoría encontramos dos degeneraciones concretas y de gran valor:

a) Las taras; que son cargas, el peso orgánico abrumador que grava las vidas degeneradas, como un legado fatal y no deseado con que vinieron al mundo, transmitido por la herencia, directa, atávica o colateral, de los generadores próximos. De todas las taras, alcohólicas, tuberculosas, sifilíticas, epilépticas y

³³¹ Bernaldo de Quirós. Constanancio. *Criminología*, Reimpresión de la Segunda Edición. Editorial Jose M. Cajica Jr. Puebla México, 1957. Pág. 65



neuróticas, las primeras singularmente son las que adquirieron un relieve mayor en relación con la criminalidad, pues no en vano el auge de las doctrinas degenerativas coincidió con el desarrollo de la campaña antialcohólica, determinada por el señalamiento de ésta gran plaga social.

b) Los estigmas; estos son señales, marcas aparentes del estado degenerativo del sujeto que los presenta. Desde el punto de vista de su naturaleza, pueden ser anatómicos, como la asimetría facial, el labio leporino, la polidactilia o la sindactilia; fisiológicos, como el estrabismo, o los tics y rictus especiales de la cara y psíquicos, como, sobre todo, el innumerable cortejo de las fobias y las filias, aquellas, sobre todo, o sea los miedos angustiosos, y éstas, las aficiones excesivas sistematizadas, que acompañan a los estados degenerativos.

Dentro de los estigmas existe la presencia de tres caracteres marcadamente patológicos:

- Atávicos, los que representan regresiones a formas y caracteres de razas humanas o especies zoológicas. Más o menos alejadas, como la frente fugitiva o la ausencia de mentón, en los primeros, o , como en los segundos, la polimastia de la mujer, que aumenta en dos pares mas de mamas.

- Proféticos, por el contrario, serían los estigmas que, al revés de los atávicos, fueran, o pudieran tomarse, como anuncio de formas y caracteres futuros, preparados por la evolución filogénica, cual la sensibilidad meteórica, o los fenómenos de metapsíquica como la telepatía, que con mucha mayor rareza, suelen darse en la clase de los llamados "degenerados superiores", y por último:

- Estigmas Atípicos, estos serían las desviaciones y anomalías de las formas y los caracteres que sólo pueden tomarse como aberraciones.

3.- Explicaciones Patológicas, dentro de las doctrinas patológicas de la delincuencia, pueden distinguirse en dos grupos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Teorías Psiquiátricas; las cuales a su vez cuentan con la integración de tres subgrupos:

- Locura Moral. la locura moral del criminal se remonta a principios de la segunda mitad del siglo XVII, en que cierto médico de Jacobo II, el último de los Estuardos, Tomás Abercromby, habló en su "Tratado sobre el Espíritu", de una "manía moral", en la cual todos los sentimientos rectos están abolidos, mientras la inteligencia no presenta desórdenes, demostrando, con largos razonamientos, como puede alterarse o perderse la influencia del principio moral sobre la conciencia, sin que se turbe la inteligencia.

Mas tarde, a finales del siglo XIX, James Cowles Pritchard (1786-1848) psiquiatra inglés presenta la idea de "locura moral", describiéndola como un trastorno psíquico que recae sobre la esfera afectiva, consistiendo en el embotamiento o privación del sentido moral. Además señala que la actitud antisocial es una forma de enfermedad mental, describiendo lo que luego recibiría el nombre de psicopatía.

Lombroso acaba asimilando ésta explicación con la de la epilepsia y el atavismo.

- Epilepsia, los crímenes cometidos por persona epilépticas es notorio y había sido reseñada por los tratadistas desde que se obtuvo un mediano conocimiento del morbo sagrado, mal astral o enfermedad comicial, que así, de tantos y tan misteriosos modos, nombraron los antiguos a la epilepsia.

Uno de estos investigadores es Burlereaux, quien escribe "Cuando un crimen inexplicable y completamente en desacuerdo con los antecedentes del reo, no conocido antes como enajenado, se cumple con una instantaneidad insólita, una ferocidad o multiplicidad de agresiones extraordinarias, fuera del mecanismo usual del delito y sin complicidad; cuando el reo ha perdido todo recuerdo y parece extraño al acto cometido, o cuando tiene sólo una conciencia vaga y habla de él

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con indiferencia, como si lo hubiera realizado otro, entonces es menester buscar la epilepsia.³³², apunta Bernaldo de Quirós.

Para Lombroso, la epilepsia existe en mayor o menor dosis, pero siempre se encuentra en todas las formaciones criminales. Es decir que todos los delincuentes son epilépticos, en mayor o menor grado.

Opinión con la cual estamos de acuerdo, ya que numerosos estudios, han permitido establecer y comprobar la pérdida del sentido durante los ataques de epilepsia, en donde la persona no recuerda lo ocurrido o sólo en parte (llamadas lagunas mentales). También muchos epilépticos manifiesta que su vista se "nubla", además de que no se ubican en tiempo y espacio, motivos por los cuales podemos establecer que sus actos son meramente impulsivos, motivo por el cual se descargan los más bajos instintos.

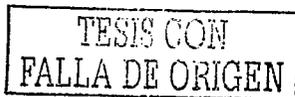
- Neurastenia, sobre la teoría de la neurastenia del criminal, se ha señalado que es una repercusión breve y poco extensa, de la aparición de aquella entidad nosológica que tuvo su día de moda en los últimos veinte años del siglo XIX.

Este padecimiento es entendido como, el agotamiento nervioso, como un efecto morboso peculiar de la intensidad de la lucha por la vida en ambientes muy evolucionados, en que la concurrencia vital obliga a un derroche de fuerzas extraordinarias.

b) Teoría Endocrinológica; ésta teoría trata de explicar la relación de las glándulas de secreción interna con la realización de actos criminosos.

La **Endocrinología** como ciencia, marca una nueva fase con respecto al estudio del delincuente, después de la fase lombrosiana, o antropológica, se da un inusitado rejuvenecimiento de la ciencia, con la cual se fortalece, recibiendo una poderosa inyección de vitaminas, con la cual puede intentar nuevas metas.

³³² Ibidem. Pág. 70



A partir de las investigaciones de Pende y de las aportaciones de su discípulo Vidoni, hacen aportaciones en el método, los conceptos y en el vocabulario, de lo hasta entonces conocido del criminal. Con la Endocrinología todo está centrado ahora, no en torno al encéfalo y al cráneo, como antes, sino al conjunto entero, o, más especializado, a ciertos grupos de órganos antes descuidados, considerados como de menor importancia, y tan disminuidos, que su propia designación es un diminutivo: "las glándulas", esto es bellotitas de cierre hermético, que vierten directamente en la sangre sustancias infinitesimales excitantes, las "hormonas", emisarios químicos encargados de estimular en el organismo las funciones más natas de la vida, a saber: el sexo, la virilidad, la femineidad.

Entonces la forma de ver al delincuente es por medio del efecto del funcionamiento de las glándulas endocrinas, y especialmente de algunas más destacadas en ciertos ordenes de funciones – epifisis, hipófisis, tiroides, gónadas, – ya en el sentido cuantitativo (hipofunciones o hiperfunciones, más o menos en las secreciones correspondientes), ya en sentido cualitativo (disfunciones, alteraciones de la naturaleza).

Como ejemplo de la funciones de las glándulas endocrinas podemos atender lo dicho por Bernaldo de Quirós, en el caso de "una hipofunción, se refiere al infanticidio; otro, el de una disfunción, a la inversión sexual, que todavía algunas legislaciones estiman como delito."³³³

Siguiendo con la endocrinología, entre los más destacados investigadores se encuentran Claudio Bernard, Addison, Brown y Starling.

Los estudios endocrinológicos irrumpieron en la década de 1920 y 1930, con los cuales se pretendió explicar el por qué de la conducta criminal, mediante el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción interna.

³³³ Ibidem. Pág. 73

"Así, la endocrinología, que ha dado nuevas explicaciones a la epilepsia, en relación con disfunciones paratiroides, o con alteraciones en el equilibrio ácido-básico de la sangre; que asimismo ha contribuido a la explicación de ciertos caracteres somáticos atribuidos a los delincuentes, v. gr.: la fijeza de la mirada del asesino, la exageración de su desarrollo mandibular, de sus senos frontales, etc., relacionándolos con enfermedades endocrinas tales como el bocio exoftálmico o como la acromegalia."³³⁴, explica Bernaldo de Quirós.

En ésta afirmación consideramos que la endocrinología, solo apoya en cierta medida, a los estudios anteriores, básicamente en la etapa antropológica y de manera específica, la lombrosiana, en donde ya se tenían claros conocimientos de los aspectos fisonómicos de los delincuentes y sus malformaciones. Más la endocrinología no revela elementos anatómicos de los criminales, como muchos autores afirman.

La generalidad de las investigaciones admiten la existencia de varias glándulas entre las que destacan:

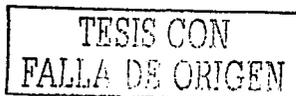
a) La mucosa duodeno-yeyunal, la secreción pancreática se debe a la presencia en la sangre de una sustancia autocoide, que preexiste en las células de la mucosa duodeno-yeyunal en forma inactiva.

Lo atrayente de los estudios de ésta glándula, es la posibilidad de que la alteración de ésta, explique algunos casos de robo de famélico.

b) El páncreas endocrino, ésta glándula produce la insulina que regula la glucosa, y su ausencia puede derivar a una hiperglucemia, a la diabetes aguda y hasta a la muerte.

c) La tiroides, es una glándula bilobular que segrega una sustancia coloidal, a base de yodo (tiroxina o tiroidina) de enorme influencia en el crecimiento del individuo.

³³⁴ *Ibidem*. Pág. 82



Al lado de la tiroides se encuentran las glándulas paratiroides que producen hormonas de distinta naturaleza.

"El más conocido de los males que produce el hipertiroidismo es la enfermedad de Basedow o bocio exoftálmico, y aún cuando se debate sobre las posibles causas de éste mal, se atribuye principalmente al hipertiroidismo. Este padecimiento nos muestra un paciente cuyos ojos resaltan en verdaderamente alarmante de sus órbitas (de ahí su nombre de exoftálmico)."³³⁵, manifiesta Orellana Wiarco.

Las personas que padecen de hipertiroidismo suelen presentar muchas tendencias psiconeuróticas, como la ansiedad, preocupación externa, o paranoia.

La insuficiencia tiroidea produce otros males, como el mixedema, que ataca principalmente a la mujer, y que en el adulto se manifiesta cuando la manos, pies, lengua y cabeza alcanzan proporciones gigantescas, y la piel adquiere una tonalidad amarillenta, arrugada, con aspecto de vejez, aún cuando la persona no lo sea.

El mixedema infantil presenta los mismos síntomas, pero, además, puede afectarse el desarrollo óseo y las funciones mentales pueden atrofiarse hasta llegar al idiotismo.

Las reiteradas investigaciones señalan que con la desaparición de las glándulas paratiroides, se produce el mal llamado tetania, que se manifiesta con una excitabilidad anormal de todo el sistema nervioso, y llega a convulsiones intermitentes, dolorosas, acompañadas de fenómenos irritativos.

De todo lo anterior mencionado, podemos afirmar que estos trastornos pueden llegar a influir (en mayor o menor grado), en el individuo para la comisión de delitos, por la irritabilidad del sujeto, la cual, lo hace propenso a la agresividad.

³³⁵ Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología, Op. Cit. Pág. 106

d) La glándula pineal o epífisis, es una de las glándulas sobre la que menos se ha logrado conocer acerca de sus funciones.

Para algunos investigadores, la ablación total de ésta glándula en individuos jóvenes, produce un desarrollo precoz de los órganos sexuales y de los caracteres sexuales secundarios, por ello se considera a la epífisis como un regulador del desarrollo sexual. Determinados estudios han llegado a la conclusión de que ésta glándula es influyente en los delitos de orden sexual.

Como sabemos, todas las glándulas se encuentran en una constante interacción, por lo cual cuando una de ellas cuenta con algún tipo de atrofiamiento, repercute en las otras, lo que da como resultado que el organismo no se encuentre de sus óptimas condiciones, y por consecuencia, existe la posibilidad que una glándula produzca una mayor función.

e) El timo, éste tiene una vida transitoria, pues se atrofia y desaparece con el desarrollo de los órganos sexuales.

En los niños en que por alguna intervención quirúrgica se ha extraído el timo, se produce el raquitismo. Tal vez, el timo presenta en la actualidad una de las mayores incógnitas, que cualquier otra glándula endocrina, al grado tal, que no falta quien le niegue ese carácter, o bien, otros admiten que se ignora cómo funciona ésta glándula.

Parece difícil que el timo puede influir en la conducta criminal, máxime que normalmente se atrofia o desaparece al llegar el individuo a la adolescencia.

f) Las glándulas suprarrenales, éstas son indispensables para la vida, su extracción conduce de manera irremediable a la muerte. Estas glándulas producen diversas hormonas, entre ellas las corticoides, siendo la adrenalina la mas conocida.

La adrenalina es un excitante de otros órganos y ésta puede actuar sobre el simpático glucecretor, para proporcionar la glucosa que requiere el esfuerzo físico que se presenta en el estado emotivo de agresividad (defensiva u ofensiva).

El cerebro siempre actúa como una unidad en dirección de cualquier comportamiento; por consiguiente, los mecanismos cerebrales que ponen en marcha y limitan la ofensiva o defensiva de conservación están estrechamente ligados uno al otro.

"La agresividad resulta un producto hormonal de las suprarrenales, si la estimamos innatas; y si la consideramos una consecuencia de factores ambientales, serían las situaciones de riesgo o peligro, las que influirán en la secreción de la suprarrenales, preparando al individuo para la lucha",³³⁶ refiere Octavio Orellana.

g) La glándula pituitaria o hipófisis, se encuentra localizada en la base del cráneo, tiene influencia definitiva en el crecimiento, y su extirpación total produce enanismo. El hiperpituitarismo origina la acromegalia; enfermedad cuyos síntomas principales son el gigantismo de la cara y extremidades y un aumento de talla, la cual de manera fácil rebasa los dos metros. En cambio el hipopituitarismo se caracteriza por la paralización del crecimiento; el individuo conserva todas sus características pero con una estatura de niño, es frecuente que a éste padecimiento se adicione la imbecilidad y el idiotismo.

h) Las glándulas sexuales, desempeñan un papel importante en la anatomía, fisiología y psicología del individuo. En el feto la determinación del sexo se presenta hasta que el tejido intersticial del testículo o el cuerpo amarillo de los ovarios adquiere el predominio hormonal, y se fija el sexo del nuevo ser.

Sin embargo, el desarrollo sexual se alcanzará hasta la pubertad donde el órgano tendrá su función incretona y excretora.

³³⁶ Ibidem, Pág. 109

Dentro de las perturbaciones del instinto sexual se encuentran dos clasificaciones.

- Las cuantitativas, a las cuales corresponde la disminución del instinto sexual o la frigidez, difícilmente llevarán a una persona a la comisión de un delito, ya que la falta de su apetito sexual la orillará a la abstención de actos eróticos.

Y en caso contrario, la satiriasis (hombre), que consiste en la relación sexual entre un hombre maduro o en la vejez, con adolescentes, casi niñas, es por desgracia un fenómeno muy poco conocido. Los endocrinólogos lo explican como las manifestaciones de los últimos destellos del vigor sexual, y que influyen en el anciano para cometer actos delictuosos: atentados al pudor, corrupción de menores, estupro, violación, y aún el homicidio para ocultar las relaciones sexuales.

La ninfomanía (mujer), o sea el excesivo deseo sexual en la mujer, también la puede conducir a conductas delictuosas, como la corrupción de menores, los atentados al pudor, entre otros.

- Las cualitativas o perversiones: dentro de las cuales encontramos una subcategoría;

La masturbación, también conocido como vicio solitario, es improbable que conduzca a la realización de delitos por la misma naturaleza solitaria del acto.

El exhibicionismo o tendencia a mostrar generalmente los órganos genitales, es en sí mismo un delito, previsto en los códigos penales en su capítulo relativo a los delitos contra la moral pública, siempre que el exhibicionista lo realice en un sitio público.

El fetichismo con éste se logra despertar la excitación sexual con la posesión de objetos del "ser amado", por lo que en ocasiones no vacila en robarlas, a fin de satisfacer su pasión. En todo caso el robo cometido en estas

circunstancias debe atribuirse, para algunos endocrinólogos, a una disfunción de las gónadas sexuales.

El sadismo es la inclinación que siente el sujeto, de hacer objeto de crueldades y maltratos a su pareja para poder obtener satisfacción sexual. Tal vez sea ésta la desviación sexual más peligrosa para la integridad individual. Para algunos, la explicación se puede encontrar en el hipersexualismo, que puede llegar a extremos ostensibles y patológicos.

Para algunos autores existen varios tipos de comportamiento sádico; sexual, físico y mental. La característica común a todos aquellos "es la pasión de tener poder absoluto e irrestricto sobre un ser viviente, ya sea animal, niño, hombre o mujer. Obligar a alguien a aguantar dolor o humillación sin que se pueda defender, es una de las manifestaciones del poderío absoluto, pero no la única.

El término *Masoquismo* tomo su denominación de los poemas y cuentos escritos por la pluma de Masoch, en los cuales el individuo obtiene gratificación sexual cuando es víctima de tratos crueles o humillaciones.

Los actos masoquistas pueden ser físicos y morales. El masoquista por lo general veda a su pareja, actos cuya severidad pueden poner el peligro su existencia, ya que por actuar en persona extraña, no mide o no le importan las lesiones o muerte que pueda causar.

Como es evidente, el masoquismo no conduce por lo común al delito, ya que las crueldades las padece el propio sujeto, sin embargo, las lesiones y aún la muerte que se llegan a causar por un tercero, aun mediando su consentimiento, si constituyen delito.

El bestialismo, consiste en la realización del acto sexual con animales, por lo común no deja de ser una perversión sin trascendencia criminal, pero en el caso

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de que se prive de la vida al animal para lograr placer sexual, puede ocasionarse daño en propiedad ajena.

La necrofilia, consiste en la realización de actos eróticos con cadáveres. Podemos señalar que con la necrofilia pueden cometerse delitos ya que muchas veces se comete la profanación de tumbas. El necrófilo es también en ocasiones necrófago.

Sin duda que una de las desviaciones sexuales más conocidas y difundidas es sin duda la homosexualidad, tanto la socrática (hombre) como la sáfica (mujer), aun cuando tal vez, más la primera que la segunda.

La homosexualidad puede producirse sin duda por alteraciones en la función endocrinológica, pues la ciencia médica aporta ejemplos en que tumores han afectado glándulas endocrinas, produciendo casos de pseudohermafroditismo femenino y masculino, así como virilismo y feminismo, sin embargo, ésta situación no es la más común; la degeneración moral es el caso más frecuente.

La homosexualidad como tal no es un delito, salvo que los actos sexuales sean por la fuerza o con menores. Además de que ésta práctica, cada vez es más extendida.

Estudios de campo señalan que, el fenómeno de la homosexualidad se presenta desde la adolescencia, por ello es importante tenerlo muy presente para los directores de los Centros Tutelares para Menores Infractores, donde desgraciadamente los adolescentes de mayor edad, con mucha frecuencia abusan sexualmente de los de menor edad o de recién ingreso.

Con respecto a las mujeres y la homosexualidad (lesbianismo), desde temprana edad las adolescentes son las que ejercen una influencia nefasta sobre

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus compañeras, iniciándolas en las prácticas de placer que son fácilmente aceptadas en virtud de que la vida institucional carente de atractivos placenteros y por el hecho de que los estados emocionales agudos favorecen la excitación sexual.

Por lo que respecta a las desviaciones sexuales conocidas como homosexualismo y lesbianismo, López Vergara señala, en la mayoría de los casos tiene un trastorno de carácter psicológico-social y no netamente biológico como algunos autores afirman. Ya que ciertamente el homosexualismo, en un número reducido, puede tener un correlativo somático con base en alguna patología biológica.

Los temas explicados no tiene como finalidad agotar la Endocrinología, sino, señalar las aportaciones de ésta, a la Biología Criminal. Para determinar la influencia de los trastornos endocrinológicos, que en algunos casos, "son capaces de estimarse como causales de la conducta delictuosa, pero en muchos otros no lo son. Cuestiones como las siguientes: ¿Es el camino hormonal el que determina el trastorno psíquico?, ¿Es el estado afectivo el que determina el trastorno psíquico?, son problemas que han llevado a estudios profundos que no agotan a la problemática planteada. Además, no todos los que padecen trastornos endocrinológicos delinquen."³³⁷ Explica Orellana Wiarco.

En la actualidad las ciencias médicas dirigen su atención hacia el papel de las glándulas endocrinas y, en particular, hacia las consecuencias del desarrollo y de su funcionamiento incorrecto. Se ha logrado constatar, que existe una dependencia reciproca entre estas glándulas y el sistema nervioso central y periférico. Los endocrinólogos demuestran que los trastornos en el funcionamiento de tales glándulas, como hipófisis, pineal, tiroides y páncreas, causan distintas consecuencias, entre ellas, trastornos psíquicos.

³³⁷ Ibidem. Pág. 120



Siguiendo con las glándulas endocrinológicas, éstas pueden dividirse en dos: glándulas endocrinas y exocrinas, las primeras secretan hormonas directamente al torrente sanguíneo, y las segundas secretan su contenido por medio de un canal secretor.

Las características del comportamiento o personalidad del individuo depende directamente del funcionamiento glandular, y la personalidad cambia cuando la glándula es hiper o hipo estimulada.

Estas afirmaciones han empezado a ser transferidas a la Criminología. Varios autores atribuyen a los trastornos de las glándulas endocrinas un decisivo papel criminógeno. Apoyándose en estudios, los cuales constataron que una tercera parte de los delincuentes muestran trastornos en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna, lo cual conduce a una desestabilización emotiva.

Dentro de los principales estudios endocrinológicos sobresalen los realizados por:

Lyonz Hunt, quien realizó un muestreo de mil criminales, y encontró que en el cuarenta por ciento de ellos se encontraban endocrinopatías, principalmente el hipertiroidismo en los denominados delincuentes pasionales, e hipotiroidismo en vagos y malvivientes.

Kimberg quien estudió e hizo un resumen de excelente calidad de los principales descubrimientos realizados hasta entonces en Endocrinología y criminalidad, llegando a conclusiones similares a la del autor anterior, y encontrando que en los delincuentes jóvenes más del cincuenta por ciento, tiene algún tipo de alteraciones endocrinológicas.

Para Rodríguez Manzanera los estudios endocrinológicos se dividen en tres períodos:

"1.- Período de los precursores (Lombroso).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- Período de sistematización (Pende, Brandino, Di Tullio, Vidoni, Ruiz Funes); en ésta etapa se consideró que las anomalías de la secreción de las glándulas endocrinas era el factor fundamental en la criminalidad.

3.- Período de reacción (De Greeff, Sheldon, Glueck, Taft, Hurwitz); en que se consideran las endocrinopatías como insuficientes para producir un crimen.³³⁸

Continuando con Rodríguez Manzanera y dentro de la concepción de alteraciones hormonales, señala que pueden dar origen a un crimen u ocasionarlo, pero siempre y cuando la constitución cerebral o lesiones cerebrales contribuyan como factores básicos, por lo que la hiperfunción hormonal tiene un valor de predisposición criminal.

Podemos hacer mención, que la endocrinología es una grandísima herramienta para el estudio y comprensión del delincuente, la cual irrumpió en el campo de las investigaciones de la conducta antisocial, favoreciendo su comprensión integral o somatopsíquica, con su valioso aporte acerca del papel de las glándulas de secreción interna.

Pero con lo que no estamos de acuerdo, es el que ésta ciencia, pueda sustentar y afirmar que el carácter, temperamento, perfil y personalidad dependen en su totalidad de las secreciones internas, sino creemos que más bien ellas concurren con otros factores, los cuales desembocan en la criminalidad.

Di Tullio afirma que no es posible aceptar una interpretación puramente biológica o puramente sociológica de la delincuencia, ya que el fenómeno criminal requiere un criterio unitario de correlación, donde el hombre sea examinado en la totalidad de su existencia, vinculado a la herencia y medio ambiente. Aseveración con la cual estamos completamente de acuerdo, ya que el hombre debe ser estudiado como ser biológico pero además como un ente social.

³³⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 286

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las investigaciones posteriores no probaron, una relación esencial entre el funcionamiento de estas glándulas y el comportamiento delictivo. En el estado actual de la ciencia, se puede hablar solamente de que las consecuencias de algunos trastornos en el funcionamiento de las glándulas pueden llevar, por mencionar un ejemplo, a la agresividad, incapacidad de conseguir la deseada posición social; lo cual puede también influir sobre el comportamiento delictivo.

Otra gran herramienta dentro del estudio del delincuente es la **Tipología Criminal**, entendida como, la disciplina que agrupa a los individuos tomando en cuenta su morfología, basándose en el principio de una correlación entre soma y psique.

Con esto se trata de reflejar una serie de características físicas, que son producto de condiciones funcionales, incluyendo las psíquicas que permiten precisamente establecer una serie de categorías aplicables a un indeterminado número de personas, que constituyen el tipo.

La clasificación tipológica de Hipócrates se apoyó en la existencia de humores, admitiendo originariamente tres humores: sangre, bilis y flema; a los que agregó la bilis negra, ya que el número cuatro era cabalístico para éste médico y así no rompería el orden cósmico imperante en su tiempo que señala como elementos básicos del universo cuatro: aire, tierra, agua y fuego.

Dentro de la clasificación humoral de Hipócrates, señala Leopoldo Baeza, si predomina la sangre se tendrá carácter sanguíneo; si la bilis, colérico; flemático si domina el moco o flema y melancólico si domina la bilis negra.

Dentro de las características del sanguíneo tenemos que son individuos de cuello grueso, sangran fácilmente, sobre todo por las fosas nasales y las venas hemorroidales. Son muy propensos a las insolaciones que pueden ocasionarles la muerte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los coléricos son delgados, de coloración amarillenta, de pesadas y difíciles digestiones, muy propensos a dolores hepáticos (cólicos), ya sea por arenillas o cálculos.

Los flemáticos son ricos en moco y flema y sus reacciones son extremadamente lentas y débiles. Tienen propensión a las enfermedades crónicas.

Y por último en los melancólicos, la bilis negra es la sangre que, al decir de Hipócrates, adquiere una coloración negrusca por diferentes fenómenos y transformaciones químicas.

Posteriormente Galeno reduce la clasificación de Hipócrates a tres tipos: el sanguíneo, el bilioso y el linfático.

A lo largo de la historia se formularon toda suerte de clasificaciones tipológicas y caracterológicas que sería prolijo enumerar, el francés La Bruyere en el siglo XVII, apoyándose a su vez en Teofrasto llegó a señalar 1,118 tipos de caracteres; desde los cínicos, a los vanidosos, avaros, miedosos, chismosos, torpes, desconfiados y brutales, desgraciadamente lo abundante de su tipología le restaba mérito a su clasificación, por carecer de verdadero método y fundamentación.

Los frenólogos Gall y Spurzheim los cuales ya fueron aludidos con antelación, pretendían encontrar en la morfología craneana la base de una tipología, apoyándose en el desarrollo de zonas de la cabeza, que les permitió elaborar una clasificación.

Otra ciencia que apoya al estudio del delincuente es la **Biotipología**, la cual tuvo su etapa precientífica representada por los fisionomistas y posteriormente con los frenólogos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con respecto a las teorías biotipológicas, se fundamenta en el estudio de las analogías entre lo físico y lo moral, de donde se desprenden principalmente dos tipos:

El *Morfológico*, es el conjunto de rasgos que componen el aspecto exterior del cuerpo de un individuo y que lo caracterizan con relación a la media de su grupo.

El *Constitucional*, está fundado en las particularidades fisiológicas y psicológicas del individuo.

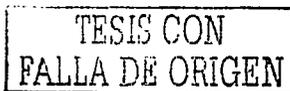
Dentro de los estudios biotipológicos no solamente se toman en cuenta los rasgos mensurables, o sea antropométricos (longitud de los miembros, anchura de la espalda, de la pelvis, entre otros) y antroposcópicos (pilosidad, color de piel), no solamente el "temperamento", la mayor o menor importancia relativa de los aparatos orgánicos que sirven para las funciones vitales (digestiva, respiratoria, muscular, cerebral), sino también la dominante psicológica, incluso psiquiátrica, del "carácter".

En la actualidad, ésta materia se preocupa por tal problemática como es el caso de las disfunciones del sistema nervioso central y la repercusión de la conducta antisocial; la posibilidad de diferencias biológicas entre los sujetos criminales y los no criminales; la bioquímica y su influencia en la conducta criminal; los estudios sobre las parejas de gemelos en los que alguno es criminal.

La Biotipología también se enriquece con los estudios de la Endocrinología, y es al amparo de ésta última ciencia, que recibe un notable impulso y en donde se han derivado las clasificaciones que han repercutido con mayor fuerza en el campo criminológico.

"Por biotipología se debe concebir como <La ciencia del Tipo Humano>, entendiéndose por <tipo> la categoría de hombres, constituida por el dominio de un órgano o una función."³³⁹ Describe Rodríguez Manzanera.

³³⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 287



La Biotipología Criminológica debemos entenderla como la distinción de los diversos tipos de criminales, de acuerdo a posibles alteraciones biológicas. Teniendo como tarea la unificación de criterios con respecto a las clasificaciones de los delincuentes, fin que hasta la fecha no se ha logrado, ya que existen múltiples estudiosos, métodos y criterios los cuales dan como resultado una diversidad de categorizaciones.

Dentro de éstas biotipologías, se encuentran las que consideramos como las escuelas mas representativas, las que han llevado además a los estudiosos a poner siempre en más claro relieve la existencia de individuos que, sin ser locos, presentan una particular disposición a cometer acciones delictuosas, consecuencia de una especial estructura diferenciada, anómala o degenerativa, de su personalidad individual y han servido especialmente a demostrar que se debe averiguar ante todo y especialmente en la personalidad individual, el origen de todos los fenómenos criminosos.

Con respecto a la Escuela Francesa, dentro de la cual uno de los representantes mas sobresalientes es Sigaud, nos señala cuatro tipos, según el predominio de cada uno de los sistemas:

1. Respiratorio.
2. Digestivo.
3. Muscular.
4. Cerebral.

Años mas tarde la Escuela Morfológica Francesa, amplia la clasificación propuesta por Claudio Sigaud, añadiendo la división de los hombres según su forma exterior de planos y redondos, en dos tipos, retraídos y dilatados. El primero es el grupo que se resiste a asimilarse al grupo social, en tanto que el segundo se adapta al medio con toda facilidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Igualmente es válido señalar dentro de ésta escuela a: Alfredo Forwillée, Malapert y Carlos Rigort.

La Escuela Francesa, gracias a Ribot, también se orientó a la consideración de elementos psicológicos, además de los morfológicos, y señaló tres categorías: sensitivos, activos y apáticos.

La Escuela Alemana, cuyo principal representante en la Biotipología, es sin duda Ernest Kretschmer, hace la siguiente clasificación:

1. Tipo Leptosoma.
2. Tipo Atlético.
3. Tipo Pícnico.
4. Tipo Displástico.
5. Tipo Mixto.

En la Escuela Alemana, los estudios inclinaron a Kretschmer, de manera más profunda al campo de la sicopatología.

Rodríguez Manzanera señala: Kretschmer realiza otra clasificación apoyándose en el aspecto biológico y reduciendo aspectos psicológicos:

1. Tipo Ezquizotímico;
 - Hiperestésicos.
 - Intermedios.
 - Anestésicos.
2. Tipo Ciclotímico;
 - Hipomaniacos.
 - Sintónicos.Flemáticos.
3. Tipo viscoso.

Dentro de la Escuela Italiana, existen muy valiosos representantes, siendo de mencionarse entre los mas destacados a Viola, Pende y Barbará.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Jacinto Viola nos indica que la constitución humana se apoya en:

1. El tipo brevilineo.
2. El tipo longilineo.

Por su parte Barbará señala su clasificación, de la siguiente forma:

1. Braquitipo.
2. Normotipo
3. Longitipo.

Nicola Pende tiene el mérito de tomar en cuenta los factores endocrinológicos, y clasifica a los seres humanos en:

1. Longilineo esténico.
2. Longilineo asténico.
3. Brevilineo esténico.
4. Brevilineo asténico.

Quintano Repollés en relación a la tipología de Pende establece básicamente dos tipos:

1. Tipo Taquipsíquico o Longilineo, "Psicológicamente es intuitivo, sentimental, rápido en sus decisiones y reacciones, con notoria deficiencia en los poderes de autocontrol. Dotes de cálculo lógico y matemático, en el extremo de tipo, se halla el 'hipersomatotónico' irascible e impetuoso, con tendencias catabólicas a consumir y disgregar."³⁴⁰

2. Tipo Bradipsíquico, "Hipervegetativo y lento, apático, de humor clamoroso, emotivo y optimista. Resistente y lento. En el extremo del tipo está el 'parasimpaticotónico', apocado, con falta de secreciones y tendencia anabólica a almacenamiento de energía."³⁴¹

Cabe hacer mención que ésta clasificación da como resultado la llamada "Pirámide" de Pende, la cual está constituida por la base: la herencia y las otras

³⁴⁰ Quintano Ripollés, Antonio. *La Criminología en la Literatura Universal*. Op. Cit. Pág. 33

³⁴¹ Idem.

caras: la morfología, el temperamento, el carácter y la inteligencia. "Según la doctrina de Pende el organismo humano debe considerarse como una unidad vital, cuyo todo se desarrolla al través de un sistema de interestimulación, de correlación, de inhibición y de excitación reciproca, de antagonismo y de sinergia."³⁴² Apunta Benigno Di Tullio.

El gran mérito de Pende consiste en haber evidenciado las relaciones entre las funciones de las hormonas y el desarrollo del hombre y, también, en haber explicado las relaciones entre el sistema endocrino y neurovegetativo, a fin de esclarecer el oscuro y complejo problema planteado por las relaciones entre la morfología corporal y el psíquico.

La clasificación más empleada en Norteamérica es la creada por William Sheldon y S. S. Stevens.

Esta clasificación apunta hacia las características físicas que son:

1. Endomorfo.
2. Mesomorfo.
3. Ectomorfo.

La correspondiente al Ectomorfo, cuenta con una subdivisión.

- Viscerotónico.
- Somatotónico.
- Cerebrotónico.

Dentro de la Escuela Norteamericana, el mas apegado promotor de las investigaciones es Sheldon, éste investigador critica las anteriores clasificaciones biotipológicas, principalmente por su tendencia antropométrica, considerando que el distinto grado de desarrollo del ectodermo, mesodermo, y endodermo permiten distinguir tres tipos corporales básicos.

³⁴² Di Tullio, Benigno. Tratado de Antropología Criminal, Op. Cit. Pág. 92

Retomando a Sheldon, señala dentro de las teorías endocrinológicas, que algunos individuos son dotados por la naturaleza de propiedades biológicas que crean estados criminógenos y procesos psíquicos.

Todos los datos aportados por Sheldon fueron corroborados por posteriores investigaciones, entre otras, la muy acuciosa de Carl Seltzer, quien constató:

a) Que en los jóvenes delinquentes, la tendencia mesomórfica es dos veces mayor que en los no delinquentes, y que estos últimos, los ectomorfos, son tres veces más numerosos que en los primeros.

b) Que la tendencia endomórfica parece equilibrarse entre los dos grupos, pero los endomesomorfos son cuatro veces más numerosos entre los delinquentes.

Los somatipos de Sheldon han sido objeto de severas críticas, sobre todo por lo complejo de su técnica fotogramétrica, que dificulta enormemente su aplicación práctica, sin embargo, es un esfuerzo que ha superado a las escuelas biotipológicas tradicionales, aún cuando todavía se halla en fase de perfeccionamiento.

Uno de los últimos intentos, en el terreno de lo biotipológico se debe a Benigno Di Tullio, quien a partir de 1929, y más propiamente de 1939, sostuvo que existen individuos congénitamente incapaces de adaptarse a las exigencias del medio social y que esa debilidad constituye un factor esencial, aún cuando no el único, en el proceso de la conducta criminal.

De los estudios realizados se desprende la siguiente afirmación, toda raza humana tiene su propia historia biológica, a la cual está ligada en gran parte la propia psíquica, por lo tanto, en el examen del delincuente, también es necesario valorar el complejo de los atributos biológicos que caracterizan a los varios tipos raciales (tipología), los componentes anatómicos y fisiológicos (fisonomía), con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

particular consideración de las funciones neuro-vegetativas y de las glándulas de secreción interna (endocrinología), que tanta importancia tienen sobre el desarrollo del temperamento individual.

3.4.1 HERENCIA Y GENÉTICA.

Siguiendo con los elementos biológicos, los cuales pueden influir en la conducta de los individuos, creemos que es necesario hacer mención de la **herencia**.

Una de las desviaciones en las investigaciones biológico-criminales, se ha presentado en el campo de la herencia, considerándolo como factor importante en la conducta delictiva.

Una concepción biológica del delito, no debería hoy proponerse entenderse con tan sólo los elementos meramente biológicos del individuo, sino que deberá de tomarse en consideración el patrimonio hereditario de los antepasados. En otras palabras el estudio biológico hoy en día no puede concebirse sin tomar en cuenta los múltiples resultados de la moderna teoría de la herencia.

Primero definiremos lo que es la herencia, la cual es concebida como "la transmisión de los ascendentes a los descendentes, no solo en constitución orgánica, sino también en constitución psíquica."³⁴³, señala Hernández Palacio.

Se afirma que la personalidad del individuo está claramente ligada a su pasado y al futuro, a través de lo que es llamada, la esencia de la vida o herencia.

Una de las aportaciones que entrega la teoría hereditaria, es la distinción que realiza entre el denominado fenotipo y el llamado genotipo. El Fenotipo es la totalidad de las características perceptibles, la forma de aparición externa del organismo; genotipo, la totalidad de las posibilidades de desenvolvimiento de la disposición característica de la estructura específica individual.

³⁴³ Hernández Palacio, Orellano. Criminología, Editorial Porrúa, México, D.F., 1989, Pág. 28

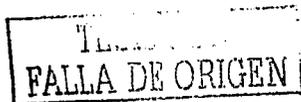
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Edmundo Mezger, señala que el "genotipo es el conjunto de todos los genes (factores germinales), la constitución básica del organismo. El fenotipo representa el producto de la predisposición genotípica que ha llegado a ser eficiente y de los efectos del medio. Lo que podemos percibir es sólo y siempre el fenotipo."³⁴⁴

La personalidad del sujeto está siempre formada por elementos de fuerza hereditaria y elementos de fuerza ambiental, que según sea su equilibrio de desarrollo, dan lugar a las infinitas variaciones individuales, las cuales oscilan generalmente de la normalidad, hasta la morbosidad, se pueden siempre distinguir dos partes: una innata o congénita, la herencia y el desarrollo embrio-fetal, y la otra adquirida o ambiental.

Es oportuno señalar que todo hombre lleva dentro del organismo, cierta fuerza, la cual entendemos como herencia. Esto quiere decir que cada hombre, al nacer, lleva en sí una serie de caracteres, los cuales constituyen el llamado plano hereditario de organización del individuo o patrimonio hereditario, al cual está ligado. Ante todo la constitución individual, y que corre entendido como el destino interno evolutivo que todo individuo tiene al ser concebido.

Durante el siglo XIX, el mas importante estudioso sobre el tema de la herencia fue Gregorio Mendel, quien realizó interesantes trabajos, que despertaron el interés científico a cuanto a la influencia de los factores biológicos en la herencia. Con estos estudios los científicos se dieron cuenta de que los patrones hereditarios que él había descrito eran comparables a la acción de los cromosomas en las células en división, y sugirieron que las unidades mendelianas de la herencia, los genes, se localizaban en los cromosomas. Ello condujo a un estudio profundo de la división celular.



³⁴⁴ Mezger Edmundo. *Criminología*, Op. Cit. Pág. 146

Mendel denominó a las características de cada uno de los padres "caracteres unitarios" y opinaba que éstos podían transmitirse a los hijos en forma independiente y como conjunto; además encontró que en algunas ocasiones se podía observar estos caracteres en la primera generación, a éstos los llamó caracteres dominantes; y en otras no aparecían sino hasta generaciones posteriores, llamando a éstos caracteres recesivos.

Durante algún tiempo se pensó que la herencia era una simple combinación de los cromosomas, pero con el avance de la ciencia se conocen otras estructuras más pequeñas que existen en el interior de cada cromosoma, a las que se les denomina genes, en el ser humano es muy probable que haya por lo menos un millar de genes en cada uno de los 46 cromosomas.

Una de la preguntas que continuamente se hacía Mendel era, ¿Se heredan las características de los padres o ancestros?.

Durante años de estudios e investigaciones llegó a la conclusión, que no se heredan de los padres la estatura, la habilidad musical o cualquier otro rasgo específico; simplemente los padres transmiten a sus hijos algunas de las características que, a su vez, recibieron de los suyos y así sucesivamente a través de todas las generaciones que han existido.

Los estudios de Mendel se reafirmaron, con el caso de una región del norte de Italia en la cual existió, durante muchos años, una notable cantidad de personas con retraso mental; a partir de 1890 se prohibió el matrimonio entre las personas de ésta localidad, con lo que se logró que en un periodo de veinte años, casi desapareciera el retraso mental de la citada región geográfica. La teoría actual de la herencia descansa en las llamadas bases de bastardía mendelianas.

Se habla de herencia o transmisión hereditaria, cuando existe el mismo fenotipo en los progenitores y en el hijo. Se piensa en la transmisión hereditaria de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

determinadas características, pero en la consideración de modo estricto, resulta que no se hereda una característica como tal, esto es, una propiedad fenotípica determinada, sino siempre y sólo el genotipo como posibilidad potencial de desenvolvimiento de dicha característica.

Frecuentemente oímos decir que un niño es "el vivo retrato de su padre" o en sentido peyorativo encontramos la clásica expresión "hijo de tigre, pintito". Entendiendo con éstos comentarios que el niño ha heredado notablemente algunas características físicas de la familia de uno de sus padres.

Por lo que en muchas ocasiones se cree que el individuo hereda las tendencias criminales, pero desde el aspecto "psicológico no se puede aceptar que la criminalidad sea hereditaria. Existen evidencias de que algunas incapacidades o deformaciones físicas son más frecuentes entre los criminales y otros casos de problemas sociales."³⁴⁵, afirman Engle y Snellgrove.

Con el respaldo de numerosos estudios con respecto a la herencia, muchos investigadores afirman, que las características de cada persona pueden influir de manera determinante (primaria) o dudosa (secundaria), en la creación de un ser durante el embarazo. Ya que se ha observado que algunas enfermedades como el alcoholismo, sífilis, tuberculosis y deficiencia mental, pueden determinar en mayor o menor grado la descendencia de caracteres degenerativos en el organismo, los cuales pueden manifestarse por medio de las anomalías físicas o psíquicas, diabetes, mongolismo, o en la actualidad la enfermedad del SIDA, de la cual hasta la fecha no se cuenta con cura alguna, dando como resultado estos caracteres heredo-degenerativos la potencialidad de una mayor predisposición a cometer conductas delictivas.

El autor Lejeune, como resultado de múltiples investigaciones, en el año 1959, "detecta una aberración cromosomática humana en los autosomas y le

³⁴⁵ Engle, T.L y Snellgrove, Louis. *Psicología Principios y Aplicaciones*, Op. Cit. Pág. 533

denomina <trisomía 21> comúnmente conocida como <mongolismo>, es decir que estos seres humanos (mongólicos) poseen 47 cromosomas, esto es, uno más de los normales. Estas aberraciones cromosómicas se pueden presentar en los autosomas o en los gonosomas.³⁴⁶, afirma Barrita López.

La herencia es considerada como la predisposición desde el punto de vista biológico, debe ser considerada como una potencialidad del desarrollo específico, una posibilidad evolutiva que puede conducir a características particulares psicofísicas, o a formas especiales de conducta.

Benigno Di Tullio, confirma "la importancia que tiene el fenómeno de la herencia en el desarrollo de la criminalidad y de la frecuencia con que se encuentra en los delinquentes precedentes de psicopatías, alcoholismo, tuberculosis, lúes, etc."³⁴⁷

Como ejemplo, podemos señalar los resultados de los estudios realizados por Di Tullio; durante los años de 1922-25, sobre casi ocho mil delinquentes reclusos en las cárceles de Roma, se ha establecido que un diez por ciento de los internos padecían precedentes hereditarios graves, mientras un treinta por ciento lo presentaban de manera media y un treinta y cinco por ciento tenían precedentes leves.

Con respecto a los menores se ha notado que un gran porcentaje de ellos, los cuales se encuentran en Centros Tutelares, por cometer conductas delictivas, tiene ascendientes con problemas de conducta. El alcoholismo o la drogadicción, en algunos casos son consecuencia de las taras hereditarias, las que producen en sus descendientes alteraciones en las distintas glándulas. Los padres con temperamento o carácter neurótico pueden tener descendientes con problemas nerviosos.

³⁴⁶ Barrita López, Fernando A. Manual de Criminología, Op. Cit. Pág. 78

³⁴⁷ Di Tullio, Benigno. Tratado de Antropología Criminal, Op. Cit. Pág. 124

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Confirmando la importancia del factor hereditario en la criminalidad juvenil, Benigno Di Tullio afirma que "es preciso además recordar que De Mennato, del examen de 200 menores delincuentes encontró herencia patológica en el 38 por ciento; que Fontes, sobre 1931 menores delincuentes encontró en el 35 por ciento heredo-alcoholismo, en el 31 por ciento herencia tuberculosa, en el 20 por ciento herencia luética, en el 7 por ciento herencia neuro-psicopática; que Toblen, sobre 585 menores criminales encontró precedentes hereditarios en el 18 por ciento, desequilibrio mental en el 5 por ciento, oligofrenia en el 35 por ciento y criminalidad por epilepsia en el 24 por ciento."³⁴⁸

El problema herencia-criminalidad ha sido objeto de largas y estrictas investigaciones por parte de los científicos alemanes, entre los que destaca Stumpfl, quien mediante su análisis ha podido confirmar de manera clara la alta frecuencia de los precedentes hereditarios morbosos en los criminales directamente proporcionales a su misma peligrosidad, trayendo así una nueva importante contribución al conocimiento de las causas biológicas y de los remedios profilácticos y terapéuticos de la criminalidad.

Los estudios realizados sobre la herencia general, han servido como base para el estudio de la herencia criminal, para un más exacto conocimiento de los actos y actores del crimen. Como ejemplo, la doctrina de la "blastotoxia", con la cual se quiere señalar las lesiones, más o menos graves, que pueden atacar a las células germinales, huevo o espermatozoide, durante el período de su formación biológica, dando como resultado la posible herencia criminógena.

Siguiendo con Di Tullio, afirma que los estudios relacionados con la herencia del criminal deben siempre de considerar "si en los precedentes familiares del delincuente existen las siguientes condiciones: edad demasiado joven o muy avanzada de los padres, eventuales infecciones morbosas de los padres al momento de la procreación (enfermedades cardíacas, renales, hígado),

³⁴⁸ Ibidem. Pág. 127



enfermedades de la nutrición (gota, artritis, reumatismo, diabetes, etc.), estado de grave depresión orgánica y de grave debilidad constitucional, convalecencia de enfermedades (influenza, tifus, etc.)."³⁴⁹

Consideramos que también es necesario investigar si los padres (o alguno de ellos) de los delincuentes, en algún momento de su vida han delinquido. Con lo que reafirmamos la posibilidad de la herencia criminal, entendida ésta como la transmisión directa de tendencias criminosas. La cual consideramos que está avalada por el simple hecho de que se admite la herencia de tendencias morales y psicológicas, entonces ¿por qué no?, la herencia de tendencias delictuosas.

Una "clase" de herencia, es la llamada alcohólica, la cual es considerada como una causa morbosa que altera la salud de los progenitores en la época de la concepción y durante la gestación, como el alcohol y las drogas especialmente, pueden alterar la estructura celular y/o la composición química del óvulo y del espermatozoide, ejerciendo una acción negativa en el embrión y por consecuencia en el nuevo ser.

Esta afirmación la sustentamos gracias al tratadista Di Tullio, quien señala, "existen formas de criminalidad que se repiten demasiado persistentemente en la misma familia, y que muchas veces el mismo delito o la misma actividad criminal del padre es cumplida también por el hijo, o por varios hijos, y hasta aún por el hijo del hijo."³⁵⁰

De igual forma el autor Goring, afirma que el delito tiene un fundamento biológico y hereditario, que existen factores constitucionales los cuales favorecen la actividad negativa y delictuosa del sujeto y que la delincuencia de los miembros de una familia está condicionada de manera determinante por la herencia. Además demostró que la herencia es muy importante en la etiología del delito;

³⁴⁹ *Ibidem.* Pág. 129

³⁵⁰ *Ibidem.* Pág. 133



constituyó el concepto de "ditesis criminal", es decir, una cierta tendencia familiar y hereditaria a la comisión de delitos.

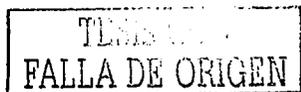
El incremento de los vicios como el robo y el asesinato son de los mas heredados dentro de las familias, por lo cual se ha despertado mucho interés en el sentido de las posibles alteraciones cromosomáticas, ya sea de uno o dos cromosomas adicionales. Ya que la célula de un hombre normal tiene el cromosoma X heredado de su madre y el cromosoma Y heredado del padre. En el caso de algunos delincuentes, con trastornos mentales, se ha descubierto un cromosoma Y extra y, en algunos casos más raros, incluso la existencia de dos cromosomas Y. "Se ha comprobado que los individuos con un cromosoma adicional muestran agresividad, son antisociales, inconstantes, artificialmente afectivos y muestran otros rasgos parecidos."³⁵¹, señala Bruno Holyst.

De todo lo anterior, podemos señalar que la problemática de la herencia se presenta con gran continuidad dentro de la Antropología Criminal, dicha herencia colabora para una adecuada comprensión del delincuente y de las causas del delito. Esto cuenta con plena confirmación en el sentido, de que los estudiosos de la herencia parecen coincidir con las condiciones patológicas, degenerativas, las cuales intervienen de manera frecuente en los criminales en los estudios antropológicos.

Grapin señala que las investigaciones del delincuente y especialmente las dedicadas a los factores hereditarios de la criminalidad, ha tomado diferentes direcciones: una hacia el estudio de las descendencias y otra hacia el de los cariotipos, o sea, de la composición del lote de elementos celulares que constituyen el llamado "caudal" hereditario de cada individuo.

Por otra parte Edmundo Mezger, afirma que la problemática de la criminalidad con respecto a la biología hereditaria, se puede explicar mediante varias direcciones entre las que destacan:

³⁵¹ Holyst, Bruno. Criminología, Concepto de Sistema. Tomo II. Op. Cit. Pág. 69



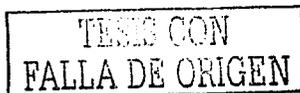
1.- La teoría de la denominada tara hereditaria, que algunos la denominan como "hereditariamente tarados", en donde en todos los individuos de una parentela consanguínea, aparecen casos de enfermedades mentales o nerviosas, algunos delitos y alcoholismo, caracteres físicos anormales y en algunos casos el suicidio. Es fácil distinguir una tara "directa" por los padres, de una "indirecta o atávica" por los abuelos y tíos.

Dentro de ésta teoría resaltan los trabajos de Jenny Koller y Diem, quienes compararon las relaciones hereditarias en diferentes familias, algunas con enfermos mentales frente a otras mentalmente sanas. Según Mezger, "las investigaciones de Koller afirmaban la existencia de un 59 por 100 de casos de tara total en las personas sanas objeto del examen, y en un 76.8 por 100 en los enfermos de la mente; según Diem, el porcentaje era 60.9 en los sanos y de 78.2 en los enfermos mentales. <De ello resulta una sorprendente pequeña diferencia en la tara hereditaria de los sanos y enfermos>."³⁵²

Con posterioridad estos estudios se encaminaron hacia el terreno criminológico con las llamadas familias criminales y vagabundos.

2.- En segundo término tenemos la llamada moderna teoría psiquiátrica de la herencia, ésta corriente critica la de la tara hereditaria, ya que ésta última se apoya en un método estadístico para su investigación hereditaria, con lo que señala que solo se limita a sumar todo lo patológico, exponiéndose a caer en la esquematización de un cálculo global. Por ello la moderna teoría psiquiátrica de la herencia plantea en lugar del antiguo problema de la tara hereditaria en su concepción general, apoyándose básicamente en las enfermedades mentales, con lo que la investigación biológico-criminal de la herencia se ha seguido por el camino de la mente.

³⁵² Mezger Edmundo, Criminología, Op. Cit. Págs. 149-150



Con las investigaciones de Rüdín sobre el proceso hereditario de las psicosis endógenas, especialmente la esquizofrenia, llega a la conclusión de la gran probabilidad de que un gran número de estados de debilidad mental se transmitan por la herencia. Esta afirmación en el campo biológico-hereditario cuenta con mucha aprobación, pero su traslado al terreno criminal y delincuencial choca con múltiples trabas.

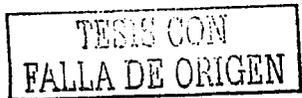
Estos obstáculos se dan básicamente por que la persona que delinque es el resultado de una compleja unión de factores tanto endógenos como exógenos, cuyo análisis con simples elementos hereditarios psíquicos, fracasan a menudo por lo inseguro del material.

Retomando a Edmundo Merzger, afirma que el estudio del delincuente y sus factores hereditarios, debe de realizarse desde el punto de vista socio-hereditario, ya que las investigaciones criminológicas así lo demuestran, dando como resultado que; "entre los individuos emparentados con reincidentes se encuentran más criminales que entre los emparentados con delincuentes primarios. Esto es aplicable no sólo a los hermanos que han crecido bajo influjos del mundo circundante iguales o análogos, sino también a los primos y primas."³⁵³

Con respecto al tema de la herencia, Garófalo señala que la herencia criminal, tiene un sitio importante dentro del estudio de la conducta criminal. El delito es la revelación de la falta de aquella parte del sentido moral, que es la menos elevada, la menos pura, la tendencia o predisposición al delito debe de trasmitirse por herencia como otras predisposiciones de ésta clase.

Siguiendo con Garófalo afirma que "pocos son hoy los hombres de ciencia que niegan de un modo absoluto la existencia de tendencias criminales innatas, pero hay muchos que las reducen a algunos casos patológicos y creen que la gran

³⁵³ Ibidem. Pag. 153



mayoría de los delincuentes se compone de personas degeneradas, no orgánicamente, sino socialmente."³⁵⁴

Otra clasificación con respecto a la herencia criminal, es la que nos aporta Osvaldo Nelo Tieghi;

I) Monogenética. Calificamos de tal a la que busca singularizar el origen o la génesis criminológicas: o sea, preferentemente, filogenético u ontogenético. Por ejemplo, las teorías heredo-degenerativas, que asignan a la línea filogenética una importancia esencial en la Criminogénesis, y las teorías ambientalistas, que atribuyen primordial importancia a los factores mesológicos.

II) Dinámico-Genéticas. Reconocen éstas la decisiva incidencia de ambos factores y su carácter interactuante y adinámico, sosteniendo que toda la actividad antropocósmica es correlacionada. En éste caso no puede atribuirse exclusiva e independientemente la conducta más que a una resultante ontogenética y filogenética."³⁵⁵

A forma de corolario y en palabras del propio Lombroso podemos señalar, con respecto a la herencia.

"1.-Las tendencias criminales se trasmitan hereditariamente de los padres á los hijos, y de los superviviente á las diversas ramas directas y colaterales: no hay, por tanto, dificultad de creer que las referidas tendencias son la revelación de una organización particular.

2.-Esta organización debe ser considerad como anormal, en cuanto que ella lleva la señal de todas las marca degenerativas, que demuestran que la embriogénia y el desarrollo ulterior del hombre se aleja extremadamente del individuo fisiológico."³⁵⁶

³⁵⁴ Garófalo, Rafael. *La Criminología*, Op. Cit. Pág. 175

³⁵⁵ Tieghi, Osvaldo Nelo. *Reflexología Criminal*, Ediciones Librería del Jurista. Buenos Aires, Argentina 1974. Pág. 172

³⁵⁶ Lombroso, Cesar. *Los Criminales*, Op. Cit. Pág. 84



Con respecto a la **Genética**, debemos entenderla como estudio científico de cómo se transmiten los caracteres físicos, bioquímicos y de comportamiento de padres a hijos. Este término fue acuñado en 1906 por el biólogo británico William Bateson.

Los genetistas determinan los mecanismos hereditarios por los que los descendientes de organismos que se reproducen de forma sexual no se asemejan con exactitud a sus padres, y las diferencias y similitudes entre padres e hijos que se reproducen de generación en generación según determinados patrones. La investigación de éstos últimos ha dado lugar a algunos de los descubrimientos más importantes de la biología moderna.

La ciencia de la genética nació en 1866 con la publicación de los estudios del monje austriaco Gregorio Mendel, que trabajó con la planta del guisante (chícharo), descubriendo los patrones de la herencia en función de siete pares de rasgos de ésta planta, siendo actualizados en 1900 por varios investigadores, entre los que sobresalen Correns, De Vries y Tchermak.

Con los posteriores estudios sobre la genética se ha puesto de manifiesto que la persona hereda un potencial biológico, pero éste se modela ontogenéticamente por vía cultural.

Los estudios genéticos señalan que las condiciones humanas se rigen bajo los conceptos de herencia biológica y herencia cultural; en primer sentido, cada ser humano recibe de sus padres –vía gametos– una información genética escrita en un lenguaje de cuatro letras (las cuatro bases nitrogenadas: adenina, guanina, timina, y citosina, que en su conjunto componen el ácido desoxirribonucleico, mejor conocido como -ADN-, el cual constituye el material hereditario, sustancia esencial de los genes), con la cual se constituyen los individuos genéticamente irrepitibles. Pero con el avance de la ciencia, ésta afirmación ha sido derribada con el nacimiento de la controversial clonación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con las investigaciones genéticas en el terreno criminológico, algunos especialistas creyeron encontrar en las alteraciones cromosómicas el rasgo biológico suficientemente claro para identificar al sujeto criminal.

Dentro de las alteraciones más conocidas encontramos el síndrome de Klinefelter (XXY) el cual consiste en la atrofia o degeneración de los caracteres de masculinidad, en distintas investigaciones se han arrojado resultados en el sentido que la enfermedad de Klinefelter, se caracteriza por individuos de nivel intelectual bajo; así el síndrome de Turner (XXX) que produce las degeneraciones de los caracteres femeninos, o sea, las "machorras".

Las investigaciones realizadas por Caseey, en 420 mujeres delinquentes, sólo encontró dos alteraciones del síndrome XXX. En cambio al examinar a 1,924 delinquentes varones localizó a 21 individuos, con alteraciones XXY.

Más tarde Hunter estudia a 177 enfermos mentales observando que los pacientes con Klinefelter median más de 1.80m., y eran más agresivos que los otros enfermos; pero halló diferencias naturales y gravedad en los delitos cometidos por parte de los sujetos con ésta anomalía.

En Inglaterra Patricia Jacobs, dirigió un equipo especializado en genética a fin de estudiar de manera más profunda a 197 criminales peligrosos, de comportamiento violento, habiendo localizado 37 casos con el cariotipo XXY.

Por su parte Nielsen en 1180 pacientes internados en un hospital psiquiátrico, seleccionó a quienes tenían una estatura mayor de 1.80m, y encontró a dos punto veinticinco por ciento de sujetos XXY, los cuales presentaban; baja inteligencia, agresividad, fuerte libido sexual y tendencia al delito.

De todos los estudios antes señalados y de sus respectivos resultados podemos afirmar que el fenómeno criminológico, se encuentra provisto en su

TRUJO
FALLA DE ORIGEN

mayoría por elementos varoniles, es decir que el problema criminal cuenta preponderantemente con caracteres masculinos. Pero no por esto debemos entender que las mujeres no delinquen, sino que los estudios realizados van más encasillados al estudio del varón.

Con las contribuciones de la Endocrinología, Biotipología, Herencia y Genética ya estudiadas, se han desprendido datos de gran valor al estudio del delincuente, dando como resultado la **Caracterología**.

Ya que se ha demostrado que el mongolismo es una anomalía que proviene de un cromosoma suplementario a nivel del vigésimoprimer par (trisomía 21) y que ésta degeneración corresponde a un individuo de rasgos físicos y psíquicos perfectamente definidos.

Los síndromes de Klienefelter y Turner también han hecho aportaciones para el mejor entendimiento del desarrollo humano.

Todo ello ha contribuido al desarrollo del estudio científico de los caracteres (Caracterología).

Tipología y Caracterología, señala Orellana Wiarco, "no significan lo mismo, aún cuando con frecuencia se les utilice como sinónimos. En efecto, la tipología estudia al hombre por sus formas y crea tipos; la caracterología lo clasifica por sus correlaciones entre forma y fondo. Por su parte, la caracterología constituye una síntesis de los factores morfológicos, biológicos y psicológicos."³⁵⁷

Para René Le Senne, la Caracterología no tendría ninguna finalidad si no puede contribuir a mejorar la conducta del hombre, de tal suerte que el ladrón que ha robado debido a su carácter, volverá a delinquir siempre que se presenten las mismas condiciones.

³⁵⁷ Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología, Op. Cit. Pág. 147.

René Le Senne citado por René Resten ha definido la Caracterología como "el conocimiento metódico de los hombres en tanto que cada uno se distingue de los demás por su originalidad..... Su objeto es el hombre completo en su realidad singular..... La Caracterología, en sentido estricto, se limita a la determinación de los factores de la estructura congénita y sólida de un individuo... es la introducción al análisis total de una persona."³⁵⁸

La Caracterología Criminal parte del estudio de los elementos constitutivos de la predisposición criminal, y en forma ejemplificativa concierne a: la raza, el sexo, la edad, las lesiones cerebrales, el tipo morfológico, la capacidad intelectual, la inmadurez psicológica, las anomalías o estigmas criminales, las toxicomanías, las toxi-infecciones, la psicosis, y formas asociadas y la disminución de la función moral.

La Caracterología cuenta con una bipartición, la amplia, consistente en el estudio pleno de la persona cuando lo primordial que se pretenda sea el acceso al carácter congénito, y diferencial o ideología cuando, por el contrario, procure sobre todo poner de manifiesto la originalidad de la persona.

A la Caracterología hay que agregar el estudio de la base de la conducta, como son los elementos biológicos, hereditarios, sin olvidar las anomalías del carácter, las desviaciones neuróticas y las condiciones ambientales, como la familia, la situación económica, trabajo e influencia de grupos sociales. Con el estudio de todos estos elementos es posible conocer la predisposición criminal individual.

Los estudios caracterológicos han establecido tres factores constitutivos fundamentales del carácter.

1. - La emotividad; ésta es la predisposición reconocida con más frecuencia por parte de los caracterólogos y según éstos, la cual desempeña un papel importantísimo en la formación de la personalidad.

³⁵⁸ Resten, René. Caracterología del Criminal. Traducción de Manuel Rubio. Editorial Luis Miracle S.A., Barcelona España. 1964. Pág. 63



"Se ha definido la emotividad como el estado de conmoción psicossomática que sufren ciertos individuos bajo la influencia de sucesos que objetivamente tiene una importancia mínima."³⁵⁹, así lo señala René Resten.

Las principales correlaciones de la emotividad son: la movilidad del humor, la impulsividad, la demostratividad, la intolerancia, la compasión, el fervor religioso y la falta de veracidad. Corresponde, en cambio, a la no-emotividad o frialdad: la estabilidad del humor, la tolerancia, el control sobre si mismo y la veracidad.

2.- La actividad: suele entenderse como movimiento, pero cabe señalar que para la caracterología, no está activo el sujeto que se mueve en distintas direcciones y se agita bajo el efecto de su emotividad, sino el individuo para quien la emergencia de un obstáculo refuerza la acción realizada por él en la dirección que ha sido interrumpida o cortada por el obstáculo.

Las principales correlaciones caracterológicas de la actividad consistente en el hecho de hallarse ordinariamente ocupado, en estar siempre en acción, en no omitir nunca el cumplimiento de los deberes que impone la función que se desempeña, en cumplir con el trabajo, en no dejarse abatir por los obstáculos que se presenten, en la independencia, en el animo alegre, en el optimismo, en el sentido de la observación y en la habilidad manual.

3.- La resonancia: dicha función corresponde a un proceso celular cerebral que surge en cuanto se desarrolla la función primaria. Esta última está representada por el trabajo que la célula cerebral desarrolla cuando realiza un proceso psíquico cualquiera, todo trabajo cerebral va acompañado de una modificación energética que lleva consigo un gasto de potencial. Para que la célula cerebral vuelva a su estado inicial, tal como estaba antes del desarrollo de la función primaria, es necesario un tiempo de reconstitución.

³⁵⁹ Ibidem. Pág. 66

Este período de resonancia puede ser breve o también llamado primario, mientras que en períodos largos recibe el nombre de secundario.

René Resten quien alude a Gross "clasifica los sujetos en dos grandes categorías. A los primarios corresponde la rapidez y la vivacidad de las reacciones; a los secundarios, la lentitud y la prolongación de las excitaciones nerviosas. Los primeros son sujetos brillantes, pero superficiales; los segundos son hombres serios, fríos y de personalidad más rígida."³⁶⁰

Aunado a las propiedades constitutivas fundamentales se encuentran las disposiciones suplementarias, las cuales de una o de otra forma tiene una directa intervención en la conducta y comportamiento del sujeto, las cuales pueden influir de manera positiva, pero de igual forma pueden causar conducta negativas.

1. La codicia o el desprendimiento.
2. La sexualidad o la frigidez.
3. La sociabilidad, con dos polos diferentes: seducción o agresividad.
4. La ternura.
5. Los intereses sensoriales, o deseo de placer.
6. La pasión intelectual.

A estas propiedades suplementarias, se añaden las disposiciones tendenciales y auxiliares: el temperamento, la inteligencia.

Las propiedades suplementarias desempeñan un papel bastante complejo. Encauzan las propiedades constitutivas y, a su vez, son investidas por ellas según el modo de acción particular de cada mecanismo.

Con respecto a las propiedades tendenciales, que, según los individuos, son muy variables tanto en cantidad como en calidad, han de ser consideradas como ejes de valor que por sí mismos no gozan de posibilidades de expresión,

³⁶⁰ Ibidem. Pág. 69

tienen su fuente en la libido y permanecen, como todo lo que emana del inconsciente, inestructuradas, hasta que son asumidas por él.

Por lo que "las propiedades tendenciales tiene que expresarse por medio de los mecanismos caracterológicos, que son los únicos que les confieren una realidad concreta. Esencialmente, su especificación es función del mecanismo, a través del cual emergen en el campo de la conciencia, y de allí en el de la personalidad."³⁶¹, asevera René Resten.

La Caracterología se puede ayudar de la observación morfológica. A su vez la aplicación de la Caracterología a la Morfología ha sido favorecida, desde el punto de vista clínico, con grandes ventajas. No cabe duda que ésta aplicación puede extenderse de un modo provechoso a la Criminología, pues su método, basado esencialmente en la observación de la forma, es un método clínico, con el cual se podrían aislar los tipos localizados como criminales.

El autor René Resten, establece las propiedades constitutivas que han servido de base a la Caracterología de Heymans-Wirsman, permitiendo localizar ocho modos de comportamiento:

1. Nervioso.
2. Sentimental.
3. Colérico.
4. Apasionado.
5. Sanguíneo.
6. Flemático.
7. Amorfo.
8. Apático.

1.- Carácter nervioso: es considerado como el más criminógeno de todos, ya que se trata de un individuo emotivo e inactivo, por lo que no canaliza su

³⁶¹ Ibidem. Pág. 81



potencial energético, sino que lo acumula y es primario por lo que, reacciona sin mediar las consecuencias de sus actos.

2.- **Carácter apasionado:** de éste carácter se desprenden los crímenes pasionales. El elemento de peligrosidad lo encontramos en la emotividad, en la exageración de amor, el odio y los celos. Así éste tipo puede cometer homicidios premeditados por celos, por estados paranoides, los cuales se dan con frecuencia.

3.- **Carácter colérico:** el individuo es un emotivo, se enciende fácilmente, es combativo, pero ésta combatividad se refleja en los actos que no medita. El colérico se orienta a la estafa, al robo y los delitos sexuales.

4.- **Carácter sentimental:** "Para Resten y otros investigadores, éste carácter no predispone al delito, si bien, es un emotivo, su inactividad y mecanismo secundario, lo convierte en un ser tímido, indeciso, irresoluto que duda en delinquir."³⁶⁷, señala Octavio Orellana.

5.- **Carácter sanguíneo:** dentro de éste tipo se encuentran los sujetos que cometen delitos sexuales y los delitos contra las personas, y en poca incidencia los robos. El sanguíneo se guía básicamente por el placer carnal (saciar su instinto sexual), el comer y el beber.

6.- **Carácter flemático:** ésta clase de individuo cuenta con carácter frío, tranquilo, metódico, escrupuloso, veraz, por lo que en general no incurre en ningún delito, pero cuando lo hace generalmente es un acto meticulosamente preparado y realizado.

7.- **Carácter amorfo:** aquí predomina la pereza, la inercia, no se preocupa por el mañana y trata de satisfacer sus necesidades sin tener que esforzarse. Por lo cual encontramos a estos sujetos partícipes en los delitos contra el patrimonio, básicamente robo y abuso de confianza.

³⁶⁷ Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología, Op. Cit. Pág. 150



8.- **Carácter apático:** son personas que difícilmente se adaptan al medio, con mucha frecuencia presentan debilidad mental. Incurre en delitos como el robo y sexuales, pero a causa de su torpeza es inmediatamente detenido.

Consideramos que ésta clasificación, cuenta con importantes elementos, los cuales colaboran para el mejor estudio del delincuente ya que nos señala formas de conductas o comportamientos criminales, los cuales por una parte están apegados al mecanismo nervioso y por la otra a los sentimientos. Pero debemos enfatizar, que éstos perfiles no se pueden aplicar de forma absoluta, ya que creemos que con ésta clasificación no se encierran toda la diversidad de los tipos y mucho menos la real personalidad, lo que si reiteramos es la utilidad que pueden prestar para los futuros estudios.

3.4.2 LOS GEMELOS.

Siguiendo con los estudios sobre criminalidad, se ha desprendido otra forma de estudio, consistente en la investigación de los gemelos, su relación y predisposición al crimen.

Primeramente debemos partir y señalar que existen dos tipos de gemelos:

a) **Monozigóticos**, llamados también, idénticos, uniovulares, monovitelinos, que son producto de un solo óvulo fecundado por un espermatozoide.

b) **Dizigóticos**, conocidos también como fraternos, heterocigóticos, biovulares, que proceden de dos óvulos desprendidos al mismo tiempo y fecundados simultáneamente por dos espermatozoides.

La diferencia esencial radica en cuanto que los gemelos monovitelinos tienen el mismo genotipo, todas sus características hereditarias son idénticas, por lo que las diferencias que presenten, son resultado del medio y los bivitelinos por el contrario traen una variación, una diferencia en herencia, y aunque llegan a ser muy parecidos suelen tener diferencias tan notables, como puede ser el sexo.

TERMINA CON
FALLA DE ORIGEN

En el sentido criminal se ha observado que en los gemelos hay una mayor correlación en lo que al delinquir se refiere, es decir, cuando un gemelo delinque existe la posibilidad de que el otro también delinca, probabilidad que era menor entre hermanos que no son gemelos. Pero debemos aunar la influencia, tal vez no determinante, pero a fin de cuentas influencia, del medio ambiente o circundante.

Oswaldo Nelo Tieghi con respecto a los gemelos señala: "Al principio, son idénticos. No obstante, si se les separa enseguida, al comienzo de sus vidas, y se los cría de manera diferente y en distintos países, pierden esa identidad. Al cabo de dieciocho o veinte años ofrece marcadas diferencias, aunque también grandes parecidos, especialmente desde el punto de vista intelectual."³⁶³

Con esto debe entenderse que según las condiciones en las cuales se desarrolle el gemelo, se actualizan unas u otras potencialidades heredadas, y dos seres, ambos de origen idéntico, se vuelven completamente distintos.

Como era de esperarse, con el avance y descubrimiento de las relaciones hereditarias y genéticas, se han realizado estudios más profundos sobre la criminalidad con relación con los gemelos.

En los años veinte y treinta, se aplicó por primera vez, en la investigación sobre la influencia hereditaria, el método gemelológico, el cual consiste en amplios análisis del comportamiento de los gemelos y mellizos; los trabajos de J. Langue, H. Kranz , F. Stumpf se hicieron famosos por su relevancia

Con referencia a Johannes Lange, en 1929 éste médico alemán publicó un trabajo realizado sobre gemelos en Criminología, "estudiando 30 pares de gemelos, de los cuales uno por lo menos había sido condenado en las cárceles de Baviera. De éstos pares de gemelos trece eran monocigóticos y 17 dicigóticos; entre los 13 primeros, el segundo gemelo fue condenado en 10 casos; entre los 17

³⁶³ Tieghi, Oswaldo Nelo. Reflexología Criminal, Op. Cit. Pág. 180

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dicigóticos solamente se encontraron dos condenados en el segundo gemelo."³⁶⁴, señala Rodríguez Manzanera.

Con la teoría de Lange se causó un gran impacto con respecto a los estudios de la criminalidad y la descendencia, con lo cual surgen distintos autores, unos que tratan de confirmar sus ideas y otros para desmentirlo.

Uno de estos autores es Eysenck, quien es considerado como uno de los estudiosos mas modernos en lo que a gemelos se refiere; Eysenck estudia 107 gemelos monocigóticos y descubre la concordancia de ochenta y cinco por ciento para la delincuencia juvenil, sesenta y cinco por ciento para alcoholismo y de cien por ciento para la homosexualidad. Estos datos son confirmados con estudios posteriores por parte de Shields y Slater.

Pero debemos señalar que los estudios se realizan en forma distinta y con distintos factores exógenos, los cuales son determinantes en el resultado.

En lo que respecta a Stumpfl, "estudiando 65 grupos de gemelos delincuentes, ha encontrado concomitancia en los fenómenos criminosos mucho más frecuente en los univitelinos, que en los bivitelinos."³⁶⁵, asegura Di Tullio.

Con la confirmación de los anteriores estudios, podemos aseverar que existen familias de criminales, las cuales deben su razón de ser a una herencia criminal específica, y en mayor medida con la intervención de miembros que son gemelos univitelinos en comparación con los bivitelinos.

Pero debemos atender otro factor esencial con respecto a la herencia, como lo es el elemento ambiente. Ya que desde el punto de vista experimental los estudios de los gemelos se han realizado mediante observaciones en un mismo ambiente, con lo cual aumente la predisposición de delinquir. El medio ambiente es un factor elemental con respecto a la herencia y mucho mas a la influencia que ésta ejerce sobre los gemelos.

³⁶⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit Pág. 303

³⁶⁵ Di Tullio, Benigno. *Tratado de Antropología Criminal*, Op. Cit. Pág. 134



Para abundar sobre tema de los gemelos y su predisposición al crimen por el factor herencia, debemos atender a los resultados de observaciones practicadas sobre gemelos, los cuales por alguna razón se han desarrollado en ambientes completamente distintos. Ya que como hemos estudiado se considera como un primer elemento favorable para delinquir, la existencia de una herencia criminal la cual se demuestra claramente en las denominadas familias criminales, pero entonces, se preguntan algunos autores ¿que pasa con los "hijastros"?

Para responder a ésta interrogante, nos apoyaremos en Rodríguez Manzanera, quien nos establece una pequeña comparación de los porcentajes con relación a los criminales y los padres, señalando; "si ninguno de los padres (biológico y adoptivo) es criminal, el 10.4% de los hijos es criminal; si el padre adoptivo es criminal, pero el biológico no, la cifra sube tan solo al 11.2%; cuando el padre biológico es criminal y el adoptivo no, el porcentaje se eleva hasta el 21%. En los casos en que ambos padres (biológico y adoptivo) son criminales, el resultado es de 36.2%."³⁶⁶

De todas las consideraciones antes señaladas, podemos sostener que el factor hereditario, en los criminales, puede actuar en general, produciendo determinadas y concretas desviaciones, capaces de favorecer el desarrollo de una mayor o menor predisposición al delito, la cual además cuenta con la influencia de otros factores causales de la criminalidad.

Para poder determinar una verdadera influencia, en la personalidad del delincuente, es necesario remontarnos a los precedentes hereditarios, para determinar fehacientemente si existen o no, condiciones que puedan ser tomadas en consideración en la averiguación de las causas que influyen negativamente en el desarrollo orgánico, endocrinológico, fisonómico entre otras, que favorezcan la actividad criminosa de una persona.

³⁶⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Op. Cit Pag. 306.



Consideramos que los estudios concernientes, a la disposición hereditaria criminal, tendrían mayor fuerza si se agregaran los elementos de tiempo y lugar, es decir el mundo circundante, ya que el delito está sometido a éstos dos elementos, por su propia naturaleza. Además de que creemos que no hay disposición hereditaria criminal total, más, sin embargo, hay disposiciones heredadas que hacen mucho más factible que el hombre llegue a ser un criminal que si no hubiera tenido ésta disposición.

Un cuestionamiento, el cual creemos que es atinado, es el referente a los siameses, y a sus estudios, los cuales consideramos que serían de importante ayuda, para determinar la realidad de la herencia.

Debemos señalar que los hermanos siameses son gemelos idénticos unidos por alguna parte de su cuerpo; a veces comparten algunos órganos. Casi siempre están unidos por la cadera, el tórax, la cabeza o el abdomen. Los siameses nacen de un único óvulo fecundado, cuya masa celular no ha llegado a dividirse por completo. A menudo se puede realizar la separación quirúrgica.

En estos casos el mapa genético es idéntico para cada siamés, así que el factor herencia es el mismo. Ahora debemos estudiar a los siameses que han sido separados, para saber si realmente el factor herencia es determinante en su conformación para el actuar o no, de determinada forma.

Una de las conclusiones a la cual llegamos con respecto a los gemelos y siameses, es en el sentido de que los resultados de los estudios varían por la influencia de diversos factores, como lo es la separación de éstos cuando son bebés (en el caso de los siameses), y el crecimiento de los gemelos en ambientes diferentes. En éste último caso, tomaremos peculiar interés es un estudio el cual se llevó a cabo con diecinueve pares de gemelos idénticos los que habían sido separados durante su temprana infancia, y que sus edades oscilaban en los doce años.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Habiendo transcurrido un lapso considerable, de modo que era de esperarse que los diferentes ambientes hubieran causado una influencia en el desarrollo de cada uno; era pues, una buena oportunidad para estudiar los efectos que producen las condiciones ambientales distintos, en individuos con los mismos caracteres hereditarios.

Los resultados fueron muy reveladores, al establecer que los factores hereditarios, es decir forma de pensar y de actuar eran de un diez por ciento de similitud en los casos de gemelos que fueron separados, y de veintiocho por ciento en los casos de gemelos que crecieron juntos, lo cual nos establece que el factor ambiente, es un factor al cual debemos de considerar en el estudio del criminal.

Otro estudio, el cual cimienta nuestra forma de pensar, es el que nos exponen Engle y Snellgrove, quienes señalan: "un estudio realizado con un par de gemelos idénticos criados en hogares diferentes, reafirmó la importancia de los factores ambientales: se realizó el estudio de los casos de dos gemelos idénticos nacidos en una región montañosa, cuya madre había muerto al darlos a luz; los abuelos paternos recogieron a uno, llamado durante el estudio psicológico R y los abuelos maternos adoptaron al otro, conocido como J. Los que adoptaron a J eran muy industriosos y le proporcionaron muchas ventajas; en su hogar había libros con los que J desarrolló gusto por la literatura y finalmente terminó sus estudios profesionales graduándose como ingeniero.

Los abuelos que adoptaron a R eran más bien apáticos; el abuelo intentó la herrería y trabajó esporádicamente en las minas de carbón, pero no duró en ningún empleo. R asistió hasta el segundo año de secundaria, pero en realidad le interesaba muy poco el trabajo escolar."³⁶⁷

De lo anterior surgen bases para señalar que la herencia y el medio ambiente tiene una correlación, éste último influye en lo que consideramos es el elemento inteligencia.

³⁶⁷ Engle, T.L y Snellgrove, Louis. Psicología Principios y Aplicaciones, Op. Cit. Pág. 240

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO.

Para poder tener un mayor campo de estudio del tema de nuestra presente investigación, hemos llegado a la parte de ésta, en la cual, estableceremos la normatividad que es regulada por nuestro Derecho Vigente, con respecto al fenómeno social del delincuente.

Primeramente debemos señalar que nuestro Derecho, entendido éste como orden jurídico, cuenta con una jerarquía (orden o grados), de manera que la escala de nuestro Derecho Vigente será la diversidad de norma jurídicas, que de acuerdo con su importancia pertenecerán al mismo o a diversos niveles.

Inicialmente tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entendida ésta como la norma suprema que regula la vida jurídica de nuestro país; es la ley de la ley, en la cual se encuentra contenido todo el orden normativo de México.

Sobre la norma constitucional no existe ningún precepto de mayor categoría, de donde parte todo el sistema jurídico, es decir que es la piedra angular del mundo del derecho en un país, la cual fue cimentada sobre un conjunto de decisiones políticas fundamentales. Por ser la norma de mayor importancia jerárquica, todas las demás disposiciones legales, no pueden contravenir lo que en ella está establecido, de hacerlo así, serán nulas.

En la actualidad el Estado Mexicano no puede subsistir sin una Constitución, pues en ella descansa la estructura y organización, ya que un pueblo sin constitución, es un pueblo que vive en una total anarquía.

Nuestra Carta Magna está integrada por dos, partes la dogmática (en donde se señalan los derechos fundamentales del hombre o garantías constitucionales) y

parte orgánica (donde se establece la organización del poder Público, estableciendo las facultades y competencias de sus órganos).

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El artículo primero establece que dentro del territorio nacional, todo individuo gozará de la garantías que señala la Constitución, es decir que existe la igualdad entre sujetos por el simple hecho de encontrarse en la circunscripción de México, entre ellos los delinquentes, ya sea nacional o extranjero.

Dentro del numeral cuarto segundo párrafo "El varón y la mujer son iguales ante la ley.....". Con esto es claro que la mujer también delinque y será tratada como un delincuente varón, teniendo las mismas prerrogativas que establece la ley.

El contenido del artículo 13, es básicamente la garantía con la cual goza el delincuente en el sentido, de que no podrá ser juzgado por tribunales especiales. Así como la existencia del "fuero" de guerra para los delitos cometidos por los miembros de la milicia.

En su artículo 14.-, dentro de su primer párrafo señala, "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna."³⁶⁸

Y mientras el párrafo tercero señala al pie de la letra, "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."³⁶⁹

Con respecto a el artículo 14.-, podemos señalar que una ley tiene efecto retroactivo cuando se aplica a situaciones, hechos o actos que tuvieron lugar con

³⁶⁸ Agenda de Amparo. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF. Tercera Edición. México 2000. Pág. 5

³⁶⁹ Ibidem. Pág. 6



anterioridad al momento en que entró en vigor. La retroactividad se prohíbe cuando perjudica, es decir lesiona o viola los derechos de una persona, por lo que, a la inversa, si la beneficia puede aplicarse (incluso a los delincuentes).

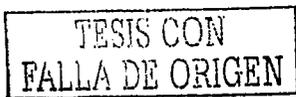
Aquí vemos estampada de manera clara, la protección constitucional al delincuente, en el sentido de que en los juicios del orden criminal (penales), solo podrá imponerse una pena o sanción, si el acto o el hecho que se juzga está claramente previsto por la ley penal, o sea, si es exactamente igual a la conducta que la ley describe (tipicidad), en cuyo caso la pena con la que sancione o castigue al infractor debe ser la que fija la ley.

Por su parte el artículo 15.-, señala, "No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por ésta Constitución para el hombre y el ciudadano."³⁷⁰

Esta disposición almacena un sentimiento que está impregnado de los mas claros ideales liberales; por eso el Estado impone ciertas limitaciones, las cuales se traducen en una protección. Con respecto a la extradición de reos políticos, o sea, la entrega a otro país de una persona a quien se le imputa la comisión de un delito político dentro del territorio de un Estado extranjero, México con ésta garantía se ha distinguido como seguro asilo para los perseguidos políticos, en donde pueden vivir con libertad.

Con referencia a la extradición de delincuentes comunes (infractores de la leyes penales), cuando en el extranjero hubieren tenido la condición de esclavos. Este precepto debe estar en completa congruencia con el artículo segundo. Constitucional, que declara libres a los esclavos extranjeros que pisen territorio

³⁷⁰ Idem.



mexicano, ya que si se aceptara su extradición, sería tanto como privarlos nuevamente de su libertad.

Siguiendo con nuestra Carta Magna, en su artículo 18.- señala "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."³⁷¹

La igualdad que concede la Constitución se ve claramente, en las garantías constitucionales, ya que éstas no sólo protegen a quienes se ajustan a las conductas de las leyes, sino también a los infractores de ellas, ya sean probables o declarados.

El precepto en examen, es de gran importancia para el derecho penal, ya que establece en su primer párrafo: sólo cuando el delito esté considerado con pena privativa, se le podrá recluir en prisión al probable responsable (delincuente). Siguiendo con el mismo párrafo, funda el principio a favor de que los sujetos a proceso, estén alojados en un lugar distinto a los ya sentenciados. El cual vemos que claramente se viola, ya que la sobrepoblación en nuestro reclusorios preventivos y cárceles no permite ésta separación.

Con ésta separación se trata de demostrar una humana y lógica regla, ya que está demostrado que, con frecuencia, la reunión de unos y otros produce graves perjuicios para los "procesados", ya que al convivir con verdaderos "delinquentes" es posible que reciban depravadas enseñanzas (no por nada la cárcel es llamada la universidad del crimen).

El segundo párrafo estipula que el fin que se persigue con la pena corporal es la readaptación de los delinquentes a la sociedad, para convertirlos en hombres útiles cuando vuelvan al seno social, finalidad con la cual no estamos en total acuerdo, ya que la pena la visualizamos como la separación del sujeto para que no vuelva a causar daño a la sociedad. Esta conceptualización la sostenemos, en el sentido que nuestro sistema penitenciario en la teoría cuenta con grandes ventajas además de ser un sistema de readaptación bien estructurado, pero por el simple hecho de la sobrepoblación de nuestros centros penitenciarios no es

³⁷¹ Ibidem. Págs. 7-8



posible que se lleva acabo en la practica una total readaptación, por lo cual creemos más conveniente tener mayor énfasis en la prevención, que en la readaptación.

En lo que respecta a los menores infractores, es mas viable que ellos, por la situación de la edad, puedan tener en realidad una posible o mas completa readaptación, ya que como lo señala la misma Constitución, no son "delincuentes", sino "infractores", una clara señal del sentido paternalista de nuestros constituyentes.

Creemos que la finalidad utópica de la pena, comprendida en nuestra Constitución es la de no castigar al delincuente sino mas bien regenerarlo, readaptarlo, es decir ayudarlo en lugar de que se adentre en el mundo del crimen.

El último párrafo consideramos tiene un contenido del cual emana mucha controversia, simplemente señalaremos, qué delincuente mexicano recluido en alguna cárcel del Estado de Texas en los Estados Unidos de Norte América (antiguamente conocido por sus pozos petroleros, ahora por su constante aplicación de la pena de muerte a compatriotas), condenado a la pena de muerte, no sería entregado a nuestro país, aunque el reo la pidiera, por que en México no se aplica tal penalidad.

Creemos interesante señalar que la prisión preventiva existe desde que el individuo es aprehendido privándolo de su libertad hasta el momento en que el juez dicta en su contra un sentencia.

El artículo 19, establece, "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.³⁷²

Nuestra Carta Magna protege al delincuente contra los abusos de poder por parte de las autoridades, por lo que éstas deben de llenar una serie de requisitos indispensables para emitir una resolución. De lo contrario las autoridades pueden incurrir en determinadas responsabilidades derivadas del ejercicio de sus cargos.

Por todo lo anterior, el mayor beneficio que se les otorga a los posibles delincuentes, por la probable comisión de un delito, es el de quedar en inmediata y absoluta libertad al transcurrir el término consagrado en la Constitución, sin que se

³⁷² Ibidem. Págs. 8-9

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hubieran reunido los requisitos señalados (cuerpo del delito y probable responsabilidad penal).

Continuamente se señala que mucha gente está en la cárcel, por que no pudo pagar los servicios de una defensa, lo cual es incorrecto por que la Constitución establece la designación posible de una defensa de oficio, pagada por el Estado, cuando el inculpado no pueda solventar a un defensor particular.

El tercer párrafo, consideramos que cuenta con un contenido muy espinoso, en el sentido, de que cuando se realice una aprehensión a un delincuente (entendido éste como, aquel sujeto que transgredió las normas penales, mediante una actuación u omisión considerada como dañosa por y para la sociedad), se deba de proceder sin malos tratos, ¿entonces quien debe de hacer la aprehensión?, ya que para éstos casos se hace uso de la llamada fuerza publica, la cual actúa con base en el uso de la fuerza.

La garantía que vemos claramente establecida dentro de éste artículo es la concerniente, a la seguridad referente al procedimiento penal. En dicho procedimiento se imponen consecuentemente diversas obligaciones y requisitos que debe cumplir el órgano jurisdiccional.

El artículo 20, en el cual creemos se apuntan las más importantes garantías al delincuente dentro del proceso penal, establece: "En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder éste beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad."³⁷³

La ley determinará los casos graves, en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

"II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en éste acto su declaración preparatoria;

IV.- Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de éste artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

³⁷³ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna ésta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna."³⁷⁴

Todas y cada una de las diversas fracciones que integran éste artículo, constituyen otras tantas garantías otorgadas a los delincuentes.

³⁷⁴ Ibidem. Pags. 9-10

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Primeramente es señalada la posibilidad del uso de la caución, siempre y cuando no sean delitos considerados como graves por parte de la ley de que se trate, es decir que se puede acoger el delincuente a éste beneficio, siempre y cuando garantice su libertad mediante el pago de una garantía, que será fianza o caución, y se apege a las reservas de ley, para la obtención de su libertad provisional.

El segundo inciso de éste mismo artículo nos señala que, el delincuente tiene derecho a no declarar, si ello le perjudica, pero vemos que es una verdadera falacia, ya que al delincuente de buena o mala gana siempre se le hace declarar, ya que nuestros cuerpos policíacos y de investigación cuentan con "sutiles" técnicas de convencimiento para invitar al inculcado a que rinda su declaración.

Básicamente las garantías que otorga éste precepto constitucional, corresponden al aspecto procesal penal, tanto en la investigación hecha por el Ministerio Público, como por el proceso correspondiente ante un Juez.

El párrafo primero del artículo 22.- establece "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."³⁷⁵

Mientras que el último párrafo establece la prohibición de la aplicación de la pena de muerte por delitos políticos, y solo será aplicable al traidor a la patria en guerra extranjera, parricida, homicida con alevosía, premeditación y ventaja, incendiario, plagiario, salteador de caminos, pirata y delitos del orden militar.

El primer párrafo de éste artículo, se encuentra dentro de la Constitución como consecuencia del deseo popular, de que se prohibiera la aplicación de penas tan graves e hirientes para la personalidad humana como la mutilación, o

³⁷⁵ Ibidem. Pag. 11

sea, la amputación o corte de algún miembro del cuerpo humano; las infamantes y humillantes que atacan el honor; las marcas hechas en el cuerpo del condenado, frecuentemente con hierro candente; los azotes, ejecutados con látigos por el conocidísimo verdugo, los palos y el tormento de cualquier especie; la multa excesiva, la confiscación de bienes o adjudicación de ellos a favor del Estado, procedimientos que lesionan de modo fundamental el patrimonio del delincuente (aunque también debemos conocer el origen de dicho patrimonio, puesto que puede ser de origen ilícito).

Dentro de éste mismo contexto, se encuentra un grave problema con respecto a los bienes o el patrimonio de las organizaciones criminales. Ya que la gran mayoría de éstas comete delitos, los cuales tiene como objetivo el lucro económico, que provee de inmensas ganancias a los autores y colaboradores.

Hoy en día la delincuencia organizada cuenta con múltiples artimañas para la realización de sus actividades ilícitas, así como para la asegurar sus ingresos de igual procedencia, mediante la "purificación", en el torrente de la economía legítima. Así la economía subterránea, informal, provee de recursos a la economía formal. Es por eso que el Estado hace mucho hincapié en las actividades delictivas, como lo es el llamado "lavado" o "blanqueado" de dinero, claro que si se comprueba la legal procedencia de los bienes, no deben de confiscarse.

No queremos dar a entender que solo en los casos de delincuencia organizada se confiscan bienes, sino también todos los bienes que sean de cualquier delincuente o persona cercana a éste y que no acredite su legítima procedencia, por lo cual hace suponer que dichos bienes son producto del delito.

En lo que respecta al último párrafo, se expresan de forma limitativa, los casos en que puede aplicarse la pena capital. Son delitos especialmente graves y que en todas las épocas se han considerado como lesivos de los más importantes

bienes sociales o individuales. Cabe hacer mención que pocos son los Estados de la Federación que regulan la pena capital.

Por lo que corresponde al artículo 23.- "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."³⁷⁶

La disposición contenida en la primera parte del artículo citado, tiende a evitar que se prolonguen, indefinidamente, los juicios de carácter penal, prohibiendo que tengan mas de tres instancias.

Se debe entender por instancia, la etapa procesal del juicio por la cual se llega a obtener la solución de la controversia mediante la sentencia, resolución que puede impugnarse ante otro órgano judicial superior, dando lugar a la segunda instancia, en la que la sentencia recurrida se puede confirmar, modificar o revocar.

En la última parte del artículo quedó plasmado otro de los grandes objetivos que se propuso lograr, en el sentido de prohibir que algún ciudadano pudiese ser juzgado dos veces por el mismo delito, sea que se le hubiere absuelto o condenado. Esta norma otorga seguridad jurídica a los sujetos procesados, pues una vez emitida la sentencia en un sentido o en otro, no podrá dar marcha atrás la justicia y comenzar un nuevo juicio sobre los mismos hechos.

El artículo 38, señala la suspensión de los mismos al establecer que, "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

³⁷⁶ Idem.

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación."³⁷⁷

Básicamente la suspensión de las prerrogativas se dirigen a los delinquentes, ya que la ley no los estima capaces para el cumplimiento de los altos privilegios que entraña el ejercicio de los derechos (básicamente) políticos (fracciones II, III, IV, V y VI).

4.1 CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Nuestro catálogo de delitos federales, tiene como finalidad señalar todas las acciones y omisiones, las cuales son sancionadas por el Estado, ya que dichas acciones y omisiones son consideradas como nocivas y negativas para la sociedad. Por lo que el artículo siete nos señala que estas acciones u omisiones son castigadas por la ley penal y reciben el nombre de delitos. Mientras que el artículo 8.- nos indica que "Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."³⁷⁸

Debemos primeramente señalar que solo puede imputarse la comisión de un delito, a las acciones u omisiones procedentes de un ser humano (persona), la acción debemos concebirla como la facultad o posibilidad de hacer alguna cosa, actividad, movimiento o dinamismo. Mientras que la omisión es entendida como abstención voluntaria de hacer alguna cosa que se estaba obligado a realizar.

³⁷⁷ Ibidem. Pág. 25

³⁷⁸ Agenda Penal Federal. Código Penal Federal, Ediciones Fiscales ISEF, Décima Edición, México 2002. Pág. 3

Siguiendo con éste mismo precepto, señala que el delincuente puede actuar de dos formas básicamente para la comisión del delito, con dolo o con culpa.

Para entender de mejor manera que es el dolo y la culpa el artículo 9.- señala que, "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."³⁷⁹

Entonces con ésta explicación de nuestro código penal federal, entendemos que hay dolo cuando una persona actúa o se abstiene y conoce que esa acción u omisión dará como resultado un delito, el cual se encuentra en lo establecido y descrito en un código punitivo, y sin impórtale las posibles repercusiones, quiere y realiza sus actos.

Mientras que con la culpa, se produce el resultado establecido en el código penal, el cual no se previó siendo previsible o se previo pero el sujeto se encomienda a que no ocurra, es decir que se realizan o dejan de hacer cosas sin la debida diligencia y se causa una resultado dañoso y previsible. Con esto entendemos que se causa el daño por mero accidente.

Nuestras normas jurídicas relativas a los delitos, no cuentan con un concepto de delincuente. pero dentro del Capitulo III del Código Penal Federal. Señala quienes son responsables de los delitos y su artículo 13.- establece que, "Son autores o partícipes del delito:

³⁷⁹ Idem.



- I.- Los que acuerden o preparen su realización.
- II.- Los que los realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo. Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad. Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de éste Código.³⁸⁰

Este artículo tiene como finalidad hacer una distinción de los delincuentes, ya sea que se considere autor, es decir que prepare, estudie y realice por sí mismo un determinado acto (autor único), la autoría se subclasifica en: autor intelectual entendido éste como la persona que maquila un determinado delito, sin ser éste quien lo realice de forma personal y autor material, quien previa instrucción de los actos, realiza de forma externa lo señalado por el autor intelectual.

Los coautores aparecen cuando la realización del delito se exterioriza y es llevado a cabo por dos o más personas. Es decir que conocen el "plan" o forma de actuar para la realización del ilícito y están totalmente de acuerdo en sus resultados.

Mientras que por otra parte encontramos a los partícipes mejor conocidos como "cómplices". Los cuales solo prestan su ayuda para la comisión de un delito, o auxilian con posterioridad a éste.

³⁸⁰ Ibidem. Pág. 4

Las causas de exclusión del delito, son señaladas por el Artículo 15.- "El delito se excluye cuando:

I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;

II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;

III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Que el bien jurídico sea disponible;

b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre

que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que éste último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de éste Código.

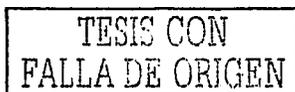
VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible; A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de éste Código;

IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o

X.- El resultado típico se produce por caso fortuito.³⁸¹

Primeramente queremos reiterar que el delincuente es "aquella persona que se encuadra perfectamente en la hipótesis del tipo penal (delito), señalado en el código punitivo.

³⁸¹ Ibidem. Pág. 4-6

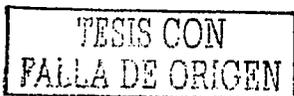


Con esto queremos dar a entender que independientemente que existan causas que excluyan el delito, la persona encuadra dentro de la figura del delincuente, afirmando esto la declaración en sentencia de un juez. Las excluyentes consideramos que sirven para evitar la responsabilidad penal que se pueda generar por los actos realizados.

Con respecto a los castigos o sanciones a que se hacen acreedores los delincuentes, el artículo 24.- establece que "Las penas y medidas de seguridad son:

- I. - Prisión.
- II. - Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- III. - Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- IV. - Confinamiento.
- V. - Prohibición de ir a lugar determinado.
- VI. - Sanción pecuniaria.
- VII. - (Se deroga).
- VIII. - Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- IX. - Amonestación.
- X. - Apercibimiento.
- XI. - Caución de no ofender.
- XII. - Suspensión o privación de derechos.
- XIII. - Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- XIV. - Publicación especial de sentencia.
- XV. - Vigilancia de la autoridad.
- XVI. - Suspensión o disolución de sociedades.
- XVII. - Medidas tutelares para menores.
- XVIII. - Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito."³⁸²

³⁸² Ibidem. Pág. 7



Podemos afirmar que la pena consiste en el castigo que el juez representando al Estado impone a aquellos que han violado las normas jurídicas; se dice también que es la pena un "mal" que se le aplica al delincuente.

Las penas y medidas de seguridad comúnmente son utilizadas como sinónimos, por contar con características comunes. Ambas deben ser forzosamente dictadas por el juez, y en las dos se supone la comisión de un delito y un responsable de dicho delito (delincuente).

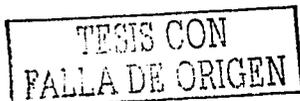
Dentro de nuestra legislación, las penas y medidas de seguridad son enumeradas conjuntamente sin distinguirlas (y las dos son conceptualizadas como sanciones), pero "La distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, la retribución, las medidas de seguridad, sin carácter afflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos. Propiamente deben de considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar, pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la marca, la mutilación, etc."³⁸³, indica Castellanos Tena.

Un elemento favorable con el cual cuenta el delincuente es el señalado en el artículo 117 del Código Penal Federal, el cual establece "La ley que suprime el tipo penal o lo modifique, extingue en su caso, la acción penal o la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 56."³⁸⁴

Continuando con el multicitado código, éste cuenta con un título referente a delincuencia de menores y un capítulo único de los menores, los cuales comprenden de los artículos 119 al 122, pero todos se encuentran derogados ya que gracias al sentimiento paternalista del Estado, éste considera conveniente señalar que los menores no delinquen sino que cometen "infracciones", si es que podemos llamar así al robo, homicidio, lesiones, violación, entre otros, realizados

³⁸³ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Págs. 324-325

³⁸⁴ Agenda Penal Federal. Código Penal Federal. Op. Cit. Pag. 29



por menores. Por lo que la relación punitiva y menores la encontramos en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal.

Pero no por esto se debe dejar de "castigar" a los menores, ya que a fin de cuentas también son delinquentes, pues sus acciones son tipificadas en la legislación penal correspondiente, pero al no poder ser considerados como delinquentes, y por consecuencia no poder ser reclusos en instituciones penitenciarias, cuentan con instituciones específicas, así como con una ley concreta, la cual regula la aplicación de correctivos para los "menores de edad", y ésta tiene su base en el ya señalado artículo 18.- Constitucional.

En México se considera que el menor de edad infractor es inimputable, es decir, que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito (ya sea su acción u omisión). Siendo inimputable, faltaría un elemento en la teoría del delito, que se forma por la acción, tipo, antijuricidad y culpabilidad, siendo la imputabilidad el presupuesto de la culpabilidad. Nadie puede ser culpable si no tiene la capacidad de saber que lo que hace está mal.

Por éste motivo, el menor de edad no comete delitos y, por lo tanto, no es posible aplicarle una pena.

Pero tampoco podemos dejarlo en libertad, una vez que ha demostrado que tiene una tendencia hacia las conductas antisociales o criminales. Por ello, lo aplicable al caso es la medida de seguridad. Esta medida de seguridad será determinada por el Consejo Tutelar para Menores, organismo que tiene por objeto promover la readaptación de los menores mediante el estudio de personalidad, medidas correctivas de protección y vigilancia del tratamiento.

El Consejo sólo puede intervenir en dos casos: primero, cuando el menor infrinja las leyes penales (Código Penal) o el Reglamento de Policía y Buen

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Gobierno o bien cuando manifieste tendencias a causar daños a la sociedad o a sí mismo. En cuanto un menor llega ante el Ministerio Público (especializado en menores), éste debe inmediatamente ponerlo a disposición del Consejo.

La reglamentación que regula a los menores es la **Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.**

En su artículo 1°, señala "La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal."³⁶⁵

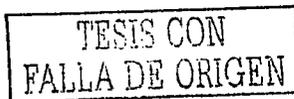
Una situación que nos inquieta es la correspondiente en el sentido que la ley en estudio tiene como objeto, la adaptación social de los menores, mientras que la ley penal señala la readaptación. Con esto suponemos que los menores infractores por su corta edad no han sido adaptados a la sociedad. El artículo 3°, establece, "El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental."³⁶⁶

Al igual que el delincuente, los menores cuentan con la protección de la ley, pero debemos señalar, que se debe entender por justo y humano, para una persona que tal vez, ha lesionado, robado o en grados extremos, ha privado de la vida a otra persona.

Artículo 32, "La Unidad de Defensa de Menores estará a cargo de un titular y contará con el número de defensores, así como con el personal técnico y

³⁶⁵ Agenda Penal Federal. *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*. Ediciones Fiscales ISEF. Décima Edición. México 2002. Pág. 1

³⁶⁶ *Ibidem*. Pags. 1-2



administrativo que determine el presupuesto y sus funciones estarán señaladas en el Manual que al efecto se expida, conforme a lo siguiente:

I.- La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;

II.- La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales; y

III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo. y en la fase de seguimiento.³⁸⁷

Este precepto establece básicamente todas las protecciones que derivan de las garantías establecidas en la Carta Magna, por lo que a menores se refiere, primeramente en la posible violación de sus derechos generales, posteriormente a las etapas procesales y por último a la aplicación de las medidas para su total adaptación social.

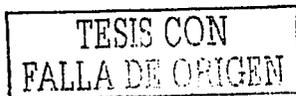
Dentro del artículo 88, encontramos las posibles soluciones con las que la ley cuenta y pretende hacer posible la adaptación del menor infractor, previo diagnóstico para determinar que medidas (en lugar de penas y medidas de seguridad) serán aplicables para dicha adaptación.

Mientras que el artículo 89 señala que: "Se entiende por diagnóstico el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permita conocer la estructura biopsicosocial del menor."³⁸⁸

Creemos que en cierta forma el menor cuenta con mayores posibilidades para su adaptación a la sociedad, a diferencia del delincuente, primeramente por su precoz edad aunando un verdadero estudio, como lo menciona el artículo en estudio con una palabra que consideramos clave, biopsicosocial, en donde nos establece los tres aspectos claves para determinar los factores que influyen en la potencialidad delictiva del menor.

³⁸⁷ Ibidem. Pág. 11

³⁸⁸ Ibidem. Pág. 26



Primeramente el biológico, entendido éste como todos aquellos factores endógenos, como lo es la herencia, los aspectos genéticos, fisonómicos y endocrinológicos, entre otros.

En segundo término tenemos el elemento psicológico, con el cual se trata de establecer como influye la psique en la determinación o comisión de infracciones cometidas por los menores.

El último elemento que es tomado en consideración para establecer una posible solución, con lo que menores infractores se refiere, es el aspecto social o medio circundante, en el cual se desarrolla el individuo.

Pero debemos enfatizar que éste estudio se hace con la conjunción de los tres elementos para establecer las posibles causas de esa conducta delictiva, así como para tener un mejor procedimiento, y establecer que medidas de orientación o protección son las más convenientes y viables para la adaptación del infractor, y así disminuir o erradicar su potencialidad criminalidad.

Lo anterior tiene su base en lo ordenado en el artículo 96, el cual señala "La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras."³⁸⁹

A diferencia del Código Penal Federal, el cual señala penas y medidas de seguridad, ésta ley ordena medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, estableciendo el artículo 97 que "Son medidas de orientación las siguientes:

- I.- La amonestación;
- II.- El apercibimiento;
- III.- La terapia ocupacional;
- IV.- La formación ética, educativa y cultural; y
- V.- La recreación y el deporte."³⁹⁰

³⁸⁹ Idem.

³⁹⁰ Ibidem. Pág. 27

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estas medidas tienen como finalidad, hacer que el "infractor" reconsidere los actos que ha realizado, para que de ésta forma vea las consecuencia que su hecho conlleva e inducirlo a la enmienda, además de estimular al menor para que cambie su conducta, ya que en el caso de reiterar su comportamiento le será aplicada una medida más rigurosa y estricta.

Otras medidas son las utilizadas en el sentido de terapias ocupacionales, con las cuales se trata de mantener al menor en constante actividad, así como la aplicación de fines educativos, éstos mediante una formación integral en donde además reciban orientación con respecto a la problemática de la farmacodependencia (ya que la gran mayoría de los menores infractores cuentan con ésta problemática).

Para finalizar y complementar su desarrollo integral, es necesario el uso de platicas de sociabilización, éstas se llevan a cabo mediante la recreación y el deporte, para que con dichas actividades el infractor participe y realice actividades en colectividad.

En lo que respecta a las medidas de protección de la Ley para el Tratamiento de Menores, el artículo 103 establece, "Son medidas de protección las siguientes:

- I.- El arraigo familiar;
- II.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
- III.- La inducción para asistir a instituciones especializadas;
- IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y
- V.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos."³⁹¹

³⁹¹ Idem.

Estas medidas tiene como objetivo la armonía del infractor con la sociedad, para lo cual, es necesario el apoyo de la familia, en donde el menor debe de contar con la protección, orientación, y cuidado así como supervisión de sus actos, ya que en ésta, es donde se reciben todos los elementos para una futura conducta.

La familia como elemento base de toda sociedad, cuenta con gran importancia para la adaptación de los menores infractores, por lo que en muchos casos es necesario el traslado del menor al lugar en donde se encuentra su familia, para la reintegración a su hogar, en donde éste pueda satisfacer sus más esenciales necesidades, con lo cual se trata de evitar otra posible conducta infractora.

Las medidas de protección tienen como esencia, el evitar que el menor pueda tener contacto con ciertos elementos negativos, los cuales podrían orillarlos por el camino de crimen.

Dentro del artículo 110 de la ley en estudio, se denota que, "Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplina pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor."³⁹²

Este precepto establece los elementos que coadyuvan para hacer posible el rescate de los menores infractores, y adaptarlos al seno de la sociedad. Vemos una marcada diferencia con respecto a los delincuentes, y con lo que a readaptación y adaptación se refiere, en éste sentido creemos que es más fácil ayudar a un menor, ya que por su propia inmadurez de edad y aunando a una adecuada asistencia, es posible tener mejores resultados que los que se podrían obtener con un delincuente adulto.

³⁹² Ibidem. Pág. 29

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siguiendo con la Ley de Menores Infractores su artículo 111 ostenta, "El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

I.- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;

II.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;

III.- Promover y propiciar la estructuración de los valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;

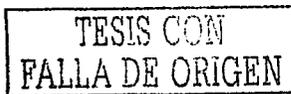
IV.- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y

V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia."³⁹³

Dentro de éste precepto encontramos una esencia de protección, vigilancia y adaptación, éstos elementos atienden de forma concreta a los factores sociales, biológicos, psicológicos, que influyen en la conducta infractora del menor, éstos componentes cuentan con una metodología específica para cada caso, así como tratamientos especiales para las características propias de cada menor.

³⁹³ Idem.



En referencia a las medidas de tratamiento existen dos formas, la externa y la interna. El artículo 112 de la Ley de Menores Infractores regula que "El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades :

I. En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o

II. En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno."³⁹⁴

Dentro del artículo 118 nos dice que "La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

I.- Gravedad de la infracción cometida;

II.- Alta agresividad;

III.- Elevada posibilidad de reincidencia;

IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;

V.- Falta de apoyo familiar; y

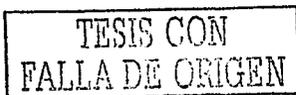
VI.- Ambiente social criminógeno."³⁹⁵

En lo que a centros de tratamiento de menores se refiere, hemos señalado que son de dos clases básicamente, lo centros externos, que consiste en el hogar del menor o en hogares sustitutos, con esto se pretende proporcionar un ambiente familiar, para favorecer en el infractor un desarrollo total.

Y en los casos de tratamiento interno se llevará a cabo en centros especializados para la atención de menores; hay que señalar que los tratamientos ya sean internos o externos, deberán atender primeramente a las características

³⁹⁴ Idem.

³⁹⁵ Ibidem. Pág. 30



de los menores, su sexo, edad, grado de desadaptación social y gravedad de la infracción.

El termino acerca de los tratamientos nos es proporcionado por el artículo 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. "El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años."³⁹⁶

Un elemento que no encontramos señalado dentro de la ley en análisis, es el relativo a la madurez intelectual con respecto a la edad, ésta madurez puede ser en muchos casos precoz a causa del ambiente social del menor, ya que hoy en día todos tenemos conocimiento de las conductas criminales realizadas por menores, las cuales cada vez son mayores, tanto en número como en calidad, ya que crímenes que antes eran cometidos solamente por adultos (violación, homicidio) ahora se ven realizados por jóvenes.

Las conductas antisociales cometidas por los menores tienen características distintas a las cometidas hace años, fundamentalmente vemos la violencia.

Una de las conductas más difundidas es el vandalismo que se presenta por en grupos, en ocasiones muy numerosos de adolescentes, que destruyen cosas y agreden personas sin ningún motivo que justifique su acción, solo por mera diversión. Antiguamente los jóvenes que reñían era en forma individual y a puñetazos, ahora agreden de forma colectiva y con instrumentos contundentes como cadenas, bates, chacos, solo por mencionar algunos.

En ocasiones, verdaderos delincuentes se cobijan en su minoría de edad.

La delincuencia juvenil cambia según la época y el lugar, en la actualidad en nuestro país, se han suscitado diversos brotes de delincuencia juvenil, lo que hace que la sociedad reclame y pida que sea necesario tomar en consideración

³⁹⁶ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

otros elementos como lo sería la madurez intelectual aunada a la física, ya que como se ha visto en distintas investigaciones, los menores que más infringen las leyes penales se ubican entre los quince y diecisiete años de edad, y éstos, se escudan precisamente en su minoría de edad para seguir realizando conductas antisociales.

La madurez, debe entenderse en relación a la evolución socioeconómica y política y el papel que la persona afectada juega en ella, es evidente que el menor de nuestro tiempo es maduro o lo suficiente maduro para asignarle un papel en la colectividad, papel que significa responsabilidad.

La anterior posición se sustenta en tres argumentos: primeramente la curva de la delincuencia por edades en que la mayor frecuencia está entre los quince y dieciséis años de edad; otra son los índices de madurez, ya que el adolescente normal alcanza índices de evolución intelectual suficiente a los quince años; y por último nuestra Constitución que en el artículo 123, considera a los mayores de dieciséis años, con una semicapacidad para el aspecto laboral, entonces por que no utilizar esa semicapacidad para considerar a los delinquentes juveniles.

Una de las cosas que hay que reconocer al Consejo de Menores, es la realización de sus estudios criminológicos del menor, para así conocer su peligrosidad, su historial delictivo y tomar las medidas adecuadas para su tratamiento. Por otra, consideramos que debe estar separados los menores que alcanzan dentro del consejo la mayoría de edad y sobre todo si demuestran alto nivel de peligrosidad.

Además de toda la ayuda que se le otorga, para lograr realmente la adaptación del menor que ha infringido la ley, es necesario que en el Consejo de Menores exista el personal idóneo para ello, es decir que tenga la capacidad y sobre todo la vocación para realizar el seguimiento del tratamiento. Así como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

también, sea tal personal el encargado de fomentar la unidad familiar, lo cual evitará que el menor nuevamente cometa una infracción.

Es importante también que el Estado deje a un lado su ideal paternalista sobre los adolescentes de quince años y en especial con los que cometen ilícitos graves, como los de violación, homicidio, robo con violencia y acepte efectivamente que son delincuentes en potencia y no infractores, por lo tanto es necesario que se les someta a un proceso mas rígido, ya que el daño moral y material que causan es el mismo, que causa un delincuente adulto, el cual no se puede sancionar debido a su minoría de edad.

La anterior afirmación la podemos sostener de lo dicho por José Ángel Ceniceros, "la acción del Estado por medio de la Institución Tribunal de Menores, **NO TIENE UN CARÁCTER AUTORITARIO**; es decir, que el Estado no obra como autoridad, sino en el desempeño de una misión social y sustituyéndose a los particulares encargados por la ley, por la tradición jurídica de la civilización occidental de desarrollar la acción educativa y correccional de menores."³⁹⁷

La doctrina y la practica jurisdiccional, han establecido la conveniencia y necesidad de que los "jueces" de los tribunales para menores posean conocimientos adecuados para estudiar la personalidad de los niños infractores, además de temperamento y carácter, todo lo cual los capacita para ser verdaderos pedagogos, por lo que los encargados de los menores deben ser principalmente juristas y maestros, pues la ineducación y la viciada sociedad son considerados como los principales factores de la delincuencia juvenil.

Como hemos visto, el delito y sus manifestaciones han evolucionado al grado de que la delincuencia y los sujetos activos que interviene en ella se han perfeccionado; así como la edad de los integrantes, sexo, y la capacidad intelectual o física, elementos que sirven como engranes perfectamente

³⁹⁷ Ceniceros José Ángel y Garndo Luis. La Delincuencia Infantil en México. Ediciones Botas. México 1936. Pag.30

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sincronizados para el funcionamiento de la maquinaria criminológica, la cual perfecciona sus ilícitos, por lo cual el Estado trata de dar protección a sus gobernados mediante una serie de instrumentos.

Entre los que se encuentran, la tipificación de asociaciones delictuosas o bandas (tres o mas personas), que se reúnen para delinquir, esto se prevé en lo señalado por el artículo 164 del Código Penal Federal y la figura de la pandilla establecida en el artículo 164 Bis del mismo ordenamiento, entendida ésta última como la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o mas personas que sin estar organizadas, cometen delitos, mientras que para los caso de delincuencia organizada existe una ley especializada, la cual tiene como finalidad investigar y castigar a sus integrantes .

Este ordenamiento jurídico es la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Noviembre de 1996, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Teniendo como finalidad la señalada en su artículo primero, "La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional."³⁹⁶

La delincuencia organizada, entendida ésta como la especialización de los actos delictivos realizados por un grupo de personas las cuales cuentan con una característica específica dentro de la organización, por tal motivo debe de haber una ley, la cual sea considerada de igual forma como especialización, para poder enfrentar a los integrantes de ésta delincuencia, ya que la modalidad de estos ilícitos, no son cometidos por delinquentes comunes y corrientes, sino al contrario por gente que tiene una asignación específica y especial en el engranaje delictivo,

³⁹⁶ Agenda Penal Federal. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Ediciones Fiscales ISEF. Décima Edición. México 2002. Pág. 1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en donde muchas veces existen intereses de poderes político-económicos, además de figuras como el tráfico de influencias y cohecho

Para todos los efectos legales debe de entenderse como delincuencia organizada, la que establece el artículo segundo de la ley en análisis que señala, "Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

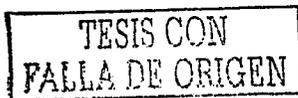
II.- Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III.- Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV.- Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V.- Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales."³⁹⁹

³⁹⁹ Ibidem. Pags. 1-2



Como hemos señalado con antelación, la delincuencia organizada es una estructura perfectamente diseñada, la cual cuenta con un esqueleto que le permite realizar todas sus actividades, y dentro de éste soporte en muchas ocasiones existe el apoyo de servidores públicos (altos funcionarios), los cuales tienen como finalidad dar en cierta forma protección e impunidad a los demás integrantes de la "organización criminal", mientras que la utilización de menores, es tomado como un escudo frente a la ley.

Esto lo sustentamos con las bases que nos estipula el artículo quinto de la ley en estudio, el cual establece, "Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

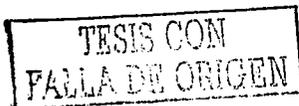
I.- Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

II.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere ésta Ley."⁴⁰⁰

Por la jurisdicción federal de ésta ley, da como resultado la competencia de la federación, la cual es llevada a cabo por la Procuraduría General de la República. Esto es reafirmado por el artículo 8 de la misma ley, "La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos,

⁴⁰⁰ Ibidem. Pag. 3



equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere ésta ley.

Siempre que en ésta ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a aquéllos que pertenecen a la unidad especializada que éste artículo establece.

En caso necesario, el titular de ésta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas.⁴²¹

Efectivamente como lo señala el artículo anterior, la Procuraduría General de la República cuenta con la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada (UEDO), la cual tiene como finalidad, la persecución e investigación de los integrantes de la delincuencia organizada, auxiliándose y apoyándose en los agentes de la policía judicial federal, hoy especializados y recibiendo el nombre de agentes federales investigadores, dependientes de la Agencia Federal de Investigación (AFI), ésta a su vez dependiente de la Procuraduría General de la República.

Una consideración con la cual cuenta el delincuente, es en el sentido de la separación del o los integrantes de algún grupo delictivo, que aporte(n) información para la investigación y/o detención de los demás miembros de la organización, esto se encuentra establecido en el artículo 42 de la ley en análisis, "La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que

⁴²¹ Ibidem. Págs. 3-4

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

Por la relevancia y trascendencia de los ilícitos que son cometidos por éstos delincuentes, no cuentan con ciertos beneficios de ley, como lo podría ser la libertad preparatoria, la condena condicional, así como la libertad bajo caución (ya que todos éstos son considerados como delitos graves), solo en los casos, en que el delincuente colabore en la investigación de los demás integrantes de la "banda", esto cuenta con sustento jurídico por lo establecido en el artículo 43, "Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada."⁴⁰²

En lo que respecta a la ley adjetiva penal federal, es decir el **Código Federal de Procedimientos Penales**, tiene como finalidad la regulación de la actividad jurisdiccional del Estado para aplicar las leyes de fondo (carácter procesal), así como la organización del poder judicial y sus funciones.

El encargado de la investigación y persecución de los delitos es el Ministerio Público, quien se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Para estas funciones es necesario que se cumpla con los requisitos de procedibilidad.

Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse la averiguación previa o bien si ya fue iniciada, no puede legalmente continuar, entre éstos se encuentra la denuncia, querrela, la autorización, la declaratoria de procedencia, la declaración de quiebra y la declaratoria de la contraloría. Pero el artículo 113 del Código Federal de

⁴⁰² Ibidem. Pág. 12



Procedimientos Penales nos establece los casos en lo cuales el Ministerio Público no puede actuar de oficio, ya que es necesario que se cumpla con los requisitos de procedibilidad.

"El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado.
- II. Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado.

Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de proseguirla, dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla.

Quando para la persecución de un delito se requiera querrela u otro acto equivalente, a título de requisito de procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para conocer si la autoridad formula querrela o satisface el requisito de procedibilidad equivalente."⁴⁰³

Quando una persona es detenida y puesta a disposición (por lo generalmente es remitida por alguna corporación policiaca), o se presenta de manera voluntaria ante el Ministerio Público Federal, cuenta con ciertos derechos. el artículo 128 de la ley en estudio nos establece que, "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

- I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la

⁴⁰³ Agenda Penal Federal. Código Federal de Procedimientos Penales. Ediciones Fiscales ISEF. Decima Edición. México 2002. Pág. 22



detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido;

II. Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante;

III. Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes:

a). No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor.

b). Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;

c). Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación;

d). Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa;

e). Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzcan en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y

f). Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de éste Código.

Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al inculcado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.

De la información al inculcado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones.

IV. Cuando el detenido fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda; y

V. En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión."⁴⁰⁴

Básicamente estos derechos son los que se encuentran constituidos, en la Carta Magna ya que al inculcado se le hace saber básicamente quien formula la denuncia o querrela en su contra, los actos que pueden ser constitutivos de un delito, que puede o no declarar, y en caso de hacerlo lo hará frente a persona de confianza o abogado (el cual puede ser de oficio o particular).

El artículo 399 estipula que, "Todo inculcado tendrá derecho durante la averiguación previa o el proceso a ser puesto en libertad provisional, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

I. Que garantice el monto estimado de la reparación del daño;

Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo;

⁴⁰⁴ Ibidem. Págs. 25-26



II. Que garantice las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele;

III. Que caucione el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, que la ley establece en razón del proceso; y

IV. Que no se trate de alguno de los delitos calificados como graves en el artículo 194.

La caución a que se refiere la fracción III y las garantías a que se refieren las fracciones I y II, podrán consistir en depósito en efectivo, fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso formalmente constituido.⁴⁰⁵

La libertad provisional bajo caución, es la institución procesal por virtud de la cual, se otorga a una persona inculpada de la comisión de un delito, el beneficio de evitar la prisión preventiva o, en su caso, de sustituirla, por el otorgamiento de una caución, mientras dura su procesamiento.

De ésta manera, la caución sustituye la restricción de libertad física y asegura el procesamiento hasta su culminación.

La libertad provisional significa una manera, de evitar o hacer cesar, la medida cautelar privativa de libertad, sustituyendo la aflicción que produce, por el dinero de la caución.

En los casos en que alguna de las partes (inculgado, denunciante o querellante), no entiendan de manera clara o suficiente el idioma español, deberá de proporcionarse un traductor (perito traductor), para que pueda tomarse en su caso, la declaración o comparecencia.

Esto lo encontramos asentado en el artículo 28. "Cuando el inculgado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entienden suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de

⁴⁰⁵ Ibidem. Pág. 80



oficio, uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el traductor haga la traducción.

Cuando no pudiere ser habido un traductor mayor de edad, podrá nombrarse a un menor que haya cumplido quince años.⁴⁰⁶

El artículo 168 nos establece básicamente que cuando se ha cumplido con los requisitos de ley, para determinar la consignación del inculpado o en su caso la libertad bajo caución, en los casos en que ésta proceda. "El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

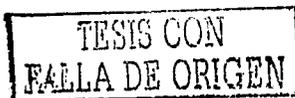
La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley.⁴⁰⁷

El precepto 206 del código en estudio menciona, "Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la

⁴⁰⁶ Ibidem. Pág. 8

⁴⁰⁷ Ibidem. Pág. 39



autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.⁴⁰⁸

Una de las garantías constitucionales con la que cuenta el ciudadano en todo proceso penal son el ofrecimiento de pruebas. En la búsqueda de seguridad y garantía de la existencia de las cosas, así como de la verdad histórica-real, además de la constatación de los hechos nos permite apoyarnos en las pruebas, para de ésta forma establecer la inocencia o culpabilidad del individuo.

La prueba es todo aquel medio de convicción, que en el caso del Derecho Penal sirve como instrumento que permite alcanzar el conocimiento acerca de la inocencia o culpa. Dentro de nuestra legislación encontramos como medios de prueba, a los siguientes:

La confesión, jurídicamente es el reconocimiento de haber participado culpablemente en la comisión de hecho delictivo; hay que tener muy presente que no todo lo que declara el inculpado es una confesión, aunque toda confesión represente una declaración del inculpado; es decir, la declaración es la manifestación que formula el inculpado ante el Ministerio Público o Juez, acerca de lo que sabe del hecho delictivo. La confesión en cambio, es la parte de esa declaración en la que reconoce haber participado culpablemente en la comisión del delito.

En el procedimiento penal mexicano, aunque no legitimado, el tormento y hoy por fortuna cada vez menos frecuente, su uso era rutinario, al extremo de que llegó a estimarse inconclusa una investigación policiaca en la que no apareciera la confesión del inculpado y que se calificara la diligencia de los agentes policiacos, según su mayor o menor eficacia; a la confesión se le otorgaba en muchos casos, pleno valor probatorio (era la reina de las pruebas).

⁴⁰⁸ Ibidem. Pág. 50



Hoy en día la confesión debe contar con ciertos requisitos procedimentales, establecidos dentro del código adjetivo de la materia.

La inspección, con frecuencia se denomina a éste medio probatorio en forma equívoca, inspección ocular, sin tomar en consideración que no se ciñe sólo a lo percibido a través del sentido de la vista, supuesto que la inspección de un lugar, un objeto o una persona, ni duda cabe se puede realizar valiéndose de cualquiera de los otros sentidos.

La importancia de la inspección estriba, en que se trata de un acto de comprobación personal de la autoridad, en el que los elementos de investigación están recogidos de la realidad mismas de las cosas.

Podemos definirla como la percepción, examen y descripción, directamente por parte de la autoridad, de personas, cosas, lugares, huellas y otros efectos materiales del delito, considerando que la ley procesal autoriza inspeccionar todo aquello que pueda ser apreciado por la autoridad que conozca del caso.

En lo que respecta a los peritos, podemos afirmar que el perito es un sujeto necesario en la relación procesal penal, que por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericia.

Se afirma que es un acto procedimental y que más que una prueba, el dictamen pericial reconoce una prueba ya existente. Esa prueba, que ya existe, y que es un presupuesto, se afirma y reconoce por medio de la pericia que resulta, así, útil nada más para valorarla.

Los peritos pueden ser nombrados por las partes, pero los que designe el Ministerio Público en la averiguación previa, o el juez en el proceso, deberán ser

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

personas que desempeñen ese cargo oficialmente, y que estén a sueldo fijo, y sólo en caso de no haberlos, podrán nombrarse de entre los profesores especialistas en el ramo.

Existe un tercer perito que es designado por el juez, para los casos en que haya contradicción en los dictámenes de los técnicos del Ministerio Público y de la defensa, éste perito no tendrá obligación de inclinarse por ninguno de los dictámenes opuestos, sino con plena libertad, podrá emitir su propio dictamen.

Otra prueba es la testimonial o de testigos, es uno de los medios probatorios cuya confiabilidad más se cuestiona y no obstante, quizás el más empleado en el procedimiento penal. Este cuestionamiento nace en el sentido de que alguien que ha presenciado un acontecimiento violento, y el delito lo es, le imprime a su apreciación una serie de vivencias particulares que en muchas ocasiones la deforman.

Podemos decir que el testigo, es la persona física que atestigua ante los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, lo que sabe y le consta en relación con el hecho ilícito, porque lo percibió a través de los sentidos.

La confrontación es una prueba auxiliar que permite la identificación, no sólo por su nombre, sino físicamente, de los participantes en el proceso penal, para descubrir si realmente se les conoce o no. Al igual que el careo, constituye una prueba a la que se puede acudir en auxilio del testimonio.

Nuestra ley establece que cuando alguien al declarar refiera a un tercero, deberá hacerlo de manera clara y precisa y proporcionar todos los datos que permitan su identificación. (artículo 258 Código Federal de Procedimientos Penales.)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El careo, como ya hemos expresado, en nuestra legislación procura encausar de la mejor manera el testimonio, para hacerlo más confiable, despojarlo hasta donde sea posible de falsedad y artificios, con el fin de que la autoridad al valorarlo adecuadamente, pueda abreviar en él para descubrir la verdad histórica.

El carear es poner cara a cara a dos personas. En sentido coloquial se dice "se lo sostuve en su cara", por que si bien es fácil emitir un juicio o hacer una referencia personal acerca de alguien, sin que esté presente, hay que convenir en que ya no es tan fácil formularla en su presencia frente a frente.

Por eso decimos que el careo persigue como finalidad, el evitar la creación de testimonios artificiosos, hechos a espaldas de la persona.

Resulta de vital importancia la presencia del juez en el desahogo de la diligencia pues de otra manera, no tiene ningún sentido su práctica. La razón estriba en que el comportamiento objetivo de los participantes en el careo, las manifestaciones que se adviertan en su actuar externo en la diligencia, la sorpresa que muestran, el rubor, la sudoración, la inflexión de la voz, o en fin, las expresiones de su rostro, pueden ser significativas y determinantes para saber cuál de los intervinientes está diciendo verdad.

En lo que respecta a la prueba documental, las más antigua clasificación de los documentos, los divide en públicos y privados, pero nuestra leyes procesales penales, no se ocupan de diferenciarlos y para su determinación, hacen un reenvío a diversa legislación.

Por su parte, el Código de Federal de Procedimientos Penales en su artículo 281 establece como documentos públicos, aquellos señalados con ese carácter en el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley federal. Nuestra legislación procesal penal autoriza la presentación de documentos redactados en idioma extranjero, en donde se presentarán originales,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

acompañados de su traducción al castellano. Si ésta fuere objetada, se ordenará que sean traducidos por los peritos que designe el tribunal.

Otro derecho procesal con el cual cuenta el inculpado, es el consistente en que se le permite comunicarse con su defensor sobre su situación jurídica y la forma de su defensa. El artículo 89 ordena, "Durante la audiencia el inculpado podrá comunicarse con sus defensores, pero no con el público.

Si infringe ésta disposición, se le impondrá una corrección disciplinaria.

Si alguna persona del público se comunica o intenta comunicarse con el inculpado, será retirada de la audiencia y se le impondrá una corrección disciplinaria, si se estima conveniente.⁴⁰⁹

El artículo 14 de la ley en análisis, es una reafirmación del contenido del artículo 20 constitucional. "En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público;

III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga éste derecho;

IV. Recibir la asistencia médica de urgencia psicológica cuando lo requiera;

y

V. Los demás que señalen las leyes.

En virtud de lo anterior, podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

⁴⁰⁹ Ibidem. Pág. 18

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En todo caso, el juez de oficio, mandará citar a la víctima o al ofendido por el delito, para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en éste artículo.⁴¹⁰

El procedimiento penal de la preinstrucción, concluye con la resolución sobre la situación jurídica del imputado, dentro del término constitucional que manda el artículo 161. "Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar.

II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;

III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

El plazo a que se refiere el párrafo primero de éste artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha prórroga ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el indiciado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

⁴¹⁰ Ibidem. Pág. 31

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La prórroga del plazo se deberá notificar a la autoridad responsable del establecimiento en donde, en su caso, se encuentre internado el indiciado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

Adicionalmente, el auto de formal prisión deberá expresar el delito que se le impute al indiciado, así como el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución."⁴¹¹

En la consignación con detenido, el juez tendrá que dictar de inmediato auto de radicación y el inculpado quedará a su disposición, para todos los efectos constitucionales y legales desde el momento mismo en que el Ministerio Público lo interne en el reclusorio o centro de salud que corresponda, dejando constancia de que quedó el detenido a disposición de la autoridad judicial y entregará copia de ella al encargado del reclusorio o centro de salud, quien asentará el día y hora de recepción. Cabe hacer mención que la consignación puede ser con detenido o sin detenido.

Un derecho con el cual cuenta el indiciado en ésta etapa procesal, es el pedir la prórroga del plazo constitucional de setenta y dos horas, para que dicha prórroga pueda servir para formular una buena protección, en lo que a las pruebas se refiere y todos los demás medios de defensa aplicables a la etapa procesal, por parte de la defensa.

El numeral 167 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que, si dentro del término legal no se reúnen los requisitos necesarios para dictar el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se dictará auto de libertad por falta de elementos para procesar, o de no sujeción a proceso, según corresponda, sin perjuicio de que por medios posteriores de prueba se actúe nuevamente en contra del inculpado; en estos casos no procederá el sobreseimiento hasta en tanto prescriba la acción penal del delito o delitos de que se trate.

⁴¹¹ *Ibidem*. Pag. 38

Siguiendo con el mencionado artículo, señala que también en estos casos, el Ministerio Público podrá promover prueba, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el segundo párrafo del artículo 4º., hasta reunir los requisitos necesarios, con base en los cuales, en su caso, solicitará nuevamente al juez dicte orden de aprehensión, en los términos del artículo 195, o de comparecencia, según corresponda.

Como hemos señalado, la detención ante autoridad judicial no puede prolongarse más allá de setenta y dos horas, sin un auto de formal prisión que la justifique, mas este auto debe dictarse solamente cuando de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del cuerpo del delito que se impute al detenido y existan también datos que hagan probable la responsabilidad de éste.

Por eso, ante la indemostrabilidad de cualquiera de estos datos, lo que procede es que el juez ponga en inmediata libertad por falta de elementos al inculpado, sin perjuicio de que por pruebas posteriores se actúe nuevamente en su contra; en estos casos, no procederá el sobreseimiento hasta que prescriba la acción penal, además de que el juez, deberá mencionar en su resolución las omisiones en que haya incurrido el Ministerio Público o la policía, cuando la ausencia de prueba de los elementos del tipo o de la probable responsabilidad, sean debidas a ellas, para que exijan las responsabilidades del caso.

De igual manera, será procedente la libertad, cuando esté demostrado alguna de las causas excluyentes del delito (señaladas en el artículo 15 del Código Penal Federal) o bien cuando haya prueba de la existencia de alguna circunstancia extintiva de la acción penal prescripción (caducidad), o, perdón del ofendido en su caso.

En cambio, cuando de lo actuado encuentre el juez que están satisfechos los requisitos que establece el artículo 19 constitucional, deberá dictar auto de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

formal procesamiento, que puede revestir la forma de un auto de formal prisión o bien de una de sujeción a proceso.

El auto de formal prisión, entre otros, produce los efectos de terminar la preinstrucción, dando inicio a la instrucción; señala el delito o delitos por los que ha de seguirse el proceso; ordena la identificación dactiloantropométrica del procesado; suspende las prerrogativas del ciudadano a que aluden los artículos 35 en su relación con el 38 fracción II de la Constitución, establece el tipo de procesamiento que habrá de seguirse.

El auto de sujeción a proceso, como hemos dicho con anterioridad, es otra de las resoluciones con las que puede concluir la preinstrucción y para su dictado, deben de satisfacerse los mismos requisitos que para el dictado de un auto de formal prisión, solamente que el delito por el que se decreta, debe tener señalada en la ley pena alternativa o distinta a la de prisión.

Dentro de los incidentes, los cuales consideramos que son una cuestión accesoria que ingresa al juicio y tiene íntima relación con el asunto principal. La propia ley señala un procedimiento breve, generalmente para dar audiencia a las partes. El numeral 418 del Código Federal de Procedimientos Penales señala, "La libertad bajo protesta podrá decretarse siempre que concurren las circunstancias siguientes:

I. Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de tres años de prisión. Tratándose de personas de escasos recursos, el juez podrá conceder éste beneficio cuando la pena privativa de libertad no exceda de cuatro años.

II. Que el inculpado no haya sido condenado por delito intencional.

III. Que éste tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en donde se sigue o deba seguirse el proceso, o dentro de la jurisdicción del tribunal respectivo;

IV. Que la residencia del inculpado en dicho lugar sea de un año cuando menos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V. Que el inculpaado tenga profesión, oficio, ocupación o modo honesto de vivir; y

VI. Que a juicio de la autoridad que la conceda no haya temor de que el inculpaado se substraiga a la acción de la justicia.

La libertad bajo protesta se substanciará en la forma establecida para los incidentes no especificados.⁴¹²

Como una forma de atemperar la evidente injusticia que resulta de la libertad caucional, a la que sólo acceden los que tienen posibilidades económicas de cubrir la garantía pecuniaria que fije el juez, nuestra legislación penal han reglamentado la libertad bajo protesta.

De acuerdo con ella, el dinero que representa la caución, es substituído por la palabra de honor del inculpaado, en tanto protesta ante la autoridad, no sustraerse a la acción de la justicia y para estar presente en todos los actos de su procesamiento, para lo que se le requiera.

Sin embargo es una lástima que en la realidad la gran mayoría de los impartidores de justicia, pierdan la oportunidad de hacer llegar éste beneficio a los más desvalidos económicamente, con mayor frecuencia de la que fuera deseable.

Otro incidente es el que encontramos en el artículo 422 del Código Federal de Procedimientos Penales, "La libertad por desvanecimiento de datos procede en los siguientes casos:

I. Cuando en cualquier estado de la instrucción y después de dictado el auto de formal prisión aparezca plenamente desvanecidos los datos que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito, o

II. Cuando en cualquier estado de la instrucción y sin que hubieren aparecido datos posteriores de responsabilidad, se hayan desvanecido

⁴¹² Ibidem. Pág. 86

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

plenamente los considerados en el auto de formal prisión para tener al detenido como presunto responsable.⁴¹³

Para el caso de que surgieran elementos probatorios necesariamente en la instrucción, que desvanecieran plenamente pruebas tomadas en cuenta en el término constitucional, para comprobar los elementos integrantes del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado, nuestros códigos procesales penales con el carácter de incidente, reglamentan la libertad por desvanecimiento de datos.

De modo que los elementos probatorios que determinan la procedencia de la libertad que estudiamos, tienen que haber surgido en el proceso, con posterioridad al auto de formal prisión o al de sujeción a proceso, en su caso, porque las pruebas anteriores a esos actos procesales, se presuponen que ya fueron legalmente analizadas y valoradas en el cuerpo de dicha resoluciones.

Si se concede la libertad por haberse desvanecido los datos de probable responsabilidad tenidos en consideración en la formal prisión o en la sujeción a proceso, la resolución tendrá los mismos efectos que un auto de libertad por falta de elementos para procesar, de manera que quedarán expeditos los derechos del Ministerio Público para pedir nuevamente la aprehensión del inculpado y la facultad del juez para decretar nuevamente la formal prisión, si aparecen posteriormente datos que les sirvan de fundamento y siempre que no se varíen los hechos delictivos materia del procedimiento.

En cambio, cuando la libertad se decrete por haberse desvanecido las pruebas tomadas en consideración para tener por demostrados los elementos integrantes del cuerpo del delito que motivó la formal prisión o sujeción a proceso, la resolución relativa tendrá efectos de sentencia definitiva o producirá el sobreseimiento del asunto.

⁴¹³ Ibidem. Pág. 87



4.3 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En lo concerniente a nuestro código punitivo local, primeramente mencionaremos que éste fue expedido el 17 Septiembre de 1931, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Pascual Ortiz Rubio. Dentro de nuestro código penal local, encontramos la definición legal de delito la cual es señalada dentro del artículo 7° que estipula que el "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."⁴¹⁴

Este concepto de delito es igual, al que nos establece el código penal federal, dentro de su artículo 7°. Esta definición al señalar la palabra acto establece que es una amplia acepción, comprensiva del aspecto positivo "acción" y del negativo "omisión". Los doctos en derecho prefieren utilizar el termino conducta, ya que señalan que dentro de él se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo; es decir el actuar y el abstenerse de obrar.

Para aclarar más nuestro panorama sobre la conducta, consideramos pertinente señalar el concepto de conducta que nos aporta Castellanos Tena, al decir que "La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito."⁴¹⁵

Dentro de la conducta solo la humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible hacer a éste, sujeto activo de la infracciones y los delitos; es el único capaz de voluntariedad. Este principio carecía de validez en otra épocas, ya que antiguamente la historia nos señala que en antaño se condenó a animales así como objetos, como delinquentes.

En lo que respecta a la culpabilidad, dentro del artículo 8° del catálogo local de delitos, encontramos las formas que revisten a ésta. "Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."⁴¹⁶

⁴¹⁴ Agenda Penal del D.F. Código Penal para el Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF. Segunda Edición. México 2001. Pág. 2

⁴¹⁵ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 149

⁴¹⁶ Agenda Penal del D.F. Código Penal para el Distrito Federal, Op. Cit. Pág. 2

Podemos señalar que el dolo consiste en la voluntad dirigida conscientemente a la ejecución de un acto que es delictuoso, o su simple intención de ejecutarlo, es decir que el sujeto de manera conciente; quebranta el deber jurídico, mediante una manifestación la cual expresa al mundo exterior.

A forma de resumen en lo que a dolo se refiere, retomamos al maestro Fernando Castellanos, quien afirma que "El dolo consiste en el actuar, conciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico."⁴¹⁷

Como segunda forma de culpabilidad tenemos la culpa, entendida ésta como el obrar sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible, tipificado y sancionado por la ley. Consideramos que estamos en presencia de la culpa cuando hay una violación a determinadas normas establecidas por la ley, a causa de la realización de la conducta sin que ésta esté encaminada a la producción de un resultado típico.

Como elementos de la culpa tenemos en primer lugar, la voluntad (ya sea positiva o negativa), en segundo termino que esa conducta voluntaria se lleve a cabo sin las medidas de cautela o precauciones exigidas; tercero, que los resultados del actos sean previsibles, evitables y sean tipificables en la ley correspondiente y por ultimo que exista la relación de causalidad entre hacer o no hacer y el resultado no querido

Al igual que el Código Penal Federal, nuestro código local, no conceptualiza al delincuente, sino más bien señala que personas son responsables con relación a los delitos.

El artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, estipula que; "Son autores o partícipes del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización.
- II.- Los que los realicen por sí;

⁴¹⁷ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 239

III.- Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.⁴¹⁸

En ésta estructura, podemos diferenciar claramente las clases de participación en lo que al delito se refiere, ya que encontramos a la asociación delictiva, el autor material, el autor intelectual, los coautores, los cómplices. Teóricamente todos estos son delincuentes, ya que de una de otra forma se encuadraron perfectamente dentro de los parámetros del delito, pero solo podrán ser considerados como "delincuentes", hasta que así lo determine un juez al dictar una sentencia. Además de la no existencia causas de exclusión delito.

Una de las causas que nos interesa de manera muy particular es la que se establece en el artículo 15 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal, que establece: "Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible."⁴¹⁹

Aquí encontramos un punto, el cual creemos que debe ser motivo de controversia, ya que muchos criminólogos consideran que el delincuente es un enfermo, en mayor o menor grado, pero a fin de cuentas enfermo, y podemos

⁴¹⁸ Agenda Penal del D.F. Código Penal para el Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 3

⁴¹⁹ Ibidem. Pág. 5

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sustentar ésta afirmación con los estudios realizados por el insuperable César Lombroso, quien afirma que el criminal es un ser atávico, al cual además le agregamos distintas disfunciones cerebrales, lo cual da como resultado, una persona que manifiesta una alteración mas o menos grave en la salud, caso concreto la epilepsia.

Por lo cual creemos que es necesario que para determinar la responsabilidad o la excluyente de la misma en una persona, es necesario que se realice un meticuloso y concienzudo estudio medico-clínico.

En lo que respecta a las sanciones a que se hacen acreedores los delinquentes, el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal señala:

“Las penas y medidas de seguridad son:

1. - Prisión.
2. - Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. - Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, o tratándose de violencia familiar, de quienes tengan necesidad de consumir bebidas embriagantes.
4. - Confinamiento.
5. - Prohibición de ir a lugar determinado.
6. - Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.
7. - (Se deroga).
8. - Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
9. - Amonestación.
10. - Apercibimiento.
11. - Caución de no ofender.
12. - Suspensión o privación de derechos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

13. - Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. - Publicación especial de sentencia.
15. - Vigilancia de la autoridad.
16. - Suspensión o disolución de sociedades.
17. - Medidas tutelares para menores.
18. - Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.⁴²⁰

Con referencia a la prisión podemos señalar que, ésta consiste en la privación de la libertad corporal, la cual podrá tener una duración de tres días a cincuenta años, y ésta será purgada en los lugares que al afecto señala la propia ley o el órgano ejecutor de las sanciones penales. Los procesados sujetos a prisión preventiva serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales

El tratamiento en libertad, tiene como finalidad la readaptación del delincuente, mediante medidas laborales y educativas, para que de ésta forma el sentenciado reconsidere sus actos y tenga una nueva formación cívica.

A la semilibertad corresponde la alternación de periodos de privación de la libertad y periodos de reclusión, la aplicación de ésta cuenta con variantes, ya que puede ser que entre semana se encuentren reclusos y los fines de ésta cuenten con libertad, o viceversa. También se puede aplicar la salida diurna con reclusión nocturna.

El trabajo a favor de la comunidad, radica en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas de asistencia, pero no podrá exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutoria.

⁴²⁰ Ibidem, Pág. 6

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que toca al confinamiento, éste consiste en la obligación de radicar en un determinado lugar, sin posibilidad de salir de él.

Dentro de la sanción pecuniaria, encontramos la multa, la cual consiste en la realización del pago de una cantidad determinada de dinero a favor de Estado. La reparación del daño comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito, la indemnización del daño material y moral causado, y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

El decomiso de instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, éstos serán decomisados sólo si son de uso prohibido.

La amonestación consiste: en la advertencia que el juzgador dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y señalándole que se le impondrá una sanción mayor si reincide. Otro tipo de pena, es el apercibimiento que consiste en la advertencia que el juez hace la persona, cuando ha delinquirido y se teme con fundamento claro, que pueda cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas.

En lo que respecta a la suspensión de derechos, ésta básicamente se aplica aparejada con la pena de prisión ya que produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, cùratela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositarios o interventor judicial, sindico, o interventor de quiebras, árbitro o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Básicamente éstas son la formas de sanciones que nuestra legislación penal tiene reglamentadas, las cuales dependiendo de todos los elementos del delito y del delincuente, dan como resultado la determinación de la aplicación por parte del juzgador.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ya que hablamos de las clases de penas y medidas de seguridad, creemos conveniente señalar que el artículo 116 del Código Penal para el Distrito Federal, nos establece la forma de extinción de éstas. "La pena y la medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos, por cumplimiento de aquéllas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables."⁴²¹

Por cuanto hace a los inimputables (no entrando en éstos los menores infractores, ya que estos últimos cuentan con una ley especial), el artículo 67 del Código Penal para el Distrito Federal, estipula "En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido."⁴²²

Esta inimputabilidad corresponde básicamente a aquellas personas que tienen algún tipo de trastorno psicológico, por lo que el juzgador debe determinar el internamiento en una institución especial, para su tratamiento. Básicamente podría ser el caso de internamiento en las clínicas u hospitales psiquiátricos

⁴²¹ Ibidem. Pág. 27

⁴²² Ibidem. Pág. 18



El juzgador debe de imponer el tratamiento en internamiento, de acuerdo con su arbitrio, lo mismo ocurrirá con la aplicación en el caso del tratamiento sea llevado en libertad. Creemos que la ley es oscura en el sentido de que no señala el que tipo de trastorno mental, por que si bien sabemos existe el temporal y permanente

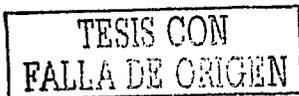
El artículo 68 del Código Penal para el distrito Federal establece la posibilidad de que el inimputable sea entregado a quien legalmente se pueda ser hacer cargo de él. (padres o tutores) "Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso."⁴²³

Para evitar los posibles abusos, en lo que hace a la medida impuesta por el juez al inimputable, la ley señala que en ningún caso la medida excederá de la duración correspondiente al máximo de la pena aplicable al delito, mas si la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias conforme a las leyes aplicables.

Las medidas de tratamiento de inimputables, se extinguen según lo estipula el artículo 118 Bis.. del Código Penal para el Distrito Federal, "Cuando el inimputable sujeto a una medida de tratamiento se encontrare prófugo y posteriormente fuera detenido, la ejecución de la medida de tratamiento se

⁴²³ Idem.



considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya a las que hubieran dado origen a su imposición.⁴²⁴

En lo que respecta al **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**, éste establece dentro del artículo segundo, a quien corresponde ejercer la acción penal y señala, Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

- I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- II. Pedir la libertad de los procesados en la forma y términos que previene la ley;
- III. Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el Código Penal.

El artículo 3 bis establece que en el caso de existan causas excluyentes de responsabilidad, se le podrá poner en plena libertad o se decretará el no ejercicio de la acción penal, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y el Ministerio Público.

Dentro del etapa de averiguación previa, el (los) detenido (s) por la probable comisión de un delito (delincuente), que hayan resultado lesionados cuentan con el derecho de ser atendidos para su curación, así lo señala el artículo 126 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, "Si la persona lesionada o enferma hubiere de estar detenida o retenida, su curación deberá tener lugar precisamente en los hospitales públicos y excepcionalmente en sanatorios particulares, cuando la naturaleza de la enfermedad y las disposiciones de ésta ley lo permitan."⁴²⁵

Un derecho con el cual cuenta el inculpado (delincuente), es la posibilidad de que siga su proceso penal, sin que éste se encuentre privado de su libertad,

⁴²⁴ *Ibidem*. Pág. 28

⁴²⁵ Agenda Penal del D.F. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF. Segunda Edición. México 2001. Pag. 2

mediante la figura procesal de la caución. Ya que la ley en referencia así lo señala en su artículo 133 bis que establece, "Se concederá al inculpado la libertad sin caución alguna, por el Ministerio Público, o por el Juez, cuando el término medio aritmético de la pena de prisión no exceda de tres años, siempre que:

I. No exista riesgo fundado de que pueda sustraerse a la acción de la justicia;

II. Tenga domicilio fijo en el Distrito Federal o en la zona conurbada con antelación no menor de un año;

III. Tenga un trabajo lícito; y

IV. Que el inculpado no haya sido condenado por delito intencional.

La presente disposición no será aplicable cuando se trate de los delitos graves señalados en éste Código.⁴²⁶

Dentro de la ley procesal penal para el Distrito Federal se establece que, en los lugares de detención dependientes del Ministerio Público no existirán rejas y con las seguridades debidas funcionarán salas de espera. Esto solo es en teoría ya que en la gran mayoría de las Agencias del Ministerio Público se cuenta con las denominadas galerías o también llamada zona de seguridad cerrada.

La misma ley es contradictoria ya que por un lado señala que no existirán las rejas, pero que las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aquellas que su situación mental denote peligrosidad y quienes a criterio de la autoridad investigadora, pretendan evadirse, serán ubicadas en áreas de seguridad. Esto respalda nuestras palabras, en el sentido que señalamos respecto de que dentro de las agencias investigadoras, sí existen las rejas, galerías o zonas de seguridad cerradas.

Siguiendo con los derechos del ciudadano en la etapa de averiguación previa, podemos señalar que la ley reglamenta, que el Ministerio Público evitará

⁴²⁶ Ibidem. Pág. 25

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que el probable responsable sea incomunicado, intimidado o torturado. En los lugares de detención del Ministerio Público estará instalado un aparato telefónico para que los detenidos puedan comunicarse con quien lo estimen conveniente.

Pero en la práctica, realmente la incomunicación es realizada desde la detención por parte de alguna agrupación policíaca, en donde es cuestionado (y no de muy buena gana), cuando es puesto a disposición a la autoridad correspondiente, es incomunicado en el sentido que sólo podrá realizar "llamada telefónica" para hacer saber a sus familiares de su situación, así como para nombrar abogado particular, y hasta que no rinda su declaración ante el Ministerio Público no puede hablar con ninguna otra persona, salvo los cuestionamientos hechos por policía judicial, éstos para tener las suficientes bases y poder realizar una minuciosa y detallada investigación.

Para que no queden desprotegidos jurídicamente los indiciados, desde la averiguación previa podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa.

A falta de uno u otro, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio. Éste es otro derecho para el "delincuente", el cual tiene su fundamento en nuestra Carta Magna.

Durante todo proceso penal podrán ofrecer las pruebas que se consideren apropiadas para la defensa del inculcado, y el artículo 135 del código procedimental penal local establece que " La ley reconoce como medios de prueba:

- I La confesión;
- II. Los documentos públicos y los privados;
- III. Los dictámenes de peritos;
- IV. La inspección ministerial y la judicial;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V. Las declaraciones de testigos, y

VI. Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

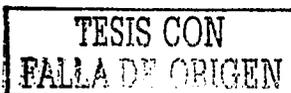
También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.⁴²⁷

Como hemos señalado la confesión es un medio de prueba, entendida ésta como la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público o el juez, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El párrafo anterior señala que la declaración debe ser rendida ante cualquiera de las dos autoridades, que son el Ministerio Público y el juez, por lo que debemos entender que ésta prueba podrá ser ofrecida y en su caso sí procede admitida, en cualquier etapa del procedimiento.

Por lo que corresponde a la inspección puede practicarse de oficio o a petición de parte, pudiendo concurrir a ella los interesados y hacer las observaciones que estimen oportunas. Esta inspección puede ser ministerial (la que realiza el Ministerio Público) o judicial (la realizada por el juez).

⁴²⁷ Ibidem. Pág. 26



Ya sea que la inspección esté a cargo del Ministerio Público o del juez, al practicar la inspección procurarán estar asistidos de los peritos que deban emitir posteriormente su dictamen sobre los lugares u objetos inspeccionados. Esta asistencia por parte de los peritos, dará como resultado, una mejor interpretación del los hechos realizados

La inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y tendrá por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado; se practicará dentro de la averiguación previa únicamente cuando el Ministerio Público que practique las diligencias lo estime necesario, y cuando sea judicial, en todo caso deberá practicarse cuando ya esté terminada la instrucción, siempre que la naturaleza del hecho delictuoso cometido y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del juez o tribunal.

También podrá practicarse durante la vista del proceso o la audiencia del jurado, cuando el juez o tribunal lo estimen necesario, aun cuando no se hayan practicado en la instrucción.

La reconstrucción de hechos, se practicará a la hora y lugar de la comisión del delito, si ello fuere importante para el éxito de la diligencia, estarán presentes, de ser posible todos los que hayan declarado que presenciaron los hechos.

Por regla general la diligencia de reconstrucción de hechos, podrá realizarse las veces que se consideren convenientes. Además de que ésta deberá practicarse en el lugar donde sucedieron los acontecimientos, para que dicha reconstrucción sea los mas apegada a los hechos reales.

Dentro del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se establece la figura del cateo, la cual no se encuentra establecida dentro de los medios de prueba, pero si está reglamentado, por lo que creemos conveniente hacer un comentario, y señalar que sólo podrá practicarse en virtud de orden

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Al cateo podemos conceptuarlo como la orden escrita emanada de una autoridad judicial, para penetrar a un lugar cerrado, con alguna (s) de estas finalidades: aprehender a una o varias personas, buscar algún (os) objeto (s) o inspeccionar el lugar. Creemos que el cateo como tal no es considerado como prueba ya que si se decreta para cumplimentar una orden de aprehensión, ésta no serviría como prueba.

En relación a los peritajes, estos son realizados por personas que cuentan con los conocimientos especiales en algún campo del conocimiento para realizar determinados exámenes de alguna persona o de algún objeto

Por lo general, los peritos que examinen deberán ser dos o más; pero la misma ley penal procesal distrital, establece que bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.

La prueba testimonial es el medio probatorio más discutido, pero el más utilizado dentro del proceso penal, ya que toda persona, cualquiera que sea su edad (en el caso de menores su testimonio deberá ser creíble, para tener valor), sexo, condición social o antecedentes podrá ser examinada como testigo, siempre que pueda aportar algún dato para la averiguación del delito y el Ministerio Público o el juez estimen necesario su examen. En estos casos, el funcionario ante quien se realice la diligencia, podrá desechar las preguntas que a su juicio o por objeción

fundada de parte sean inconducentes; y demás podrá interrogar al testigo sobre los puntos que estime convenientes.

El artículo 245 del código procesal penal del Distrito Federal, establece y define a "Las presunciones o indicios son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos determinados."⁴²⁸

La prueba presuncional, también suele denominarse prueba indiciaria o circunstancial, ya que se integra con una serie de indicios o circunstancias vinculadas entre sí.

"Para González Bustamante, entre otros procesalistas, está llamada a ser la prueba de las pruebas. En algunas ejecutorias, los tribunales federales también hacen esa estimación."⁴²⁹, así lo afirma Julio Antonio Hernández

La doctrina reconoce los indicios como aquellos hechos comprobados de manera indubitable, cierta, conocida y manifiesta en los autos. Es decir que son datos cuya certidumbre, permite desarraigar de ellos, para descubrir otros datos no conocidos, inciertos, oscuros, por demostrar aún.

La presunción entonces, consiste en enlazar causalmente los indicios existentes, de una manera lógica y natural.

La ley establece que la investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público, quien se auxiliará del la Policía Judicial, quienes podrán proceder de oficio o mediante querrela, en los casos de que tengan conocimiento de algún ilícito, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, "Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las órdenes que reciban de aquéllos, están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos del

⁴²⁸ Ibidem. Pág. 39

⁴²⁹ Hernandez Pliego, Julio A. Programa de Derecho Procesal Penal, Sexta Edición, Editorial Porrúa, Mexico 2000. Pág. 243

orden común de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta, y
- II. Cuando la ley exija algún requisito previo, y éste no se ha llenado.¹⁴³⁰

La misma ley señala los casos en los cuales el Ministerio Público debe de actuar y detener a los probables responsables en la comisión de algún delito, sin esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente. Entendiendo como delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.

Se equiparará la existencia de delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable de la comisión de algún delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumentos o productos del delito; o bien aparezcan indicios o huellas de la comisión del posible delito y no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos.

Y habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias.:

- I.- Se trate de delito grave así calificado por la ley;
- II.- Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y
- III.- El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Pero ésta detención no sirve de nada ya que deben de ser cubiertos los requisitos de procedibilidad, y la violación a éstos dará como resultado la responsabilidad penal de quien decreta la retención.

¹⁴³⁰ Agenda Penal del D.F. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. Cit. Pág. 41

Cuando el inculpado fue detenido o se presentó de manera voluntaria ante el Ministerio Público, se le hará saber de los derechos constitucionales con los que cuenta.

Continuando con la preinstrucción, una vez que el inculpado es puesto a disposición del juez, bien sea por que el Ministerio Público hizo la consignación con detenido o bien por que se libró oportunamente la orden la aprehensión y se cumplimentó por parte de la Policía Judicial, empieza a computarse el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que el indiciado ha quedado a la disposición de la autoridad judicial, la cual procederá a tomar la declaración preparatoria.

El término constitucional podrá ser duplicado si se cumple con los siguientes requisitos :

- a) Que lo solicite el inculpado o su defensor;
- b) Que la petición se formule en la declaración preparatoria; y
- c) Que la ampliación del término, tenga como finalidad aportar o desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

Una de las formas con las cuales puede finalizar la etapa de preinstrucción, es con el auto de formal prisión el cual deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I. Se dictará dentro del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial;
- II. Que se le haya tomado la declaración preparatoria al inculpado en los términos de ley, o bien, conste en el expediente que se negó a emitirla;
- III. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito por el cual deba seguirse el proceso;
- IV. Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad;
- V. Que no esté acreditada alguna causa de licitud;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que hagan probable la responsabilidad del indiciado, y

VII. Los nombres y firmas del juez que dicte la resolución y del secretario que la autorice.

El plazo a que se refiere la fracción I de éste artículo, se duplicará cuando lo solicite el inculcado por sí, o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha ampliación ni el juez resolverla de oficio, el Ministerio Público en ese plazo puede sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el inculcado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La ampliación del plazo se deberá notificar al director del reclusorio preventivo, en donde en su caso, se encuentre internado el inculcado, para los efectos a que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 19 constitucional.

Durante el proceso, el indiciado podrá hacer uso de lo medios de impugnación, para mostrar su inconformidad en contra de las resoluciones que irrogan agravios. La doctrina clasifica de diversa manera los medios impugnativos. En una primera clasificación alude a remedios, recursos y juicios o procesos de impugnación, estableciendo que los primeros, como la aclaración de sentencia o la revocación, tiene como finalidad la enmienda de la resolución judicial, por parte del mismo juez o tribunal que la emitió.

Lo anterior se encuentra establecido en el artículo 409 de la ley adjetiva penal para el Distrito Federal, "Cuando el acusado manifieste su inconformidad al



notificársele una resolución judicial, deberá entenderse interpuesto el recurso que proceda.⁴³¹

El recurso de revocación es una figura ordinaria que otorga la ley contra autos que no admitan expresamente la apelación, cuya resolución corresponde al propio tribunal que los haya dictado. No podrá interponerse contra sentencia, todo esto con base en el artículo 412, estableciendo que el recurso de revocación procede siempre que no se conceda por éste código el de apelación.

Sin embargo, ningún juez ni tribunal podrán revocar la sentencia que dicten.

Otro recurso es el de apelación entendido éste como: "un recurso ordinario que otorga la ley contra las resoluciones que expresamente establece, tramitado y resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución recurrida, y cuyo objeto es examinar si en dicha resolución, no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente; si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos; o no se fundó o motivó correctamente."⁴³², según señala Julio Antonio Hernández.

El artículo 418 del Código Procesal Penal Local, enumera las resoluciones que son apelables:

I. Las sentencias definitivas, incluyendo aquellas que se pronuncien en los procesos sumarios.

II. Los autos que se pronuncien sobre cuestiones de jurisdicción o competencia; los que mandan suspender o continuar la instrucción; el de ratificación de la detención; el de formal prisión o de sujeción a proceso o el que los niegue; el que conceda o niegue la libertad;

III. Los que resuelvan las excepciones fundadas en alguna de las causas que extinguen la acción penal; los que declaran no haber delito que perseguir; los

⁴³¹ *Ibidem*. Pág. 67

⁴³² Hernández Pliego, Julio A. Programa de Derecho Procesal Penal. Op Cit. Pág. 288

que concedan o nieguen la acumulación, o los que decreten la separación de los procesos, y

IV. Los autos en los que se niegue la orden de aprehensión o de comparecencia, sólo por el Ministerio Público; y

V. Todas aquellas resoluciones en que éste Código conceda expresamente el recurso.

La denegada apelación es otro de los recursos ordinarios que regula el Código de Procedimientos Penales Local, y procede contra la resolución que desecha o se niega a admitir la apelación o cuando se admita sólo en el efecto devolutivo. Se ha dicho que la denegada apelación, es un recurso dependiente del de apelación. Su regulación jurídica la encontramos dentro de lo estipulado por el artículo 435. El recurso de denegada apelación procederá siempre que se hubiere negado la apelación en uno o en ambos efectos, aún cuando el motivo de la denegación, sea que el que intente el recurso no se considere como parte.

Otro recurso con el cual cuenta el inculpado (delincuente), es la queja, la cual podrá interponerse, por el retardo o denegación de justicia y por la conducta remisa, morosa de la autoridad judicial en el desempeño de sus funciones, es reglamentada en nuestro Código Procedimental Penal Local, dentro de su artículo 442 bis El recurso de queja procede contra las conductas omisas de los jueces que no emitan las resoluciones o no ordenen la práctica de diligencias dentro de los plazos y términos que señale la ley o bien, que no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en éste código.

El delincuente dentro de todo proceso cuenta con determinados derechos, entre los que se encuentran los incidentes de libertad, de los cuales se encuentra la regulación de la libertad por desvanecimientos de datos, la libertad provisional bajo protesta y la libertad provisional bajo caución

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el desvanecimiento de datos, la propia ley adjetiva señala que en cualquier estado del proceso en que aparezca que se han desvanecido los fundamentos que hayan servido para decretar la formal prisión o sujeción a proceso, podrá decretarse la libertad del procesado, por el juez, a petición de parte y con audiencia del Ministerio Público, a la que éste no podrá dejar de asistir.

La libertad por desvanecimiento de datos procede en los siguientes casos:

- I. Cuando en el curso del proceso se hayan desvanecido, por prueba plena, las que sirvieron para comprobar los elementos del tipo penal; y
- II. Cuando, sin que aparezcan datos posteriores de responsabilidad, se hayan desvanecido, por prueba plena, los señalados en el auto de formal prisión o sujeción a proceso, para tener al procesado como probable responsable.

Por lo que respecta a la libertad protestatoria (también llamada sin caución), ésta se concederá al procesado siempre que se llenen los requisitos siguientes:

- I. Que el acusado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se siga el proceso;
- II. Que su residencia en dicho lugar sea de un año cuando menos;
- III. Que a juicio del juez, no haya temor de que se sustraiga a la acción de la justicia;
- IV. Que proteste presentarse ante el tribunal o juez que conozca de su causa, siempre que se le ordene;
- V. Que sea la primera vez que delinque el inculcado, y
- VI. Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de tres años de prisión. Tratándose de personas de escasos recursos, el juez podrá conceder éste beneficio cuando la pena privativa de libertad no exceda de cinco años.

La libertad protestatoria se concede siempre, bajo la condición de que el agraciado desempeñe algún trabajo honesto. Esto es para tener la seguridad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jurídica de que la persona que cuente con éste beneficio, no tenga la potencialidad de delinquir por falta de recursos económicos.

Toda persona que se encuentre inculpada por la comisión de algún delito, podrá sustituir la privación de la libertad (prisión preventiva), por el otorgamiento de la caución, mientras dura su proceso. Así lo estipula el artículo 556, de la ley en análisis "Todo inculpado tendrá derecho durante la averiguación previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

I. Que garantice el monto estimado de la reparación del daño;

Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo;

II. Que garantice el monto estimado de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele;

III. Que otorgue caución para el cumplimiento de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso; y

IV. Que no se trate de delitos que por su gravedad están previstos en el párrafo último del artículo 268 de éste Código."⁴³³

Podemos concluir señalado que dentro de los Códigos Penales (local y federal), se encuentra la tipificación de la gran mayoría de los delitos, pero no son los únicos códigos que regulan delitos ya que existen leyes las cuales contemplan de manera específica sus delitos, tan es así que dentro del plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, encontramos la separación de delitos en particular y delitos especiales.

Existen **Leyes Especiales o Administrativas** las que contemplan de manera especial delitos, dentro de éstas podemos enumerar las siguientes:

⁴³³ Agenda Penal del D.F. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Op. Cit. Pág. 87

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Ley General de Población.
2. Ley de Imprenta.
3. Ley de Nacionalidad.
4. Ley de Profesiones.
5. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
6. Ley General de Salud.
7. Ley del Seguro Social.
8. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
9. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
10. Ley de Instituciones de Crédito.
11. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro.
12. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
13. Ley de Vías Generales de Comunicación.
14. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticos e Históricas.
15. Código de Justicia Militar (el cual sólo será aplicable a los integrantes de la fuerzas armadas por delitos contra la disciplina militar).
16. Código Fiscal de la Federación.
17. Código Financiero del Distrito Federal (local),

Con esto llegamos a la conclusión de que las conductas constitutivas del delito, en términos generales, se encuentran contenidas en la legislación penal, sin embargo, existen muchas otras que se contemplan en diferentes ordenamientos no penales, mismas que se han denominado como "delitos especiales".

Los autores Acosta Romero y López Betancourt señalan, que los delitos especiales son "aceptados por el artículo 6° del propio Código Penal, se refieren a situaciones jurídicas abstractas determinadas, contenidas en leyes no privativas, ni prohibitivas por el artículo 13 constitucional; es decir, son impersonales, generales y abstractas y pensamos, podrían llegar a constituir un Derecho Penal

especializado con ciertos atributos derivados de la naturaleza de las leyes administrativas.⁴³⁴

Podemos afirmar que la mayoría de las leyes administrativas, cuentan con un título o capítulo concerniente a los delitos o en su caso a las sanciones. Por lo anterior ponemos en cuestionamiento la definición de delito que nos establece el artículo 7° del Código Penal Federal, así como Local, al señalar que: el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Pero las leyes administrativas, por su misma naturaleza no son leyes penales, entonces las tipificaciones que se encuentran y cuentan con una sanción (muchas de ellas consistentes en la privación de la libertad) no son delitos, ya que si nos apegamos estrictamente al referido artículo 7°, solo la ley penal contempla el delito.

Por otro lado queremos resaltar que en materia de tipificación de delitos, las leyes especiales, llegar a tener la misma importancia que el Código Penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴³⁴ Acosta Romero, Miguel y Lopez Betancourt, Eduardo. Delitos Especiales. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1998. Pag. 12

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Es indudable que el crimen y el delito van de la mano con la humanidad, numerosos son los vestigios que lo comprueban, desde los mas primitivos y tribales grupos hasta las mas perfectas y desarrolladas civilizaciones.

Comenzando con el asesinato sin motivo de Abel por parte de su hermano Caín, pasando por robos y pillajes de los grupos salvajes, los cuales eran justificados por la necesidad de alimentos. Mas tarde el robo, homicidio y violación, inducidos por la necesidad de apoderarse de los bienes de las demás personas, por saciar los "salvajes instintos". Y por último el mas claro y vivo ejemplo, nuestra sociedad actual infestada de crímenes atroces, sanguinarios y violentos, muchas veces incitados por motivos triviales como son el cruce de miradas, un piropo obsceno.

Lo que sí es un hecho, es que los crímenes y su violencia han evolucionado al mismo paso que la civilización; por ejemplo, Caín mata a Abel golpeándolo con una quijada de mula, por un arranque de celos por que éste contó con el agrado de Dios, en la actualidad el criminal irrumpe en lo más íntimo que tiene el ser humano que es su hogar, sacia sus instintos, mata y roba.

SEGUNDA.- El crimen aparece como uno de los rasgos de comportamiento específicamente homínido, éstos rasgos que, a pesar de las diferencias individuales y culturales, son comunes a todos los hombres y que sólo pertenecen a ellos, porque son inherentes a la propia especie humana.

TERCERA.- El criminal ha sido reprimido desde siempre, primeramente Hammurabi quien es considerado como el primer personaje que regula y legisla la conducta antisocial, mediante sus colosales estelas, más tarde los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

eruditos filósofos contemplan ésta figura y tratan de dar explicación a su carácter. A partir del galeno italiano César Lombroso, el hombre delincuente ha sido objeto de continuos estudios médico-antropológicos, si bien con ayuda de métodos científicos, ha logrado resultados, los cuales en la actualidad se han orientado con frecuencia hacia los caracteres psíquicos sobre los somáticos, lo que permite hablar de una fase psicológica de la antropología criminal.

CUARTA.- Es de reconocer la labor de Lombroso en el sentido de ser un buen observador de los defectos físicos, quien analiza primeramente el cráneo, con posterioridad la nariz, orejas, cuerpo, entre otros, para iniciar con sus innumerables estudios, los que establecen la analogía que existe entre los prisioneros de las cárceles e internos de los manicomios.

Además de aseverar que muchas actividades y comportamientos entre los locos y los criminales eran semejantes. A pesar de que ésta afirmación le costo infinidad de críticas, burlas y reproches, Lombroso no se equivocaba en ello, ya que hoy día sabemos que tanto los manicomios como las cárceles son instituciones de control social que seleccionan su clientela conflictiva, de entre la pasiva agrupación humana.

Los centros de readaptación social o reclusorios, son instituciones las cuales tienen como finalidad readaptar a todos los sujetos que causan algún tipo de daño dentro de la sociedad, el cual se encuentra establecido dentro de una ley. Mientras que los enajenados son internados en los llamados centros de salud mental, en donde son atendidos para que no se causen, o causen algún daño dentro de la sociedad.

En uno y otro caso, el aislamiento es considerado como una necesidad social. Esto significa que se deben de separar de la comunidad por la manifestación de una(s) conducta(s) nociva(s).

QUINTA.- Lombroso como médico de prisiones y manicomios, toma grandes e importantes ejemplos para establecer la relación entre criminal y demente, y señala a la enfermedad como eslabón entre éstos.

Además toma en consideración, los influjos meteorológicos y climatológicos, de la cultura, de la densidad de población, de la alimentación, del alcohol, de la situación económica, de la educación, de la profesión, de las influencias de la prisión, como fuerzas desencadenadoras del potencial criminal. Además de señalar que la investigación de éstas causas, no disminuye la fatalidad creada por el factor orgánico; las causas del delito no son solamente, la impulsividad orgánica, sino también los factores exógenos.

SEXTA.- El criminal podría ser un hombre perfectamente normal, que ha tenido un momento de extravío, pero que podría arrepentirse, para Lombroso esto sería un delincuente epiléptico. Pero llamaríamos criminal inconfundible al que carece completamente de altruismo, domina en él el egoísmo, la carencia de todo instinto de benevolencia o de piedad, es violento y sádico, comete los actos mas inhumanos y no tiene arrepentimiento, ni remordimiento, y si naciera volvería a actuar de la misma forma. Este sujeto sería lo que Lombroso denomina como delincuente nato, un ser involutivo con caracteres y sentimientos primitivos, un salvaje entre la civilización, un animal que no cuenta con evolución moral.

Un criminal inconfundible será ladrón y homicida si se le ofrece la oportunidad, matará por dinero, violará para saciar sus animales instintos, robará y lesionará para dar prueba de su destreza, a la seguridad de su vista, de la fuerza y precisión de sus puños, manifestará su desprecio hacia las corporaciones policíacas y aversión hacia la sociedad. Se sentirá orgulloso de sus continuos ingresos a las cárceles y relatara sus innumerables "hazañas" con ejemplos estampados en su piel.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SÉPTIMA.- Podemos suponer que la única conclusión justificable en el sentido de establecer a los criminales como sujetos involutivos, es la de qué el grado de degenerados es mayor entre los delincuentes que entre los no delincuentes. En otra palabras, un degenerado tiene mayor predisposición para el delito que quien no lo es. Esto no tiene, por supuesto, nada de sorprendente; los degenerados son los primeros en fracasar en la lucha por la vida y, como es natural, son también los que más pronto tienden a caer en el delito.

OCTAVA.- El reconocimiento de los méritos de Lombroso en el campo del Derecho Penal, debe ser excepcionalmente grande. Dio sin duda, impulso a un movimiento revolucionario cuyas consecuencias no se pueden calcular todavía, además de que todos los investigadores del derecho, incluso aquellos que en un principio se le oponían, se vieron forzados a seguir su criterio de buen o mal grado.

La historia del Derecho Penal en todos los países, prueba lo que acabamos de decir, ya que no se podría hablar de delincuente sin hacer alusión a la escuela positiva Italiana y concretamente a Lombroso. Dentro de los reconocimientos que debemos hacer a Lombroso, es la amalgama de todos los conocimientos de esa época que hasta antes de él se encontraban dispersos, la Medicina, Antropología, Fisonomía y Frenología.

Es raro que las teorías sean completamente verdaderas, de lo contrario serían leyes. La teoría lombrosiana contenía varios puntos de verdad, uno de ellos destinado a germinar en otras teorías subsiguientes, enriquecidas y pulidas por el progreso general de las ciencias, y sobre todo, por los descubrimientos paleontológicos como el hombre de Neandertal, genéticos como lo son el mapa y código genético, hereditarios como el carácter dominantes de los cromosomas, que evidentemente Lombroso no podía conocer. Tal vez por eso se afirma que Lombroso no es original con su

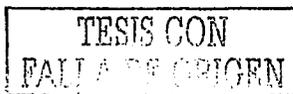
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

teoría, puede ser que exista algo de verdad, pero no es posible que exista una total originalidad dentro de una teoría. Pero si la Antropología Criminal ha pecado de imperfecta por su método, es necesario reconocer los resultados interesantes que ha aportado a la Antropometría, de forma concreta para la problemática de la identificación legal.

Lo que si es irrecusable es la insuperable aportación a la ciencia penal primeramente con su Teoría del Criminal Nato, con la cual trató de dar explicación a la relación de ciertos caracteres físicos-somáticos y la predisposición al crimen; sus estudios referentes al crimen y el criminal, han dejado un gran legado para los estudiosos del derecho punitivo, ya que no existe teoría criminal, la cual se vincule indirectamente con las ideas del criminal nato. Y posteriormente con su nueva ciencia denominada Criminología.

NOVENA.- Los antiguos estudios de antropología y biología criminal han florecido en la actual y mejorada Antropología Criminal, la cual tiene como una de sus finalidades, el dar al juez y al personal carcelario-penitenciario los conocimientos necesarios para un tratamiento adecuado del delincuente. No cabe duda que con los avances de ciencias como la Genética, la Fisonomía, la Biología, la Endocrinología, la Psicología, entre otras, los criminólogos clínicos tendrán ganada la partida en lo que al estudio del delincuente y las causas del delito se refiere, además del auxilio de la Antropología la cual puede dar un giro para poder dar solución a las interrogantes de los problemas sociales, ya que los factores ambientales como explicamos, tienen determinada influencia en el actuar o no, del criminal.

DÉCIMA.- Actualmente se ha avanzado lo suficiente para dar una explicación científica adecuada, del por qué existen determinadas personalidades con conductas antisociales, pero aún es muy largo el camino que tenemos que



recorrer para encontrar el origen real de éstas conductas, tenemos como factores detonantes, el antropológico, biológico, endocrinológico, psicológico, social, ambiental, solo por mencionar algunos.

Consideramos que es más importante, tratar de investigar cuales son los métodos que podemos utilizar para prevenir que una determinada conducta antijurídica se repita, que dar tratamiento a aquellos que han infringido de alguna forma los condicionamientos colectivos, así como los valores sociales.

UNDÉCIMA.- Un resultado claro sobre el estudio de los criminales, es en el sentido de que debe de tratarse a los criminales individualmente y modificar el tratamiento según el carácter personal, si se quiere obtener un resultado satisfactorio se deberian de establecer las enseñanzas a los empleados penales los cuales consideran a los criminales como hombres completamente sanos y normales, quienes son seguidos por una suerte desdichada. como ganadores del sorteo de la desgracia. Un examen antropométrico es fundamental, sobre todo cuando se trata de criminales comunes.

DUODÉCIMA.- Como el crimen es un problema humano, éste exige soluciones reflexionadas por humanos, para que éstas puedan ser adoptadas eficientemente, no sólo se debe de tomar en consideración la realidad fisico-social del hombre, sino aunando distintos factores.

Pensamos que las resoluciones deben ser principalmente preventivas y en el caso de que no funcionen éstas, se convertirán en represivas y de readaptación, las primeras lógicamente consistirán esencialmente en una especie de higiene física, mental y social; higiene orientada en un sentido humanizante que indique la evolución igualitaria del ser humano, mientras que los grupos criminales dependerán estrechamente de los progresos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la investigación criminal y de los conocimientos científicos, además de la ayuda suministrada por la síntesis criminológica y muy especialmente por la Antropología Criminal.

DECÍMA TERCERA.- La ciencia no puede admitir con carácter absoluto el imperio del atavismo, de la endocrinología, del tipo criminal o de la herencia como factores determinantes de la delincuencia.

No podemos certificar la existencia de una clara tendencia que predomine en alguna parte del sistema endocrino del criminal. Lo que podemos aseverar de acuerdo a nuestra investigación, es que los delincuentes cuentan con una mayor disfunción, o desequilibrio del sistema endocrino. Si alguna de estas desequilibradas glándulas del sistema endocrino predominara, se reflejaría básicamente en los aspectos morfológicos o fisiológicos.

La predisposición a la criminalidad es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas hereditarias, congénitas o adquiridas, que asentando las fuerzas naturales, instintivas, egoístas y agresivas, así como la debilitación de las inhibitorias, hacen particularmente proclive al individuo a llegar a ser un criminal.

Son enormes los avances de la ciencia y muy en especial los referentes a la genética y herencia, tan es así que el hombre conoce hoy en día el mapa genético con el cual podemos establecer ciertas características hereditarias. Pero todavía no se ha comprobado inequívocamente, la participación exacta de la disposición hereditaria en las causas del delito, por lo que no podemos afirmar que un sujeto este predestinado al crimen por alguna tara hereditaria. Además de que las investigaciones genéticas-hereditarias, son complejas y por consecuencia de altos costos, por lo que muchas veces se deja de hacer estudios de este tipo por la falta de recursos económicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECÍMA CUARTA.- La naturaleza crea al delincuente, pero sólo la sociedad le suministra las condiciones necesarias para cometer delitos. Los hechos de la criminalidad prueban asimismo de modo claro, que los delincuentes más terribles tiene su punto de arranque en los instintos animales, de los que el niño nos ofrece una especie de boceto, instintos que aparecen reprimidos en el hombre adulto del mundo de cultura, en virtud de la educación, del medio, del temor a la pena, y que repentinamente, sin causa visible o merced a la influencia de ciertas circunstancias, como la enfermedad, los influjos atmosféricos, la excitación sexual, la aglomeración de personas, resurgen de nuevo en el delincuente nato.

DECÍMA QUINTA.- El ser humano por el simple hecho de ser considerado como tal, cuenta con la potencialidad delictiva, quién no ha escuchado a alguien decir: si pudiera lo mataba, me gustaría matarlo. Todos tenemos un criminal interno, pero gracias a los factores educación, principios morales y religiosos, entorno social, salud física y mental, estabilidad familiar, solo por mencionar los más importantes, hacen que esa peligrosidad sea mayor o menor.

En el campo del derecho, éste reconoce como delincuente a aquel sujeto que realice una acción contraria a la norma penal, o a alguna que sea de tipo administrativa, pero que contenga alguna infracción considerada como delito y que tenga una sanción.

Cabe hacer mención, que si nos apoyamos en alguna definición textual de delincuente, encontraremos que es aquél que comete algún delito, pero nuestra legislación punitiva reconoce causas de justificación y excluyentes de responsabilidad penal, por lo cual un sujeto que para la sociedad puede ser un delincuente, para la ley no lo es, por contar con ciertas causas que justifican su actuar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De todo lo antes expuesto y estudiado dentro de ésta investigación, concluimos que el factor antropo-biológico no es determinante en la conformación de la personalidad delictiva, ya que opinamos que es necesario que exista la conjunción de otros elementos para hacer detonar la potencialidad latente y aparezca cómo resultado, la criminalidad en un sujeto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTAS.

PRIMERA.- Nuestro Derecho Procesal Penal, creemos que debe de sufrir una reforma, en lo que a peritajes se refiere, ya que con el avance de la tecnología y la ciencia, es posible que se realicen, estudios que antiguamente no eran posibles, como pueden ser los análisis endocrinológicos, los cuales como hemos explicado no son determinantes en una conducta delictiva, pero creemos que si son viables para un estudio completo del sujeto antisocial.

Ya que los peritajes y pruebas que hoy día se realizan en México, para determinar la peligrosidad de un individuo, el cual se encuentra dentro de un proceso penal, solo se dirigen de manera superficial o aproximada.

El examen físico, solo tiene como finalidad determinar si el delincuente tiene, algún tipo de lesiones, cicatrices visibles, malformaciones o deformaciones anatómicas, ya que las enfermedades que no son visibles de manera superficial, tiene que ser dadas a conocer por el delincuente, si éste sabe que las padece, pero que pasa en los casos en los que el criminal desconoce que cuenta con algún tipo de enfermedad, como caso concreto podemos señalar, el cáncer, la diabetes o el SIDA.

Con el examen o también llamado test psicológico, se pretende determinar si el sujeto está en sus cabales mentales, pero debemos de establecer que la aplicación de éste estudio puede cambiar de manera considerable, ya que no son las mismas condiciones de modo, lugar y tiempo, a las que prevalecen en el momento de la ejecución del delito y el momento en el cual se aplica el mencionado cuestionario psicológico, por lo que no se debe de determinar de manera exclusiva la aplicación de éste tipo de estudios. Un ejemplo de esto, son los cuadros de epilepsia y también las crisis de cleptomanía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mientras que los estudios socio-económicos, solo tiene la limitada intención de establecer cual es la fuente de trabajo del sujeto, y del medio ambiente en el cual se desarrolla, pero que pasa con el aspecto educativo, el cual es un factor que influye en la actividad criminal.

Planteamos, que es necesario que exista una reforma en materia procesal, en lo que respecta a los peritajes y estudio de personalidad del individuo sujeto a un proceso penal.

SEGUNDA.- Proponemos la reducción de la edad penal dentro de nuestra ley punitiva, ya que como hemos señalado, los delitos que se cometen dentro de la grandes urbes son realizados por sujetos cada vez mas jóvenes y peligrosos, una justificación clara, es la diferencia que existe en la situación social de los menores de hace veinte años y los menores de hoy día, ya que la realidad social vivida entre éstos menores es completamente distinta.

Numerosos son los estudios sobre menores "infractores", en los cuales se establece, que una persona de dieciséis años es un sujeto plenamente capaz y por consecuencia imputable de sus actos. Ya que existen causas en la vida del individuo que motivan o propician conductas criminales, pudiendo ser éstas familiares, escolares, laborales, las cuales aparejadas a factores endógenos como son la herencia, las glándulas endocrinas, hacen que el individuo sea una persona sumamente peligrosa, con un alto índice de probabilidad de poder cometer una conducta criminal.

La familia como base y estructura de la sociedad, en la que se realizan los más altos valores de convivencia humana. Es la unidad básica de intercambio de valores, en donde los padres son los primeros que dan estos valores. Si existe una familia con padres físicamente sanos, es lógico esperar un menor sano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entonces que pasa con un niño que toda su vida ha visto a su padre robar, alcoholizarse y drogarse, agredir a su cónyuge, y a su madre salir de noche y llegar alcoholizada, hablar con maldiciones y obscenidades, aunado a un ambiente de delincuencia, promiscuidad, marginación, miseria, y la falta de educación. Son elementos que van a modificar de forma negativa, la personalidad del menor.

Nuestros legisladores deben de hacer a un lado su sentimiento paternalista y protector, ya que existen menores que se escudan en su corta edad, para cometer actos delictivos, sabiendo de antemano que su actuar es considerado como delito, caso concreto, los niños de la calle, quienes roban, lesionan, violan y en otros casos culminan con homicidios.

Por lo que proponemos la reducción de la edad penal para el Distrito Federal, a dieciséis años.

TERCERA.- La especialización del personal que labora dentro de los centros penitenciarios, además de la realización por parte de los autoridades penitenciarias de estudios criminológicos serios, individuales y plenamente confiables, hacia los internos. Básicamente la especialización sería al personal que tiene bajo su cuidado el ingreso de los reclusos y muy en especial a la parte de observación y clasificación, la cual tiene como finalidad la realización de los estudios con los cuales se pretende determinar la peligrosidad que un sujeto tiene.

La utilización de todos los avances científicos, como podrían ser los estudios de genética, endocrinología, aunando las investigaciones aportadas por la Antropología Criminal, con la cual podríamos clasificar de mejor manera a un delincuente, ya que si asociamos las anomalías físicas, psíquicas, biológicas y sociales, tendremos un estudio mucho mas complejo, cuyos resultados nos servirán para clasificar y no despertar aún más la potencialidad criminal de un sujeto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA.- La aplicación de un verdadera sistema de readaptación, la cual deberá comenzar con un serio estudio individual de personalidad, con el cual se pueda determinar una optima clasificación. La aplicación obligatoria de un sistema de trabajo por parte de la autoridades, que permita ganar honradamente el sustento económico del interno, cuando éste sea puesto en libertad. El régimen de trabajo creemos que no debe de exceder de las seis horas diarias, éste plan de trabajo será independiente de las actividades que son realizadas como necesidad para el mantenimiento del establecimiento de readaptación.

La enseñanza académica, la cual debe ser una preocupación por parte de la dirección del reclusorio, ya que ésta no solo deberá comprender la intrusión general de cultura sino también el aprendizaje de algún oficio, para todos aquellos sujetos que no cuentan con ninguna experiencia laboral. Como objeto de educación general, no solo se deben dar los elementos de la lectura, escritura y de matemáticas, sino que también se debe aplicar la historia y geografía nacional, el civismo, entre otros.

El estudio del delincuente debe ser individual, somático y la aplicación del tratamiento debe ser no teórico sino práctico, con lo que se pueden producir mejores resultados en todo tipo de delincuentes, con lo que podríamos evitar uno de los grandes problemas del sistema penitenciario, la reincidencia.

QUINTA.- Debe de haber un cambio en la visualización de la pena por parte del Estado, ya que como sabemos ésta es una necesidad para la existencia de la sociedad. La pena para el Estado es una compensación, concebida como reparación o retribución, la cual carece de importancia en sus fines como es readaptación social o no nocividad del delincuente.

Nuestro sistema penitenciario conceptualiza a la pena como la separación del delincuente de la sociedad, por cometer un acto considerado como delito

grave, y éste aislamiento tiene como propósito la inmovilización del sujeto para que no siga causando daño.

Creemos necesario que la pena tenga como finalidad la reincorporación de un sujeto a la sociedad, mediante una serie de correcciones educativas, sociales, laborales y sobre todo un tratamiento físico-psicológico y social, con el cual podremos eliminar la latente reincidencia.

Un factor esencial dentro de nuestra sociedad, debería ser la cultura de prevención, y no de represión; el primer escalón de la sociedad es la familia, y los valores morales y sociales que hay se cimentan cada vez, pero se deberían de reforzar más, ya en la actualidad se encuentra fracturados, la escuela y la educación juegan un papel muy importante, pero la gran mayoría de las veces los conocimientos y experiencias que se obtienen, no son llevados a cabo por los sujetos, así, el análisis y temprano tratamiento de la degeneración física o biológica, darán como resultado la formación de un sujeto con menores probabilidades de delinquir, o en su caso, la menor reincidencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

OBRAS.

ACHAVÁL, Alfredo. Delito de Violación. Estudio Sexológico, Médico Legal y Jurídico. Segunda Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1980.

ABARCA, Ricardo. El Derecho Penal en México. Editorial JUS. México. 1941.

ACOSTA ROMERO, Miguel y LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos Especiales. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1998.

AGRAMONTE, Roberto D. Principios de Sociología. Editorial Porrúa. México. 1965.

ALBA, Carlos H. Apuntes para la Historia Penal Mexicana. Editorial Cultura. México. 1931.

ALONSO TEJEDA, María Erendira. La Ciencia de la Vida I. Biología para Educación Media Superior. Editorial McGRAW-HILL/Interamericana de México, S.A. de C.V. México. 1993.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Derecho Penal, Curso Primero y Segundo. Editorial Harla. México. 1992.

ANTÓN ONECA, José. Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial AKALI. 1986.

ANTOLISEI, Francesco. Manual de Derecho Penal. Parte General. Octava Edición. Editorial Temis. Bogota, Colombia. 1988.

ARISTÓTELES. Ética Nicomaquea. Colección Sepan Cuantos. Num. 70. Editorial Porrúa. México. 1994.

ARROYO, Luis y RECHEA, Juan. Estudios de Criminología II. Editorial Ediciones de la Universidad de Castilla-la Mancha. España. 1999.

ARROYO DE LAS HERAS, Alfonso. Manual de Derecho Penal. Editorial Aranzadi. 1986.

BAEZA Y ACÉVEZ, Leopoldo. Endocrinología y Criminalidad. Imprenta Universitaria. México. 1950.

BARATTA, Alessandro. Criminología y Crítica del Derecho Penal. Editorial Siglo XXI Editores. México. 1986.

BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Manual de Criminología. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1999.

BELING, Ernest Von. La Doctrina del Delito. Traducción de Soler. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1944.

BERGALLI, Roberto. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. MIRALLES, Teresa. El Pensamiento Criminológico. Volumen I, Un Análisis Crítico. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1983.

BERISTAIN, Antonio. Derecho Penal y Criminología. Editorial. Temis. S.A. Bogotá. 1986.

BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. Criminología. Reimpresión de la Segunda Edición. Editorial Jose M. Cajica Jr. Puebla, México. 1957.

BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria. México. 1953.

BERNALDO DE QUIROS, Constancio. Panorama de Criminología. Editorial José Ma. Cajica. S.A. Puebla, México. 1948.

BETTIOL, Giuseppe. Instituciones de Derecho Penal y Procesal. Traducción Faustino Gutiérrez Alviz y Conrado. Editorial Bosch. Barcelona. 1977.

BLARDUNI, Oscar C. La Personalidad del Delincuente. Editorial Colección de Cuadernos de Criminología. Buenos Aires, Argentina. 1959.

BONGER, W.A. Introducción a la Criminología. Fondo de Cultura Económica. México. 1943.

BRAVO DÁVILA, Luis Alfonso. La Perspectiva Clínica en la Criminología Contemporánea. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídica y Políticas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas. 1982

BRICEÑO SIERRA, Humberto. El Enjuiciamiento Penal Mexicano. Segunda Edición. Editorial Trillas.

BRINGIOTTI, María Inés. DAVID, Pedro. R. EDUARDO, DOMENECH, Ernesto y Otros. Sociología Criminal. Editorial Pensamiento Jurídico. Buenos Aires. 1987.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual. Vigésimo Segunda Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1989.

CABANELLAS DE TORRE, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Vigésima Tercera Edición. Editorial Heliasta. Argentina. 1998.

CARNELUTTI, Francesco. Teoría General del Delito. Editorial Argos. Cali.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Vigésimo Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1999.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. Vigésima Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CARRARA, Francesco. Programa de Derecho Criminal. Volumen LI. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1976.

CARRARA, Francesco. Derecho Penal. Volumen I. Editorial Oxford.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Cuadragésima Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 2001.

CENICEROS, José Ángel y GARRIDO, Luis. La Delincuencia Infantil en México. Ediciones Botas. México. 1936.

COMAS, Juan. Manual de Antropología Física. Segunda Edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1966.

COSTA, Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. Editorial Uteha. México. 1953.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Décimo Octava Edición. Editorial Bosch. Barcelona. 1981.

CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología. Editorial Bosch. Barcelona. 1958.

CH. Fere. Degeneración y Criminalidad. Traducción de Anselmo Gonzáles. Daniel Jorro Editor. Madrid. 1093.

DEL PONT, K Luis Marco. Manual de Criminología. Editorial Porrúa. México. 1986

DI TULLIO, Benigno. Tratado de Antropología Criminal. Editorial Instituto Panamericano de Cultura. Buenos Aires, Argentina. 1950.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1989.

DUNCKER, Máximo. Historia de la Antiquedad. Tomo I, Traducción A. García Moreno y Juan Ruvira. Editorial Librerías de Francisco Iruveda y Antonio Novo. Madrid, España. 1875.

E. Pietriboni. La Criminología en la Practica. Editorial Parla. Roma, Italia. 1946.

ENGLE, T.L. y SNELGROVE, Louis. Psicología Principios y Aplicaciones. Publicaciones Cultural. México. 1976.

ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1993.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I. Editorial Polis. México.

FERNÁNDEZ LEÓN, Gonzalo. Diccionario Jurídico. Tomo II. Tercera Edición. Ediciones Contabilidad Moderna. Buenos Aires. Argentina. 1972.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FERRI, Enrique. Sociología Criminal. Quinta Edición. Editorial Suárez. Turín. 1929.

FERRI, Enrique. Los Nuevos Horizontes del Derecho Penal y del Procedimiento. Centro Editorial de Góngora. Madrid, España. 1887.

FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Trigésima Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1994.

FONTÁN BALESTRO, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina. 1990.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Criminología. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. 1992.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1994.

GARÓFALO, Rafael. La Criminología. Los Términos del Problema Penal. Editorial España Moderna. Madrid, España.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente. Técnicas de Tratamiento para Delincuentes. Colección de Criminología. Editorial Centro de Estudios Ramón Aceres. España. 1993.

GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico. Segunda Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1993.

GIBBONS, Don C. Delincuentes Juveniles y Criminales. Primera Reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México. 1974.

GONZÁLEZ DEL SOLAR, H. José. Delincuencia y Derecho de Menores. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1986.

GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 1993.

GRAPIN, Pierre. La Antropología Criminal. Ediciones. Oikos-Tau S.A. Barcelona, España. 1973.

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Procesal Penal. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México 2000.

HOLYST, Bruno. Criminología. Concepto de Sistema. Tomo II. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México. 1995.

TAYLOR, P. WALTON y J. YOUNG. La Nueva Criminología. Amorrortu Editores. Buenos Aires, Argentina. 1977.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Editorial Pedagógica Iberoamericana. México. 1995.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1958.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Psicoanálisis Criminal. Sexta Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1990.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal, Tomos I, II y III. Tercera Edición. Editorial Losada. Buenos Aires, Argentina. 1958.

LAURENT, Emilio. La Antropología Criminal y Nuevas Tendencias del Crimen. Biblioteca Sociológica Internacional. Ediciones Córcega. Barcelona, España. 1905.

LEGANÉS, Santiago y ORTOLÁ, M^a Ester. Criminología. Parte Especial. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España. 1999.

LEWIS, John. Antropología simplificada. Grupo Editorial Sayrols. Décimo Sexta Edición. Cia General de Ediciones, S.A. de C.V. México. 1993.

LIMA MALVIDO, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1998.

LOMBROSO, Cesar. Aplicaciones Judiciales y Médicas de la Antropología Criminal. La España. Madrid.

LOMBROSO, César. Los Criminales. Traducción del Centro Editorial Prensa. Barcelona, España.

LOMBROSO FERRERO, Gina. Vida de Lombroso. Ediciones Botas. México 1940.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1997.

LÓPEZ VERGARA, Jorge. Criminología Introducción al Estudio de la Conducta Antisocial. Primera Reimpresión. Textos Iteso. México. 1993.

LUZÓN CUESTA, José María. Compendio de Derecho Penal. Parte General. Décima Edición. Editorial DYKINSON. Madrid, España. 1998.

MALACARA, Juan Manuel. GARCÍA VIVEROS, Mariano. y Otros. Fundamentos de Endocrinología Clínica. Cuarta Edición. Editorial Salvat. México. 1990.

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. El delito y el Arte. Editorial Chávez. México. 1994.

MALINOWSKI, Bronislaw. Crimen y Costumbre en la Sociedad Salvaje. Sexta Edición. Editorial Ariel. Barcelona. España. 1982.

MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. Teoría Legalista del Delito. Editorial Porrúa. México 1989.

MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 2001.



MARCHIORI, Hilda. Psicología Criminal. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México. 2000.

MARCHIORI, Hilda. Personalidad del Delincuente. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1982.

MARCHIORI, Hilda. Psicología de la Conducta Delictiva. Ediciones Pannedille Saecic. Argentina. 1973.

MARCÓ DEL PONT K., Luis. Manual de Criminología. Editorial Porrúa. México. 1986.

MARGADANT S., Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Décimo Segunda Edición. Editorial Esfinge México. 1995.

MARÍN HERNÁNDEZ, Genia. Historia del Tratamiento de Menores Infractores en el Distrito Federal. Editorial C.N.D.H. México. 1991.

MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal, Parte General. Cuarta Edición. Editorial Trillas. México. 1997.

MATEOS MUÑOS, Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. Trigésimo Segunda Edición. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México. 1993.

MEZGER, Edmundo. Criminología. Segunda Edición. Editorial Revista de Derecho Privado. Traducción del Alemán José Arturo Rodríguez Muños. Madrid España. 1950.

NICÉFORO, Alfredo. Criminología. Traducción Constancio Bernaldo de Quirós. Tomo III. Editorial José M. Cajica. Puebla, México. 1954.

NICÉFORO, Alfredo. Estudios sobre la Morfología del Cáncer en el Boletín de la Sociedad de Estudios sobre el Ser Humano. París. 1928.

ORELLANA WIARCO, Octavio A. Curso de Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa. México. 1999.

ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de Criminología. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México. 1997.

ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. Teoría del Delito. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México. 1998.

OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina. 1990

OVILLA MANDUJANO, Manuel. Teoría del Derecho. Editorial Duero. México. 1990.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Décimo Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1997.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Diccionario de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México. 1999.

TL SIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décimo Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1995.

PELÁEZ, Michelangelo. Introducción al Estudio de la Criminología. Tercera Edición. Ediciones Depalma. Buenos Aires. Argentina. 1982.

PÉREZ LUIS, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Editorial Temis. Bogota Colombia. 1967.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. Décima Séptima Edición. Editorial Porrúa. México 1998.

RUIZ FUNES, Mariano. El Delincuente y la Justicia. Editorial La Facultad. Buenos Aires. Argentina. 1944.

RUIZ FUNEZ, Mariano. Endocrinología y Criminalidad. Editorial Morata. Madrid. 1929.

QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio. La Criminología en la Literatura Universal. Bosch Casa Editorial. Imprenta Clarazo. Barcelona. 1951.

RABASA O. Emilio. México ésta es tu Constitución. Décimo Primera Edición. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. México D.F. 1998.

RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Tomo I. Editorial Temis. Bogota Colombia. 1975.

RESTEN, René. Caracterología del Criminal. Traducción de Manuel Rubio. Editorial Luis Miracle S.A. Barcelona, España. 1964.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. Criminología. Octava Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1991.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Clásicos de la Criminología. Editorial INACIPE. México. 1990.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Décima Sexta Edición. Editorial Porrúa. México. D.F. 2001.

ROMO MEDINA, Miguel. Criminología y Derecho. Segunda Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1989.

ROSAS ROMERO, Sergio. Criminología. México. 2000.

ROSAS ROMERO, Sergio. Glosario Criminológico. Grupo Editorial Universitario. Campus Aragón. México. 2001.

ROSAS ROMERO, Sergio. Las Escuelas Penales. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. Grupo Editorial Universitario. México. 2002.

ROSAS ROMERO, Sergio. Identificación Criminal Dactiloscópica. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. Grupo Editorial Universitario. México. 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS ROMERO, Sergio. Política Criminal Preventiva en la Ciudad de México. Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. Grupo Editorial Universitario. México. 2001.

ROSAS ROMERO, Sergio. Teoría de la Ley Penal. México. 2001.

SÁINZ CANTERO, José A. La Ciencia del Derecho Penal y su Evolución. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1975.

SÁINZ CANTERO, José A. Lecciones de Derecho Penal Parte General. Tercera Edición. Editorial Bosch. España. 1990.

SOLIS, Quiroga Héctor. Sociología Criminal. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1977.

TIEGHI, Osvaldo N. La Conducta Criminal. Editorial Abaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1978.

TIEGHI, Osvaldo Nelo. Reflexología Criminal. Ediciones Librería del Jurista. Buenos Aires, Argentina. 1974.

TIEGHI, Osvaldo N. Tratado de Criminología. Segunda Edición Actualizada. Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina. 1996.

TORRES, Mauro. Origen Evolutivo e Histórico del Crimen. Editorial Temis. Santa Fé de Bogotá. Colombia. 1998.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal. Parte General. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México. 1975.

W. Wehner. Historia de la Criminología. Traducción de Enrique Ortega Masia. Editorial Zeus. Barcelona. 1964.

WERTHAM, Fredic. La Señal de Caín. Traducción de Hernando Flores A. Siglo XXI Editores. México. 1971.

WOLF, Middendorff. Criminología en la Juventud Estudios y Experiencias. Ediciones Ariel. Barcelona. España. 1964.

WOLF, Werner. Introducción a la Psicopatología. Breviarios 119. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1970.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Criminología. Aproximaciones desde un margen. Volumen I. Editorial Temis S.A. Bogota, Colombia. 1988.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Parte General. Sexta Edición. Editorial Ediar. Buenos Aires, Argentina. 1991.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Tomo II. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1988.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DICCIONARIOS:

Diccionario Enciclopédico. Tomo II, VIII y IX. Editorial Espasa Calpe. España. 1994.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo D-H, Cuarta Edición. Editorial Porrúa, México, 1991.

CD ROM. Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000.

CD ROM. Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. Microsoft Corporación. Reservados todos los derechos. 1993-2000.

CD ROM. Thesaurus Jurídico Millenium. Compendio de Términos de la Ciencia del Derecho. MMI. 2001

CD ROM. Viva México a través de su Historia. Multimedia Interactiva. 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTERNET:

Buscador: www.google.com. Delincuencia.

Página: <http://www.delitos/reduccion/trabajo.html>

Buscador: www.google.com. Crimen.

Página: <http://www.parl.gc.ca/information/InterParl/FIPA/Spanish/Pap1co-S.htm>

Buscador: www.google.com. Antropología

Página: <http://rehue.csociales.uchile.cl/antropologia/001.htm>

Buscador: www.google.com. Criminales.

Página: <http://www.lander.es/~jperales/jose.html>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN